

Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa





El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de junio de 2022, el Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



# ÍNDICE

l.		INTRODUCCIÓN	. 9
I.1.	INI	CIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR	. 9
I.2.	AN <sup>°</sup>	TECEDENTES	. 9
I.2.	1.	Regulación del control de eficacia por la LRJSP	12
1.2.	2.	Regulación de los medios propios y servicios técnicos por la LRJSP	15
1.3.	ÁΜ	BITO SUBJETIVO	16
1.4.	ÁΜ	BITO OBJETIVO Y TEMPORAL	19
1.5.	ОВ	JETIVOS	20
I.6.	TR	ÁMITE DE ALEGACIONES	21
II.		RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	22
II.1.	AC.	TUACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	22
II.2.		TUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLIC STITUCIONAL ESTATAL	
II.2	.1.	Agencias estatales	28
II.2	.2.	Organismos autónomos	30
II.2	.3.	Consorcios	34
II.2	.4.	Fondos sin personalidad jurídica	40
II.3.	AD	APTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS	41
II.4.	ОТ	ROS ÁMBITOS DE LA FISCALIZACIÓN	
11.4	.1.	Normativa para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres	44
11.4	.2.	Normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	45
III.		CONCLUSIONES	45
III.1.		NCLUSIONES SOBRE LAS ACTUACIONES DE LOS DEPARTAMENTO	
III.2.		NCLUSIONES SOBRE LAS ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTE L SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL	
111.2	2.1.	Agencias estatales	47
111.2	2.2.	Organismos autónomos	48
111.2	2.3.	Consorcios	48
	2.4.	Fondos sin personalidad jurídica	
III.3.		NCLUSIONES SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIO CNICOS	
III.4.	СО	NCLUSIONES SOBRE NORMATIVAS DE IGUALDAD Y DE TRANSPARENCIA	49
IV.		RECOMENDACIONES	50
ANEXO	)		
ALEGA	CION	NES FORMULADAS	

## RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AEBOE Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

AECID Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

AEI Agencia Estatal de Investigación

AEPSAD Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte

AGE Administración General del Estado

ANECA O.A. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación

BNE O.A. Biblioteca Nacional de España

BSC-CNS Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de

Supercomputación

CAPN O.A. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional

CCAF Consorcio Casa África

CCAM Consorcio Casa de América

CCAR Consorcio Casa Árabe

CCAS Consorcio Casa Asia

CCIGSAGE Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de la

Administración General del Estado

CCM Consorcio Público Casa del Mediterráneo

CCSC Consorcio del Castillo de San Carlos

CCSFF Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres

CCSI Consorcio Centro Sefarad-Israel

CCSP Consorcio Castillo de San Pedro

CEJ O.A. Centro de Estudios Jurídicos

CELLS Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio

de Luz Sincrotrón

CENIEH Consorcio Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana

CEPC O.A. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

CGTL Consorcio del Gran Teatro del Liceo

CIBER Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P.

CIBERNED Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades

Neurodegenerativas

CIEMAT O.A. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y

Tecnológicas

CIS O.A. Centro de Investigaciones Sociológicas

CLPU Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del

Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos

CMMM Consorcio Museo Militar de Menorca y Patrim. Hist. Puerto de Mahón y Cala

de San Esteban

CNH2 Consorcio Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del

Hidrógeno y Pilas de Combustible

CSD O.A. Consejo Superior de Deportes

CSIC Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas

CTRMS Consorcio Teatro de la Real Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla

DGT O.A. Jefatura Central de Tráfico

ESS-BILBAO Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede

Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación

FCAS Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento

FONPRODE Fondo para la Promoción del Desarrollo

GIEC O.A. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura

GIESE O.A. Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado

HERMES Sistema de notificaciones electrónicas

IAC Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias

ICAA O.A. Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

ICO Instituto de Crédito Oficial, E.P.E.

ICTS Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares

IEO O.A. Instituto Español de Oceanografía

IGAE Intervención General de la Administración del Estado

IGME O.A. Instituto Geológico y Minero de España

IGS Inspección general de servicios

IM O.A. Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades

INAEM O.A. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

INAP O.A. Instituto Nacional de Administración Pública

INIA O.A. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria

INTA O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

INVIED O.A. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

ISCIII O.A. Instituto de Salud Carlos III

LAE Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los

servicios públicos

LCSP Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

LCTI La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

LGP Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

LOFAGE Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la

Administración General del Estado

LPGE-2021 Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado

para el año 2021

LRJAPyPAC Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

LRJSP Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LSC Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo

de Canfranc

M.P Medio Propio

O.A. Organismo Autónomo

OPI Organismos Públicos de Investigación

PLOCAN Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la

Plataforma Oceánica de Canarias

SEPIE O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación

SOCIB Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del

Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares

UIMP O.A. Universidad Internacional Menéndez Pelayo

# RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO	Ν°			COMPRENDIDAS			
		<b>FISCALIZAC</b>	IÓN	 	 	 	17

## I. INTRODUCCIÓN

#### I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

**1-01.-** La presente fiscalización figura en el programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2020, aprobado por acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, dentro de apartado D) "FISCALIZACIONES PROGRAMADAS POR INICIATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS", subapartado D.1) "FISCALIZACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS". El principal motivo que basó la propuesta de fiscalización es la conveniencia e importancia para el interés público de comprobar la adecuada adaptación de las entidades del sector público estatal al control de eficacia introducido por los artículos 85.1 y 2 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), conforme ordenan las Disposiciones adicionales cuarta y sexta de la ley.

1-02.- La fiscalización responde principalmente a los siguientes objetivos del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021: a) Objetivo estratégico 1: "Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público"; Objetivo específico 1.2 "Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas"; Medida 1 "Desarrollar fiscalizaciones en las que se determinen las irregularidades y deficiencias detectadas en la organización, gestión y control de las entidades públicas fiscalizadas, así como los progresos y buenas prácticas de gestión observadas"; y b) Objetivo estratégico 2: "Fortalecer la posición institucional y el reconocimiento social del Tribunal de Cuentas"; Objetivo específico 2.3 "Contribuir al fortalecimiento del control interno"; Medida 1 "Fiscalizar regularmente los sistemas y procedimientos de control interno".

**1-03.-** Las Directrices Técnicas que han regido la fiscalización fueron establecidas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de julio de 2020.

#### I.2. ANTECEDENTES

1-04.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que entró en vigor el 2 de octubre de 2016, tiene entre otros objetivos, según aclara en su Preámbulo, el de sistematizar y mejorar el régimen hasta ahora vigente de las entidades integrantes del sector público estatal, dedicando suficiente atención a la supervisión de los entes públicos y a su transformación y extinción, materias éstas que, por poco frecuentes, no habían demandado un régimen detallado en el pasado. Con ello se resuelve una de las principales carencias de la Ley de Agencias: la ausencia de una verdadera evaluación externa a la entidad, que permita juzgar si sigue siendo la forma más eficiente y eficaz posible de cumplir los objetivos que persiguió su creación y que proponga alternativas en caso de que no sea así. De este modo, se establecen dos tipos de controles de las entidades integrantes del sector público estatal: a) una supervisión continua, desde su creación hasta su extinción, a cargo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que vigilará la concurrencia de los requisitos previstos en esta Ley; y b) un control de eficacia, centrado en el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad de la entidad, que será ejercido anualmente por el Departamento al que esté adscrita la entidad u organismo público, sin perjuicio del control de la gestión económico financiera que se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado. Este sistema, que sigue las mejores prácticas del derecho comparado, permitirá evaluar de forma continua la pervivencia de las razones que justificaron la creación de cada entidad y su sostenibilidad futura. Así se evitará tener que reiterar en el futuro el exhaustivo análisis que tuvo que ejecutar la Comisión creada al efecto por acuerdo del Consejo de Ministros

del 26 de octubre de 2012 (Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas -CORA-) para identificar las entidades innecesarias o redundantes y que están en proceso de extinción.

1-05.- Hay que recordar que el control de eficacia y el sistema de planificación en el que se sustenta. establecidos por la LRJSP, no constituyen realmente una novedad en el ordenamiento jurídico anterior a la entrada en vigor de la ley, ni unos requerimientos extraordinarios en la práctica de la gestión por las entidades estatales. La LRJSP trata únicamente de precisar determinados requisitos del control de eficacia de las entidades, así como de la planificación que lo soporta, encaminados principalmente, reiterando los controles ya existentes con anterioridad, a evaluar el correcto cumplimiento de los principios de eficacia en la actuación de las entidades estatales y de eficiencia en la utilización de los recursos públicos. En los puntos siguientes se destacan algunos artículos de la normativa anterior a la LRJSP que establecían controles de eficacia y eficiencia soportados en sistemas obligatorios de planificación y programación.

#### **1-06.-** Constitución Española.

Artículo 31.2. "El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía".

Artículo 103.1. "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia...".

- 1-07.- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). Vigente, Esta ley establece un rígido procedimiento de asignación de los recursos públicos, con sujeción a una detallada programación, basada, como pilar fundamental, en la determinación de los objetivos estratégicos de las políticas de gasto, cuya consecución se encomienda al conjunto de objetivos fijados a los departamentos ministeriales y a los centros de gasto<sup>1</sup>. Principales referencias:
  - Programación plurianual, mediante los escenarios presupuestarios plurianuales, desarrollados en programas plurianuales ministeriales y en programas plurianuales de los centros de gasto. Los programas plurianuales deberán tener un contenido coherente con los planes sectoriales y otros programas de actuación existentes en el ámbito de cada departamento y establecerán su contenido referido a los extremos siguientes:
  - a) Los objetivos plurianuales expresados de forma objetiva, clara y mensurable a alcanzar en el período, estructurados por programas o grupos de programas presupuestarios.
    - b) La actividad a realizar para la consecución de los objetivos.
  - c) Los medios económicos, materiales y personales necesarios con especificación de los créditos que, para el logro de los objetivos anuales que dichos programas establezcan, se propone poner a disposición de los centros gestores del gasto responsables de su ejecución.
    - d) Las inversiones reales y financieras a realizar.
  - e) Los indicadores de ejecución asociados a cada uno de los objetivos que permitan la medición, sequimiento y evaluación del resultado en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad.
  - Programas de gasto del presupuesto anual, que constituyen la concreción anual de los programas presupuestarios de carácter plurianual. Las propuestas de presupuesto de gastos se acompañarán, para cada programa, de su correspondiente memoria de objetivos anuales fijados, conforme al programa plurianual respectivo. Las asignaciones presupuestarias a los centros gestores de gasto se efectuarán tomando en cuenta, entre otras circunstancias, el nivel de cumplimiento de los objetivos en ejercicios anteriores.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este sistema de presupuesto por programas o por objetivos tiene su origen en la Ley 11/1977, de 4 de enero. General Presupuestaria, y su posterior texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

- <u>Principios de funcionamiento de la gestión económico-financiera</u>. Los sujetos que integran el sector público estatal adecuarán su gestión económico-financiera al <u>cumplimiento de la eficacia</u> en la consecución de los objetivos fijados <u>y de la eficiencia</u> en la asignación y utilización de recursos públicos, en un marco de objetividad y transparencia en su actividad administrativa. Los centros gestores del gasto establecerán un <u>sistema de objetivos</u> a cumplir en su respectiva área de actuación, adecuado a la naturaleza y características de ésta. Los titulares de los centros gestores del gasto formularán un <u>balance de resultados</u> y un informe de gestión relativos al cumplimiento de los objetivos fijados para ese ejercicio en el programa plurianual correspondiente a dicho centro gestor del gasto, que se incorporarán a la memoria de las correspondientes cuentas anuales, en los que se informará del grado de realización de los objetivos, los costes en los que se ha incurrido y las desviaciones físicas y financieras que, en su caso, se hubieran producido.
- **1-08.-** Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). Derogada por la LRJSP. En el artículo 3.2 se determinaban, entre otros, los siguientes Principios de funcionamiento de la Administración General del Estado:
  - a) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
  - b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
  - c) Programación y desarrollo de objetivos y control de la gestión y de los resultados.
  - d) Responsabilidad por la gestión pública.

Contemplaba los "planes de actuación", cuyo establecimiento correspondía a los órganos superiores y su desarrollo y ejecución a los órganos directivos. Se atribuía a los ministros las competencias para aprobar los planes de actuación del ministerio, evaluar su realización por parte de los órganos superiores y órganos directivos y "ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de dichos órganos y de los Organismos públicos dependientes", asistidos por los subsecretarios, con la finalidad de "comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados". Se contemplaba también el requerimiento, para la creación de organismos públicos, de un "Plan inicial de actuación" que será aprobado por el titular del departamento ministerial del que dependa, y su contenido incluirá en todo caso "los objetivos que el Organismo deba alcanzar en el área de actividad encomendada" y "los recursos humanos, financieros y materiales precisos para el funcionamiento del Organismo".

En el artículo 51 se establecía un control de eficacia de los Organismos autónomos:

"Los Organismos autónomos están sometidos a un control de eficacia, que será ejercido por el Ministerio al que estén adscritos, sin perjuicio del control establecido al respecto por la Ley General Presupuestaria. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados."

1-09.- Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos (LAE), derogada por la LRJSP. Se justificaba esta figura en la necesidad de "incorporar a la Administración General del Estado una fórmula organizativa general, dotada de un mayor nivel de autonomía y de flexibilidad en la gestión, pero que, al mismo tiempo, refuerce los mecanismos de control de eficacia y promueva una cultura de responsabilización por resultados". Además de la detallada regulación contenida en la citada Ley, se modificó también el artículo 43 de la LOFAGE para incluir a las Agencias en el concepto de organismos públicos y añadir un nuevo apartado: «4. Las Agencias Estatales se adscriben al Ministerio que ejerza la iniciativa en su creación. Las funciones de dirección estratégica, evaluación y control de resultados y de la actividad de las Agencias Estatales, se articularán a través del Contrato de gestión previsto en la normativa reguladora de éstas.». El contrato de gestión tiene carácter plurianual, desarrollado anualmente mediante planes de acción; es aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de adscripción, de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda y su contenido es el siguiente:

- Los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar.
- Los planes necesarios para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales correspondientes y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias y sus plazos temporales, así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.
- Las previsiones máximas de plantilla de personal y el marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos.
- Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos.
- Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por lo que hace a exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.
- El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficits anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, deban seguirse de tales déficits.
- El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones anuales que, en su caso, procedan.
- En el Contrato de gestión se determinarán los mecanismos que permitan la exigencia de responsabilidades por incumplimiento de objetivos.
- 1-10.- Organismos Públicos de Investigación (OPI) e Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS). Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), vigente. Requiere la elaboración de Planes Plurianuales de Acción específicos para los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado (OPI), aunque sin detallar su contenido. Por su parte, las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) están distribuidas por todo el territorio nacional y quedan recogidas en lo que se denomina el "Mapa de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (Mapa de ICTS)" aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación. Entre los requisitos establecidos para el acceso al Mapa de ICTS se encuentra la necesidad de disponer de un Plan Estratégico cuatrienal revisado periódicamente, que establecerá los objetivos, estrategias y recursos, conforme a unos requerimientos precisos y detallados de su contenido.
- **1-11.-** En definitiva, con mucha anterioridad a la LRJSP, los departamentos ministeriales y las entidades del sector público institucional estatal contaban con una regulación detallada que obligaba a la elaboración de documentos específicos de planificación plurianual y anual; y disponían al efecto de abundante doctrina, metodología, guías y manuales publicados por entidades públicas y privadas. Cabría esperar, por lo tanto, que todos los departamentos ministeriales y entidades públicas habrían acumulado una importante experiencia en el ejercicio recurrente de dicha actividad y que contarían con suficientes medios, conocimientos y procedimientos adecuados para su debido cumplimiento, por lo que ninguna dificultad debería plantear su adaptación a las novedades introducidas por los artículos 85 y 92 de la LRJSP.

#### I.2.1. Regulación del control de eficacia por la LRJSP

**1-12.-** El control de eficacia que es objeto de la presente fiscalización se regula en los artículos 85 y 92 de la LRJSP:

#### Artículo 85. Control de eficacia y supervisión continua

- 1. Las entidades integrantes del sector público institucional estatal estarán sometidas al control de eficacia y supervisión continua, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110. Para ello, todas las entidades integrantes del sector público institucional estatal contarán, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, que se revisarán cada tres años, y que se completará con planes anuales que desarrollarán el de creación para el ejercicio siguiente.
- 2. El control de eficacia será ejercido por el Departamento al que estén adscritos, a través de las inspecciones de servicios, y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación y sus actualizaciones anuales, sin perjuicio del control que de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado.
- 3. (Relativo al control de supervisión continua, no incluido en el ámbito de la fiscalización)
- 4. Las actuaciones de control de eficacia y supervisión continua tomarán en consideración:
  - a) La información económico financiera disponible.
- b) El suministro de información por parte de los organismos públicos y entidades sometidas al sistema de control de eficacia y supervisión continúa.
  - c) Las propuestas de las inspecciones de los servicios de los departamentos ministeriales.

Los resultados de la evaluación efectuada tanto por el Ministerio de adscripción como por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se plasmarán en un informe sujeto a procedimiento contradictorio que, según las conclusiones que se hayan obtenido, podrá contener recomendaciones de mejora o una propuesta de transformación o supresión del organismo público o entidad.

### Artículo 92. Contenido y efectos del plan de actuación.

- 1. El plan inicial de actuación contendrá, al menos:
- a) Las razones que justifican la creación de un nuevo organismo público, por no poder asumir esas funciones otro ya existente, así como la constatación de que la creación no supone duplicidad con la actividad que desarrolle cualquier otro órgano o entidad preexistente.
- b) La forma jurídica propuesta y un análisis que justifique que la elegida resulta más eficiente frente a otras alternativas de organización que se hayan descartado.
- c) La fundamentación de la estructura organizativa elegida, determinando los órganos directivos y la previsión sobre los recursos humanos necesarios para su funcionamiento.
- d) El anteproyecto del presupuesto correspondiente al primer ejercicio junto con un estudio económico-financiero que acredite la suficiencia de la dotación económica prevista inicialmente para el comienzo de su actividad y la sostenibilidad futura del organismo, atendiendo a las fuentes futuras de financiación de los gastos y las inversiones, así como a la incidencia que tendrá sobre los presupuestos generales del Estado.
- e) Los objetivos del organismo, justificando su suficiencia o idoneidad, los indicadores para medirlos, y la programación plurianual de carácter estratégico para alcanzarlos, especificando los medios económicos y personales que dedicará, concretando en este último caso la forma de

provisión de los puestos de trabajo, su procedencia, coste, retribuciones e indemnizaciones, así como el ámbito temporal en que se prevé desarrollar la actividad del organismo. Asimismo, se incluirán las consecuencias asociadas al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y, en particular, su vinculación con la evaluación de la gestión del personal directivo en el caso de incumplimiento. A tal efecto, el reparto del complemento de productividad o concepto equivalente se realizará teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de creación y en los anuales.

2. Los organismos públicos deberán acomodar su actuación a lo previsto en su plan inicial de actuación. Éste se actualizará anualmente mediante la elaboración del correspondiente plan que permita desarrollar para el ejercicio siguiente las previsiones del plan de creación. El plan anual de actuación deberá ser aprobado en el último trimestre del año natural por el departamento del que dependa o al que esté vinculado el organismo y deberá guardar coherencia con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria. El Plan de actuación incorporará, cada tres años, una revisión de la programación estratégica del organismo.

La falta de aprobación del plan anual de actuación dentro del plazo fijado por causa imputable al organismo, y hasta tanto se subsane la omisión, llevará aparejada la paralización de las transferencias que deban realizarse a favor del organismo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, salvo que el Consejo de Ministros adopte otra decisión.

- 3. El plan de actuación y los anuales, así como sus modificaciones, se hará público en la página web del organismo público al que corresponda.
- **1-13.-** Los artículos 85 y 92 se aplican a las "entidades integrantes del sector público institucional estatal" que se detallan en el artículo 84.1 de la LRJSP. Con relación a los consorcios en los que participe la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades vinculados o dependientes, el artículo 123.2 de la LRJSP establece que, además de otros requisitos, del convenio de creación formarán parte los estatutos y un plan de actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la ley.
- **1-14.-** Las anteriores disposiciones se enmarcan en los principios generales que inspiran y dirigen la actuación de las Administraciones Públicas, detallados en el artículo 3.1 de la LRJSP. Entre otros principios, a los efectos del presente informe, cabe destacar:

Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
  - h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
  - i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
  - j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- **1-15.-** La disposición adicional cuarta de la Ley establece un plazo de tres años para que todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal se adapten al contenido de la misma. Dicho plazo, sin embargo, no rige para el régimen de control previsto en los artículos 85

y 92.2, que se aplicará desde el momento de la entrada en vigor de la Ley (el 2 de octubre de 2016), conforme a la disposición transitoria segunda de la misma.

# Disposición adicional cuarta. Adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal.

Todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse al contenido de la misma en el plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.

#### Disposición transitoria segunda. Entidades y organismos públicos existentes.

- 2. No obstante, en tanto no resulte contrario a su normativa específica:
- a) Los organismos públicos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley y desde ese momento aplicarán los principios establecidos en el Capítulo I del Título II, el régimen de control previsto en el artículo 85 y 92.2, y ...

### I.2.2. Regulación de los medios propios y servicios técnicos por la LRJSP

1-16.- Por otro lado, se incorpora en el artículo 86 de la LRJSP una regulación de los medios propios y servicios técnicos, adicional a la más detallada y específica contenida en la legislación de contratación pública (actualmente, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-), incluyendo nuevos requisitos. La comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos formará parte del control de eficacia de las entidades consideradas medio propio y servicio técnico.

#### Artículo 86. Medio propio y servicio técnico

- 1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- 2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.».

- 3. A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico.
- **1-17.-** En la disposición adicional sexta se prescribe el deber de todas las entidades y organismos públicos que tengan la condición de medio propio en el ámbito estatal, de adaptarse a lo previsto en la ley en el plazo de seis meses (que finalizó el 2 de abril de 2017).

#### Disposición adicional sexta. Transformación de los medios propios estatales existentes.

Todas las entidades y organismos públicos que en el momento de la entrada en vigor de esta Ley tengan la condición de medio propio en el ámbito estatal deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley en el plazo de seis meses a contar desde su entrada en vigor.

**1-18.-** La IGAE ha interpretado que los requisitos del artículo 86.3 de la LRJSP resultan de aplicación tanto a los medios propios y servicios técnicos de la AGE que se creen en el futuro como a los ya existentes a la entrada en vigor de la LRJSP, que disponen de un plazo de seis meses para su adaptación a la ley, interpretación que es compartida por el Tribunal. No obstante, la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (LPGE-2021), ha modificado la redacción de este precepto con efectos del 1 de enero de 2021, restringiendo su aplicación solo a los supuestos de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico:

"Artículo 86.3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado".

## I.3. ÁMBITO SUBJETIVO

**1-19.-** El ámbito subjetivo de la presente fiscalización viene determinado por los Departamentos ministeriales y por las entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, conforme al artículo 84.1 de la LRJSP<sup>2</sup>; cuya gestión es de orden político-administrativo y se relacionan en el cuadro nº 1.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Debido a los sucesivos cambios estructurales de la Administración General del Estado y a fin de evitar engorrosas aclaraciones sobre la cambiante denominación y competencias de los distintos ministerios en el periodo considerado (2016-2020), todas las explicaciones y citas del informe se refieren a la organización aprobada por el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Esta conveniencia no afecta en absoluto a la concreta atribución de las comprobaciones practicadas y de los resultados obtenidos, conforme a las competencias vigentes en cada momento.

# CUADRO Nº 1 RELACIÓN DE ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN<sup>3</sup>

Tipo de entidad	<u>siglas</u>	Entidades por Departamentos de adscripción	<u>OPI</u>	<u>ICTS</u>	MP		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN							
Agencia Estatal	AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	NO	NO	NO		
Consorcio	CCAF	Consorcio Casa África	NO	NO	NO		
Consorcio	CCAM	Consorcio Casa de América	NO	NO	NO		
Consorcio	CCAR	Consorcio Casa Árabe	NO	NO	NO		
Consorcio	CCAS	Consorcio Casa Asia	NO	NO	NO		
Consorcio	CCM	Consorcio Público Casa del Mediterráneo	NO	NO	NO		
Consorcio	CCSI	Consorcio Centro Sefarad-Israel	NO	NO	NO		
Fondo sin pers.	FCAS	Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento	NO	NO	NO		
Fondo sin pers.	FONPRODE	Fondo para la Promoción del Desarrollo, FCPJ	NO	NO	NO		
		MINISTERIO DE JUSTICIA		•			
Org.autónomo	CEJ	O.A. Centro de Estudios Jurídicos	NO	NO	NO		
		MINISTERIO DE DEFENSA					
Org.autónomo	INVIED	O.A. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa	NO	NO	NO		
Org.autónomo	INTA	O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas	SI	SI	SI		
Consorcio	CCSC	Consorcio del Castillo de San Carlos	NO	NO	NO		
Consorcio	CCSFF	Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres	NO	NO	NO		
Consorcio	CCSP	Consorcio Castillo de San Pedro	NO	NO	NO		
Consorcio	СМММ	Consorcio Museo Militar de Menorca y Patrim.Hist. Puerto de Mahón y Cala de San Esteban	NO	NO	NO		
		MINISTERIO DEL INTERIOR					
Org.autónomo	DGT	O.A. Jefatura Central de Tráfico	NO	NO	NO		
Org.autónomo	GIESE	O.A. Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado	NO	NO	NO		
	MINISTERIO D	E PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTI	CA				
Agencia Estatal	AEBOE	Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	NO	NO	SI		
Org.autónomo	CAPN	O.A. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	NO	NO	NO		
Org.autónomo	CEPC	O.A. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales	NO	NO	NO		
Org.autónomo	CIS	O.A. Centro de Investigaciones Sociológicas	NO	NO	NO		
		MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA					
Org.autónomo	INAP	O.A. Instituto Nacional de Administración Pública	NO	NO	NO		

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Las entidades y organismos públicos están referidos, conforme a la adscripción que se deduce de sus estatutos y del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (INVENTE) gestionado por la IGAE (artículos 82 y 83 de la LRJSP), con referencia al inicio de los trabajos de la fiscalización. En algunos estatutos de consorcios no está determinada su adscripción a la Administración Pública correspondiente, habiéndose interpretado por el Tribunal la más razonable, en función de los datos conocidos. Se incluye también información sobre su condición de Organismo Público de Investigación (OPI), gestor de Infraestructuras Científicas Singulares (ICTS), o medios propios y servicios técnicos de la AGE (MP). La atribución de medio propio de las entidades se ha obtenido de sus estatutos, aunque tal condición es desconocida o negada por algunas de ellas o por el departamento ministerial al que están adscritas.

Tipo de entidad	<u>siglas</u>	Entidades por Departamentos de adscripción	<u>OPI</u>	<u>ICTS</u>	<u>MP</u>
		MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE			l
Agencia Estatal	AEPSAD	Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte	NO	NO	SI
Org.autónomo	BNE	O.A. Biblioteca Nacional de España	NO	NO	NO
Org.autónomo	CSD	O.A. Consejo Superior de Deportes	NO	NO	NO
Org.autónomo	GIEC	O.A. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura	NO	NO	NO
Org.autónomo	ICAA	O.A. Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	NO	NO	NO
Org.autónomo	INAEM	O.A. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música	NO	NO	NO
	I	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN			
Agencia Estatal	AEI	Agencia Estatal de Investigación	NO	NO	SI
Agencia Estatal	CSIC	Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas	SI	SI	SI
Org.autónomo	CIEMAT	O.A. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas	SI	SI	SI
Org.autónomo	IEO	O.A. Instituto Español de Oceanografía	SI	SI	SI
Org.autónomo	IGME	O.A. Instituto Geológico y Minero de España	SI	NO	SI
Org.autónomo	INIA	O.A. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria	SI	SI	SI
Org.autónomo	ISCIII	O.A. Instituto de Salud Carlos III	SI	NO	SI
Consorcio	BSC-CNS	Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación	NO	SI	SI
Consorcio	CELLS	Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón	NO	SI	NO
Consorcio	CENIEH	Consorcio Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana	NO	SI	NO
Consorcio	CIBER	Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red	NO	SI	SI
Consorcio	CIBERNED	Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Neurodegenerativas	NO	NO	SI
Consorcio	CLPU	Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos	NO	SI	NO
Consorcio	CNH2	Consorcio Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible	NO	NO	NO
Consorcio	ESS-BILBAO	Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación	NO	NO	NO
Consorcio	IAC	Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias	SI	SI	SI
Consorcio	LSC	Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc	NO	SI	NO
Consorcio	PLOCAN	Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias	NO	SI	SI
Consorcio	SOCIB	Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares	NO	SI	NO
		MINISTERIO DE IGUALDAD			
Org.autónomo	IM	O.A. Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades	NO	NO	NO
		MINISTERIO DE UNIVERSIDADES			
Org.autónomo	ANECA	O.A. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación	NO	NO	NO
Org.autónomo	SEPIE	O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación	NO	NO	SI
Org.autónomo	UIMP	O.A. Universidad Internacional Menéndez Pelayo	NO	NO	SI
	T	SIN ADSCRIPCIÓN DETERMINADA		1	П
Consorcio	CGTL	Consorcio del Gran Teatro del Liceo	NO	NO	NO
Consorcio	CTRMS	Consorcio Teatro de la Real Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla	NO	NO	NO

FUENTE: Elaboración propia

#### I.4. ÁMBITO OBJETIVO Y TEMPORAL

- 1-20.- El artículo 85 de la LRJSP establece un doble régimen de control sobre las entidades integrantes del sector público institucional: a) un control de eficacia, que será ejercido por el Departamento al que estén adscritos, a través de las inspecciones de servicios; y b) un control de supervisión continua, que será ejercido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Ello al margen del control que se ejerza por la IGAE de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. De conformidad con las Directrices Técnicas de la fiscalización, el ámbito objetivo alcanza únicamente al primero de los controles mencionados, esto es, el control de eficacia de las entidades a través de las inspecciones de servicios, del que forma parte también el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 a los medios propios y servicios técnicos. Soporte básico de dicho control de eficacia son los requerimientos de planificación establecidos en los artículos 85 y 92 de la LRJSP (aplicables también a los consorcios por remisión del artículo 123). En concreto, se han comprobado los siguientes aspectos: a) la puesta en práctica por los departamentos ministeriales del control de eficacia regulado en los artículos 85 y 86 de la LRJSP; b) la existencia en las entidades integrantes del sector público institucional de los planes de actuación y de los planes anuales de desarrollo en los que se soporta dicho control; y c) los informes de control de eficacia emitidos, en su caso, y la evaluación de los resultados. Por otro lado, la fiscalización comprende también la adaptación de las entidades consideradas medio propio y servicio técnico de la AGE a los requisitos del artículo 86 de la LRJSP.
- **1-21.-** El ámbito temporal se refiere inicialmente a las actuaciones desarrolladas por las entidades y departamentos ministeriales desde la entrada en vigor de la LRJSP (el 2 de octubre de 2016) hasta el 31 de diciembre de 2019, para adaptarse a las obligaciones recogidas en los artículos 85, 86 y 92 de la Ley, si bien las comprobaciones se han extendido hasta el 31 de diciembre de 2020 para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente fiscalización.
- **1-22.-** Como hecho posterior relevante para el objeto de la fiscalización, debe señalarse que la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (LPGE-2021), modifica la Disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la siguiente forma:

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la siguiente forma: ...

Catorce. Se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:

- «Disposición adicional cuarta. Adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal.
  - 1. Todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse al contenido de la misma antes del 1 de octubre de 2024, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.
- **1-23.-** Igualmente cabe destacar, como hecho posterior relevante a los efectos de definir las obligaciones de planificación y control concurrentes con la LRJSP en la gestión de los fondos *Next Generation*, la aprobación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, que configura y desarrolla un sistema de gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas previstas en el citado Plan.

- **1-24.-** Estos cambios, a efectos de las comprobaciones y objetivos de la presente fiscalización, no resultan determinantes, ya que, conforme al tenor literal de la Disposición final trigésima cuarta de la LPGE-2021, se especifica que la modificación de la LRJSP tiene efectos "desde la entrada en vigor de esta Ley", es decir, desde el 1 de enero de 2021, fecha que queda fuera del alcance temporal de la fiscalización y del periodo al que se refieren las comprobaciones practicadas.
- **1-25.-** Por otro lado, no hay que olvidar que el régimen de control previsto en los artículos 85 y 92.2 de la LRJSP resultó de aplicación inmediata desde la entrada en vigor de la LRJSP, conforme a la Disposición transitoria segunda de la LRJSP, sin que dicha disposición se haya visto alterada por las modificaciones aprobadas por la LPGE-2021. Tampoco afectan los cambios aprobados por la LPGE-2021 al deber de adaptación a la LRJSP, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, de todas las entidades y organismos públicos que tengan la condición de medio propio en el ámbito estatal, conforme a la Disposición adicional sexta.
- **1-26.-** En consecuencia, dado que el ámbito temporal de la fiscalización no alcanza al periodo posterior a la entrada en vigor de la LPGE-2021, el único plazo relevante a efectos de analizar el cumplimiento de la Disposición adicional cuarta de la LRJSP es el que concluyó el 2 de octubre de 2019; y en lo relativo al cumplimiento de la Disposición adicional sexta (medios propios), el plazo relevante es el que concluyó el 2 de abril de 2017. En cuanto a la aplicación del régimen de control previsto en los artículos 85 y 92.2, conforme a la Disposición transitoria segunda, la fecha relevante es la entrada en vigor de la LRJSP, esto es, el 2 de octubre de 2016.

#### I.5. OBJETIVOS

- **1-27.-** Los trabajos desarrollados se enmarcan en una fiscalización de cumplimiento y operativa en los términos y alcance contemplados en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, habiéndose establecidos los siguientes objetivos:
- a) Verificar el cumplimiento de los artículos 85, 86 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como aquellos otros artículos del mismo texto legal o de otros textos normativos diferentes que guarden relación y complementen el anterior marco normativo.
- b) Analizar la implementación del control de eficacia por los departamentos ministeriales y evaluar sus procedimientos, idoneidad y resultados.
- c) Comprobar la existencia de los planes de actuación y de los planes anuales de desarrollo de las entidades integrantes del ámbito subjetivo de la fiscalización, y evaluar su contenido, idoneidad y grado de cumplimiento.
- d) Analizar los procedimientos de elaboración, aprobación y seguimiento de los planes de actuación y verificar que sus objetivos son coherentes con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria.
- e) Analizar la adaptación de las entidades consideradas medio propio y servicio técnico a la regulación contenida en el artículo 86 de la LRJSP y verificar el cumplimiento de sus requisitos.
- f) Verificar el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de sostenibilidad ambiental y en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en aquellos aspectos que se pudieran poner de manifiesto en el transcurso de las actuaciones, relacionados con los planes de actuación y con el control de eficacia.

- 1-28.- No se han presentado limitaciones que hayan impedido la obtención de los objetivos de la fiscalización, aunque sí ciertas dificultades, debido a las medidas extraordinarias adoptadas para enfrentar la pandemia sufrida a lo largo del transcurso de los trabajos de campo de la fiscalización (iniciados en septiembre de 2020), que han desaconsejado el desplazamiento de equipos a los departamentos ministeriales y entidades fiscalizadas y, en consecuencia, la realización de las comprobaciones presenciales habituales en las fiscalizaciones. El resto de las comprobaciones se han podido realizar por procedimientos telemáticos, aunque afectando a los plazos previstos en las Directrices Técnicas. Por otra parte, la insuficiencia de información y documentación en ciertas áreas han dificultado el normal desarrollo y alcance de algunas comprobaciones programadas en las mismas. El personal de los departamentos ministeriales y de las entidades han prestado toda la colaboración que les ha sido requerida por el Tribunal, si bien en algunas áreas con importantes retrasos en la entrega de la información y documentación solicitada.
- 1-29.- En la ejecución del trabajo se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013. Los procedimientos aplicados han abarcado cuantas comprobaciones se han estimado necesarias para fundamentar la opinión del Tribunal en relación con los objetivos de la fiscalización, con las limitaciones antes señaladas en cuanto a las restricciones de movilidad. En concreto, se ha procedido a la formulación y cumplimentación de cuestionarios, examen de documentación y justificantes y, en general, a cuantas actuaciones se han estimado necesarias para alcanzar los objetivos marcados. Los citados procedimientos se han apoyado en las técnicas convencionales de auditoría y muestreo; y en su casi totalidad se han instrumentado en el seno de la plataforma electrónica HERMES habilitada al efecto por el Tribunal de Cuentas.

#### I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

- **1-30.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de la presente fiscalización se ha puesto de manifiesto para la formulación de alegaciones a los representantes legales de los ministerios y entidades fiscalizadas (ministros, presidentes de Consejo Rector y directores), tanto a los actuales como a quienes lo fueron desde el 2 de octubre de 2016. Al tratarse de una fiscalización horizontal que afecta a 10 ministerios y 54 entidades del sector público institucional, durante un amplio periodo de tiempo, la identificación de las personas con derecho a formular alegaciones ha sido una labor compleja; alcanzando a un total de 198 responsables.
- **1-31.-** En primer lugar, se interesó la colaboración de los interlocutores nombrados por los ministerios y entidades para identificar a los cargos actuales y anteriores con derecho a formular alegaciones.
- **1-32.-** Algunos ministerios no facilitaron los datos solicitados con respecto a la identidad o las direcciones de cargos anteriores, bien por razones de seguridad o por otras causas. En estos casos se delegó en los interlocutores el traslado del Anteproyecto a los responsables con derecho a formular alegaciones.
- **1-33.-** Por otro lado, en varios consorcios del sector público estatal con participación de Comunidades autónomas, los Estatutos otorgan la representación legal del consorcio al presidente del Consejo Rector, cargo que se establece con duración anual o bianual y carácter rotatorio en favor de las personas designadas por las distintas Administraciones. Sin perjuicio de dicha representación estatutaria, el Tribunal consideró conveniente también poner de manifiesto el Anteproyecto a los directores de los consorcios, actuales y anteriores. El Tribunal carece de medios suficientes para investigar la identidad de tantos responsables designados por distintas

Administraciones a lo largo de 6 años, mientras que para los propios consorcios resulta factible obtener esa información, dado el contacto que han mantenido con ellos. En estas circunstancias, se delegó en los directores actuales de los consorcios el traslado del Anteproyecto de informe para alegaciones a los citados responsables.

**1-34.-** Transcurrido el plazo de quince días concedido a los interesados en las respectivas notificaciones, se han recibido en tiempo y forma 64 escritos formulando alegaciones (uno de ellos firmado conjuntamente por dos alegantes), que se adjuntan íntegramente al presente informe, aunque sin la documentación justificativa que los acompañan. Tras el examen por el Tribunal de las indicadas alegaciones, se han introducido los cambios en el Informe que se han considerado procedentes. Se hace constar que el Tribunal no se pronuncia respecto de las alegaciones relativas a medidas puestas en práctica con posterioridad al periodo fiscalizado no comprobadas, explicaciones sobre las causas y circunstancias de determinados hechos, o cuestiones colaterales al contenido del Informe. Se señala, por lo tanto, que el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

#### II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### II.1. ACTUACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

- **2-01.-** Conforme al artículo 85 de la LRJSP, los Departamentos a los que estén adscritas las entidades integrantes del sector público institucional estatal deben establecer un sistema de control de eficacia, que será ejercido a través de las Inspecciones Generales de Servicios (IGS) de los citados departamentos; y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación y sus actualizaciones anuales. De conformidad con el artículo 68 de la LRJSP, recae también sobre los departamentos ministeriales, y en particular sobre los servicios comunes: "el asesoramiento, el apoyo técnico y, en su caso, la gestión directa en relación con las funciones de planificación, programación y presupuestación, ... seguimiento, control e inspección de servicios".
- **2-02.-** Los elementos sustanciales que deben tenerse en cuenta por los departamentos ministeriales para configurar el citado sistema de control de eficacia, son los siguientes (artículos 85, 86 y 92 de la LRJSP y, por remisión, artículo 123 de la LRJSP respecto de los consorcios):
- a) Aprobación y seguimiento del plan plurianual de actuación de las entidades incluidas en su ámbito de competencias, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad. Los planes anuales de actuación incorporarán, cada tres años, una revisión de la programación estratégica del organismo. El plan anual de actuación deberá ser aprobado en el último trimestre del año natural anterior, por el departamento del que dependa o al que esté vinculado el organismo y deberá guardar coherencia con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria.
- b) Aprobación y seguimiento de los planes anuales de actuación de las entidades incluidas en su ámbito de competencias, que complementan y desarrollan el plan plurianual de actuación para los ejercicios siguientes.
- c) La falta de aprobación del plan anual de actuación dentro del plazo fijado por causa imputable al organismo, y hasta tanto se subsane la omisión, llevará aparejada la paralización de

las transferencias que deban realizarse a favor del organismo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, salvo que el Consejo de Ministros adopte otra decisión.

- d) Realización de actuaciones específicas de control de eficacia, que tomarán en consideración:
  - La información económico-financiera disponible.
  - El suministro de información por parte de los organismos públicos y entidades sometidas al sistema de control de eficacia y supervisión continúa.
  - Las propuestas de las inspecciones de los servicios de los departamentos ministeriales.
- e) Los resultados de la evaluación efectuada por el Ministerio de adscripción se plasmarán en un informe sujeto a procedimiento contradictorio que, según las conclusiones que se hayan obtenido, podrá contener recomendaciones de mejora o una propuesta de transformación o supresión del organismo público o entidad.
- **2-03.-** Con carácter previo, ha de tenerse en cuenta la "Guía metodológica de las Inspecciones Generales de Servicios de los departamentos ministeriales para el control de eficacia al que se refieren los artículos 85 y 86 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público", que recoge una serie de recomendaciones aprobadas por la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de la Administración General del Estado (CCIGSAGE) el 11 de diciembre de 2018. En este documento se recomienda posponer el inicio del control de eficacia a la finalización del proceso de adaptación de las entidades a la LRJSP conforme a su Disposición adicional cuarta, cuyo plazo finalizó el 2 de octubre de 2019, aunque también se recomienda que se inicie una fase previa de análisis de las entidades adscritas al departamento que permita disponer de la relación de entidades clasificadas y priorizadas en función de la calidad de su planificación, a fin de poder determinar sobre qué entidades se dan las condiciones para ejercer el control de eficacia y concluir con una planificación de actuaciones plurianual en esta materia por parte de la Inspección General de Servicios.
- **2-04.-** De las recomendaciones de la CCIGSAGE plasmadas en dicho documento se deduce que las inspecciones de servicios representadas en la Comisión no han tenido en cuenta la Disposición transitoria segunda, inciso 2.a) de la LRJSP, que dispone que, "en tanto no resulte contrario a su normativa específica, los organismos públicos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley y desde ese momento aplicarán ... el régimen de control previsto en el artículo 85 y 92.2". Por lo tanto, posponer el inicio del control de eficacia a la finalización del proceso de adaptación de las entidades a la LRJSP, conforme a la Disposición adicional cuarta, constituye un incumplimiento de la LRJSP. Por otro lado, tanto la fecha de la reunión de la Comisión (diciembre de 2018, más de dos años posteriores a la entrada en vigor de la LRJSP) como la propuesta de posponer el control de eficacia, ponen de manifiesto una general inacción de las inspecciones de servicios sobre el control establecido en el artículo 85 de la LRJSP. Sin perjuicio de lo anterior, el documento citado incorpora unas recomendaciones e instrucciones técnicas muy valiosas para el ejercicio del control de eficacia por las IGS de los departamentos ministeriales.
- **2-05.-** Otros documentos de carácter general son los planes anuales de actuación de las inspecciones de servicios, requeridos por el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las Inspecciones Generales de Servicios de los departamentos ministeriales. Los resultados que se deducen de la información y documentación facilitadas se exponen en los puntos siguientes.

- 2-06.- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC). No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Se ha aportado la Orden Circular 16/2018 de la Subsecretaria del ministerio, por la que se establecen las funciones de la inspección general de servicios, entre las que se mencionan las relativas al control de eficacia del artículo 85 de la LRJSP, si bien limitadas a la atribución de funciones sin mayor desarrollo. También se han aportado las propuestas de Planes Anuales de inspecciones para los años 2017 a 2020 (sin las pertinentes aprobaciones por la Subsecretaría), que se refieren a inspecciones ordinarias en misiones diplomáticas y oficinas consulares, sin mención alguna a controles de eficacia sobre las entidades adscritas. Por otro lado, la IGS considera de su competencia solo las entidades reflejadas en el Real Decreto 768/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, omitiendo a dos entidades dependientes de la Agencia Española para la Cooperación Internacional sujetas también al control de eficacia: el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) y el Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).
- **2-07.-** Ministerio de Justicia (MJUS). No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Se ha aportado el "Plan anual de actuación de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Justicia para el año 2020", aprobado por Resolución del Subsecretario del ministerio el 12 de marzo de 2020, en el que se prevé llevar a cabo un control de eficacia de las dos entidades adscritas al Ministerio de Justicia (de las que una está incluida en el ámbito de esta fiscalización), aunque sin detalle ni desarrollo sobre el alcance y procedimientos de dicho control.
- **2-08.-** Ministerio de Defensa (MDEF). No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Se informa de que el MDEF no cuenta hasta el presente con inspección de servicios, aunque se está trabajando en su creación a raíz de la entrada en vigor de la LRJSP. Esta situación incumple el artículo 4.1 del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, que establece que: "Para el ejercicio de las funciones establecidas en este real decreto, así como de las actuaciones que se determinen en su normativa particular, los departamentos ministeriales deberán disponer de órganos especializados que, con rango mínimo de subdirección general y denominación de inspección general de servicios, dependerán directamente del subsecretario".
- **2-09.-** Ministerio del Interior (MINT). De acuerdo con las recomendaciones de la CCIGSAGE, la inspección de servicios del MINT inició una fase previa de análisis de las entidades adscritas al departamento, consistente en la elaboración de un breve cuestionario a cumplimentar por las entidades y cuyo análisis se recogió, según manifiesta, en un informe elaborado por la Inspección en 2019, que no ha sido aportado al Tribunal. Esta actuación no consta en los planes de actuación de la IGS de los años 2017 a 2020, ni se ha realizado ninguna otra con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP.
- **2-10.-** Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (MPCM). No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. En los planes de actuación de la IGS de 2019 y 2020 se incluye un objetivo consistente en "Evaluar el cumplimiento de los objetivos incluidos en los planes de actuación de los Organismos vinculados o dependientes del Departamento, incluidos en el sector público institucional estatal", que no ha dado lugar a actuaciones concretas.
- 2-11.- <u>Ministerio de Política Territorial y Función Pública (MTFP)</u>. No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Se indica como causa la reciente creación del ministerio, en junio de 2018, dotándose dos plazas de

inspectores de servicios, de las que una se cubrió el 1 de mayo de 2019 y la otra se encuentra en trámite.

- **2-12.-** Ministerio de Cultura y Deporte (MCUD). No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Se indican como causas la separación en 2018 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en dos departamentos (el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Cultura y Deporte), lo que supuso la división de los recursos humanos entre ellos. Se indica también que, de las tres plazas de inspectores/as de servicio asignadas al MCUD, una está vacante y otra quedará al final de 2020, por movilidad de su ocupante a otro ministerio.
- **2-13.-** Ministerio de Ciencia e Innovación (MCIN). De acuerdo con las recomendaciones de la CCIGSAGE, la inspección de servicios del MCIN inició una fase previa de análisis de las entidades adscritas al departamento, consistente en informar a los organismos y entidades de la necesidad de disponer de los correspondientes planes, e identificar a las entidades que ya contaban con algún tipo de planificación de su actividad, dando por resultando que solo cinco (AEI, CSIC, ISCIII, FECYT y CDTI) se encontraban en esa situación. No se ha realizado ninguna otra actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. En los planes de actuación de la IGS para 2019 y 2020 se manifiesta que: "Se considera que para mejorar el nivel de madurez en la elaboración de Planes Operativos por parte de los organismo y entidades y en la elaboración de informes sobre su calidad por parte de la Inspección General de Servicios se deben desarrollar guías, procedimientos e informes tipo", pero no se establece ninguna acción concreta al respecto.
- **2-14.-** Ministerio de Igualdad (MIGD). No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Este ministerio ha sido creado por Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Su estructura orgánica básica fue desarrollada por Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, cuya Disposición transitoria tercera establece que, hasta que no se realice la correspondiente distribución de efectivos, los servicios comunes seguirán siendo prestados por la Subsecretaria del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes, y Memoria Democrática.
- **2-15.-** Ministerio de Universidades (MUNI). No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Este ministerio ha sido creado por Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Su estructura orgánica básica fue desarrollada por Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, cuya Disposición transitoria segunda establece que, hasta que no se realice la correspondiente distribución de efectivos, los servicios comunes seguirán siendo prestados por la Subsecretaria del Ministerio de Ciencia e Innovación.

# II.2. ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

- **2-16.-** El análisis de la adaptación de las entidades a la LRJSP, en el ámbito de la presente fiscalización, afecta en primer lugar y en todos los casos al cumplimiento de los requisitos de planificación (planes de actuación y planes anuales de desarrollo) prescritos por el artículo 85.1, con el contenido y efectos que se establecen en el artículo 92. Las entidades existentes a la entrada en vigor de la LRJSP, y desde ese momento, deben aplicar, en virtud de la disposición transitoria segunda, el régimen de control previsto en los artículos 85 y 92.2 de la LRJSP.
- **2-17.-** Ninguna de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización cuenta con los planes de actuación plurianual y los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y

- 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados y aprobados por el departamento ministerial correspondiente. Las principales causas invocadas por las entidades son: la insuficiencia de recursos humanos, la incertidumbre debida a las prórrogas presupuestarias de los últimos años y los cambios en los órganos de dirección de las entidades.
- **2-18.-** Se aprecia también un importante desconocimiento de algunas entidades sobre el contenido de la LRJSP, manifestando erróneamente que dicha ley no les resultaba de aplicación, o bien remitiéndose en otros casos a contenidos de la LOFAGE, sin considerar que dicha ley fue derogada y sustituida por la LRJSP en 2016.
- **2-19.-** La falta de aprobación de los planes anuales por el departamento del que dependa o al que esté vinculado el organismo no ha dado lugar en ningún caso a las consecuencias previstas en el artículo 92.2, esto es, la paralización de las transferencias que deban realizarse a su favor con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- **2-20.-** Comprobado el incumplimiento absoluto del deber de actualización de las entidades al sistema de planificación requerido por la LRJSP, se ha analizado por el Tribunal si las entidades disponían de algún otro sistema y documentos de planificación plurianual y/o anual de gestión, entre los que cabe destacar los que con anterioridad a la LRJSP ya eran requeridos por diferentes normas, principalmente los Contratos de gestión plurianuales y Planes de acción anuales establecidos en la Ley de Agencias estatales y los Planes de actuación requeridos por la LOFAGE para los organismos autónomos. Con características propias cabe señalar también los Planes Plurianuales de Acción prescritos por la LCTI para los Organismos Públicos de Investigación (OPI) y los Planes Estratégicos requeridos a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS). En concreto, se ha analizado: a) si los documentos aportados están formalizados y aprobados por un órgano de la entidad; b) si mantienen continuidad en el periodo de tiempo de 2016 a 2020; c) si el contenido responde razonablemente a la caracterización técnica de un sistema de planificación estratégica; d) si se contemplan de forma homologable todos o algunos de los requisitos prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP.
- **2-21.-** A tal efecto, dado que el citado análisis tiene por objeto fundamentalmente apreciar la validez de la planificación de las entidades como soporte del control de eficacia, las comprobaciones antes mencionadas se han dirigido a examinar la concreción en los planes aportados por las entidades de los requisitos prescritos por la letra e) del artículo 92.1 de la LRJSP, que se pueden desglosar y numerar para su análisis en la forma siguiente:
  - 1. Los <u>objetivos</u> del organismo, justificando su suficiencia o idoneidad. (Cumplirán este requisito si los objetivos, tanto los estratégicos como los secundarios u operativos, son específicos, medibles, concretos, alcanzables, relevantes y enfocados a metas, además de complementados con la determinación de las actuaciones precisas para su cumplimiento).
  - 2. Los <u>indicadores</u> para medirlos. (Cumplirán este requisito si los indicadores están debidamente asociados a los objetivos y son apropiados para establecer un efectivo sistema de seguimiento de su ejecución y una evaluación técnica de su grado de cumplimiento).
  - 3. La <u>programación plurianual</u> de carácter estratégico para alcanzarlos. (Se desarrollará mediante planes anuales de actuación, artículo 92.2 LRJSP).
  - 4. Especificando los <u>medios económicos y personales</u> que dedicará, concretando en este último caso la forma de provisión de los puestos de trabajo, su procedencia, coste, retribuciones e indemnizaciones,

- 5. Así como el <u>ámbito temporal</u> en que se prevé desarrollar la actividad del organismo. (Cronograma o desarrollo de las actividades, enfocado a hitos o plazos).
- 6. Asimismo, se incluirán las <u>consecuencias</u> asociadas al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y, en particular, su vinculación con la evaluación de la gestión del personal directivo en el caso de incumplimiento. A tal efecto, el <u>reparto del complemento de productividad</u> o concepto equivalente se realizará teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de creación y en los anuales.
- 2-22.- Se comprenden en el ámbito de la fiscalización cinco entidades que tienen la condición de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado (OPI): el O.A. Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT); la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científica (CSIC); el Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC); el O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA); y el O.A. Instituto de Salud Carlos III (ISCIII). Otros tres organismos autónomos que tenían esa condición han pasado a ser Centros Nacionales del CSIC a partir del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado: el Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA). Los OPI fueron creados de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. En la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), se definen como agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y se establece que su finalidad es la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas por esta ley o por sus normas de creación y funcionamiento. Requiere también el establecimiento de mecanismos de coordinación entre todos los Organismos Públicos de Investigación a través de la elaboración de sus Planes Plurianuales de Acción, de la representación recíproca en los Consejos Rectores y de la gestión conjunta de instalaciones y servicios.
- 2-23.- En cuanto a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS), son grandes instalaciones, recursos, equipamientos y servicios que están dedicados a la investigación y desarrollo tecnológico, así como a fomentar la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y la innovación en España. Su objetivo principal es la puesta a disposición de la comunidad científica, tecnológica e industrial nacional e internacional de infraestructuras científico-técnicas indispensables para el desarrollo de una investigación científica y tecnológica única o excepcional en su género, con un coste de inversión, mantenimiento y operación muy elevado y cuya importancia y carácter estratégico justifica su disponibilidad para todo el colectivo de I+D+i. Las ICTS poseen tres características fundamentales: son infraestructuras de titularidad pública; son singulares, lo que significa que son únicas en su especie y están abiertas al acceso competitivo de usuarios de toda la comunidad investigadora. Debe aclararse que las ICTS son por definición las infraestructuras de I+D+i, no las entidades jurídicas que las gestionan. Las ICTS están distribuidas por todo el territorio nacional y quedan recogidas en el Mapa Nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (en adelante Mapa de ICTS), que se actualiza periódicamente. El Mapa aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación el 6 de noviembre de 2018 para el periodo 2017-2020 está compuesto por 29 ICTS que aglutinan un total de 62 infraestructuras. En función de su ubicación geográfica las ICTS se pueden clasificar en tres grupos: a) ICTS de única localización; b) Infraestructuras Distribuidas, compuestas por varios nodos distribuidos geográficamente y dependientes de diferentes instituciones que se coordinan a través de la ICTS; y c) Redes de Infraestructuras que coordinan actividades y estrategias comunes a las ICTS que las componen, ya sean ICTS de localización única o distribuida.

Las ICTS deberán contar con un Plan Estratégico actualizado periódicamente, que establecerá los objetivos, estrategias y recursos.

- 2-24.- Se comprenden en el ámbito de la fiscalización seis entidades que incorporan ICTS de localización única: el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS); el Consorcio Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH); el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU); el Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC); el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN); y el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares (SOCIB).
- **2-25.-** Además, otras ocho entidades son responsables de ICTS distribuidas o de redes: el Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS); el Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER); el O.A. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT); la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC); el Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC); el O.A. Instituto Español de Oceanografía (IEO); el O.A. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA); y el O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA).

#### II.2.1. Agencias estatales

- **2-26.-** Las Agencias estatales incluidas en el ámbito de la presente fiscalización son cinco: la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Agencia Estatal de Investigación (AEI), la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- **2-27.-** Ninguna de las Agencias señaladas en el punto 2-26 cumplieron el mandato de la Disposición adicional cuarta de la LRJSP, de adaptarse a la LRJSP en su redacción original, cuyo plazo terminó el 2 de octubre de 2019. Ahora bien, debido a las modificaciones de la LRJSP aprobadas por la LPGE-2021, dicho incumplimiento produce ahora consecuencias sobrevenidas favorables para dichas entidades, ya que se recupera la naturaleza jurídica preexistente de las Agencias estatales y deviene innecesaria la complicada transformación a otros tipos de organismos, inicialmente prescrita.
- **2-28.-** En cuanto al cumplimiento del artículo 92 de la LRJSP, las Agencias estatales se encuentran, en principio, más cercanas a los requisitos prescritos por dicho artículo, habida cuenta de los mayores requerimientos de planificación y control establecidos en la LAE con respecto a las Agencias estatales, especialmente a través de los respectivos contratos de gestión plurianual y de los planes de acción anual que los desarrollen, sin perjuicio de cualquier otro instrumento de planificación de que dispongan. Ahora bien, en realidad los únicos contratos de gestión aprobados han sido para la AEBOE (periodo 2013-2016) y para la AECID (ejercicio 2009), por lo que esta herramienta de planificación contemplada en la LAE ha resultado completamente fallida. Seguidamente se analizan los documentos de planificación aportados por cada agencia.
- **2-29.-** Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE). Adscrita al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Dispone de un contrato de gestión aprobado para el periodo 2013-2016. No se ha aprobado ningún contrato de gestión posterior. Se han

aprobado planes de acción anuales hasta 2020, que desarrollan los objetivos y programas del contrato de gestión. Los planes aprobados contemplan razonablemente todos los requisitos técnicos esenciales del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, numerados en el punto 2-21 de este informe, siendo la única entidad que incluye en sus planes el requisito 6, esto es, la consideración de los efectos derivados de la evaluación del grado de consecución de los objetivos sobre los directivos y sobre la productividad del personal. Si bien la planificación plurianual (el contrato de gestión) carece de continuidad, los planes aportados, en conjunto, se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia apropiado. A juicio del Tribunal de Cuentas, los procedimientos, criterios y documentos de planificación de la AEBOE constituyen un ejemplo de mejores prácticas y una referencia del mayor interés para la formalización de esta actividad por las demás entidades del sector público institucional estatal. A tal efecto, se encuentran valiosos documentos de esta naturaleza en la información institucional de la página web de la agencia: https://www.boe.es/organismo/#documentos agencia.

- **2-30.-** Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. En julio de 2009 se aprobó el primer contrato de gestión de la AECID, con duración limitada a un año para facilitar la adaptación de la Agencia (el Estatuto prevé para el contrato de gestión una duración de cuatro años). No se ha aprobado ningún contrato de gestión posterior. Aparte de otros instrumentos de planificación no incluidos en el ámbito de la fiscalización (como por ejemplo el IV Plan Director 2013-2016 de la Cooperación Española), cabe destacar como planificación plurianual de gestión la aprobación del Plan Estratégico 2014-2017, aunque no ha tenido continuación posterior. Se aprobaron también planes anuales de acción para los ejercicios 2017 a 2020. No obstante, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- **2-31.-** Agencia Estatal de Investigación (AEI). Adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación. Se creó mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, que aprueba también sus estatutos. Aunque el Consejo Rector tramitó una propuesta de contrato de gestión en 2018, no se alcanzó su aprobación por los ministerios competentes. Aparte de otros instrumentos de planificación no incluidos en el ámbito de la fiscalización (por ejemplo, los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 y 2017-2020), no dispone de otros documentos de programación estratégica plurianual, aunque sí de planes de acción anuales de 2017 a 2020. Estos últimos contemplan razonablemente solo los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.
- **2-32.-** Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD). Adscrita al Ministerio de Cultura y Deporte. Fue creada y regulada por la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud en el deporte y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, mediante la transformación de la Agencia Estatal Antidopaje (creada en 2008). También asumió determinadas competencias del Consejo Superior de Deportes. La Agencia tramitó en 2016 una propuesta de contrato de gestión, que incluía el plan estratégico plurianual, pero no fue aprobada. Tampoco ha dispuesto de planes de acción anuales. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.
- **2-33.-** <u>Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)</u>. Adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación. Tiene la condición de OPI y es responsable de varias ICTS, en cuyos ámbitos dispone de planificación específica. Como Agencia estatal, si bien no cuenta con el pertinente contrato de gestión, dispone de documentos de planificación plurianual (el "Plan de Actuación 2014-2017" y el "Plan Estratégico 2018-2021"), así como de planes de acción anuales

hasta 2021. Los planes aprobados, en conjunto, contemplan razonablemente la mayoría de los requisitos técnicos esenciales del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia apropiado.

#### II.2.2. Organismos autónomos

- **2-34.-** O.A. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Adscrito al Ministerio de Universidades. Ha dispuesto del *"Plan Estratégico 2013-2016"*, prorrogado para 2017 y 2018, y del *"Plan Estratégico 2019-2023"*. En los *"Planes Operativos anuales"* de 2016 a 2020 se incorporan las actuaciones a desarrollar en cada programa, cuyos indicadores se desarrollan en un documento adicional denominado "Planes de Trabajo". El seguimiento de la planificación se recoge en las Memorias Anuales, en las que figura el grado de ejecución de cada actividad a través de los indicadores. Los planes aprobados contemplan razonablemente casi todos los requisitos técnicos esenciales del sistema de planificación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, numerados en el punto 2-21 de este informe, por lo que se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado<sup>4</sup>.
- **2-35.-** O.A. Biblioteca Nacional de España (BNE). Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. Ha dispuesto de dos documentos de planificación plurianual: "Plan Estratégico 2015-2020" y "Líneas Estratégicas 2015-2020" y de planes anuales de actuación desde 2017 a 2020. Los planes aprobados contemplan razonablemente solo los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.
- **2-36.-** O.A. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN). Adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Ha elaborado dos documentos de planificación, el *"Plan de Actuaciones 2013-2016"* y el *"Plan de Actuación 2017-2021"*. No se ha aprobado ningún documento de planificación anual. Aunque dentro del *"Plan de Actuación 2017-2021"* estaba prevista la elaboración de un nuevo reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional para adaptarse a la LRJSP y a las recomendaciones del informe de fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de julio de 2016, dentro de las actuaciones no aparece ninguna acción encaminada a tal finalidad. En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- **2-37.-** O.A. Centro de Estudios Jurídicos (CEJ). Adscrito al Ministerio de Justicia. El centro ha dispuesto de tres planes estratégicos para los periodos 2010-2012, 2013-2015 y 2016-2019. Respecto a los planes anuales, se elaboró solo un plan de acción para 2015. En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>5</sup>.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Como hechos posteriores cabe indicar además la aportación por ANECA en alegaciones del "Plan Estratégico 2022-2025" y del "Plan Operativo anual 2021" que evidencian una continuidad y mejora de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Como hechos posteriores, cabe indicar que el CEJ ha aportado también el *"Plan Estratégico 2021-2024"*, y en alegaciones el *"Plan de actuación anual 2022"*, que evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

- **2-38.-** O.A. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC). Adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. El centro aprobó el *"Plan de Actuación 2019-2021"* y los planes anuales del periodo hasta 2021. Los planes aprobados contemplan razonablemente solo los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.
- **2-39.-** O.A. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Se trata de un Organismo Público de Investigación (OPI) y es responsable de dos ICTS, el "Laboratorio Nacional de Fusión (LNF)" y la "Plataforma Solar de Almería (PSA)". La entidad solo ha elaborado un documento de planificación plurianual denominado "Plan Estratégico 2015-2018", que carece de la imprescindible continuidad desde 2019 y no ha elaborado ningún documento de planificación anual. En definitiva, la entidad carece de planificación que contemple razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se considera susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- **2-40.-** O.A. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. El organismo no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual, manifestando que se encuentra inmerso en un proceso de desarrollo de la planificación del organismo que se prevé que culmine en el año 2021. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad<sup>6</sup>.
- **2-41.-** O.A. Consejo Superior de Deportes (CSD). Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. Los estatutos, aprobados por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, no han sido modificados para su adaptación a la LRJSP, ni para su adaptación a la distribución de competencias aprobadas por el Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, que daba un plazo para ello de seis meses. El organismo no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.
- **2-42.-** O.A. Jefatura Central de Tráfico (DGT). Adscrito al Ministerio del Interior. A pesar de su larga trayectoria (fue creado en 1959), no dispone de estatutos. Dispone de un documento de planificación, denominado "Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020". Se trata de un documento que incorpora la estrategia de política general en la citada materia, cuya finalidad y alcance trasciende ampliamente del ámbito de gestión de la DGT, por lo que no se puede considerar como un plan de actuación del organismo y, en consecuencia, queda fuera del ámbito de la presente fiscalización. No se ha aprobado ningún documento de planificación anual. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.
- **2-43.-** O.A. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura (GIEC). Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. La entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad<sup>7</sup>.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el CIS en alegaciones de una propuesta de *"Plan de actuación 2021-2023"* (que no fue aprobada) y otra de *"Plan de actuación 2022-2024"* en tramitación, que evidencian una mejora significativa de los procedimientos de planificación de la entidad.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Como hechos posteriores, cabe mencionar la aprobación por la GIEC del *"Plan Inicial de Actuación 2021-2024"* y el *"Plan Anual de Actuación"* relativo a 2021, que evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

- **2-44.-** O.A. Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE). Adscrito al Ministerio del Interior. Dispone de un "Plan de Actuación y Líneas Estratégicas 2019-2021", elaborado mediante contratación. Dicho documento incorpora unos objetivos estratégicos de carácter básico. No se han elaborado planes anuales, aunque se ha aportado un cuadro de mando no formalizado detallando las actividades e indicadores para el periodo 2019 a 2021, así como una evaluación de su cumplimiento en 2019. En definitiva, los documentos aportados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>8</sup>.
- **2-45.-** O.A. Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA). Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. El organismo no cuenta con ningún documento de planificación plurianual y solo ha dispuesto del *"Plan de Actuación para 2020"*, que carece de la práctica totalidad del contenido mínimo requerido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y, en consecuencia, no se puede considerar susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>9</sup>.
- **2-46.-** O.A. Instituto Español de Oceanografía (IEO). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Este organismo autónomo, tenía la condición de OPI y era responsable de dos ICTS, "Infraestructura para el cultivo del Atún Rojo (ICAR)" y "Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) del IEO", dentro de la ITCS "Flota Oceanográfica Española (FLOTA)". Quedó extinguido con efectos del 1 de abril de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, integrándose en el CSIC como uno de sus nuevos Centros Nacionales sin personalidad jurídica. Ha aportado un documento de planificación plurianual denominado "Plan Estratégico 2015-2020" y no ha elaborado ningún documento de planificación anual.
- **2-47.-** O.A. Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Este organismo autónomo, que tenía la condición de OPI, quedó extinguido con efectos del 1 de abril de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, integrándose en el CSIC como uno de sus nuevos Centros Nacionales sin personalidad jurídica. Hasta ese momento, el IGME carecía de planificación, tanto plurianual como anual. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad<sup>10</sup>.
- **2-48.-** O.A. Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IM). Adscrito al Ministerio de Igualdad. El organismo no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual de los requeridos por la LRJSP. En periodos anteriores a esta ley se elaboraron algunos planes sectoriales, como los *"Planes Estratégicos de Igualdad de Oportunidades"* 2008-2011 y 2014-2016. Se trata de documentos que incorporan la estrategia de política general en la citada materia, cuya finalidad y alcance trasciende ampliamente del ámbito de gestión del IM, por lo que no se puede considerar como un plan de actuación del organismo, quedando fuera del ámbito de la presente fiscalización. La entidad, no obstante, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por la GIESE en alegaciones del *"Plan de Actuación 2022"* y de la "revisión de la planificación estratégica para el periodo 2022-2024", que evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el ICAA en alegaciones de una propuesta de *"Plan de actuación 2022-2025"* en tramitación, que evidencia una mejora significativa de los procedimientos de planificación de la entidad.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el IGME de un *"Plan de Acción 2021"* que evidencia una mejora significativa de los procedimientos de planificación de la entidad.

- **2-49.-** O.A. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. Solo ha elaborado un elemento de planificación plurianual denominado *"Plan de Transformación del INAEM 2018-2021"*, con la finalidad de adaptarse a las recomendaciones de los informes de fiscalización aprobados por el Tribunal de Cuentas el 25 de julio de 2003 y el 30 de noviembre de 2017. El organismo manifiesta disponer de otros documentos de planificación, como el *"Plan de Cultura 2020"*, o los *"Planes Directores"* que elaboran los centros de creación artística, que responden a otras finalidades de las que aquí se analizan. No se ha elaborado ningún documento de planificación anual, ni informes de seguimiento. Cabe resaltar la confusión del organismo al manifestar que no está obligado a ajustarse a los requisitos de planificación prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP. En definitiva, la entidad carece de planificación que contemple razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se considera susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>11</sup>.
- **2-50.-** O.A. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Se aprobaron dos documentos de planificación plurianual el *"Plan Estratégico General 2012-2015"* y el *"Plan Estratégico General 2017-2020"*. Dispuso también de dos *"Planes Operativos Anuales"* para 2018 y 2019, aunque soportados en varios ficheros de cálculo y no formalizados como un documento único y completo. Se elaboraron informes de seguimiento para los años 2017 a 2019 muy completos, que analizan detalladamente las deficiencias y circunstancias que afectan a los planes y a su ejecución. Los planes aprobados contemplan razonablemente la mayoría de los requisitos prescritos por el artículo 92.1.e) de la LRJSP, aunque presentan carencias en la definición y seguimiento de indicadores y en otros requisitos, por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado<sup>12</sup>.
- **2-51.-** O.A. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Este organismo autónomo tenía la condición de OPI y era responsable de la ICTS "Red de Laboratorios de Alta Seguridad Biológica (RLASB)". Quedó extinguido con efectos del 1 de abril de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, integrándose en el CSIC como uno de sus nuevos Centros Nacionales sin personalidad jurídica. Solo ha dispuesto del "Plan Estratégico 2014-2017".
- **2-52.-** O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA). Adscrito al Ministerio de Defensa. Se trata de un Organismo Público de Investigación (OPI) y es responsable de la ICTS "Centro de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo" dentro de la ICTS "Infraestructuras Agregadas para la Investigación Hidráulica Marítima (MARHIS)". La entidad dispuso de un "Plan Estratégico 2016-2020" y no ha dispuesto de ningún documento de planificación anual. El plan aprobado no contempla razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se considera susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>13</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el INAEM en alegaciones de una propuesta de *"Plan de actuación 2022-2025"* en tramitación, que evidencia una mejora significativa de los procedimientos de planificación de la entidad

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el INAP del "Plan Estratégico 2021-2024" que evidencia una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Como hechos posteriores cabe indicar que el INTA ha elaborado el *"Plan Estratégico 2021-2025"* y el *"Plan de Acción y Seguimiento 2021-2025"* que, en conjunto, evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

- **2-53.-** O.A. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED). Adscrito al Ministerio de Defensa. La entidad ha elaborado dos documentos denominados *"Plan de Actuación 2020"* y *"Actualización del Plan de Actuación para 2021"*, a los que atribuye carácter de planificación plurianual al consistir en *"un plan de actuación que se actualizará cada año"*. Sin embargo, no es esa la finalidad de los artículos 85 y 92 de la LRJSP, que establecen un sistema basado en un plan de actuación que incorpora la programación estratégica plurianual, a desarrollar en planes anuales que contengan su actualización o revisión cada tres años. No cabe confundir tampoco esta planificación con la programación presupuestaria, como invoca el organismo, ya que, aunque deben guardar coherencia (artículo 85 LRJSP) son instrumentos de planificación distintos. En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- **2-54.-** O.A. Instituto de Salud Carlos III (ISCIII). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Se trata de un Organismo Público de Investigación (OPI). Hasta 2020 carecía de planificación plurianual y desde 2016 a 2020 contaba con planes de acción anual y memorias, que recogen el desarrollo de su actividad pero que no incorporan realmente objetivos que constituyan metas de actuación a alcanzar, por lo que no se pueden considerar realmente como instrumentos de planificación estratégica ni, en consecuencia, susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>14</sup>.
- **2-55.-** O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE). Adscrito al Ministerio de Universidades. El organismo tiene la condición de Agencia Nacional para la gestión del programa Erasmus de la Unión Europea para España. Para ello dispone de la planificación presupuestaria plurianual requerida por la Comisión Europea dentro del *"Marco Financiero 2014-2020"*, habiendo elaborado un *"Programa Anual de Trabajo"* y un *"Informe Anual"* con la evaluación de la ejecución del programa Erasmus del año precedente. Sin embargo, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de los documentos de planificación estratégica exigidos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP.
- **2-56.-** O.A. Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP). Adscrito al Ministerio de Universidades. El organismo no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.

#### II.2.3. Consorcios

**2-57.-** Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la AGE, la Generalitat de Cataluña y la Universidad Politécnica de Cataluña. Es responsable de la ICTS *"Red Española de Supercomputación (RES)"*. Ha aportado dos documentos de planificación plurianual: *"Strategic Guidelines 2013-2016"* y *"Strategic Guidelines 2019-2023"*, aunque no ha elaborado ningún documento de planificación anual. Los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

1

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aprobación por el ISCIII del *"Plan Estratégico 2021-2025"*, que se complementa con un Cuadro de mandos y un Cuadro de indicadores de seguimiento y que, en conjunto, evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

- **2-58.-** Consorcio Casa África (CCAF). Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la AECID, el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Ha aportado dos documentos de planificación plurianual: el *"Plan Estratégico 2015-2017"* y el *"Plan Estratégico 2018-2021"*. No ha aprobado planes anuales. Los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>15</sup>.
- 2-59.- Consorcio Casa de América (CCAM). Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid. Ha aportado un documento denominado "Plan Estratégico 2019-2021" que consiste en una exigua presentación de ocho diapositivas y que no puede considerarse un documento de planificación, ni aún básico. Se ha aportado también un "Plan de Actuación 2020" que contiene únicamente la enumeración de actividades a realizar en el ejercicio. Otro documento denominado "Plan de Objetivos de Calidad 2019" sí incluye cinco objetivos con las metas a alcanzar en cada trimestre de 2019, por lo que podría constituir una cierta planificación para ese año, pero muy básica y limitada. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- **2-60.-** Consorcio Casa Árabe (CCAR). Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la AECID, la Comunidad de Madrid, la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Madrid y de Córdoba. Ha aportado tres documentos: "Objetivos Estratégicos de 2016 en adelante", "Objetivos Estratégicos de 2019 en adelante" y "Objetivos Estratégicos de 2020 a 2022". Se trata de documentos muy genéricos que no concretan los elementos básicos requeridos en un sistema de programación estratégica. Tampoco se han elaborado planes anuales, únicamente se define semestralmente una programación de actividades por el Consejo Rector. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>16</sup>.
- **2-61.-** Consorcio Casa Asia (CCAS). Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la Generalitat de Cataluña y los Ayuntamientos de Barcelona y de Madrid. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual, únicamente

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Los consorcios Casa África, Casa Árabe y Casa Asia manifiestan en alegaciones que no les resulta aplicable el apartado 2 del artículo 92, que en su opinión se refiere solo a los organismos públicos y no a los consorcios, y que, además, "No parece la voluntad del legislador que el plan de actuación se apruebe sólo por uno de los entes consorciados sino más bien todo lo contrario". Ambas opiniones se expresan de manera categórica, sin apoyo argumental alguno. El Tribunal no puede compartir tales opiniones, que chocan frontalmente con el sistema de control de eficacia establecido en la LRJSP. En primer lugar, el artículo 85.1 de la LRJSP establece que: "Las entidades integrantes del sector público institucional estatal estarán sometidas al control de eficacia", entre cuyas entidades se encuentran los consorcios, conforme al artículo 84.1 de la LRJSP. El artículo 85.2 dispone que "El control de eficacia será ejercido por el Departamento al que estén adscritos, a través de las inspecciones de servicios". Son disposiciones claras y terminantes que no admiten dudas. En cuanto al artículo 92, tiene por objeto desarrollar el contenido y efectos del plan de actuación plurianual y de los planes anuales exigidos por el artículo 85, al que se encuentra indisolublemente unido. Es cierto que el apartado 2 del artículo 92 se refiere en concreto a los organismos públicos, pero es que todo el artículo se refiere en concreto a los organismos públicos, sin que se aprecie el matiz que permita diferenciar artificialmente, como hacen las alegaciones, un ámbito distinto entre los apartados 1 y 2. En cuanto al artículo 123.2, hace extensivo a los consorcios, por remisión, el mismo tratamiento dado por el artículo 92 a los organismos públicos, en su totalidad y sin distinciones. El hecho de que los planes de los consorcios deban ser aprobados inicialmente por el Consejo Rector, que parece lógico, no obsta al cumplimiento posterior de los artículos 85 y 92 de la LRJSP y a las competencias del Departamento de adscripción.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Véase la nota al punto 2.58.

dispone de una programación anual de actividades aprobada por el Consejo Rector que, aunque bastante amplia y detallada a partir de 2018, carece de elementos básicos requeridos en un sistema de programación estratégica. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>17</sup>.

- **2-62.-** Consorcio Casa del Mediterráneo (CCM). Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la AECID, la Comunidad Valenciana y los Ayuntamientos de Alicante, Jávea y Benidorm, si bien en diciembre de 2019 el Consejo Rector aprobó la baja del Ayuntamiento de Jávea y el alta de la Diputación de Alicante. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual, únicamente dispone de una programación semestral de actividades aprobada por el Consejo Rector. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- **2-63.-** Consorcio del Castillo de San Carlos (CCSC). Adscrito al Ministerio de Defensa. Lo integran la AGE, el Gobierno Balear, el Consejo Insular de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual, aunque cuenta con documentos de programación anual denominados *"Plan Anual de Actividades"* desde 2016 a 2020, si bien solo incluyen una escueta enumeración de acciones a realizar en el año y el coste previsto de cada una. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- **2-64.-** Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres (CCSFF). Adscrito al Ministerio de Defensa. Lo integran la AGE, la Generalitat de Cataluña y el Ayuntamiento de Figueres. El consorcio no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad<sup>18</sup>.
- **2-65.-** Consorcio Centro Sefarad-Israel (CCSI). Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la AECID, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual, únicamente dispone de una programación semestral de actividades aprobada por el Consejo Rector. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- **2-66.-** Consorcio Castillo de San Pedro (CCSP). Adscrito al Ministerio de Defensa. Lo integran la AGE, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Jaca. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual, aunque cuenta con documentos de programación anual denominados "Plan de Actividades y Proyectos" desde 2016 a 2019 y "Plan de Actividades y Actuaciones" para 2020 y 2021, si bien solo incluyen una escueta enumeración de acciones a realizar en el año. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Véase la nota al punto 2.58.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Como hechos posteriores, cabe indicar que el CCSFF ha aportado el denominado *"Plan Anual 2021"*, que constituye una simple enumeración de actuaciones, sin contenido que se pueda considerar de programación estratégica.

programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>19</sup>.

- **2-67.-** Consorcio para la Construcción, Equipamiento Y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado y la Generalitat de Cataluña. Es responsable de la ITCS "Laboratorio de Luz Sincrotrón". Ha aportado dos documentos de planificación plurianual, el "Strategic Plan 2013-2016" y el "Strategic Plan 2017-2020", que responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y no se ha elaborado ningún documento de planificación anual. En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- **2-68.-** Consorcio Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la AGE y la Junta de Castilla y León. Es responsable de la ICTS "Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH)". Ha aportado el "Strategic Plan 2017-2020" y los "Planes Anuales de Actuaciones y Proyectos" de 2016 a 2020. Los planes aprobados, en conjunto, si bien responden principalmente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS, contemplan razonablemente la mayoría de los requisitos técnicos esenciales del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) y se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia apropiado.
- **2-69.-** Consorcio del Gran Teatro del Liceo (CGTL). Lo integran la Administración General del Estado, la Generalitat de Cataluña, la Diputación Provincial de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona. Los estatutos del consorcio, aprobados en 1994, no indican la Administración Pública a la que se adscribe, como exige el artículo 120 de la LRJSP y como ya prescribía la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC). Ninguna de las Administraciones consorciadas cuenta con mayoría de votos, aunque la AGE es la que mayor aportación económica realiza. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual, debido a que su actividad es prácticamente nula, no contando siquiera con personal. La gestión que tiene a su cargo según los estatutos se realiza por la Fundación del Gran Teatro del Liceo. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.
- **2-70.-** Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P. (CIBER). Está adscrito al Instituto de Salud Carlos III. Lo integran, además del ISCIII, más de 80 "agentes de cooperación pública estable", públicos y privados: otras entidades estatales (CSIC, CIEMAT...), asociaciones, fundaciones, institutos y centros de investigación, consorcios, servicios de salud, hospitales y universidades. Cada agente representa a "grupos de investigación", factor determinante para su inclusión o separación del CIBER. Es responsable de la infraestructura "Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina", dentro de la ITCS denominada "Infraestructura Integrada de Producción y Caracterización de Nanomateriales, Biomateriales y Sistemas en Biomedicina (Nanbiosis)". Dispone de documentos sectoriales de planificación de cada una de las once áreas temáticas de investigación, que responden principalmente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS, pero carece de documentos de planificación

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el CCSP en alegaciones del *"Plan de Actuación 2021-2023"* y del *"Plan de Actividades 2022"*, que evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

estratégica del conjunto de la gestión de la entidad, por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

- **2-71.-** Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Neurodegenerativas (CIBERNED). Adscrito al Instituto de Salud Carlos III. Lo integran, además del ISCIII, el CSIC, diversos centros de investigación de diez Comunidades autónomas y otros centros e instituciones no adscritas a Administraciones Públicas. No ha dispuesto de ningún documento de planificación plurianual, aunque sí ha aprobado planes anuales para los ejercicios 2016 a 2019. En estos documentos se establecen objetivos de carácter científico que no han cambiado desde 2015 y que no reflejan las necesidades reales, las actividades y los objetivos de gestión de la entidad. El seguimiento de los planes contiene únicamente una valoración científica de la producción de cada grupo de investigación. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- 2-72.- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado, la Comunidad autónoma de Castilla y León y la Universidad de Salamanca. Es responsable de la ITCS "Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos". Ha aportado dos documentos de planificación plurianual, el "Strategic Plan 2013-2016" y el "Strategic Plan 2017-2020", así como "Planes Anuales de Actuaciones y Proyectos" desde 2016 a 2022 y documentos de evaluación de "cumplimiento de objetivos" desde 2015 a 2019. Los planes aprobados, si bien responden principalmente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS, contemplan razonablemente la mayoría de los requisitos técnicos esenciales del sistema de planificación estratégica establecidos en el artículo 92.1.e) de la LRJSP numerados en el punto 2-21 de este informe, por lo que se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.
- **2-73.-** Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico del Puerto de Mahón y Cala San Esteban (CMMM). Adscrito al Ministerio de Defensa. Lo integran la AGE, el Gobierno Balear, el Consejo Insular de Menorca, el Ayuntamiento de Mahón y el Ayuntamiento de Es Castell. El consorcio no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad<sup>20</sup>.
- 2-74.- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible (CNH2). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Es responsable de la ITCS "Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible". Ha aportado dos documentos de planificación plurianual, el "Plan Estratégico 2015-2018" y el "Plan Estratégico 2019-2022", así como un documento de seguimiento del plan estratégico realizado en diciembre de 2019 denominado "Plan Estratégico 2019-2022. Revisión Líneas Estratégicas". Ha aportado también "Planes Anuales de Actividades" desde 2016, y "Resúmenes de cumplimiento de objetivos de dirección" de 2018 a 2020. Los planes aprobados, en conjunto, si bien responden principalmente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS, contemplan razonablemente, en su conjunto, la mayoría de los requisitos del artículo 92.1.e) de la LRJSP,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Como hechos posteriores cabe indicar que el CMMM ha aportado los denominados *"Plan de Actuación Plurianual 2021-2025"* y *"Plan de Actuación Anual de 2021"*, que constituyen una simple enumeración de actuaciones, sin contenido que se pueda considerar de programación estratégica y cuya aprobación no consta.

numerados en el punto 2-21 de este informe, por lo que se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.

- 2-75.- Consorcio Teatro de la Real Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla (CTRMS). Lo integran la Administración General del Estado, a través del INAEM, la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Sevilla. Los estatutos del consorcio, aprobados en 1999, no indican la Administración Pública a la que se adscribe, como exige el artículo 120 de la LRJSP y como ya prescribía la Disposición adicional vigésima de la LRJAPyPAC. Ninguna de las Administraciones consorciadas cuenta con mayoría de votos, aunque la AGE es la que mayor aportación económica realiza. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual, debido a que su actividad es prácticamente nula, no contando siquiera con personal. La gestión que tiene a su cargo según los estatutos se realiza por una sociedad pública integrada por la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Sevilla. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.
- 2-76.- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS-BILBAO). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se configura como "agente de ejecución para una instalación internacional de primera línea denominada ESS-AB. ESS Bilbao tiene el encargo de la Administración de llevar a cabo los acuerdos entre el Reino de España y Suecia en materia de los paquetes de trabajo acordados para la construcción de la Fuente Europea de Espalación de Neutrones que se está realizando en Lund (Suecia)". No ha dispuesto de documentos de planificación plurianual y tampoco de planificación anual, salvo un documento denominado "Plan de Actuaciones y Proyectos 2019" que constituye un simple seguimiento de proyectos y carece de la práctica totalidad de los elementos básicos requeridos en un documento de planificación. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- **2-77.-** Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado, la Comunidad autónoma de Canarias, el CSIC y la Universidad de La Laguna. Es un Organismo Público de Investigación y responsable de dos ICTS: "Observatorios de Canarias", compuesta por el Observatorio del Teide y el Observatorio del Roque de los Muchachos; y "Gran Telescopio de Canarias". El IAC ha dispuesto de dos documentos de planificación plurianual denominados "Strategic Plan 2014-2017" y "Strategic Plan 2018-2021". Ha aportado también "Planes de Actuación" anuales desde 2016 a 2021, no formalizados sino integrados en un sistema de gestión ERP. Los planes estratégicos responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y los planes de actuación se enfocan principalmente en la gestión financiera y el seguimiento de proyectos. En definitiva, no se contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>21</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> En trámite de alegaciones, el consorcio IAC se refiere a la programación anual integrada en su sistema de gestión ERP basado en SAP. Sin perjuicio de que, efectivamente, se aprecia un amplio y valioso conjunto de información y actuaciones susceptibles de control en el citado sistema, hay que destacar que el mismo se enfoca en la gestión financiera y el seguimiento de proyectos, sin que resulte suficiente para compensar la falta de planificación formal que incorpore los requisitos del artículo 92.1.e) de la LRJSP y permita el ejercicio del control de eficacia del artículo 85 LRJSP.

- **2-78.-** Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado, la Comunidad autónoma de Aragón y la Universidad de Zaragoza. Es responsable de la ITCS "Laboratorio Subterráneo de Canfranc". Ha aportado el "Strategic Plan 2017-2020" y los "Planes Anuales de Actuaciones y Proyectos" desde 2017 hasta 2021. Los planes aprobados responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- **2-79.-** Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado y la Comunidad autónoma de Canarias. Es responsable de la ICTS "Plataforma Oceánica de Canarias". Ha aportado un documento de planificación plurianual denominado "Strategic Plan 2017-2021" y un "Plan de Actuaciones 2020 e indicadores" que responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y contemplan razonablemente solo los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.
- **2-80.-** Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares (SOCIB). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado y la Comunidad autónoma de las Illes Balears. Es responsable de la ITCS "Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares". Ha aportado dos documentos de planificación plurianual, el "Strategic Plan 2013-2016" y el "Strategic Plan 2017-2020", así como "Planes Anuales de Actuaciones y Proyectos" desde 2016 a 2018 y 2021. Los planes aportados responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>22</sup>.

### II.2.4. Fondos sin personalidad jurídica

**2-81.-** Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS). Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Su creación se anunció en la XVII Cumbre Iberoamericana celebrada en noviembre de 2007 en Santiago de Chile, comprometiendo la aportación de la AGE de 1.500 millones de dólares para los próximos cuatro años, de los cuales se han desembolsado cerca de 1.200 millones hasta la fecha. Desde 2014 carece de consignación presupuestaria para financiar nuevas subvenciones, pudiendo tramitarlas solo mediante ingresos extraordinarios por reembolsos de ayudas concedidas anteriormente. Solo los gastos de gestión ordinaria cuentan con créditos en los Presupuestos Generales del Estado y sirven, casi en su totalidad, para financiar gastos de otras entidades públicas vinculadas con la gestión del Fondo (TRAGSATEC, CEDEX e ICO). No dispone de planificación plurianual ni anual. En consecuencia, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), entidad gestora del

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el SOCIB en alegaciones del *"Plan Estratégico 2021-2024"*, que evidencia una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

fondo, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica del fondo.

**2-82.-** Fondo para la Promoción del Desarrollo, FCPJ (FONPRODE). Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Su creación se realizó mediante la Ley 36/2010, de 22 de octubre, siendo el sucesor del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) y del Fondo para la Concesión de Microcréditos (FCM). El FONPRODE, al igual que el FCAS, recurra a otras entidades públicas para realizar la gestión del fondo (COFIDES e ICO). Se aprobó para el fondo un documento de planificación plurianual denominado "Líneas de actuación 2017-2019" que no se llegó a ejecutar. Además, su contenido carece de la práctica totalidad de los elementos requeridos por el artículo 92 de la LRJSP. También dispone de planificación anual para los ejercicios 2018 y 2019, si bien con un contenido igualmente genérico, sin actuaciones concretas, objetivos cuantificables ni indicadores asociados. Cabe resaltar la confusión de los responsables al manifestar que el fondo no está obligado a ajustarse a los requisitos de planificación prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, desconociendo los artículos 84.1.f), 85 y 138, entre otros, de la propia ley. En consecuencia, el gestor del fondo no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

### II.3. ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS

- **2-83.-** Diecisiete de las entidades integrantes del sector público institucional estatal analizadas tienen la consideración de medio propio y servicio técnico de la AGE, según sus estatutos. Son cuatro agencias estatales (AEBOE, AEI, AEPSAD y CSIC), ocho organismos autónomos (CIEMAT, IEO, IGME, INIA, INTA, ISCIII, SEPIE y UIMP) y cinco consorcios (BSC-CNS, CIBER, CIBERNED, IAC y PLOCAN)<sup>23</sup>.
- **2-84.-** De conformidad con el artículo 86 de la LRJSP, la condición de medio propio y servicio técnico implica:
- a) En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P.".
- b) A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 1 y 2 del artículo 86 de la LRJSP, esto es: 1) que se acredite que cumple las condiciones y requisitos para los medios propios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público; y 2) que se acredite disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, y se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica; o b) resulte necesario por

materia el Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado el 31 de marzo de 2022 el "Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público", que se puede consultar en la página web del Tribunal (www.tcu.es)

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> En el transcurso de los trabajos y en el trámite de alegaciones, varias entidades manifiestan haber perdido las condiciones necesarias para mantener su actividad como medio propio, principalmente por no poder justificar el requisito de actividad introducido por el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a la interpretación establecida por la Circular conjunta de la IGAE y la Abogacía General del Estado de 22 de marzo de 2019. El examen de los requisitos exigidos a los medios propios por la LCSP no es objeto de este informe, si bien sobre esta materia el Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado el 31 de marzo de 2022 el "Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de

razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

c) Memoria que deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico<sup>24</sup>.

En los puntos siguientes se exponen para cada entidad los resultados obtenidos.

- **2-85.-** Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE). Los estatutos califican a la AEBOE como medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público (imprenta y distribuidor de referencia para todo tipo de publicaciones oficiales), si bien en el mes de noviembre de 2018, la AEBOE declaró responsablemente la inviabilidad de continuar siendo medio propio conforme a los requerimientos de la LRJSP, circunstancia que no se ha actualizado en los estatutos. En la planificación de los últimos años se ha sustituido el objetivo estratégico 3, relativo a la consideración de medio propio, por un nuevo objetivo relativo a la gestión del Portal de subastas judiciales y notariales.
- **2-86.-** Agencia Estatal de Investigación (AEI). En los estatutos se declara su condición de medio propio. Se han modificado los estatutos para incluir en su denominación la abreviatura M.P. conforme al artículo 86 de la LRJSP y se ha aportado una memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo y el informe correspondiente de la IGAE, ambos documentos de fecha 18 de julio de 2018.
- **2-87.-** Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD). El artículo 23 de los estatutos de la AEPSAD regula específicamente la condición de la Agencia como medio propio y servicio técnico de la AGE. No obstante, la AEPSAD manifiesta al Tribunal que no tiene la condición de medio propio y en el mismo sentido se pronuncia el Ministerio de Cultura y Deporte. En consecuencia, la entidad ha interpretado que no tenía que realizar los trámites de adaptación al artículo 86 de la LRJSP, pero tampoco se han modificado los estatutos para excluir de los mismos la citada calificación como medio propio.
- 2-88.- Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). La entidad se encuentra incluida en las disposiciones adoptadas por el Real Decreto 246/2009, de 27 de febrero, mediante el cual se incluyeron en los estatutos de seis entidades (IEO, INIA, CIEMAT, IGME, ISCIII y CSIC), adscritas al actual Ministerio de Ciencia e Investigación, su declaración como medio propio y servicio técnico de la AGE. Posteriormente, por Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, se modificaron de nuevo los estatutos de dichas entidades para adaptar su denominación a lo dispuesto en la LRJSP, añadiendo la abreviatura M.P. El CSIC no ha aportado la necesaria memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo, ni el informe correspondiente de la IGAE. El Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) quedaron extinguidos con efectos del 1 de abril de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, integrándose en el CSIC como nuevos Centros Nacionales sin personalidad. Hasta entonces los tres organismos autónomos tenían la condición de medio propio sin que hayan aportado los citados documentos.
- **2-89.-** O.A. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT). La entidad se encuentra incluida en las disposiciones adoptadas por el Real Decreto 246/2009, de 27 de febrero, mediante el cual se incluyeron en los estatutos de seis entidades (IEO, INIA, CIEMAT,

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> A partir del 1 de enero de 2021, estos requisitos resultan aplicables solo a los supuestos de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico. Véase el punto 1-18 de este informe.

- IGME, ISCIII y CSIC), adscritas al actual Ministerio de Ciencia e Investigación, su declaración como medio propio y servicio técnico de la AGE. Posteriormente, por Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, se modificaron de nuevo los estatutos de dichas entidades para adaptar su denominación a lo dispuesto en la LRJSP, añadiendo la abreviatura M.P. Se ha aportado una memoria elaborada por el CIEMAT en 2017 acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo, si bien no se ha aportado el informe correspondiente de la IGAE.
- **2-90.-** O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA). Los estatutos del INTA regulan específicamente su condición de medio propio y servicio técnico de la AGE. No obstante, el INTA manifiesta al Tribunal que no tiene esa condición y en el mismo sentido se pronuncia el Ministerio de Defensa. En consecuencia, la entidad ha interpretado que no tenía que realizar los trámites de adaptación al artículo 86 de la LRJSP, pero tampoco se han modificado los estatutos para excluir de los mismos la citada calificación como medio propio.
- **2-91.-** O.A. Instituto de Salud Carlos III (ISCIII). La entidad se encuentra incluida en las disposiciones adoptadas por el Real Decreto 246/2009, de 27 de febrero, mediante el cual se incluyeron en los estatutos de seis entidades (IEO, INIA, CIEMAT, IGME, ISCIII y CSIC), adscritas al actual Ministerio de Ciencia e Investigación, su declaración como medio propio y servicio técnico de la AGE. Posteriormente, por Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, se modificaron de nuevo los estatutos de dichas entidades para adaptar su denominación a lo dispuesto en la LRJSP, añadiendo la abreviatura M.P. No se ha aportado la necesaria memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo, ni el informe correspondiente de la IGAE. Aunque el departamento de adscripción considera que el organismo tiene la calificación de medio propio, el ISCIII considera que no lo es, ni actúa como tal.
- **2-92.-** O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE). Mediante una disposición final del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se incluyó en sus estatutos la calificación como medio propio y servicio técnico de la AGE y se añadió a su denominación la abreviatura M.P. No se ha aportado la necesaria memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo, ni el informe correspondiente de la IGAE. El Ministerio de Universidades considera al organismo como medio propio, pero la entidad manifiesta que no cumple con los requisitos del artículo 86 LRJPS respecto de los medios propios, ni actúa como tal.
- **2-93.-** O.A. Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP). Mediante una disposición final del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se incluyó en sus estatutos la calificación como medio propio y servicio técnico de la AGE y se añadió a su denominación la abreviatura M.P. No se ha aportado la necesaria memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP, ni el informe correspondiente de la IGAE.
- **2-94.-** Consorcio Barcelona Supercomputing Center Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS). Mediante adenda de 2018 al convenio de creación del consorcio de 2015, se incluyó en sus estatutos la calificación como medio propio y servicio técnico, pero no se modificó su denominación para expresar dicha condición, en cumplimiento del artículo 86.2 de la LRJSP. Se ha aportado la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo, pero no el informe correspondiente de la IGAE. El Ministerio de Ciencia e Investigación no ha incluido a este consorcio en la información de sus medios propios.
- **2-95.-** Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER). Los estatutos incluyen su declaración como medio propio instrumental y servicio técnico del Instituto de Salud Carlos III. Aunque ha modificado sus estatutos para adaptar su denominación a lo dispuesto en el artículo 86

de la LRJSP, no consta la elaboración de la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos fijados en dicho artículo para su declaración como medio propio y, por lo tanto, tampoco dispone del pertinente informe de la IGAE al respecto. El consorcio manifiesta que se encuentra en trámite la modificación de los estatutos para eliminar su consideración como medio propio.

- **2-96.-** Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Neurodegenerativas (CIBERNED). Tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Instituto de Salud Carlos III. Aunque ha modificado sus estatutos para adaptar su denominación a lo dispuesto en el artículo 86 de la LRJSP, no consta la elaboración de la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos fijados en dicho artículo para su declaración como medio propio y, por lo tanto, tampoco dispone del pertinente informe de la IGAE al respecto. El Ministerio de Ciencia e Investigación no ha incluido a este consorcio en la información de sus medios propios.
- **2-97.-** Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC). El IAC tiene la consideración de medio propio según sus estatutos. En 2017 elaboró una memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 86 de la LRJSP para obtener la declaración de medio propio y servicio técnico, pero carece del informe de la IGAE al respecto. Tampoco ha adaptado sus estatutos para incluir en su denominación dicha condición. El Ministerio de Ciencia e Investigación no ha incluido a este consorcio en la información de sus medios propios.
- **2-98.-** Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN). Mediante acuerdo entre la AGE y la Comunidad Autónoma de Canarias de 28 de diciembre de 2012, se incluyó en sus estatutos un nuevo artículo 26, en el que se declara la condición del PLOCAN como medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El organismo considera que no tiene la calificación de medio propio, ni actúa como tal, y el Ministerio de Ciencia e Investigación no ha incluido a este consorcio en la información de sus medios propios.

#### II.4. OTROS ÁMBITOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.4.1. Normativa para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres

**2-99.-** En relación con el cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha examinado la inclusión en los documentos de planificación de las entidades de objetivos, acciones e indicadores encaminados a dicha finalidad, habiéndose obtenido los siguientes resultados<sup>25</sup>:

a) Únicamente el CEPC incluye en sus documentos de planificación objetivos específicos, acciones e indicadores relativos a la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Otras seis entidades incluyen objetivos y/o acciones, aunque no indicadores, relacionados con dicha finalidad (AECID, CCAF, CAPN, CEJ, ICAA y CSIC).

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> En el trámite de alegaciones, muchas entidades han manifestado su compromiso expreso con el cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, informando sobre la programación y realización de actuaciones concretas de esa naturaleza. Sin embargo, dichas alegaciones exceden del contenido concreto de las comprobaciones y resultados reflejados en este apartado del informe, que está limitado a verificar la presencia en los planes estratégicos de las entidades de objetivos y actividades centrados en dicho ámbito.

- b) En los documentos aportados por trece entidades se aprecian declaraciones genéricas de tipo programático, sin especificar actividades ni objetivos relacionados con la normativa mencionada (AEI, BNE, CCAS, CELLS, CIEMAT, CNH2, IEO, INAEM, INAP, INIA, INTA, PLOCAN y SOCIB).
- c) Los documentos aportados por veinte entidades carecen de referencias a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (AEBOE, ANECA, BSC-CNS, CCAM, CCAR, CCM, CCSC, CCSI, CCSP, CENIEH, CIBER, CIBERNED, CLPU, ESS-BILBAO, FONPRODE, GIESE, IAC, INVIED, ISCIII y LSC).
- d) Catorce entidades no han aportado ningún documento de planificación o programación y, por lo tanto, no resulta aplicable la verificación del requisito de igualdad (AEPSAD, CCSFF, CGTL, CIS, CMMM, CSD, CTRMS, DGT, FCAS, GIEC, IGME, IM, SEPIE y UIMP).

### II.4.2. Normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

- **2-100.-** En el examen del cumplimiento del deber de publicación de los documentos aportados por las entidades comprendidas en el ámbito de la fiscalización, reducido lógicamente a las entidades que han aprobado algún documento de planificación o programación hasta el 31 de diciembre de 2020, se han obtenido los siguientes resultados:
- a) Veinte entidades han publicado los documentos aportados. Son las siguientes: AEBOE, AECID, AEI, ANECA, BNE, CAPN, CEJ, CELLS, CEPC, CIBER, CIBERNED, CLPU, CNH2, CSIC, IAC, INAP, INIA, INVIED, LSC y SOCIB.
- b) Tres entidades han publicado los documentos aportados, aunque solo parcialmente o con deficiencias. Son las siguientes: CCAF, CENIEH y PLOCAN.
- c) Diecisiete entidades no han publicado los documentos aportados. Son las siguientes: BSC-CNS, CCAM, CCAR, CCAS, CCM, CCSC, CCSI, CCSP, CIEMAT, ESS-BILBAO, FONPRODE, GIESE, ICAA, IEO, INAEM, INTA e ISCIII.
- d) Catorce entidades no han aportado ningún documento de planificación y, por lo tanto, no resulta aplicable la verificación de publicidad. Son las siguientes: AEPSAD, CCSFF, CGTL, CIS, CMMM, CSD, CTRMS, DGT, FCAS, GIEC, IGME, IM, SEPIE y UIMP.

### **III. CONCLUSIONES**

- **3-01.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que entró en vigor el 2 de octubre de 2016, establece, entre otros, un control de eficacia sobre las entidades integrantes del sector público estatal, centrado en el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad de la entidad, que será ejercido anualmente por el departamento ministerial al que esté adscrita la entidad u organismo público. Dicho control se soporta en un sistema de planificación plurianual y anual, conforme a los artículos 85 y 92 de la LRJSP, que resultan también de aplicación a los consorcios por remisión del artículo 123 de la LRJSP; y del que forma parte, además, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 a los medios propios y servicios técnicos.
- **3-02.-** Las comprobaciones practicadas sobre las entidades relacionadas en el cuadro nº 1 (páginas 19 a 21) se refieren al periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2016, fecha de entrada en vigor de la LRJSP, y el 31 de diciembre de 2020.

- **3-03.-** Los criterios de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público son requisito constitucional (artículo 31.2), al igual que el principio de eficacia en la actuación de la Administración Pública (artículo 103.1). Diversas normas han prescrito específicos controles de eficacia y eficiencia en la gestión, así como rigurosos procedimientos de planificación y programación encaminados a facilitar aquellos principios, siendo de destacar a estos efectos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) y la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos (LAE), además de la normativa especial aplicable a Organismos Públicos de Investigación (OPI) e Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS).
- **3-04.-** Con mucha anterioridad a la LRJSP, las entidades del sector público institucional estatal y los departamentos ministeriales estaban obligados a la elaboración de documentos específicos de planificación plurianual y anual; y disponían al efecto de abundante doctrina, metodología, guías y manuales publicados por entidades públicas y privadas. Cabría esperar, por lo tanto, que todos los departamentos ministeriales y entidades públicas habrían acumulado experiencia en el ejercicio recurrente de dicha actividad y que contarían con suficientes medios, conocimientos y procedimientos adecuados para su debido cumplimiento, por lo que también cabía esperar que no habría dificultad en su adaptación a las novedades introducidas por los artículos 85 y 92 de la LRJSP.

# III.1. CONCLUSIONES SOBRE LAS ACTUACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES (subapartado II.1)

- **3-05.-** Las obligaciones inherentes al control de eficacia son exigibles desde el momento de la entrada en vigor de la LRJSP, esto es, desde el 2 de octubre de 2016.
- **3-06.-** Hasta el 31 de diciembre de 2020, ninguno de los departamentos ministeriales ha cumplido con dicho mandato legal, permaneciendo por tanto sin implantar el control de eficacia prescrito por los artículos 85 y 86 de la LRJSP sobre las entidades del sector público institucional estatal adscritas a los citados departamentos. Esta inactividad ha contribuido también a que ninguna entidad haya desarrollado una actividad planificadora y a las deficiencias generalizadas que presenta la planificación estratégica de las citadas entidades (puntos 3-09 y siguientes), dado que no han sido asesoradas ni compelidas por aquéllos al cumplimiento de los requerimientos de planificación prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Resulta de especial relevancia que no se haya paralizado en ningún momento ni en ningún caso las transferencias con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (artículo 92.2 de la LRJSP).
- **3-07.-** La "Guía metodológica de las Inspecciones Generales de Servicios de los departamentos ministeriales para el control de eficacia al que se refieren los artículos 85 y 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público" recoge una serie de recomendaciones aprobadas por la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de la Administración General del Estado (CCIGSAGE) el 11 de diciembre de 2018. En este documento se recomienda posponer el inicio del control de eficacia a la finalización del proceso de adaptación de las entidades a la LRJSP conforme a su Disposición adicional cuarta, cuyo plazo finalizó el 2 de octubre de 2019, aunque también se recomienda que se inicie una fase previa de análisis de las entidades adscritas al departamento que permita disponer de la relación de entidades clasificadas y priorizadas en función de la calidad de su planificación, a fin de poder determinar sobre qué entidades se dan las condiciones para ejercer el control de eficacia y concluir con una planificación de actuaciones plurianual en esta materia por parte de la inspección general de servicios. No

obstante, también esta recomendación se ha incumplido por ocho departamentos ministeriales, e iniciada de manera muy insuficiente por otros dos.

**3-08.-** De las recomendaciones de la CCIGSAGE plasmadas en dicho documento se deduce que las inspecciones de servicios representadas en la Comisión no han tenido en cuenta la Disposición transitoria segunda, inciso 2.a) de la LRJSP, que ordena aplicar dicho control desde el momento de la entrada en vigor de la ley, esto es, desde el 2 de octubre de 2016. Por otro lado, tanto la fecha de la reunión de la Comisión (diciembre de 2018, más de dos años posteriores a la entrada en vigor de la LRJSP) como la propuesta de posponer el control de eficacia, ponen de manifiesto la inacción de las inspecciones de servicios sobre el control establecido en los artículos 85 y 86 de la LRJSP. Sin perjuicio de lo anterior, el documento citado incorpora unas recomendaciones e instrucciones técnicas muy valiosas para el ejercicio del control de eficacia por las IGS de los departamentos ministeriales.

# III.2. CONCLUSIONES SOBRE LAS ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL (subapartado II.2)

- **3-09.-** Ninguna de las 54 entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización contaba, con referencia al 31 de diciembre de 2020, con los planes de actuación o los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados. Como hechos posteriores, cabe señalar que once organismos autónomos y dos consorcios han aportado documentos de planificación relativos a los ejercicios 2021 y 2022, o bien a periodos plurianuales con inicio en dichos años, que evidencian una importante mejora en los procedimientos de planificación y en el contenido de los planes.
- **3-10.-** Subsiste el desconocimiento de algunas entidades sobre el contenido de la LRJSP, que han manifestado erróneamente que dicha ley no les resultaba de aplicación, o se remitían a disposiciones derogadas.
- **3-11.-** Varias entidades disponían de algún otro sistema de planificación plurianual y anual de gestión que podía paliar dicho incumplimiento y ser susceptible de soportar un control de eficacia apropiado de la entidad.

### III.2.1. Agencias estatales (epígrafe II.2.1)

- **3-12.-** Las cinco Agencias estatales examinadas se encuentran más cercanas a los requisitos legalmente prescritos, habida cuenta de los mayores requerimientos de planificación y control establecidos en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos (LAE), especialmente a través de los respectivos contratos de gestión plurianual y de los planes de acción anual que los desarrollan, sin perjuicio de cualquier otro instrumento de planificación de que dispongan.
- **3-13.-** Del examen de los documentos aportados por estas entidades se deduce:
- a) Dos Agencias estatales (AEBOE, y CSIC) justifican la existencia de unos procedimientos sistemáticos y adecuados para la correcta elaboración y seguimiento de la planificación plurianual y anual de la entidad. Los planes aprobados por dichas entidades contemplan razonablemente la mayoría de los requisitos esenciales del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP (numerados en el punto 2-21 de este informe) y se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia adecuado, si bien solo la AEBOE contempla un sistema de evaluación del grado de consecución de los objetivos y de sus consecuencias para los

directivos y para la productividad de la plantilla (requisito que no cumple ninguna otra de las 54 entidades fiscalizadas). Los procedimientos, criterios y documentos de planificación de la AEBOE constituyen un ejemplo de mejores prácticas.

- b) La AEI y la AECID han justificado disponer de algunos planes, aunque insuficientes, parciales y con importantes carencias, además de faltos de continuidad, por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.
- c) La AEPSAD no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica.

### III.2.2. Organismos autónomos (epígrafe II.2.2)

### **3-14.-** De los 23 organismos examinados se concluye:

- a) Cinco organismos autónomos (ANECA, BNE, CEPC, IEO e INAP) justifican la existencia de unos procedimientos sistemáticos para la elaboración de la planificación plurianual y/o anual de la entidad. La planificación de la ANECA contempla razonablemente la mayoría de los requisitos técnicos esenciales del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y se considera suficiente para soportar un control de eficacia adecuado. Los planes aprobados por las otras cuatro entidades presentan deficiencias, falta de continuidad o carencias que dificultan su operatividad. Contemplan razonablemente solo los requisitos esenciales más básicos del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.
- b) Ocho organismos autónomos (CAPN, CEJ, CIEMAT, GIESE, INAEM, INIA, INTA e INVIED) han aportado algún documento de planificación, aunque insuficientes, parciales y con importantes carencias, además de faltos de continuidad. No contemplan razonablemente los requisitos esenciales más básicos del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
- c) Diez organismos autónomos (CIS, CSD, DGT, GIEC, ICAA, IGME, IM, ISCIII, SEPIE y UIMP) no justifican disponer de procedimientos ni de documentos de planificación de carácter estratégico de la entidad.

### III.2.3. Consorcios (epígrafe II.2.3)

### **3-15.-** De los 24 consorcios comprendidos en el ámbito de la fiscalización se concluye:

- a) Tres consorcios (CENIEH, CLPU y CNH2) justifican la existencia de unos procedimientos sistemáticos y adecuados para la correcta elaboración y seguimiento de la planificación plurianual y anual de la entidad. Los planes aprobados por dichas entidades contemplan razonablemente, con algunas carencias, la mayoría de los requisitos del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia adecuado.
- b) Ocho consorcios (BSC-CNS, CCAF, CELLS, CIBER, IAC, LSC, PLOCAN y SOCIB) han justificado disponer de algún plan, si bien responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y resultan insuficientes, parciales y con importantes

carencias, además de faltos de continuidad. No contemplan razonablemente los requisitos esenciales más básicos del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

c) Trece consorcios (CCAM, CCAR, CCAS, CCM, CCSC, CCSFF, CCSI, CCSP, CIBERNED, CGTL, CMMM, CTRMS y ESS-BILBAO) no justifican disponer de procedimientos y de documentos de planificación, plurianual o anual, de carácter estratégico de la entidad.

### III.2.4. Fondos sin personalidad jurídica (epígrafe II.2.4)

**3-16.-** Las entidades gestoras de los dos fondos sin personalidad jurídica comprendidos en el ámbito de la fiscalización (FCAS y FONPRODE), no justifican disponer de procedimientos y de documentos de planificación de carácter estratégico de los mismos, o siquiera de programación de sus actuaciones. El gestor del FONPRODE ha aportado algunos documentos, no susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia.

# III.3. CONCLUSIONES SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS. (subapartado II.3)

- **3-17.-** Diecisiete de las entidades integrantes del sector público institucional estatal analizadas tienen la consideración de medio propio y servicio técnico de la AGE, según sus estatutos. Analizando su adaptación a la LRJSP hubo un incumplimiento generalizado para adaptar sus estatutos conforme al artículo 86, tanto en la denominación de las entidades como en la elaboración de la memoria exigida por el apartado 3 de dicho artículo y el preceptivo informe de la IGAE; además de una importante confusión sobre la figura de los medios propios y servicios técnicos de la AGE, tanto en algunas entidades fiscalizadas como en algunos departamentos ministeriales a los que se encuentran adscritas<sup>26</sup>.
- **3-18.-** Solo la AEI ha aportado la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP y el pertinente informe de la IGAE. El BSC-CNS, el CIEMAT y el IAC han aportado la memoria, pero no el informe de la IGAE. Todas las demás han incumplido el requisito de elaborar la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP, por lo que deviene inviable el informe de la IGAE.
- **3-19.-** Seis entidades (AEBOE, AEPSAD, BSC-CNS, IAC, INTA y PLOCAN) no han añadido la abreviatura "M.P." en su denominación oficial.

# III.4. CONCLUSIONES SOBRE NORMATIVAS DE IGUALDAD Y DE TRANSPARENCIA (subapartado II.4)

- **3-20.-** El cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, es muy dispar en las diferentes entidades que han aportado documentos de planificación o programación.
- **3-21.-** Resulta mejorable el cumplimiento de principio de transparencia, centrado en la publicación en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de los documentos de planificación o

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> A partir del 1 de enero de 2021, estos requisitos resultan aplicables solo a los supuestos de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico. Véase el punto 1-18 de este informe.

programación de las entidades, a tenor del artículo 92.3 de la LRJSP y del artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### IV. RECOMENDACIONES

- **4-01.-** Se recomienda a los departamentos ministeriales incluidos en la presente fiscalización la puesta en práctica inmediata, conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda, inciso 2.a) de la LRJSP, del control de eficacia establecido en los artículos 85 y 86 de la ley. Para ello se recomienda el refuerzo de las Inspecciones Generales de Servicios, la inclusión en sus planes de actuación de acciones y objetivos específicos dirigidos al control de eficacia sobre las entidades del sector público institucional estatal y el ejercicio real y sistemático por las IGS de dicho control, en cumplimiento de los principios y fines que inspiran la LRJSP.
- **4-02.-** Se recomienda a los departamentos ministeriales incluidos en la presente fiscalización la puesta en práctica inmediata de un sistema de dirección, asistencia técnica y supervisión sobre las entidades del sector público institucional que tenga adscritas, encaminado a favorecer la adquisición de conocimientos y el establecimiento de procesos adecuados en relación con el cumplimiento de las obligaciones de planificación estratégica plurianual y anual prescritas por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, aplicando, en su caso, las medidas establecidas en el artículo 92.2.
- **4-03.-** Se recomienda a las entidades incluidas en la presente fiscalización la puesta en práctica del sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Para ello se recomienda el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria.
- **4-04.-** Se recomienda a los departamentos ministeriales incluidos en la presente fiscalización, que reconsideren la condición de medio propio y servicios técnicos de sus entidades dependientes o adscritas, adaptando consecuentemente sus estatutos, mediante un estudio que contemple si se dan los supuestos de necesidad, eficacia o conveniencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP.
- **4-05.-** Como complemento de las anteriores recomendaciones, debe tenerse en cuenta además, como obligaciones de planificación y control concurrentes con la LRJSP en la gestión de los fondos *Next Generation*, las establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, que configuran un sistema de gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar a diferentes proyectos y subproyectos de la Administración en los que se descomponen las medidas previstas en el citado Plan.

Madrid, a 29 de junio de 2022

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega





#### Anexo I - 1/6

# RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN JUSTIFICADA POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, CON REFERENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

<u>CRITERIOS DE VALORACIÓN.</u>- Los documentos aportados por las entidades se han valorado de acuerdo con los siguientes criterios: a) si los documentos están formalizados y aprobados por un órgano de la entidad; b) si mantienen continuidad en el periodo de tiempo de 2016 a 2020; c) si el contenido responde razonablemente a la caracterización técnica de un sistema de planificación estratégica, incluyendo al menos objetivos e indicadores de gestión bien definidos y realmente operativos (requisitos 1 y 2 de los numerados en el punto 2-21 de este informe); d) si del contenido conjunto de los planes plurianuales y anuales se deduce una programación de ámbito temporal coordinada (requisitos 3 y 5 de los numerados en el punto 2-21 de este informe); y e) si contemplan otros aspectos homologables con los requisitos 4 y 6 de los numerados en el punto 2-21 de este informe.

Hay que destacar, como deficiencias comunes a todas las entidades: a) la falta de formalización de los planes conforme a lo dispuesto en los artículos 85 y 92 de la LRJSP; b) la falta de aprobación por el departamento ministerial correspondiente; y c) la falta de consideración en los planes de los requisitos 4 (especificación de los recursos económicos y personales que se destinan a la ejecución de las actividades) y 6 (consecuencias derivadas de la evaluación del grado de consecución de los objetivos sobre los directivos y sobre la productividad del personal), si bien con la excepción de la AEBOE sobre este último requisito.

Por otro lado, cabe señalar que de los documentos que alcanzan una valoración de 3 y 4 se deduce que la entidad dispone de conocimientos y procedimientos sistemáticos y adecuados para la elaboración y seguimiento de la programación estratégica de la entidad, por lo que su adaptación a los requerimientos del artículo 92.1.e) de la LRJSP no debería resultar dificultosa.

### **EXPLICACIÓN DE LAS VALORACIONES APLICADAS:**

	Valoración de cada uno de los documentos aportados
4	Los documentos aportados incluyen de modo sistemático y operativo tanto programación plurianual como anual y contemplan razonablemente, en su conjunto, la mayoría de los requisitos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, numerados en el punto 2-21 de este informe, por lo que se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia apropiado.
3	Los documentos aportados incluyen programación plurianual y/o anual, si bien solo contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), careciendo de los demás, o con importantes deficiencias y falta de continuidad, por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.
2	Los documentos aportados incluyen programación plurianual y/o anual, si bien no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
1	Los documentos aportados constituyen simplemente una relación de actividades o bien son tan genéricos o básicos que no se pueden considerar realmente como instrumentos de planificación estratégica ni, en consecuencia, susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
0	No se aporta ningún documento directa o indirectamente relacionado con la planificación estratégica, plurianual o anual, de la entidad.

# Anexo I - 2/6

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES:								
Tipo entidad	Siglas	Planificación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Agencia Estatal	AEBOE	plurianual anual	4		4	4	4	4
Agencia Estatal	AECID	plurianual anual	2	2	2	2	2	2
Agencia Estatal	AEI	plurianual anual		3	3	3	3	3
Agencia Estatal	AEPSAD	plurianual anual						0
Agencia Estatal	CSIC	plurianual anual	3	4	4	4	4	4
Org.autónomo	ANECA	plurianual anual	4	3	4	4	3 4	4
Org.autónomo	BNE	plurianual anual	2	2	3	3	3	3
Org.autónomo	CAPN	plurianual anual	1			2		2
Org.autónomo	CEJ	plurianual anual		2	2			2
Org.autónomo	CEPC	plurianual anual				3	3	3
Org.autónomo	CIEMAT	plurianual anual		3				2
Org.autónomo	CIS	plurianual anual						0

# Anexo I - 3/6

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES:									
Tipo entidad	Siglas	Planificación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL	
		plurianual							
Org.autónomo	CSD	anual						0	
		plurianual							
Org.autónomo	DGT	anual						0	
		plurianual							
Org.autónomo	GIEC	anual						0	
		plurianual	- 				3		
Org.autónomo	GIESE	plurianual anual				2	3	2	
			<u> </u>						
Org.autónomo	ICAA	plurianual					4	1	
_		anual					1		
Org.autónomo	IEO	plurianual			4			3	
Org.adtonome	0	anual							
0	LONE	plurianual						•	
Org.autónomo	IGME	anual						0	
		plurianual							
Org.autónomo	IM	anual						0	
	1	plurianual	1			2			
Org.autónomo	INAEM	anual						2	
			1			2			
Org.autónomo	INAP	plurianual anual			3	2		3	
				<u> </u>					
Org.autónomo	INIA	plurianual	2					2	
		anual							
Org.autónomo	INTA	plurianual		, ,	2	, ,		2	
Org.autonomo	INTA	anual						2	

# Anexo I - 4/6

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES:								
Tipo entidad	Siglas	Planificación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
		plurianual						
Org.autónomo	INVIED	anual					2	2
		plurianual						
Org.autónomo	ISCIII	anual		1	1	1	1	1
		plurianual						
Org.autónomo	SEPIE	anual	1	1	1	1	1	1
Org sutánama	LUMD	plurianual						
Org.autónomo	UIMP	anual						0
Consorcio	BSC-CNS	plurianual	2				2	2
	200 0.10	anual						_
Consorcio	CCAF	plurianual	2			2		2
	00/11	anual	1	1	1	1	1	
Consorrie	CCAM	plurianual					1	
Consorcio	CCAM	anual					1	1
		plurianual		1		1	1	
Consorcio	CCAR	anual						1
		plurianual						
Consorcio	CCAS	anual	1	1	1	1	1	1
	1							
Consorcio	ССМ	plurianual		4		1	4	1
		anual		1	1	1	1	
Consorcio	ccsc	plurianual						1
CONSOLOIO		anual	1	1	1	1	1	
		plurianual						
Consorcio	CCSFF	anual						0

# Anexo I - 5/6

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES:								
Tipo entidad	Siglas	Planificación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Consorcio	CCSI	plurianual anual	1	1	1	1	1	1
		anuai	1	ı	ı	'	ı	
Consorcio	CCSP	plurianual						1
	000.	anual	1	1	1	1	1	
	2511.2	plurianual	2			2		
Consorcio	CELLS	anual						2
		plurianual				3		
Consorcio	CENIEH	anual	4	4	4	4	4	4
Consorcio	CGTL	plurianual						0
		anual						
0	OIDED	plurianual		•	2	-	-	
Consorcio	CIBER	anual	2	2	2	2	2	2
		plurianual						
Consorcio	CIBERNED	anual		1	1	1		1
Consorcio	CLPU	plurianual	3			3		4
		anual	4	4	4	4	4	
	014144	plurianual						
Consorcio	CMMM	anual						0
				3			3	
Consorcio	CNH2	plurianual anual	4	4	4	4	4	4
Consorcio	CTRMS	plurianual						0
		anual						
Consorcio	ESS-BILBAO	plurianual						1
CONSOLCIO	LOG-BILBAU	anual				1		

# TRIBUNAL DE CUENTAS

# Anexo I - 6/6

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES:								
Tipo entidad	Siglas	Planificación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
		plurianual		2 2				
Consorcio	IAC	anual	2	2	2	2	2	2
		plurianual				2		
Consorcio	LSC	anual	2	2	2	2	2	2
	plurianual 3							
Consorcio	PLOCAN	anual			3		3	3
0	00010	plurianual	2	2				
Consorcio	SOCIB	anual	2	2	2			2
Fondo sin pers.	FCAS	plurianual						0
. 3 5 5510.	1 0, 10	anual						
Fondo sin nors	FONDRODE	plurianual			1			1
Fondo sin pers.	FONPRODE	anual			1	1		



# Alegaciones formuladas

(De conformidad con lo previsto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, Norma de Procedimiento 66, se han excluido los documentos y justificaciones adjuntos a las alegaciones que no resultan esenciales para comprender lo expuesto en ellas).



# **RELACIÓN DE ALEGANTES**

- 1. Alegaciones formuladas por la Excma. Sra. Dña. Diana Morant Ripoll, Ministra de Ciencia e Innovación
- 2. Alegaciones formuladas por el Excmo. Sr. D. Miquel Octavi Iceta i Llorens, Ministro de Cultura y Deporte
- 3. Alegaciones formuladas por la Excma. Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa
- 4. Alegaciones formuladas por el Excmo. Sr. D. Félix Bolaños García , Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática
- 5. Alegaciones formuladas por la Excma. Sra. Dña. Carolina Darias San Sebastián Ministra de Política Territorial y Función Pública desde el 12 de enero de 2020 hasta el 26 de enero de 2021
- 6. Alegaciones formuladas por el Excmo. Sr. D. Fernando Grande-Marlaska Gómez, Ministro del Interior
- 7. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Manuel Tuero Secades, Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE)
- 8. Alegaciones formuladas por la Excma. Sra. Dña. Pilar Cancela Rodríguez Secretaria de Estado de Cooperación Internacional y Presidenta de la AECID y de los fondos FCAS y FONPRODE
- 9. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. José Luis Terreros Blanco, Director de la Agencia Española de Protección y Salud en el Deporte (AEPSAD)
- 10. Alegaciones formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Rosa Menéndez López, Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)
- 11. Alegaciones formuladas por el Excmo. Sr. D. Emilio Lora-Tamayo D'ocon, Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 17 de noviembre de 2017
- 12. Alegaciones formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Mercedes Siles Molina, Directora de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. (ANECA)
- 13. Alegaciones formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Ana de la Cueva Fernández, Presidenta del O.A. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN)
- 14. Alegaciones formuladas por la Ilma. Sra. Dña. María Abigail Fernández González, Directora del O.A. Centro de Estudios Jurídicos (CEJ)
- 15. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Israel Pastor Sainz-Pardo, director del O.A. Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) desde el 2 de diciembre de 2016 hasta el 13 de julio de 2018
- 16. Alegaciones formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Yolanda Gómez Sánchez, Directora del O.A. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC)

- 17. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Carlos Alejaldre Losilla, Director General del O.A. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)
- 18. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. José Félix Tezanos Tortajada, Presidente del O.A. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)
- 19. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Cristóbal Torres Albero, Presidente del O.A. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) desde el 23 diciembre de 2016 hasta el 29 de junio de 2018
- 20. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Félix Requena Santos, Presidente del O.A. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 23 diciembre 2016
- 21. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Franco Pardo, Presidente del O.A. Consejo Superior de Deportes (CSD)
- 22. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Rafael Pérez Ruiz, Secretario de Estado de Seguridad y Presidente del O.A. GIESE
- 23. Alegaciones formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Beatriz Navas Valdés, Directora del O.A. Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)
- 24. Alegaciones formuladas por la Sra. Dña. Isabel Suarez Díaz, Directora del O.A. Instituto Geológico y Minero de España (IGME), por suplencia, dese el 14 de febrero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 y el Sr. D. Francisco González Lodeiro, Director del O.A. Instituto Geológico y Minero de España dese el 16 de marzo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019
- 25. Alegaciones formuladas por la Ilma. Sra. Dña. María Antonia Morillas González, Directora del O.A. Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades (IM)
- 26. Alegaciones formuladas por la Sra. Dña. Rocío Rodríguez Prieto, Directora del O.A. Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades (IM) desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 29 de enero de 2020
- 27. Alegaciones formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Amaya de Miguel Toral, Directora del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)
- 28. Alegaciones formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Consuelo Sánchez Naranjo, Directora del O.A. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)
- 29. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Manuel Arenilla Sáez, Director del O.A. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) desde el 13 de marzo de 2012 hasta el 15 de septiembre de 2018
- 30. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. José María Salom Piqueres, Director General del O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA)
- 31. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Sebastián Marcos Morata, Director Gerente del O.A. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED)
- 32. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Atilano Lozano Muñoz, Director Gerente del O.A. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020

- 33. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Jaime Jesús Denis Zambrana, Director Gerente del O.A. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2016
- 34. Alegaciones formuladas por la Ilma. Sra. Dña., Raquel Yotti Alvarez, Directora General del O.A. Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y Presidenta del Consejo Rector de los Consorcios CIBER y CIBERNED desde el 3 de agosto de 2018 hasta el 3 de agosto de 2021
- 35. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Cristóbal Belda Iniesta, Director General del O.A. Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y Presidente del Consejo Rector de los Consorcios CIBER Y CIBERNED
- 36. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Pingarrón Carrazón, Presidente del O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)
- 37. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio, Director del O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)
- 38. Alegaciones formuladas por la Sra. Dña. Coral Martínez Íscar, Directora del O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) desde el 29 de agosto de 2018 hasta el 17 de febrero de 2021
- 39. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Pablo Martín González , Director del O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 18 de junio de 2018
- 40. Alegaciones formuladas por Excmo. Sr. D. Carlos Andradas Heranz, Rector del O.A. Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP)
- 41. Alegaciones formuladas por Sr. D. Cesar Nombela Cano, Rector del O.A. Universidad Internacional Menéndez Pelayo desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 24 de noviembre de 2017 (UIMP)
- 42. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Mateo Valero Cortés, Director del Consorcio Barcelona Supercomputing Center Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS)
- 43. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. José Segura Clavell, Director General del Consorcio Casa África (CCAF)
- 44. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Enrique Ojeda Vila, Director General del Consorcio Casa América (CCAM)
- 45. Alegaciones formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Irene Lozano Domingo, Directora General del Consorcio Casa Árabe (CCAR)
- 46. Alegaciones formuladas por la Sra. Dña. Isabel Serantes Gómez, Directora General del Consorcio Casa Árabe (CCAR) desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021
- 47. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Pedro Martínez-Avial, Director General del Consorcio Casa Árabe (CCAR) desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2021

- 48. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Javier Parrondo Babarro, Director General del Consorcio Casa Asia (CCAS)
- 49. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Miguel Oliveros Torres, Director General del Consorcio Casa Mediterráneo (CCM) desde el 2 de octubre de 2016 hasta julio de 2017
- 50. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Fernando Gracia Hereiz, Presidente de la Junta de Fundadores del Consorcio del Castillo de San Carlos (CCSC)
- 51. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Juan Antonio Ramis Caldentey, Director del Consorcio del Castillo de San Carlos (CCSC) desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 3 de octubre de 2018
- 52. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Jaime Alejandro Moreno Bau, Director General del Consorcio Centro Sefarad-Israel (CCSI)
- 53. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Miguel de Lucas González, Director General del Consorcio Centro Sefarad-Israel (CCSI) desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 6 de marzo 2022
- 54. Alegaciones formuladas por el Excmo. Sr. General de Brigada D. Joaquín Broch Hueso, Presidente del Consorcio Castillo de San Pedro (CCSP)
- 55. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. Coronel D. Francisco Rubio Damián, Director del Consorcio Castillo de San Pedro (CCSP)
- 56. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Valenti Oviedo Cornejo, Director del Consorcio del Gran Teatro del Liceo (CGTL)
- 57. Alegaciones formuladas por el Sr. D. Roger Guasch Soler, Director del Consorcio del Gran Teatro del Liceo (CGTL) desde el 4 de octubre del 2016 hasta el 11 de marzo de 2018
- 58. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Luis Roso Franco, Director del Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU)
- 59. Alegaciones formuladas por la Sra. Dña. María Cristina Saucedo Baro, Presidenta Consejo Rector del Consorcio Teatro de la Real Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla (CTRMS) desde el desde el 20 de septiembre de 2017 hasta el 21 de enero de 2019
- 60. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Mario Pérez López, Director del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS-BILBAO)
- 61. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. d. Rafael Rebolo López, Director del Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC)
- 62. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Gonzalo Arévalo Nieto, Presidente del Consejo Rector del Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC)
- 63. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Carlos Peña Garay, Director del Consejo Rector del Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC)

64. Alegaciones formuladas por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Tintoré Subirana, Director del Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares (SOCIB)







#### OFICIO

ASUNTO: Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa.

**DESTINATARIO: TRIBUNAL DE CUENTAS** 

Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general Sr. D. Joan Mauri Majós Consejero C/ Padre Damián, 19 28036 Madrid

# Estimado Consejero:

Con fecha 16 de abril de 2019 se ha recibido en el Ministerio de Ciencia e Innovación el envío del anteproyecto de informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa, con la finalidad de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se formulen cuantas alegaciones se estimen pertinentes y se acompañen los documentos y justificaciones que se estimen oportunos.

A tal efecto se comunica que, en relación con el punto 2.13 del anteproyecto de informe, como hecho posterior relevante para el objeto del informe cabe indicar que en el año 2021 se concretaron las acciones mencionadas para mejorar el nivel de madurez en la elaboración de los planes operativos por parte de organismos y entidades, mediante la elaboración de una Guía y el establecimiento de reuniones con los organismos para su aplicación.

Firmado de forma electrónica por la Ministra de Ciencia e Innovación, Diana Morant Ripoll.

> P° de la Castellana, 162. Plta. 20 28071- Madrid









Miquel Octavi Iceta i Llorens
MINISTRO

Habiendo recibido, el 15 de marzo de 2022, el Anteproyecto del Informe, del Tribunal de Cuentas, de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4º y 6º de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 96) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político Administrativa, se remiten las alegaciones pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de julio, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Las alegaciones, que se complementan con varios Anexos, corresponden a: la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD), actual Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD), al Consejo Superior de Deportes (CSD), al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) y al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). Con el fin de mejorar el control de eficacia y mejorar la planificación estratégica de los organismos adscritos al Ministerio de Cultura y Deporte, se adjuntan, como Anexos, los Borradores de Planes de Actuación del INAEM y el ICAA para el periodo 2022-2025.

Respecto a las Recomendaciones del Informe de Fiscalización, este Ministerio reforzará la Inspección de Servicios para fortalecer el control de eficacia establecido en la LRJSP, que se iniciará próximamente, así como para implantar un sistema de asistencia técnica sobre las entidades del sector público institucional adscritas al departamento.

Madrid, 7 de abril de 2022

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

Miguel Octavi Iceta i Llorens









- 1712-

La Ministra

Madrid, L abril de 2022

Excmo. Sr. Joan Mauri Majós Consejero de Cuentas

Sección de Fiscalización
Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general
Tribunal de Cuentas
C/Padre Damian, 19
28036 Madrid

# Estimado Consejero:

De acuerdo con lo solicitado en su escrito de 15 de marzo de 2022, por el que se remitía anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", al objeto de formular alegaciones en el ámbito del Ministerio de Defensa, adjunto se remiten alegaciones al citado Anteproyecto.

Atentamente.

Margarita Robles Fernández



ALEGACIONES FORMULADAS AL ANTEPROYECTO DEL "INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITOS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA".

El 21 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Ministerio de Defensa el anteproyecto de "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4° y 6° de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", de fecha 15 de marzo de 2022.

Con carácter previo a formulación de alegaciones, se realizan las siguientes consideraciones

Es preciso señalar que el ámbito subjetivo de la presente fiscalización se corresponde con los organismos relacionados en el apartado I.3. del anteproyecto de Informe, en concreto:

- O.A. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED)
- O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA)
- Consorcio del Castillo de San Carlos (CCSC)
- Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres (CCSFF)
- Consorcio Castillo de San Pedro (CCSP)
- Consorcio Museo Militar de Menorca y Patrim. Hist. Puerto de Mahón y Cala de San Esteban (CMMM)

En este sentido debe ponerse de manifiesto que el Tribunal de Cuentas se ha dirigido directamente a los representantes de dichos organismos a los efectos de que formulen las correspondientes alegaciones al anteproyecto de informe. Por este motivo no se reproducen las alegaciones de dichos organismos, salvo en aquellas cuestiones que afecten a las actuaciones que corresponden al Ministerio de Defensa.

Realizadas las consideraciones anteriores, se formulas las siguientes

## **ALEGACIONES**



# **RECOMENDACIONES**

4-01.- Se recomienda a los departamentos ministeriales incluidos en la presente fiscalización la puesta en práctica inmediata, conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda, inciso 2.a) de la LRJSP, del control de eficacia establecido en los artículos 85 y 86 de la ley. Para ello se recomienda el refuerzo de las Inspecciones Generales de Servicios, la inclusión en sus planes de actuación de acciones y objetivos específicos dirigidos al control de eficacia sobre las entidades del sector público institucional estatal y el ejercicio real y sistemático por las IGS de dicho control, en cumplimiento de los principios y fines que inspiran la LRJSP.

4-02.- Se recomienda a los departamentos ministeriales incluidos en la presente fiscalización la puesta en práctica inmediata de un sistema de dirección, asistencia técnica y supervisión sobre las entidades del sector público institucional que tenga adscritas, encaminado a favorecer la adquisición de conocimientos y el establecimiento de procesos adecuados en relación con el cumplimiento de las obligaciones de planificación estratégica plurianual y anual prescritas por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, aplicando, en su caso, las medidas establecidas en el artículo 92.2.

4-03.- Se recomienda a las entidades incluidas en la presente fiscalización la puesta en práctica del sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Para ello se recomienda el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria.

# ALEGACIONES COMUNES A LAS RECOMENDACIONES 4-01, 4-02 y 4-03

Dado que las recomendaciones 4-01, 4-02 y 4-03, tienen como denominador común la puesta en práctica del control de eficacia establecido en el artículo 85 de la LRJSP que incluya la implantación de un sistema de dirección, asistencia técnica y supervisión sobre las entidades del sector público institucional, así como el establecimiento en las propias entidades de oficinas y unidades especializadas en la planificación estratégica de la entidad a los efectos de cumplir con lo dispuesto en la citada LRJSP, dichas recomendaciones son objeto de una única alegación.



Por parte de la Subsecretaría del Departamento se constituyó un grupo de trabajo integrado por tres oficiales del Cuerpo Militar de Intervención y un funcionario, con el título de inspector de servicios y dependiente de la Vicesecretaría General Técnica para evaluar el control de eficacia establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para ello, el grupo de trabajo constituido ad hoc, se marcó el objetivo de la evaluación con una finalidad establecida: comprobar, por parte de las entidades del sector público estatal adscritos al Ministerio de Defensa, el grado de cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de I de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo referente al control de eficacia. Los trabajos para la evaluación del control de eficacia se han concretado en las siguientes acciones:

- Comprobar el grado de implantación de la actividad de planificación con los requisitos exigidos en los artículos 92 y siguientes de la Ley 40/2015.
- Determinar si los organismos se han adaptado a la citada Ley, en los términos establecidos en su disposición transitoria segunda.
- Efectuar la evaluación del Control de eficacia, establecida en el artículo 85 y ss. de la Ley.

En el marco del grupo de trabajo constituido al efecto, se ha evaluado a todas las entidades, adscritas al Ministerio de Defensa, sujetas al control de eficacia, determinando que todas ellas han iniciado el proceso de adaptación a la Ley establecido en la Disposición adicional 4ª de la LRJSP, aun cuando su nivel de adaptación no ha sido el mismo.

Asimismo se va a iniciar desde la Vicesecretaría General Técnica, el procedimiento para la elaboración de los planes de actuación incluyendo acciones y objetivos, encaminados al ejercicio real y sistemático del control.

En este sentido, debe señalarse que, tal y como refleja el Tribunal de Cuentas en los resultados de la fiscalización, en su apartado 2-08, el Ministerio de Defensa no cuenta con un órgano específico que desempeñe las funciones propias de la inspección de servicios.

No obstante, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 85.2 de la Ley 40/2015, de I de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: "El control de eficacia será ejercido por el Departamento al que estén adscritos, a través de las inspecciones de servicios, y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación y sus actualizaciones anuales, sin perjuicio del control que de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado.", por parte de la Subsecretaría de Defensa, se propondrá una propuesta de modificación organizativa en el sentido de atribuir estas funciones específicas a un órgano directivo de la Subsecretaría.

Finalmente, se va a iniciar el proceso de elaboración de un Plan de dirección, asistencia técnica y supervisión sobre las entidades adscritas al departamento, encaminado a favorecer la adquisición de conocimientos y el establecimiento de procesos adecuados en relación con el cumplimiento de las obligaciones de planificación estratégica plurianual y anual.



En lo que respecta a las entidades incluidas en la presente fiscalización y la puesta en práctica del sistema de planificación y el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria, debemos señalar que con independencia de la aprobación de las normas de planificación por parte de la Subsecretaría de Defensa, han comenzado con el establecimiento de diversas actuaciones:

El INTA ya cuenta desde 2015 con una unidad específica que tiene a su cargo la planificación estratégica del Instituto, creada con rango de departamento en la Subdirección General de Coordinación y Planes y denominada Departamento de Planificación y Estrategia.

El Consorcio del Castillo de San Carlos, señala en relación a los planes plurianuales y anuales, que se procederá a, sobre la base de los ya existentes planes directores, rediseñar y detallar los plurianuales referidos al periodo 2021-2023 actualmente aprobados y desarrollarlos en los ámbitos respectivos.

El Consorcio Castillo de San Pedro (CCSP) manifiesta que se han realizado las siguientes acciones posteriores al periodo de fiscalización:

1°. Aprobación del Plan de Actuación 2021-2023.

El 19 de enero de 2021, el Ministerio de Defensa (Instituto de Historia y Cultura Militar) pidió a los Consorcios recabar el acuerdo de sus órganos de gobierno para la elaboración y, en su caso, aprobación de un plan de actuación del que carecían.

El 24 de junio de 2021 la CP aprobó por unanimidad el plan de actuación.

El 09 de julio de 2021, la Junta de Promotores aprobó el Plan de Actuación 2021-2023.

2°. Aprobación del Plan de Actividades 2022

El 15 de noviembre de 2021, la CP aprobó el Plan Anual de Actividades 2022. A diferencia de los planes anteriores, este plan está basado en el plan de actuación trienal y contiene 21 objetivos mensurables, aunque no todos en términos contables.

3°. Acciones resultado de la fiscalización del control de eficacia

Transparencia. En 2021 se publicaron en la página web del CCSP el Plan de Actuación 2021-2023 y los Planes de Actividades 2021 y 2022. https://ciudadeladejaca.es/transparencia/

## 4°. Plan Director

En marzo de 2022 se ha firmado un convenio con la Universidad de Zaragoza para que dos alumnas del Máster de Gestión del Patrimonio Histórico actualicen el actual Plan Director del Castillo, redactado en 2001, y redacten los planes de gestión, de usos, de mantenimiento y conservación, de difusión y de evaluación interna o externa.



# **RECOMENDACIÓN 4-04**

Se recomienda a los departamentos ministeriales incluidos en la presente fiscalización, que reconsideren la condición de medio propio y servicios técnicos de sus entidades dependientes o adscritas, adaptando consecuentemente sus estatutos, mediante un estudio que contemple si se dan los supuestos de necesidad, eficacia o conveniencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP.

# **ALEGACIÓN**

En relación a su consideración como medio propio, el INTA perdió su condición de medio propio como consecuencia del incumplimiento sobrevenido del requisito previsto en el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una vez emitido por la Oficina Nacional de Auditoría (IGAE), con fecha 5 de marzo de 2020, informe desfavorable a la Memoria presentada por el organismo autónomo con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser medio propio, ya que dicha Memoria no resultaba conforme en todos los aspectos significativos a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, produciéndose los efectos previstos , en el entonces vigente, artículo 32.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es decir, la pérdida de la condición de medio propio del organismo autónomo.

Tal y como el propio INTA ha indicado en sus alegaciones la pérdida de la condición de medio propio asumida por el Instituto en el ejercicio 2020 implicará que la próxima modificación al Estatuto del Organismo se realizará en el sentido de suprimir la mención a la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado actualmente recogida en el artículo 4.4.

## **RECOMENDACIÓN 4-05**

Como complemento de las anteriores recomendaciones, debe tenerse en cuenta además, como obligaciones de planificación y control concurrentes con la LRJSP en la gestión de los fondos Next Generation, las establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, que configuran un sistema de gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar a diferentes proyectos y subproyectos de la Administración en los que se descomponen las medidas previstas en el citado Plan.



# **ALEGACIÓN**

En el ámbito de la competencia de la Secretaría de Estado de Defensa, sus Direcciones generales y organismos dependientes están gestionando los fondos Next Generation de acuerdo con los procedimientos de planificación y control previstos en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

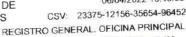
&&&



4. ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXCMO. SR. D. FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA , MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA











Recibido en este Ministerio con fecha de 21 de marzo de 2022 el anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4º y 6º de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", se remiten las alegaciones formuladas por este Departamento y por las entidades adscritas al mismo, dando respuesta a su requerimiento.

Madrid, a fecha de la firma EL MINISTRO

Félix Bolaños García

Sr. D. Joan Mauri Majós. Consejero de Cuentas. Sección de Fiscalización. Tribunal de Cuentas.





DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INSPECCIÓN DE SERVICIOS

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL "ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4º Y 6º DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART.86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA", EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y ENVIADO A ESTE MINISTERIO CON FECHA 21 DE MARZO DE 2022.

A requerimiento del Consejero de Cuentas de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, de fecha 21 de marzo de 2022, se formulan las siguientes alegaciones:

- 1. Las actuaciones de control de eficacia llevadas a cabo por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y teniendo en cuenta las previsiones establecidas en los artículos 84, 86 y 92 de la citada ley así como la moratoria establecida en la Disposición Adicional 4ª, tienen como referencia los acuerdos, recomendaciones e indicaciones emitidos por la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios, como órgano responsable de "dictar las directrices generales de inspección de los Servicios para la actuación de las Inspecciones Generales de los distintos Ministerios, que servirán de base para la programación de dicha actuación departamental" 1, y en especial la "GUÍA METODOLÓGICA DE LAS INSPECCIONES GENERALES DE SERVICIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES PARA EL CONTROL DE EFICACIA AL QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 85 Y 86 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO", aprobada por la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de la AGE el día 11 de diciembre de 2018.
- 2. A instancias de la Subdirección General de la Inspección General de Servicios de la AGE, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en agosto de 2017, desde la Inspección General de Servicios del Departamento se inició la identificación y análisis de los planes de las entidades adscritas al Ministerio, mediante el envío de un cuestionario diseñado ad hoc para ese propósito y general para todos los ministerios. En este análisis se puso de manifiesto la carencia de planes en algunas entidades o la existencia de planes que carecían de los mínimos elementos de evaluabilidad necesarios para llevar acabo el control de eficacia. Esta situación de los planes y su calidad desde el punto de vista de su evaluabilidad marcaron el camino para el abordaje del control de eficacia en los organismos adscritos al

Página 1 de 11



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según se establece en el Artículo Único. Dos del REAL DECRETO 3063/1978, de 10 de noviembre, por el que se constituye la Comisión Coordinadora de las Inspecciones Generales de la Administración Civil del Estado. (BOE de 30 de diciembre)



## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Departamento, considerados sector público institucional estatal, según el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, como se detalla en los siguientes puntos.

- 3. En el Plan Anual de Actuación de la Inspección de Servicios del Departamento para el ejercicio 2018, instrumento básico de planificación y gestión de las Inspecciones Generales de Servicios junto con su correspondiente memoria de ejecución elevada al Subsecretario, se incluye un objetivo específico para la realización de actuaciones de control de eficacia, cuyo desarrollo comienza con el envío por parte del entonces Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad de sendas cartas a los máximos responsables de las entidades adscritas al Departamento, recordando la obligatoriedad de contar con planes de actuación que contengan las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad y que se completarán con planes anuales en fecha de 3 de octubre de 2019, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Dichas actuaciones auditoras deben iniciarse por Orden del Subsecretario donde se nombra a los Inspectores Generales de Servicios actuantes. Asimismo, en el ejercicio 2019, esta actuación estaba contemplada en el Plan de Inspección 2019, pero no pudo llevarse a cabo al no contar los organismos afectados con planes y programas evaluables, al carecer de los elementos básicos de evaluabilidad, en los términos de los artículos 85 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ni haber efectuado las actuaciones de seguimiento imprescindibles para proceder de forma efectiva a dicho control de eficacia. La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado no fue incluida en esta actuación dado que, en la fecha de autos, no estaba considerada como sector público institucional estatal, según el artículo 84 de la LRJSP.
- 4. Con fecha de 23 de octubre de 2020 se activaron los mecanismos de ordenación de la actuación de control de eficacia, mediante Orden de Servicio del Subsecretario del Departamento para la realización de las actuaciones conducentes al ejercicio de dicho control, a través de su Inspección General de Servicios, en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), correspondiente al ejercicio 2019 y en el marco de su Plan de Actuación 2019-2021, por ser el único organismo del Departamento que contaba con un plan de actuación aprobado para el ejercicio 2019 (por Resolución de 4 de diciembre de 2019, de la Directora del CEPC), y susceptible de ser evaluado. Del inicio de esta actuación fue informada, en la misma fecha, la Directora del organismo mediante carta del Subsecretario. Ello dio lugar al desarrollo de actividades de recopilación de la información, análisis y elaboración de un Informe provisional emitido el día 7 de abril de 2021 y enviado al organismo para alegaciones el siguiente día 12 de abril. Las alegaciones al informe provisional formuladas por el CEPC se recibieron el día 5 de mayo de 2021. Consideradas las alegaciones formuladas por el organismo se emitió el informe definitivo de control de eficacia con fecha 11 de mayo de 2021 y remitido a su Directora el siguiente día 20 de mayo. También se procedió a remitir al CIS informe consultor con objeto de facilitar la elaboración de un primer plan estratégico evaluable donde se incluían todos los aspectos de

Página 2 de 11





## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INSPECCIÓN DE SERVICIOS

planificación estratégica mínimos e imprescindibles para proceder a una evaluación en los términos exigidos por la norma.

- 5. Las actuaciones conducentes al control de eficacia de los planes del ejercicio 2020 de los organismos adscritos al Departamento en ese momento (Patrimonio Nacional, CEPC, Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE)2 y Fundación Pluralismo y Convivencia) se inician con Orden de Servicio del Subsecretario y comunicación a los máximos responsables de los organismos mencionados, de fecha 6 de julio de 2021. El proceso de evaluación comenzó el 1 de octubre de 2021 y se prolongó hasta mediados del mes de enero de 2022. Se analizaron los planes del ejercicio 2020 del CEPC, de la AEBOE y de la Fundación Pluralismo y Convivencia que pusieron a disposición de la Inspección de Servicios del Departamento junto con todos los datos adicionales solicitados por ésta, según la metodología citada en el punto 1 de este informe. Se elaboró el informe provisional y se sometió a contradicción mediante la aportación de alegaciones por los organismos y tomadas éstas en consideración por la Inspección de Servicios se elaboró el informe final. El CIS manifestó expresamente que carecía de plan de actuación 2020 evaluable y Patrimonio Nacional no envió los datos solicitados en el tiempo establecido.
- 6. El proceso de control de eficacia en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática tendrá su continuidad en este año 2022 a partir de los planes disponibles en los organismos adscritos, lo que demuestra el empeño del Departamento en el cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y el compromiso con el control de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en el ejercicio de sus competencias. Todo ello sin perjuicio del respeto a la moratoria establecida en la Disposición final trigésima cuarta punto Catorce de la ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que da una nueva redacción a la disposición adicional cuarta de la Lay 40/2105, de 1 de octubre ("Adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal") y que establece un plazo de adaptación de las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal hasta el 1 de octubre de 2024.

Se incorporan a este informe las alegaciones formuladas por los organismos autónomos y por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, adscritos al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, y en relación con el contenido del anteproyecto de fiscalización:

Página 3 de 11



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La Agencias Estatales fueron consideradas integrantes del sector público institucional estatal según la nueva redacción dada al artículo 84 de la LRJSP, por la Disposición Final Trigésima Cuarta punto Uno de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2021 (BOE de 31 de diciembre).



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INSPECCIÓN DE SERVICIOS

## a) Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC)

Es patente el interés del CEPC por disponer de planes estratégicos y anuales para el desarrollo de sus competencias y el esfuerzo realizado desde 2019 por contar con estos instrumentos de planificación formalmente aprobados y evaluables en términos de control de eficacia. A la vista del punto 2-21 del anteproyecto de informe, se considera que la planificación aportada por este organismo autónomo no solo contiene los objetivos y sus indicadores de medición, sino también la programación plurianual (plan 2019-2021) y un cronograma de las actividades contempladas.

Asimismo, se manifiesta que el plan 2019-2021 del CEPC es el primer plan de actuación del organismo, lo que puede explicar algunas de las carencias detectadas en el mismo. De hecho el plan trienal 2022-2024 y el plan anual 2022, que ya han sido elaborados, incorporando mejoras en términos de calidad de los elementos de evaluabilidad, y están pendientes de aprobación por el Subsecretario del Departamento, especifican además los recursos económicos y materiales que dedicará a su cumplimiento.

# b) Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)

El organismo manifiesta su interés en contar con planes de actuación que permitan el control de eficacia y está inmerso, desde 2020, en un proceso de reflexión estratégica y elaboración de planes trienales y anuales, con la suficiente entidad y calidad para su evaluación, que conducirán en breve a su aprobación y desarrollo, contando para ello con la ayuda y asesoramiento de la Inspección de Servicios del Departamento.

No obstante, el CIS desarrolla sus competencias de forma planificada (aunque sin un plan aprobado) sobre la base de documentos formalizados de planificación que se constituyen a partir de la elaboración de los Presupuestos anuales de este Organismo, así como con programaciones precisas y continuadas de su actuación en los dos principales ámbitos de su competencia: el Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación y el Departamento de Investigación. Asimismo, participa año tras año de la aprobación y elaboración del Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado, en el cual se incluyen sus actividades editoriales a llevar a cabo y del Plan Estratégico de Subvenciones, por lo que también está sujeta a una planificación plurianual y a su correspondiente concreción anual, así como a evaluación y seguimiento. Por otra parte, cuenta con el Plan Estadístico Nacional (plurianual) y los diversos Programas Anuales que lo concretan. Por otra parte el CIS elabora internamente Planes de Investigación que programan la actividad a llevar a cabo en materia investigadora durante el mes en curso y los siguientes.

## c) Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE)

El vigente contrato de gestión de la para el periodo 2013-2016, aprobado por Orden PRE/454/2014, de 17 de marzo, contiene los compromisos que asume la Agencia en la consecución de sus

Página 4 de 11





## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INSPECCIÓN DE SERVICIOS

objetivos, los planes necesarios para alcanzarlos, los recursos que precisa para ello y los efectos asociados al grado de cumplimiento de dichos objetivos.

Respecto a lo que se señala en el punto 2-85 del apartado II.3 ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS del anteproyecto de informe, cabe destacar que en la actualidad la AEBOE está elaborando un nuevo estatuto con la finalidad, entre otras, de eliminar la consideración del medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen sus fines, que figura en el actualmente vigente.

En lo relativo al punto 3-19 del apartado III.3 RESULTADOS RELATIVOS A LA ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS, del anteproyecto de informe, en relación con el hecho de que la AEBOE no haya añadido las abreviaturas "MP" en su denominación oficial, ello es debido a que desde el 1 de enero de 2018 dejó de actuar como medio propio, al concluirse, tras un exhaustivo análisis de sus actividad como tal, con la imposibilidad de cumplir los requisitos contemplado en la Ley 40/2015 (LRJSP), respecto a los medios propios y en noviembre de 2018, tal y como se recoge en el punto 2-85, del anteproyecto de informe, declaró responsablemente la inviabilidad de continuar siendo medio propio conforme a los requerimientos de dicha ley.

Respecto a lo que se señala en el punto II.4 OTROS ÁMBITOS DE LA FISCALIZACIÓN, del anteproyecto de informe, se indica:

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado está comprometida con el principio de igualdad como eje transversal de toda actuación pública. Es por ello por lo que actúa en consonancia con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como con el III Plan de Igualdad de Género de la Administración General del Estado.

A nivel interno, la AEBOE ha desarrollado distintas actuaciones en aras del efectivo cumplimiento de la igualdad de género. En primer lugar, el convenio colectivo 2010-2012, de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, acordado con la totalidad de la representación social, recoge el papel de la Comisión de Igualdad. Sus competencias son las de velar por el desarrollo y cumplimiento de la legislación para la igualdad y para evitar la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Además esta Comisión también tiene representación en la Comisión de Igualdad de la Mesa Delegada en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

La AEBOE cuenta con un Reglamento de funcionamiento de la Comisión para la Igualdad de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado firmado por Acuerdo de dicha Comisión de 8 de marzo de 2013.

Más allá de estas actuaciones, cabe destacar que la AEBOE, con su firme compromiso con la igualdad lleva años adoptando medidas en la materia como:

 Nombramiento de tribunales atendiendo a la paridad de género, en la medida de lo posible, con especial atención a los cargos más representativos (Presidencia y Secretaría)

Página 5 de 11





# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INSPECCIÓN DE SERVICIOS

- Incorporación en los programas de los distintos procesos selectivos el epígrafe "Políticas de promoción de la paridad de género en las Administraciones Públicas".
- Adaptación de las denominaciones de los puestos de trabajo para evitar el uso sexista del lenguaje.
- Puesta en marcha y seguimiento de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Desarrollo de los protocolos de actuación frente al acoso laboral, acoso sexual y acoso por razón de sexo, o inclusión de cláusulas que promuevan la igualdad en los pliegos de contratación.
- Inclusión de cursos de formación en materia de igualdad en el Plan de Formación 2021-2022. En los últimos años, de una manera más concreta se han desarrollado los siguientes cursos:
  - En 2018, se llevó a cabo una jornada sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Entre los participantes, 17 fueron hombres y 34 mujeres.
  - En 2019, se llevó a cabo una jornada sobre igualdad de género en el marco de la AGE: instrumentos y medidas para su integración. Entre los participantes hubo 7 hombres y 18 mujeres.
  - En marzo de 2022, se ha impartido para el personal de la AEBOE un curso básico de igualdad de género de 20 horas, coordinado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Creación de un espacio en la intranet dedicada a la igualdad entre mujeres y hombres.

## d) Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (PN)

Sin perjuicio de las consideraciones que se realizan en relación con el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional<sup>3</sup>, en el Informe se recomienda a las entidades incluidas en la presente fiscalización la puesta en práctica del sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Para ello se recomienda el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a las consideraciones jurídicas que se contienen en el Informe, relativas al Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, puede señalarse lo siguiente:

Página 6 de 11



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>O.A. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN). Adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Ha elaborado dos documentos de planificación, el "Plan de Actuaciones 2013-2016" y el "Plan de Actuación 2017-2021". No se ha aprobado ningún documento de planificación anual. Aunque dentro del "Plan de Actuación 2017-2021" estaba prevista la elaboración de un nuevo reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional para adaptarse a la LRJSP y a las recomendaciones del informe de fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de julio de 2016, dentro de las actuaciones no aparece ninguna acción encaminada a tal finalidad. En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia.



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INSPECCIÓN DE SERVICIOS

La Disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Publico, relativa a la adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal, dispone:

Las entidades con régimen jurídico específico a la entrada en vigor de esta ley se seguirán rigiendo por su legislación específica, manteniendo su naturaleza jurídica, y únicamente de forma supletoria, y en tanto resulte compatible con su legislación específica por lo previsto en esta ley.

Los demás organismos y entidades, a los que se refiere el artículo 84.1 de esta ley, existentes en el momento de la entrada en vigor de la misma, <u>deberán adaptarse a su contenido antes del 1 de octubre de 2024</u>, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.

La adaptación se realizará preservando las actuales especialidades de los organismos y entidades en materia de personal, patrimonio, régimen presupuestario, contabilidad, control económico-financiero y de operaciones como agente de financiación, incluyendo, respecto a estas últimas, el sometimiento, en su caso, al ordenamiento jurídico privado. Las especialidades se preservarán siempre que no hubieran generado deficiencias importantes en el control de ingresos y gastos causantes de una situación de desequilibrio financiero en el momento de su adaptación.

Las entidades que no tuvieran la consideración de poder adjudicador preservarán esta especialidad en tanto no se oponga a la normativa comunitaria.

A su vez, el "Plan de Actuación 2017- 2021" (al que se refiere el Anteproyecto de Fiscalización) señala: "Ninguna de las actuales categorías generales de entidades administrativas (Organismo autónomo, entidad pública empresarial) se adecúa plenamente a la peculiar y singular naturaleza de la institución. Por tanto, el Patrimonio Nacional, sin perjuicio de mantener la naturaleza, fines y organización básica contenidos en la Ley 23/1982, de 16 de junio precisa de un régimen jurídico especial que mejore y agilice la gestión, así como de una normativa que actualice la regulación de los Reales Patronatos.

En el marco de la necesaria adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a las recomendaciones y conclusiones del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el ejercicio 2013 del Organismo, ello puede consequirse mediante la aprobación de un nuevo Reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional y de la creación de un programa presupuestario específico para los Reales Patronatos en los Presupuestos generales del Estado."

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, ha incorporado normas relativas a la administración de los Reales Patronatos regulados en el artículo 5 de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional. En este sentido la Disposición adicional centésima trigésima novena dispone en su apartado Uno que "Desde el ejercicio 2021 los Presupuestos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional integrarán de forma diferenciada los ingresos de los Reales Patronatos a los que se refiere el artículo 5 de la Ley 23/1982 de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, procedentes de su actividad, de sus propiedades o de otros derechos de titularidad de los mismos, que serán aplicados a los gastos correspondientes a dichas Entidades incluidos en el programa presupuestario correspondiente".

Página 7 de 11





## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INSPECCIÓN DE SERVICIOS

De esta forma se habría cumplido <u>la creación de un programa presupuestario específico para los</u>
Reales Patronatos en los Presupuestos generales del Estado

Puede entenderse que la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional (cuya última redacción entro en vigor el 1 de enero de 2021) es compatible con la Ley de Régimen Jurídico. Transcurridos cerca de cuarenta años desde dicha Ley, han sido precisas diversas adaptaciones de la misma, bien mediante cambios legislativos, bien mediante una interpretación integradora.

Tal vez, más que una adaptación de la Ley de Patrimonio Nacional, podría realizarse una incorporación de algunos principios como el sometimiento a la Ley de Contratos del Sector Público (en este punto lo que está desfasado es el Reglamento que indica que *Compete al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional contratar, en régimen de derecho privado*. Aunque dicha cuestión no plantea problemas porque es pacífico el sometimiento a la Ley de Contratos del sector Público).

En lo demás, más que de falta de adaptación, en algunos supuestos se trata de discrepancias terminológicas. Así, la Ley 40/2015 de Régimen jurídico habla de que los órganos de gobierno son el Presidente y el Consejo Rector. Sin embargo, el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional se puede equiparar a un Consejo Rector, teniendo en cuenta que es un órgano de gobierno. O tal vez habría que concretar que se trata efectivamente de un Organismo Autónomo, aunque la Ley 23/1982 no menciona.

También debe tenerse en cuenta que cuando la Disposición final tercer de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre (modificando la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional), ha añadido los artículos 11 y 12 de la Ley, lo ha hecho teniendo en cuenta la Ley 40/2015

#### 4 «Artículo once

La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional regulará el régimen de visitas y exhibición al público de los bienes que integran el Patrimonio Nacional. Los ingresos procedentes de estas actividades tienen naturaleza de precios públicos, que se establecerán por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, previa autorización del Ministerio de Hacionda.

Asimismo, el organismo podrá acordar la cesión o depósito temporales de bienes muebles de Patrimonio Nacional, en virtud de convenio con otras instituciones públicas o de contratos con entidades privadas, que se regirán por el derecho privado.

Para la adecuada conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional, y el uso de los mismos con fines culturales, científicos y docentes, se impulsará la colaboración con entidades privadas y particulares.»

«Artículo doce.
Los recursos económicos de Patrimonio Nacional procederán de las siguientes fuentes:

a. Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

b. Los productos y rentas de dicho patrimonio y los que deriven de la gestión de los bienes del Patrimonio Nacional y de los Reales Patronatos, que el organismo destinará al cumplimiento de sus fines.

c. Las consignaciones que tenga asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

d. Las transferencias corrientes o de capital que procedan de la Administración General del Estado o de otras administraciones y entidades públicas.

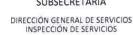
e. Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y particulares. Corresponderá al Presidente o Presidenta del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional autorizar la aplicación de estas aportaciones a los gastos corrientes del organismo, incluida la correspondiente modificación presupuestaria que resulte precisa.

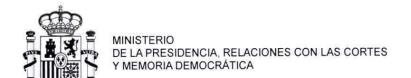
f. Cualquier otro recurso que se le autorice a percibir o se le pudiera atribuir según las disposiciones vigentes.

Los recursos especificados en las letras anteriores, con excepción de los señalados en las letras c) y d) constituirán los recursos propios del organismo.

Página 8 de 11







#### Observación al apartado II.2.2. Organismos autónomos ... 2-36 (página 23)

El anteproyecto de informe de fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas, que comprende el período 2 de octubre de 2016 a 31 de diciembre de 2020, señala respecto de los planes de actuación aprobados para los períodos 2013-2016 y 2017-2021, respectivamente que:

"En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia".

Con carácter general y previo a esa conclusión, el Tribunal refiere la siguiente afirmación con respecto a los resultados del informe (apartado 2.17, página 22):

"Ninguna de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización cuenta con los planes de actuación plurianual y los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados y aprobados por el departamento ministerial correspondiente. Las principales causas invocadas por las entidades, que el Tribunal no considera suficientemente justificadas, son: la insuficiencia de recursos humanos, la incertidumbre debida a las prórrogas presupuestarias de los últimos años y los cambios en los órganos de dirección de las entidades".

A la vista de ello, este organismo considera necesario manifestar lo siguiente:

- 1. El anteproyecto de informe reconoce la existencia de instrumentos de planificación en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN). Respecto del segundo de ellos, que es el que más coincidencia guarda con el ámbito temporal de la fiscalización, contenía 7 objetivos estratégicos, desarrollados en programas y subprogramas de actuación que se corresponden con objetos de contratos realizados en ese período. A ello se añadían cronogramas con las estimaciones presupuestarias de cada actuación. Aceptando que el citado plan no incluía los contenidos necesarios para un seguimiento y evaluación adecuado por carecer de un sistema de indicadores y de análisis de riesgo y de desviaciones, este organismo entiende, no obstante, que dicho plan constituyó el primer avance del CAPN en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 85.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que su contenido básico, objetivos y actuaciones, permiten que sea la base para posteriores desarrollos.
- 2. El Tribunal de Cuentas no considera "suficientemente justificada" la incertidumbre de las prórrogas presupuestarias de los últimos años como razón que dificulte la planificación de las actuaciones. Sin perjuicio de ello, este organismo entiende que las prórrogas de

Serán ingresos de derecho privado los que perciba el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional por la realización de actividades y la explotación de sus bienes, cuando no tengan la naturaleza de precios públicos.»

Página 9 de 11





DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INSPECCIÓN DE SERVICIOS

presupuesto en 2017, 2019 y 2020 no son neutras en lo que respecta a la normalidad de la actuación administrativa, puesto que impiden la adaptación de los objetivos de aquella a la evolución de las necesidades que se deben atender. No es posible hacer una revisión anual de los objetivos de cualquier instrumento de planificación, cuando la dotación presupuestaria que les debe dar soporte se articula a través de doceavas partes con relación a una pasada ley de presupuestos generales del Estado vigente. Por tanto, este organismo entiende que la excepcionalidad presupuestaria no ha favorecido la puesta en práctica de instrumentos para el seguimiento y revisión anual de los planes de actuación.

- 3. Tampoco considera el Tribunal de Cuentas "suficientemente justificada" la "insuficiencia de recursos humanos o los cambios en los órganos de dirección de las entidades". En el caso del CAPN en el período considerado en el anteproyecto de informe, dos presidencias y tres gerencias, que son los máximos órganos de dirección del organismo, junto con el consejo de administración. Sin olvidar el cambio de gobierno en junio de 2018, con una orientación política distinta. Dado que la definición de los objetivos y líneas de actuación del CAPN corresponde a sus máximos órganos directivos, no parece que la sucesión de dos presidencias y tres gerencias en el período 2016-2020 haya facilitado tampoco la aplicación y consolidación de planes de actuación susceptibles de "soportar algún tipo de control de eficacia". Tampoco la carencia de efectivos en diversos puestos de la estructura de gestión del CAPN ha ayudado a articular y consolidar ese marco de planificación.
- 4. Si a las dos circunstancias citadas se añade la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID 19 en 2020, que afectó a todas las parcelas de normalidad administrativa y que por ser conocidas no se estima necesario desarrollar, este organismo entiende que deben ponderarse las razones alegadas como causa que dificultó que los planes de actuación del CAPN, aun con las carencias que el informe señala, desplegara toda su potencialidad.

#### Conclusión

En este contexto, el actual equipo directivo del CAPN ha iniciado ya las actuaciones para la elaboración y aprobación, antes del primer semestre del año, de un plan de actuación 2022-2025 con el objetivo no solo de actualizar y adaptar a las circunstancias actuales los objetivos estratégicos del organismo, sino también de establecer los sistemas de indicadores y de análisis de riesgos que hagan posible no solo el adecuado seguimiento del grado de cumplimiento sino también las modificaciones que, en su caso, sean necesarias.

Igualmente, dicho plan deberá estar perfectamente alineado con los presupuestos de la entidad, de manera que el desarrollo de las actuaciones planteadas a lo largo de los años de vigencia del plan, puedan tener un desarrollo real al tener cobertura presupuestaria, lo que va a hacer que la hoja de ruta que marca el plan sea la base de la elaboración de los sucesivos

Página 10 de 11





## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS INSPECCIÓN DE SERVICIOS

presupuestos del Patrimonio Nacional. Es voluntad de este organismo que dicho plan entre en aplicación en este mismo ejercicio presupuestario.

Asimismo, y vistas las carencias de recursos humanos en las áreas que tienen que ver precisamente con el ámbito económico-financiero, el nuevo equipo directivo está tomando también medidas en el ámbito de los recursos humanos para reforzar la dotación de plazas en esa área para paliar esta situación. Así, se han cubierto plazas en ámbitos tan relevantes como la coordinación de recursos humanos, el servicio de retribuciones o el servicio de caja, y temporalmente el servicio de contabilidad, al que se le ha subido el complemento específico para hacerlo más atractivo. Además, se están cambiando las condiciones de algunas plazas que se quedaban reiteradamente vacantes por tener condiciones retributivas muy inferiores a la del resto de organismos y Ministerios.

En suma, se trata de medidas que permitirán que el CAPN pueda planificar su actuación, con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a través de planes con los contenidos necesarios para permitir un adecuado control de eficacia.

Madrid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS

María Rosario Gálvez Vicente

Página 11 de 11







La Ministra

Madrid, a fecha de la firma electrónica

Sr. D. Joan Mauri Majós Consejero del Tribunal de Cuentas Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general C/ Fuencarral, 81 28004- MADRID

Estimado Consejero:

En contestación a su escrito de fecha 14 de marzo de 2022, por el que me traslada el Anteproyecto del Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa, a fin de realizar las oportunas alegaciones al mismo, en mi condición de Ministra de Política Territorial y Función Pública desde el 12 de enero de 2020 hasta el 26 de enero de 2021, le comunico que me remito a las alegaciones que se realicen desde el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

Un cordial saludo,

Carolina Darias San Sebastián









ALEGACIONES EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL CONTROL DE EFICACIA Y MEDIOS PROPIOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

## I. DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.

II.2.2. Organismos autónomos

. . .

2-42.- "O.A. Jefatura Central de Tráfico (DGT). Adscrito al Ministerio del Interior. A pesar de su larga trayectoria (fue creado en 1959), no dispone de estatutos. Dispone de un documento de planificación, denominado "Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020". Se trata de un documento que incorpora la estrategia de política general en la citada materia, cuya finalidad y alcance trasciende ampliamente del ámbito de gestión de la DGT, por lo que no se puede considerar como un plan de actuación del organismo y, en consecuencia, queda fuera del ámbito de la presente fiscalización. No se ha aprobado ningún documento de planificación anual. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos".

Desde la consideración de Jefatura Central de Tráfico como organismo autónomo en el Decreto 1348/1962, de 14 de junio, dictado en desarrollo de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, clasificándola como Entidad del Grupo A, el desarrollo y la evolución del organismo autónomo ha sido notable tanto a nivel nacional como internacional. Gracias a ello, España es hoy uno de los países de referencia en materia de seguridad vial, siendo el quinto país a nivel mundial con mejores datos en siniestralidad vial.

La misión de la Dirección General de Tráfico es satisfacer las necesidades ciudadanas mediante el cumplimiento de sus tres objetivos primordiales: disminuir el número de víctimas y de accidentes de tráfico, garantizar la movilidad a través de una adecuada gestión del tráfico y proveer la gestión de todos los trámites asociados a la gestión de la circulación.







Aunque ya desde el año 1980 se vienen desarrollando diferentes planes estratégicos en desarrollo de las competencias atribuidas, es en este contexto cuando a propuesta del Ministro del Interior, el 25 de febrero de 2011 el Consejo de Ministros acuerda aprobar las líneas básicas de la política de seguridad vial 2011-2020, tras la aprobación por el Consejo Superior de Seguridad Vial en sesión plenaria de 23 de noviembre de 2010. Dichas líneas se concretan en el Plan Estratégico de Seguridad Vial 2011-2020, que desde la Jefatura Central de Tráfico se proyectó como un plan de actuación plurianual en materia de seguridad vial como competencia específica del organismo, integrando y alineando todas las actuaciones de la Administración General del Estado que tienen impacto en la mejora de la seguridad vial desde una perspectiva multidisciplinar.

Una vez concluida su vigencia temporal el pasado mes de febrero del presente año se ha aprobado un nuevo Plan Estratégico de Seguridad Vial - 2030.

Por lo que respecta a la tramitación administrativa, hay que tener en cuenta que es otra de las señas de identidad del organismo, con implantación en todo el territorio nacional, y que es evidente que los entornos sociales y administrativos en los que nos encontramos ya no son iguales a los que recogían las normas de creación del organismo, pues están experimentando una evolución paralela a la progresiva telematización y modernización experimentada por las Administraciones Públicas en los últimos años.

En el convencimiento de que una economía competitiva exige una Administración Pública eficiente, transparente y ágil, centrada en el servicio a los ciudadanos, el pasado año se tomó la decisión de separar la planificación estratégica del organismo en dos ramas que interactúan en determinados ámbitos, pero que tienen ya su plasmación en dos planes diferenciados, el ya mencionado y recientemente aprobado Plan Estratego de Seguridad Vial - 2030, y un nuevo Plan de Actuación Plurianual centrado en la simplificación de procesos y transformación digital de la DGT, con el fin de fomentar la transparencia y la gestión inteligente de los datos.

Si bien tradicionalmente el organismo no ha contado con una planificación anual sino con lo que se ha venido denominando Hoja de Ruta del Organismo (la última es la Hoja de Ruta 2016-2020), el pasado 16 de febrero de 2022 fue aprobado el Plan Estratégico del Organismo - 2030, centrado en la simplificación de procesos y transformación digital de la DGT, así como el Plan Anual de Actuaciones 2022, en coherencia con el anterior.





## II. INSPECCIÓN DE SERVICIOS.

A. En la reunión de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de los Ministerios de la Administración General del Estado celebrada el 25 de abril de 2017 se decidió la creación de un grupo de trabajo que, con representantes de diversas Inspecciones de servicios Departamentales, elaborase una Guía Metodológica de las Inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales para el control de eficacia al que se refieren los artículos 85 y 86 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como un diagnóstico previo, para lo que se envió un cuestionario a dichas entidades para su cumplimentación y cuyo resultado fue el siguiente:

#### CONTROL DE LA EFICACIA ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS PLANES DE ACTUACIÓN SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 40/2015

ORGANISMO	SITUACIÓN A	GOSTO 2017	ACCIONES
JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	No dispone de Plan de actuación	Dispone una Estrategia de Seguridad Vial 2011- 2020	
GIESE	NO disponede Plan de actuación	SI dispone de planes anuales NO con objetivos e indicadores, ni hace informes de cumplimiento	
TRABAIO PENITENCIARIO Y FORMACION PARA EL EMPLEO	Si dispone de Plan de actuación	Si disponede planes anuales, con objetivos e indicadores, así como informes de cumplimiento	
FUNDACIÓN VICITIMAS TERRORISMO	NO dispone de Plan de actuación	SI dispone de planes anuales, con objetivos e indicadores, así como informes de cumplimiento	
FUNDACIÓN CENTRO MEMORIAL VICTIMAS DEL TERRORISMO	NO dispone de Plan de actuación	SI dispone de planes anuales, con objetivos e indicadores, así como informes de cumplimiento	
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA GUARDIA CIVIL	NO dispone de Plan de actuación	NO dispone de plates anuales, con objetivos e indicadores, así como informes de cumplimiento	

- B. En diciembre de 2018 se aprobó en la Comisión Coordinadora de Inspecciones el documento final de la Guía Metodológica para el control de la eficacia.
- C. Los elementos sustanciales que deben tenerse en cuenta por los departamentos ministeriales (Inspección de servicios) para configurar el citado sistema de control de eficacia, de conformidad con lo establecido en la LRJSP, entre otros, son:







-Aprobación y seguimiento del plan plurianual de actuación de las entidades incluidas en su ámbito de competencias, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad. Los planes anuales de actuación incorporarán, cada tres años, una revisión de la programación estratégica del organismo

- Aprobación y seguimiento de los planes anuales de actuación de las entidades incluidas en su ámbito de competencias, que complementan y desarrollan el plan plurianual de actuación para los ejercicios siguientes.

Dado que las entidades de derecho público adscritas al Ministerio del Interior no contaban en esa fecha (2018) con los elementos sustanciales para llevar a cabo un control de la eficacia (salvo el organismo Trabajo Penitenciario y Formación para el empleo), el 21 de septiembre de 2020 la Inspección de Servicios les requirió una actualización de la información respecto a sus Planes de actuación y Planes anuales. La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado (GIESE) elaboró un Plan de actuación y líneas estratégicas 2019-2021.

La DGT (Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico) ha aprobado el 16 de febrero de 2022 el Plan Estratégico.

Aun cuando no se incluyó en los correspondientes Planes Anuales de la Inspección de servicios ninguna actuación sobre el Control de la eficacia (al no ser posible llevarla a cabo sin tener los elementos sustanciales previos para dicho control), sí se han venido realizando acciones para diagnosticar e impulsar a los organismos a fin de que elaboren Planes estratégicos y Planes Anuales, y como consecuencia de esas acciones tanto la GIESE como la DGT los han elaborado.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

Fernando Grande-Marlaska Gómez









## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA



#### OFICIO

S/REF.:

CONTROL DE EFICACIA

N/REF .:

DG/SG

FECHA:

25/03/22

ASUNTO:

ALEGACIONES INFORME FISCALIZACIÓN TC

DESTINATARIO:

D\*. ROSARIO GÁLVEZ VICENTE DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SUBSECRETARÍA. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y

MEMORIA DEMOCRÁTICA

28071 MADRID

Adjunto se remite informe con las alegaciones de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado al anteproyecto de "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", emitido por el Tribunal de Cuentas.

El Director de la Agencia,

Manuel Vuero Segades





ALEGACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO al anteproyecto de "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa"

Con fecha de 15 de marzo de 2022, se recibe por correo electrónico dirigido al director de esta Agencia Estatal, oficio del Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general, del Tribunal de Cuentas, remitiendo el anteproyecto de "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS se formulen, ante ese Departamento de Fiscalización, las alegaciones que estime pertinentes, junto con los demás documentos y justificantes oportunos.

Por otra parte, con fecha de 22 de marzo de 2022, se recibe a través de GEISER oficio de la Dirección General de Servicios, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia Relaciones con la Cortes y Memoria Democrática remitiendo ese mismo anteproyecto de Informe de fiscalización, al objeto de que la AEBOE formule las alegaciones que le correspondan y considere oportunas, y las remita a esa Dirección General antes del día 29 de marzo, con el fin de emitir el informe agregado con las alegaciones de todo el departamento.

### **ALEGACIONES**

Respecto a lo que señala en el punto <u>2-85 del apartado II.3 ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS</u>, cabe destacar que en la actualidad la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE) está elaborando un nuevo estatuto, con la finalidad, entre otras, de eliminar la consideración de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen sus fines, que figura en el actualmente vigente.

Respecto a lo que señala en el punto 3-19 del apartado III.3 RESULTADOS RELATIVOS A LA ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TECNICOS, en relación con el hecho de que la AEBOE no ha añadido las abreviaturas "MP" en su denominación oficial, ello es debido a que desde el 1 de enero de 2018 dejó de actuar como medio propio, al concluirse, tras un exhaustivo análisis de su actividad como tal, con la imposibilidad de cumplir con los requisitos contemplados en la Ley 40/2015 (LRJSP), respecto a los medios propios y en noviembre de 2018, tal y como se recoge en el punto 2-85, del Anteproyecto de fiscalización, declaró responsablemente la inviabilidad de continuar siendo medio propio conforme a los requerimientos de dicha ley.





Respecto a lo que señala en el punto <u>II.4. OTROS ÁMBITOS DE LA FISCALIZACIÓN</u>, se indica:

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE) está comprometida con el principio de la igualdad como eje transversal de toda actuación pública. Es por ello por lo que actúa en consonancia con ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como con el III Plan de Igualdad de Género, la Administración General del Estado.

A nivel interno, la AEBOE ha desarrollado distintas actuaciones en aras del efectivo cumplimiento de la Igualdad de género. En primer lugar, el convenio colectivo 2010-2012, de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, acordado con la totalidad de la representación social, recoge el papel de **la Comisión de Igualdad.** Sus competencias son las de velar por el desarrollo y cumplimiento de la legislación para la igualdad y para evitar la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Además, esta Comisión también tiene representación en la Comisión de Igualdad de la Mesa Delegada en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

La AEBOE cuenta con un Reglamento de funcionamiento de la Comisión para la Igualdad de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado firmado por un Acuerdo de la Comisión para la igualdad el 8 de marzo de 2013.

Más allá de estas actuaciones, cabe destacar que la AEBOE, con su firme compromiso con la igualdad lleva años adoptando **medidas** en la materia como:

- Nombramiento de tribunales atendiendo a la paridad de género, en la medida de lo posible, con especial atención a los cargos más representativos (Presidencia y Secretaría).
- Incorporación en los programas de los distintos procesos selectivos el epígrafe "Políticas de promoción de la paridad de género en las Administraciones Públicas".
- Adaptación de las denominaciones de los puestos de trabajo para evitar el uso sexista del lenguaje.
- Puesta en marcha y seguimiento de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Desarrollo de los protocolos de actuación frente al acoso laboral, acoso sexual y acoso por razón de sexo o Inclusión de cláusulas que promuevan la igualdad en los pliegos de contratación.





- Inclusión de cursos de formación en materia de igualdad en el Plan de Formación 2021-2022. En los últimos años, de una manera más concreta se han desarrollado los siguientes cursos:
  - En 2018 se llevó a cabo una jornada sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Entre los participantes, 17 fueron hombres y 34 mujeres.
  - En 2019 se llevó a cabo una jornada sobre igualdad de género en el marco de la AGE: instrumentos y medidas para su integración. Entre los participantes hubo 7 hombres y 18 mujeres.
  - En marzo de 2022, se ha impartido para el personal de la AEBOE, un curso básico de igualdad de género, de 20 horas, coordinado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Creación espacio en la intranet dedicada a la igualdad entre mujeres y hombres.

Madrid, a 25 de marzo de 2022





SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

#### OFICIO

S/REF.:

N/REF.:

FECHA: La fecha de la firma

ASUNTO:

Alegaciones al anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la LRJSP, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios(art.86)". AECID y Fondos FCAS y FONPRODE.

DESTINATARIO:

Tribunal de Cuentas

REGISTRO DE SALIDA GABINETE

SECI

DIA 22 de abril de 2022

RS 0351

Se ha recibido el anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la LRJSP, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art.86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa" con el objeto de poder formular las alegaciones que, desde la AECID y fondos FCAS y FONPRODE, se estimen pertinentes.

A continuación, se señalan las alegaciones por cada una de las entidades del sector público estatal.

#### II.2.1 AGENCIAS ESTATALES. AECID

La planificación más adecuada de la actividad se ha visto dificultada por no disponer de un contrato de gestión en la AECID, primero por decisión de entidades externas al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (cuando se rechazó la propuesta del II contrato de gestión) y posteriormente por la derogación de la ley de Agencias, ha mermado considerablemente la posibilidad de planificar adecuadamente.

Adicionalmente en el periodo objeto del informe (2016-2020) ha habido cinco directores distintos en la Agencia, lo que supone una dificultad añadida para la planificación.

#### II.2.4 FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA. FCAS

El anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas (TCu) establece que el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) no dispone de planificación plurianual ni anual. En consecuencia, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), entidad gestora del fondo, no habría podido justificar ante el TCu el disponer, ni de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica del fondo.

www.exteriores.gob.es

Avda. de los Reyes Católicos, 4 28040 - MADRID





En los inicios del FCAS, se tomó como referencia para orientar sus actuaciones el Plan de Actuación de Agua y Saneamiento (PAS) que se adjunta, el cual, si bien no fue aprobado por ningún órgano directivo, sí

establecía las orientaciones que fueron seguidas por los distintos instrumentos de la AECID, entre ellos el FCAS, para determinar las prioridades y las líneas de actuación en su puesta en marcha inicial. (Se adjunta como Anexo I)

De manera singular todos los Programas aprobados y puestos en marcha en el marco del Fondo estaban dotados de una planificación plurianual, una planificación anual y una matriz de indicadores.

Para su seguimiento se previó la entrega de informes periódicos dando cuenta de los avances correspondientes. Igualmente, en el marco de los Programas se realizan con frecuencia evaluaciones intermedias y auditorías periódicas. Todos los Programas cuentan con una evaluación, una auditoría final y un Informe global.

Adicionalmente en los años 2016-2017 se realizó la evaluación intermedia del Fondo cuyo resultado está publicado en el siguiente enlace:

http://www.cooperacionespanola.es/publicaciones/catalogo-publicaciones

Sus conclusiones, que se compartieron en los órganos de gobernanza del Fondo, han servido para guiar la actuación del FCAS en los años siguientes.

Como bien apunta el anteproyecto de informe, desde 2014, el Fondo carece de consignación presupuestaria para financiar nuevas subvenciones, pudiendo tramitarlas solo mediante ingresos extraordinarios por reembolsos de ayudas concedidas anteriormente.

En este contexto, no se estimó factible realizar una planificación plurianual, dada la imprevisibilidad de los reintegros debido a las distintas dificultades de ejecución por vicisitudes políticas, económicas, técnicas o de pandemia y desastres naturales que puedan atravesar los países de América Latina y Caribe.

La aprobación de cada una de las subvenciones aprobadas con cargo a reintegros sí están en cambio sometidas a unas prioridades y líneas de trabajo anuales para el Fondo en su totalidad, que no están recogidas sin embargo en un único documento o Plan de Actuación.

Periódicamente se presentan al Comité Ejecutivo del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento las prioridades y líneas de trabajo tanto materiales como de orientación de actuaciones transversales. (años 2014, 2015, 2016, 2017,2019 y 2021).

La cooperación española está en actualmente en un período de reforma, por lo que se ha considerado en el Comité Ejecutivo celebrado el 10 de diciembre de 2021, establecer como prioridades para el presente 2022 una continuidad de las ya aprobadas en tanto se aprueba la reforma de la cooperación.

No obstante, en el marco de los órganos de gobernanza del Fondo se ha establecido anualmente:

- Las prioridades y líneas de trabajo
- Cada una de las Intervenciones concretas o Programas a financiar con su análisis de situación y objetivos, actuaciones previstas, plazo y presupuesto, aplicándose el sistema general de indicadores del FCAS y de instrumentos de planificación y gestión comunes para todos los programas.

Por cada programa del Fondo, también en los aprobados con posterioridad al año 2016 con cargo a reintegros, se establecen unos objetivos que se plasman en sus documentos operativos y planes de actuación (Plan Operativo General y Plan Operativo anual). En cada uno de los casos se incluye





justificación y diagnóstico, calendario y presupuesto –que se ajusta anualmente-, así como una matriz de resultados con indicadores.

Estos indicadores se sistematizan para el conjunto del FCAS, en todo aquello que es común, recabando unos resultados globales del Fondo en su conjunto. Adicionalmente, en las reuniones de los órganos de gobernanza del FCAS se da cuenta de las actuaciones transversales que se ponen en marcha para la mejora del Fondo.

Anualmente se prepara un Informe de actuaciones que incorpora la rendición de cuentas de resultados y que se eleva a la Comisión de Cooperación del Congreso y se publica en la página web del FCAS. https://www.aecid.es/ES/FCAS/que-es-el-fondo/transparencia

En consecuencia, como respuesta al anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, el FCAS dispone de procedimientos y de documentos de planificación estratégica del fondo, que aunque no están explicitados en una Plan de Actuación, se recogen, con carácter general en las actas de los Comités Ejecutivos, siendo las actuales Acciones y Líneas de Trabajo para el presente ejercicio 2021-2022 las siguientes aprobadas por el Comité FCAS el 10 de diciembre de 2021 (se adjunta acta como Anexo II Prioridades incluidas en el Punto 6 del Orden del día):

## Líneas de trabajo transversales en los programas:

- > Derechos humanos al agua y saneamiento
- > Fortalecimiento institucional y refuerzo de capacidades
- Gestión integral de los recursos hídricos
- > Equidad de género

#### Líneas de trabajo transversales FCAS:

- Comunicación y visibilidad
- > Obtención de lecciones aprendidas y gestión del conocimiento

### <u>Líneas prioritarias para las Acciones FCAS 2021-2022</u>

_	Acciones complementarias que potencien la sostenibilidad de los sistemas o que complementen la cartera para maximizar su impacto, especialmente en los países más frágiles.
	Acciones estratégicas: Planificación hidrológica, gestión por cuencas y modelo de organismos de
	cuenca.
	Apoyo a políticas públicas del sector / planificación a través de cooperaciones técnicas.
	Apoyo a la gestión de los servicios de agua y saneamiento (saneamiento, depuración de aguas residuales y reúso).
	Apoyo a programas con significativa incidencia en el sector y en las políticas públicas – que permitan sinergias con Cooperación Delegada / blending / FONPRODE para dirigir inversiones a mejora de vida de poblaciones vulnerables o asegurar elementos importantes donde desde la AECID se tenga un valor añadido. Posibilidad de asociar Canje de deuda.
	Apoyo a programas "estrella" que pongan acento en líneas de valor estratégico para los países o que enfaticen modelos a reproducir (nexo agua- energía, etc.).
	Se plantea además una prioridad adicional: atención a poblaciones afectadas por Programas reintegrados.





Los resultados del FCAS, medidos y analizados anualmente, están disponibles en las distintas Memorias anuales, donde se da cuenta ampliamente del funcionamiento e impacto del FCAS.

### II.2.4 FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA. FONPRODE

El anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas (TCu) recoge que se aprobó para el FONPRODE un documento de planificación plurianual denominado "Líneas de actuación 2017-2019" que no se llegó a ejecutar. Además, su contenido carece de la práctica totalidad de los elementos requeridos por el artículo 92 de la LRJSP. También dispone de planificación anual para los ejercicios 2018 y 2019, si bien con un contenido igualmente genérico, sin actuaciones concretas, objetivos cuantificables ni indicadores asociados.

De acuerdo con el mencionado artículo 92, la planificación anual mencionada debería, según la interpretación del TCu, incluir:

- Los objetivos del organismo, justificando su suficiencia o idoneidad,
- los indicadores para medirlos, y
- la programación plurianual de carácter estratégico para alcanzarlos, especificando los medios económicos y personales que dedicará, concretando en este último caso la forma de provisión de los puestos de trabajo, su procedencia, coste, retribuciones e indemnizaciones, así como el ámbito temporal en que se prevé desarrollar la actividad del organismo.

Asimismo, debieran incluirse las consecuencias asociadas al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y, en particular, su vinculación con la evaluación de la gestión del personal directivo en el caso de incumplimiento. A tal efecto, el reparto del complemento de productividad o concepto equivalente se realizará teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de creación y en los anuales.

En referencia a los objetivos del organismo (entiéndase FCPJ), el FONPRODE FCPJ fue creado por la Ley Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, establece que el objetivo de la creación del FONPRODE FCPJ es "la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades e inequidades sociales entre personas y comunidades, la igualdad de género, la defensa de los derechos humanos y la promoción del desarrollo humano y sostenible en los países empobrecidos". Este objetivo se cumple a través de las operaciones que la AECID, junto con COFIDES e ICO, identifica y ejecuta con cargo al Fondo. En los documentos de planificación aportados, se incluye una relación de las operaciones a las que el FONPRODE prestará apoyo, siendo éstas, por tanto, el objetivo intermedio del FONPRODE.

En este sentido, se señala que la planificación del FONPRODE se incardina en los documentos base plurianuales de la Cooperación Española (Plan Director de la CE y Marcos de Asociación País, fundamentalmente) y más sustantivamente, de conformidad con su legislación específica, se realiza





anualmente a través del catálogo de acciones (art 6 de la ley 36/2010, reguladora del FONPRODE), mediante el que se establece la programación operativa anual que ha de ser aprobada cada año por el Comité Ejecutivo del FONPRODE. Por tanto, los documentos de planificación a los que se ha tenido acceso

según se indica en el borrador de informe, se atienen a los contenidos exigibles de acuerdo a lo indicado en el Real decreto 597/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba el reglamento del Fondo (art 6.2.c/ y art 12.5 del citado Real decreto), que básicamente, incorporan la relación priorizada de operaciones identificadas que se prevé financiar con cargo al FONPRODE y cuya elevación al Comité Ejecutivo del FONPRODE se prevé realizar a lo largo del año siguiente, clasificadas por tipo de operación y zona geográfica y adicionalmente se acompaña de las líneas estratégicas que orientarán la actuación del FONPRODE en ese período anual. La medición del cumplimiento de esta programación se tiene en la relación de operaciones aprobadas por CEF y posteriormente por Consejo de Ministros, así como en la posterior formalización de los correspondientes convenios de financiación.

Por otra parte, al respecto de los indicadores mencionados, todas las operaciones sometidas a estudio del Comité Ejecutivo del FONPRODE llevan asociadas una serie de indicadores de impacto, lo cuales son reportados anualmente en los informes de Actividad del FONPRODE, disponibles en la Web de la AECID. Por tanto, se considera que, si bien no están incluidos en los documentos mencionados por el TCu en su informe, sí se dispone de ellos y su cumplimiento es monitorizado.

Respecto a lo señalado sobre la evaluación del personal directivo, toda vez que los planes de actuación del FONPRODE son aprobados por el Comité Ejecutivo del FONPRODE y, que dicho Comité Ejecutivo, de acuerdo con la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, carece de la competencia para actuar sobre el personal directivo de la AECID, no resultaría exigible la inclusión del contenido anteriormente mencionado en los planes aprobados por dicho organismo.

Adicionalmente, el informe del TCu señala que el gestor del fondo no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia. Como se ha señalado anteriormente, tanto los planes aprobados por el Comité Ejecutivo del FONPRODE como los correspondientes informes anuales de actividad del FONPRODE permiten llevar a cabo un control de la eficacia de la actividad del FONPRODE

La Presidenta de la AECID

Pilar Cancela Rodríguez













De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se remite desde el Tribunal de Cuentas sección de fiscalización Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general el anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", al objeto de que en el plazo de quince días formule ante ese Departamento de Fiscalización las alegaciones que estime pertinentes, junto con los demás documentos y justificantes oportunos.

En mérito de ello se procede, de acuerdo con los siguientes

# **ANTECEDENTES:**

I- En fecha 1 de octubre de 2015 se aprueba la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha Ley establece en su Exposición de Motivos que:

"La preocupación por la idoneidad de los entes públicos y la voluntad de abordar su reforma condujo a la aprobación de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la Mejora de los Servicios Públicos, mediante la que se creó este nuevo tipo de ente. El objetivo prioritario de esta Ley fue establecer mecanismos de responsabilidad en la dirección y gestión de los nuevos organismos públicos, vinculando el sistema retributivo al logro de sus objetivos y reconociendo un mayor margen de discrecionalidad en la gestión presupuestaria. La Ley autorizó la creación de 12 Agencias, si bien hasta el momento sólo se han constituido 7 de ellas, y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, autorizada en otra Ley. El objetivo de la reforma fue instaurar la Agencia como nuevo modelo de ente público, pero nació ya con una eficacia limitada. La disposición adicional quinta de la Ley autorizaba al Gobierno para transformar en Agencia los Organismos Públicos cuyos objetivos y actividades se ajustasen a su naturaleza, lo que implicaba el reconocimiento de la existencia de entidades que, por no cumplir este requisito, no precisarían transformación, y que permanecerían en su condición de Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales o entes con estatuto especial. Y, sin embargo, la disposición adicional séptima ordenaba atribuir el estatuto a todos los organismos públicos de futura creación «con carácter general». Por todo ello, no puede decirse que los objetivos de la Ley se hayan alcanzado, incluso después de más de seis años de vigencia, porque su desarrollo





posterior ha sido muy limitado, y porque las medidas de control de gasto público han neutralizado la pretensión de dotar a las agencias de mayor autonomía financiera.

Y, en tercer lugar, dedicando suficiente atención a la supervisión de los entes públicos y a su transformación y extinción, materias éstas que, por poco frecuentes, no habían demandado un régimen detallado en el pasado. Con ello se resuelve una de las principales carencias de la Ley de Agencias: la ausencia de una verdadera evaluación externa a la entidad, que permita juzgar si sigue siendo la forma más eficiente y eficaz posible de cumplir los objetivos que persiguió su creación y que proponga alternativas en caso de que no sea así.

La Disposición final decimoctava de la LRJSP dispone los plazos de su "Entrada en vigor" precisándose en el modo siguiente: "La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado", esto es, el 2 de octubre de 2016. Entre las excepciones contenidas en esta cláusula no se menciona la Disposición Derogatoria, que en consecuencia, desplegaría sus efectos el día 2 de octubre de 2016.

Añade la misma disposición derogatoria de la ley 40/2015 que "Hasta que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta, concluya el plazo de adaptación de las agencias existentes en el sector público estatal, se mantendrá en vigor la Ley 28/2006, de 18 de julio.

## II.- Dicha Disposición Adicional Cuarta establecerá que:

Disposición adicional cuarta. Adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal. Todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse al contenido de la misma en el plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica. La adaptación se realizará preservando las actuales especialidades de los organismos y entidades en materia de personal, patrimonio, régimen presupuestario, contabilidad, control económico-financiero y de operaciones como agente de financiación, incluyendo, respecto a estas últimas, el sometimiento, en su caso, al ordenamiento jurídico privado. Las especialidades se preservarán siempre que no hubieran generado deficiencias importantes en el control de ingresos y gastos causantes de una situación de desequilibrio financiero en el momento de su adaptación. Las entidades que no tuvieran la consideración de poder adjudicador, preservarán esta especialidad en tanto no se oponga a la normativa comunitaria. Las entidades que tengan como fines la promoción de la internacionalización de la economía y de la empresa española preservarán además y con las mismas limitaciones las especialidades en materia de ayudas en tanto no se opongan a la normativa comunitaria.

Por lo tanto, la disposición adicional cuarta de la LRJSP impuso a las entidades y organismos públicos existentes en la fecha de entrada en vigor de dicha Ley un mandato





legal expreso de adaptación de su régimen jurídico al contenido de la LRJSP, adaptación en la que el legislador permitía el mantenimiento de las especialidades de cada organismo en materia de personal, patrimonio, régimen presupuestario, contabilidad, control económico-financiero y de operaciones como agente de financiación, siempre que tales especialidades no hubieran generado deficiencias importantes en el control de ingresos y gastos causantes de una situación de desequilibrio financiero en el momento de su adaptación.

**III.**- La Ley de Agencias de 2006 reguló el contrato de gestión y el plan de acción anual dentro del Capítulo III del Título I, llevando por rubrica "Gestión transparente por objetivos", artículos 13 y siguientes, sin que la referida Disposición adicional Cuarta de la Ley 40/2015 menciona entre las especialidad a preservar en el periodo de adaptación el de la gestión.

**IV**.- El artículo 84 de la LRJSP enumera los tipos o categorías de entidades que integran el sector público institucional estatal (organismos autónomos, entidades públicas empresariales, autoridades administrativas independientes, sociedades mercantiles estatales, consorcios, fundaciones del sector público, fondos sin personalidad jurídica, y universidades públicas no transferidas). El apartado 2 del artículo 84 añade que "La Administración General del Estado o entidad integrante del sector público institucional estatal no podrá, por sí misma ni en colaboración con otras entidades públicas o privadas, crear, ni ejercer el control efectivo, directa ni indirectamente, sobre ningún otro tipo de entidad distinta de las enumeradas en este artículo, con independencia de su naturaleza y régimen jurídico". Por lo tanto, la LRJSP establece un numerus clausus de tipos o categorías de entidades integrantes del sector público institucional estatal, entre las que no se incluye a las agencias estatales.

**V**.- La LRJSP en relación al control de eficacia por las entidades del Sector Publico Estatal adscritas al Área Político Administrativa, establece en su Artículo 85. Control de eficacia y supervisión continúa.

1. Las entidades integrantes del sector público institucional estatal estarán sometidas al control de eficacia y supervisión continua, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110. Para ello, todas las entidades integrantes del sector público institucional estatal contarán, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, que se revisarán cada tres años, y que se completará con planes anuales que desarrollarán el de creación para el ejercicio siguiente. 2. El control de eficacia será ejercido por el Departamento al que estén adscritos, a través de las inspecciones de servicios, y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación y sus actualizaciones anuales, sin perjuicio del control que de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado. 3. Todas las entidades integrantes del sector público





institucional estatal están sujetas <u>desde su creación hasta su extinción a la</u> <u>supervisión continua del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a</u> través de la Intervención General de la Administración del Estado, que vigilará la concurrencia de los requisitos previstos en esta Ley. En particular verificará, al menos, lo siguiente: a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación. b) Su sostenibilidad financiera. c) La concurrencia de la causa de disolución prevista en esta ley referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos. Las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua se determinarán reglamentariamente. 4. Las actuaciones de control de eficacia y supervisión continua tomarán en consideración: a) La información económico financiera disponible. b) El suministro de información por parte de los organismos públicos y entidades sometidas al Sistema de control de eficacia y supervisión continúa. c) Las propuestas de las inspecciones de los servicios de los departamentos ministeriales. Los resultados de la evaluación efectuada tanto por el Ministerio de adscripción como por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se plasmarán en un informe sujeto a procedimiento contradictorio que, según las conclusiones que se hayan obtenido, podrá contener recomendaciones de mejora o una propuesta de transformación o supresión del organismo público o entidad

Por otra parte el 92.2 del mismo texto dispone que:

Los organismos públicos deberán acomodar su actuación a lo previsto en su plan inicial de actuación. Éste se actualizará anualmente mediante la elaboración del correspondiente plan que permita desarrollar para el ejercicio siguiente las previsiones del plan de creación. El plan anual de actuación deberá ser aprobado en el último trimestre del año natural por el departamento del que dependa o al que esté vinculado el organismo y deberá guardar coherencia con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria. El Plan de actuación incorporará, cada tres años, una revisión de la programación estratégica del organismo. La falta de aprobación del plan anual de actuación dentro del plazo fijado por causa imputable al organismo, y hasta tanto se subsane la omisión, llevará aparejada la paralización de las transferencias que deban realizarse a favor del organismo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, salvo que el Consejo de Ministros adopte otra decisión.

Tanto en el artículo 85 cuando aborda el plan de actuación como el apartado 2º del artículo 92 al tratar el plan inicial de actuación presupone necesariamente la creación de la entidad integrante del sector público, siendo o debiendo ser coetánea a ese momento el plan de actuación, y posterior a ese momento el Plan inicial de actuación pues es, tal y como está contemplado, el documento o programación que "desarrollar para el ejercicio siguiente las previsiones del plan de creación.", lo que necesariamente presupone el acto previo de creación.

4





En ningún momento ha habido o se ha aprobado creación de una nueva entidad del Sector Publico Estatal a partir de esta AEPSAD, lo que supone que en ningún momento se ha llegado a producir el supuesto de hecho habilitante contenido en la norma para la exigencia de estos planes, que no es otro que la misma creación de la entidad llamada a cumplir con ella.

**VI**.- La Circular 3/2019 emitida por la Abogacía General del Estado (**Anexo I**), con Asunto: Consecuencias de la falta de adaptación de los organismos públicos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (disposición adicional cuarta), vino a confirmar lo que en la práctica se había venido aceptando tanto por las Intervenciones delegadas como por parte de los mismos órganos gestores, estampando en aquella las siguientes conclusiones:

Primera.- Conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Agencia Estatal de Meteorología y el resto de entidades y organismos públicos existentes en la fecha de entrada en vigor de dicho texto legal, tiene la obligación legal de adaptarse al contenido de dicho texto legal en el plazo establecido al efecto por el legislador, que expira el día 2 de octubre de 2019. El vencimiento del referido plazo no exime en modo alguno a las entidades y organismos públicos preexistentes de la obligación legal de adaptación.

Segunda.- La falta de adaptación en plazo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de las entidades y organismos públicos prexistentes no conlleva su extinción, si bien, transcurrido el plazo legal de adaptación, el régimen jurídico aplicable a dichas entidades u organismos será el suyo propio, con dos matizaciones: 1º) No podrán mantener aquellas especialidades que generen "deficiencias importantes en el control de ingresos y gastos causantes de una situación de desequilibrio financiero en el momento de su adaptación" (disposición adicional cuarta de la LRJSP). 2º) Resultarán de aplicación a estas entidades y organismos públicos, desde el 2 de octubre de 2019, de "los principios establecidos en el Capítulo I del Título II, el régimen de control previsto en el artículo 85 y 92.2, y lo dispuesto en los artículos 87, 94, 96, 97 si se transformaran fusionaran, disolvieran o liquidaran", y ello aunque dichos preceptos resulten contrarios a su normativa específica (disposición transitoria segunda de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

Tercera.- Procede que Agencia Estatal de Meteorología dé cumplimiento al mandato legal de adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre a la mayor brevedad posible, ajustando a las previsiones de dicha Ley tanto su actual denominación, como su régimen jurídico.

Cuarta.- En relación con la aplicación de las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tras el vencimiento del plazo de adaptación sin haber efectuado ésta, deberían tenerse en cuenta los criterios recogidos en el fundamento jurídico IV del presente informe.







En definitiva, la falta de adaptación en plazo al contenido de la LRJSP no puede conllevar para la entidad u organismo público afectado el mantenimiento, con vigencia indefinida y en su integridad, de una normativa específica que debería haberse adaptado en plazo a las previsiones de la nueva Ley.

Este misma Circular afirmara que: "Si el incumplimiento de la obligación de adaptación a la LRJSP no puede conllevar, por las razones expuestas, la extinción de la entidad u organismo público en cuestión, de dicho incumplimiento tampoco puede derivarse un beneficio para dichas entidades u organismos, lo que sucedería si se entendiera aplicable de forma indefinida, y sin matizaciones, la normativa específica propia de tales entidades u organismos públicos que, con previsiblemente no se ajustará, total o parcialmente, al contenido de la LRJSP. "

**VII**.- El artículo 7.2 de la Ley Orgánica 3/2013 de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, vigente durante el periodo fiscalizado establecía que:

2. Actúa con plena independencia funcional cuando establece y ejecuta medidas de control del dopaje sobre los deportistas mencionados en el artículo 10.1, no pudiendo recibir órdenes o instrucciones de órgano o autoridad alguna en los procesos de control del dopaje, y especialmente en la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores cuya competencia le esté atribuida. En este ámbito corresponde a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte establecer la planificación, realizar los controles y, en su caso, tramitar y resolver los expedientes que deriven de las actuaciones realizadas.

El artículo 19 de la misma, bajo el título "Planificación de los controles" preveía en sus apartados 1 y 5 cuanto sigue:

1. La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte determinará y realizará, con medios propios o ajenos, los controles de dopaje, los controles de salud y demás actuaciones en materia de protección de la salud, que deban ser realizados cuando la financiación de los mismos se realice con fondos públicos respecto de los deportistas mencionados en el artículo 10.1. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Federaciones deportivas podrán ordenar, con cargo a sus propios presupuestos los controles adicionales que consideren convenientes.

5. La planificación elaborada por la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte será secreta y no podrá ser divulgada ni publicada. La vulneración de esta obligación será considerada un infracción muy grave al amparo del artículo 22.1.j) de esta Ley

El Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015, desplazo todas las competencia en materia de protección





de la salud en el deporte desde la AEPSAD hasta el Consejo Superior de Deportes mediante una nueva redacción de los artículos 41 y siguientes. De este modo continúan como competencia de la AEPSAD, los controles de dopaje, no así los de Salud ni las medidas de protección de esta.

El Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de las salud en el deporte, establece que:

39. 4. La planificación y programación de los controles del dopaje se plasmarán en un Plan de Distribución de Controles y en un Plan Individualizado de Controles, que deberán ser aprobados por la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje.

Y el Anexo de Definiciones que el mismo Real Decreto ofrece la definición del Plan de Distribución de Controles del modo siguiente:

Plan de Distribución de Controles: Es el documento aprobado por la Subcomisión contra el Dopaje de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje que incluirá los controles que, como mínimo, se hayan de realizar tanto en competiciones oficiales de ámbito estatal como fuera de competición a deportistas con licencia para participar en las misma

**VII**.- Real Decreto 461/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte contiene en su Disposición transitoria primera la siguiente previsión respecto a la "Elaboración del Contrato de Gestión":

"El Consejo Rector de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte deberá aprobar y remitir, para su efectiva aprobación, a los Departamentos competentes, en el plazo de tres meses desde su constitución, la primera propuesta de Contrato de Gestión a que se refiere el artículo 14 de la Ley 28/2006, de 18 de julio."

En cumplimiento de ello, se eleva el 11 de marzo de 2016 a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes "Borrador de Contrato de Gestión de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte" para su tramitación (Anexo II), recibiéndose del Ministerio el 14 de junio de 2016 informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas sobre el borrador propuesto (Anexo III), en cuyas consideraciones generales puede leerse cuanto sigue:

## 1. Consideraciones generales

La reciente publicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público supondrá un cambio en la regulación de determinados entes del sector público estatal, entre ellos, las Agencias, que como tal desaparecen. Esta Ley, que entrará en vigor al año de su publicación, deroga la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, y exige que en





el plazo de tres años desde su entrada en vigor, las entidades y organismos públicos existentes se tengan que adaptar al contenido de la Ley (disposición adicional cuarta). No obstante como medida transitoria (disposición transitoria segunda) permite que puedan seguir rigiéndose por su normativa específica, hasta tanto se produzca su adaptación a la Ley de acuerdo a la disposición adicional cuarta.

A los efectos del objeto planteado en este informe, debe tenerse en cuenta que la citada Ley 40/2015 entrará en vigor el 2 de octubre de 2016, un año después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por tanto, el plazo para la transformación de las Agencias Estatales contemplado en la disposición adicional cuarta finaliza el 2 de octubre de 2019 de modo que la vigencia del contrato de gestión y las prórrogas que en su caso se efectúen no podrán exceder de dicha fecha.

Con posterioridad a la fecha de dicho informe, 14 de junio de 2016, no consta en esta Agencia que se hubiera procedido a continuar con su tramitación ni con ninguna otra derivada del cumplimiento de la ya entonces derogada Ley de Agencias ni del Estatuto de la AEPSAD.

Tampoco consta más allá de un borrador, en formato Word, fechado en febrero de 2016 y trasladado internamente de la Dirección a la Secretaria General, gestión alguna sobre el Plan Estratégico 2016-2019, del que como ya se ha dicho, no hay constancia de tramite ulterior alguno. **(Anexo IV)** 

**VIII.-.** En fecha 15 de marzo de 2017, 9 meses después de la recepción del informe referido en el ordinal anterior, se publica en Boletín Oficial del Estado (BOE Núm. 63) el nombramiento del abajo firmante, Don Jose Luis Terreros Blanco como Director de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte por acuerdo de su Consejo Rector de fecha 13 de marzo del mismo año.

**IX**.- No será hasta la aprobación de La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. (Publicado en: «BOE» núm. 341, de 31/12/2020), cuando en su Disposición final trigésima cuarta, "Modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público" se establezca que "Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la siguiente forma".

Se añade una Sección 4.ª, nueva, en el capítulo III del título II, a continuación del artículo 108, con la siguiente rúbrica: «Sección 4.ª Agencias estatales»

En relación con las Agencias, se añaden los siguientes artículos.

Se añade el artículo 108 bis, nuevo. "Definición".

Se añade un artículo 108 ter, nuevo. "Régimen jurídico".

Se añade un artículo 108 quarter, nuevo. "Régimen jurídico de personal".

8



CSV:



Se añade un artículo 108 quinquies, nuevo. "Régimen económico financiero y contratación".

Se añade un artículo 108 sexies, nuevo. "Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico financiero"

Estas modificaciones publicadas en el BOE el 31 de diciembre de 2020 entraron en vigor el 1 de enero de 2021. La Disposición final cuadragésima sexta de la Ley 11/2020 establece que "la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado".

- **X.-** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece en su artículo 32 apartado 2º las condiciones para la consideración de medio propio personificado estableciendo como tales:
  - 2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:
  - a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.







b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídicoprivada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
- 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.





En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

Para la interpretación y cumplimiento ajustado a la ley de estas condiciones, la Oficina Nacional de Auditorias emite el 7 de abril de 2021 Nota Técnica en la que se viene a establecer los criterios que deben tenerse en cuanta la propia ONA para considerar o no a un organismo o entidad medio propio de la administración. (Anexo V)

A la vista de los anteriores antecedentes se vienen a hacer las siguientes

### **ALEGACIONES:**

I.- En el momento de tomar posesión en esta Dirección de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, la Ley de Agencias de 2006, había sido derogada con la entrada en vigor de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, abriéndose con aquella derogación, "un periodo transitorio de adaptación" que concluiría el 1 de octubre de 2019.

Este periodo de adaptación afectaba a las Agencias Estatales, llamadas por mor de esta disposición a transformarse en alguna de las entidades previstas en la redacción del artículo 84.1 de la precitada Ley, a cuyo tenor:

- a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:
- 1. º Organismos autónomos.
- 2. ° Entidades Públicas Empresariales.
- b) Las autoridades administrativas independientes.
- ) Las sociedades mercantiles estatales.
- d) Los consorcios.
- e) Las fundaciones del sector público.
- f) Los fondos sin personalidad jurídica.
- g) Las universidades públicas no transferidas

Este mandato legal es conocido desde de la aprobación de la Ley, así como también la apertura de este periodo de adaptación, que comienza el 1 de octubre de 2016, 6 meses antes de tomar posesión en la Dirección de esta Agencia y presumiblemente, el motivo





del abandono del proyecto de aprobación del contrato de gestión propuesto por la dirección anterior, que como se dijo en los antecedentes, queda paralizado el 14 de junio de 2016, 9 meses antes de la publicación en BOE del nombramiento de nuevo Director de esta Agencia.

**II.**- Una vez tomado posesión de la Dirección de esta Agencia y en cumplimiento de las previsiones y plazos de adaptación de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se comienzan los trabajos y actuaciones conducentes a la trasformación de la entonces Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte en alguno de los organismos públicos previstos en aquella, focalizándose los esfuerzos, como resultado de las consultas realizadas al efecto, en la figura de la Autoridad Administrativa Independiente.

El 21 de marzo de 2018, se recibe desde la Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación Cultura y Deporte (Anexo VI) oficio en el que se nos traslada que La Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública había reclamado información al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sobre el estado de adaptación de sus organismos adscritos, con el fin de planificar con tiempo suficiente las medidas que corresponda adoptar, fijando como fecha final de envió el 6 de abril de ese año.

En respuesta a dicho requerimiento, se eleva a aquella secretaria General Técnica Informe de Evolución firmado y enviado el día 5 de abril de 2019. (Anexo VII)

En ningún momento ni por ninguna institución u órgano de este u otro ministerio, se nos requiere desde el 15 de marzo de 2017 desarrollar las previsiones contenidas en la ley de agencia durante este periodo de adaptación de las entonces "extintas" agencias estatales, si bien, por el contrario, sí que se requieren de esta Agencia informes (**Anexo VIII**) y asistencias a reuniones, incluso con el propio Ministerio de Administraciones y Función Pública con el propósito único de avanzar en la trasformación de la AEPSAD.

En ningún momento posterior a la remisión de la referida evaluación se requiere de esta AEPSAD actuación, propuesta o documentación alguna para continuar con el desarrollo y ejecución de la adaptación ordenada en la Disposición Adicional cuarta de la ley 40/2015.

**III.**- Durante el periodo contemplado en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización al que ahora se presentan alegaciones esta Agencia ha cumplido rigurosamente con los requerimientos y obligaciones económicas, financieras, de información y de control establecidas en la legislación vigente.

La CELAD viene colaborando, mediante la aplicación REDCoa, con la Intervención General de la Administración del Estado suministrando todos los antecedentes, documentos, programas o archivos, preferentemente en soporte informático, con la finalidad de cumplir los objetivos del sistema integrado de Supervisión Continua que establece la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación,





ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal.

La CELAD ha completado, mediante la aplicación REDcoa, los cuestionario de supervisión continua de los ejercicios 2019 y 2020.

Dentro del Modelo de Cuestionario de Supervisión en el apartado 1. "Adecuación definición" en el que se pregunta en relación a que toda organización debe contar con un diagnóstico previo de su actividad, fundamentado en el análisis de la realidad (diagnóstico externo e interno) y que resulte coherente con la Misión (finalidad y objetivos), la Visión (metas a alcanzar) y los objetivos asignados (Contrato de Gestión).

En relación a la pregunta 1.2 ¿Dispone de un Contrato de Gestión? esta Agencia ha manifestado que "parcialmente", adjuntando el borrador de contrato de gestión que dispone. (Anexo IX).

De otra parte, la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Delegada en la CELAD en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria viene auditando las cuentas anuales de esta entidad que comprenden, el balance de situación, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes cada ejercicio anual. Durante los ejercicios 2019 y 2020 junto con el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales la Intervención ha emitido Informe de Recomendaciones de Control Interno e Informe Adicional (IRCIA). Dentro del contenido de estos informes no se han reflejado en relación a lo manifestado en su informe.

**IV**.- En relación a la adaptación como medio propio de esta AEPSAD cierto es que el Real Decreto 461/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte fue publicado en el BOE el 20 de junio de 2015. En su artículo 23 establece que a efectos del artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y los organismos y entidades públicas vinculados a o dependientes de ella y que tengan la consideración de poder adjudicador, para las materias que constituyen sus fines, pudiendo asumir encomiendas de gestión para su realización.

El artículo 24.6 del citado texto refundido establecía que podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios.

La inclusión en los estatutos como medio propio se estableció como una posibilidad en el caso de cumplir las características que establecidas en la legislación vigente en el momento de entrada en vigor del Estatuto de esta Agencia.





Ahora bien, esos requisitos necesarios para ser considerados como medio propio se actualizaron con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establecen los requisitos que debe cumplir un medio propio para tener esta consideración y, por tanto, poder recibir encargos. Dichos artículos han sufrido una adaptación de los mimos operada por la Disposición Final Cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

Analizadas las características de que deben reunión los organismos públicos para poder ser considerados como medio propio invitan a que la Agencia en ningún momento pudo ser considerada como medio propio, tal y como se manifestó al Tribunal de Cuentas tanto por parte de esta Agencia, como por parte del Ministerio de Cultura y Deporte, por lo tanto, no era procedente realizar los trámites del artículo 86 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La no realización delos tramites a que refiere el informe no se debe, como se afirma en el Anteproyecto de Informe, a una interpretación nacida en esta Agencia ni en su Dirección, sino en el hecho constatado de no cumplir con el requisito establecido en el artículo 32.2 b) de la Ley de contratos del sector público al no haberse alcanzado en ningún ejercicio ese umbral mínimo del 80 por ciento a que refiere el precepto. El detalle del número de controles de dopaje realizados por cuenta de la propia de la agencia, desde 2017, respecto a los realizados a solicitud de otras entidades es el siguiente:

		Dentro	
Año	Muestras externas	PDC	Ext/PDC
2017	1168	4225	28%
2018	1486	5791	26%
2019	1584	5705	28%
2020	604	2467	24%
2021	640	2946	22%

El pasado día 29 de diciembre de 2021 se publicó en el BOE la Ley Orgánica 11/2021 de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el Deporte. Con la presente ley, se culmina el proceso de división de cometidos y responsabilidades en relación con la específica lucha contra el dopaje y la más genérica protección de la salud en el deporte, que, por otro lado, ya se inició con el Real Decreto-ley 3/2017, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra



csv



el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015.

Durante el periodo de gestación de esta normativa clave no se ha podido adaptar o modificar el Estatuto actual y corregir las pequeñas anomalías establecidas en la misma, como puede ser la consideración como medio propio.

La Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica establece que, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno aprobará el nuevo estatuto de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, adecuándolo a la misma.

Actualmente el citado estatuto se encuentra ya en fase de tramitación se ha eliminado la consideración como medio propio de la Agencia por no cumplir los requisitos legales para poder ser considerado como medio propio.

**V**.- Respecto a la normativa de Trasparencia, acceso a la función pública y buen gobierno, esta Agencia no dispone ni ha dispuesto de documentos de planificación o programación pues ni siquiera cuenta con una Unidad de Transparencia (UIT) pues se integra a todos los efectos en esta en el Ministerio de Cultura y Deporte siendo la UIT de este quien gestiona el acceso a la gestión pública. En este sentido, esta Agencia no hace sino cumplir con lo aprobado por el propio Ministerio al que se adscribe en la publicación de los documentos.

No obstante, en el entorno web de la AEPSAD se ha publicado anualmente la Memoria Anual, las Cuentas Anuales aprobadas, la carta de servicios y otra información relevante a los efectos del informe al que ahora se presentan alegaciones en la dirección web <a href="https://celad.culturaydeporte.gob.es/agencia.html">https://celad.culturaydeporte.gob.es/agencia.html</a>

**VI.-** La planificación de la actuación de la Agencia gira en torno al Plan de Distribución de Controles que anualmente es aprobado por la Dirección de la AEPSAD. Este Plan de Distribución de Controles viene determinado y condicionado en su elaboración por la normativa internacional sobre la materia. En concreto el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones establece en su artículo 4 que

4.1.1 Each Anti-Doping Organization is required to plan and implement intelligent Testing on Athletes over whom it has authority which is proportionate to the risk of doping, and that is effective to detect and to deter such practices. The objective of Article 4 is to set out the steps that are necessary to develop a Risk Assessment and produce a Test Distribution Plan that satisfies this requirement. Code Article 23.3 requires Signatories to devote sufficient resources in order to implement Testing programs in all areas that are compliant with the Code and International Standards. 4.1.2 The Anti-Doping Organization shall ensure that Athlete Support Personnel and any other Persons with a conflict of interest are not involved in test distribution planning for their Athletes or in the process of selection of Athletes for Testing. 4.1.3 The Anti-Doping Organization shall document its Risk Assessment





and Test Distribution Plan and shall provide that Risk Assessment and Test Distribution Plan to WADA where requested. The Anti-Doping Organization must be able to demonstrate to WADA's satisfaction that it has made a proper assessment of the relevant risks and has developed and/or implemented an appropriate Test Distribution Plan based on the results of that assessment. 4.1.4 The Anti-Doping Organization shall monitor, evaluate and update its Risk Assessment and Test Distribution Plan during the year/cycle in light of changing circumstances and implementing the Test Distribution Plan.

Ello supone que esta planificación se realiza anualmente, de acuerdo con una evaluación de riesgos que viene marcada por esta misma normativa y que tal planificación, antes de su aprobación, es revisada y validad por la Agencia Mundial Antidopaje. No permite esta normativa la elaboración de planes más allá del año natural pues es año a año como se va configurando y modificando el mapa de riesgos que determina su contenido.

Esta planificación de Distribución de Controles de dopaje es además, secreta no pudiendo ser divulgada ni publicada, lo que encuentra su razón en el propósito de asegurar su eficacia y evitar su predictibilidad.

Ese documento, cuya revelación constituye infracción y conlleva responsabilidad disciplinaria para su difusor, constituye a todos los efectos, un auténtico Plan de Actuación Anual, pues de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la ley orgánica 3/2013, modificada en febrero de 2017, antes de haber tomado posesión como Director, el objeto de esta AEPSAD no es otro que el de "determinará y realizará, con medios propios o ajenos, los controles de dopaje,"

Todas las demás actuaciones de esta Agencia y de cualquiera de sus departamentos orbitan alrededor de esta planificación, pues del número de controles y de su distribución temporal y territorial así como del Laboratorio, propio o ajeno, en el que se analicen estas muestras depende desde la programación de contratación pública y la presupuestacion hasta las mismas actuaciones de prevención en materia de dopaje.

Si bien es cierto que la reserva o sigilo que la ley impone sobre esta programación, no permite su difusión o publicidad, no lo eses menos el hecho de que parcialmente y de modo que proteja sus elementos y criterios nucleares, esta planificación o al menos su virtualidad puede verse reflejada en la información que anualmente se suministra en la Memorias Anuales, cuya consulta es publica en el siguiente enlace:

# https://celad.culturaydeporte.gob.es/agencia/memorias-anuales.html

En dichas Memorias se hace pública información relativa al grado de ejecución del Plan de Distribución de Controles, el número de resultados adversos, etc. y numerosos indicadores que permiten evaluar la eficacia y eficiencia de la Programación.

En suma, cierto es que se trata de un Plan de actuación que no encaja exactamente con lo prescrito en la LRJSP, pero no lo es menos que es un plan de actuación y que las consecuencias de no atender a los requerimientos de la normativa internacional puede conllevar severas sanciones no solo a la AEPSAD sino en general. Al deporte español en





su conjunto, situación está ya vivida justo antes de mi nombramiento. Estas consecuencias y el régimen de los incumplimientos pueden consultarse en el Estándar Internacional de Cumplimiento de los Signatarios en el siguiente enlace:

#### https://celad.culturaydeporte.gob.es/normativa/normativa-internacional.html

**VII**.- En suma, se considera que las valoraciones contenidas en el Anteproyecto al que ahora se formulan las presentes alegaciones no se ajustan ni al régimen jurídico no ya aplicable, sino realmente aplicado a las agencias estatales, incluida esta AEPSAD, en el periodo fiscalizado, ni tampoco a la realidad de los hechos y circunstancias concurrentes en el mismo.

La ley de Agencias quedo derogada con las salvedades incluidas en la Disposición Adicional 4ª, entre las que no se encontraba la programación que aquella legislación contemplaba. Al tiempo, la LRJSP parte en su redacción de la creación misma de las entidades para la exigencia de las herramientas y actividades que la misma preveía para el control de la eficacia y de los medios propios.

Las Agencias durante este periodo transitorio han padecido precisamente la carencia del marco jurídico claro y estable que por otra parte se vino demandando con insistencia por todas las agencias. La fiscalización y las valoraciones que en ella se hacen obvian que quien ni era ya agencia tampoco podía por su sola voluntad transformarse o adaptarse. Se hizo lo que se pidió, lo que pedía la ley, sin que en ningún momento se haya dejado de atender las obligaciones no controvertidas de información, control, seguimiento de la eficacia y gestión trasparente, y así resulta en la documentación referida y/o incorporada al presente escrito.

EL DIRECTOR DE LA A.E. COMISION ESPAÑOLA PARA LA LUCHA ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE

JOSE LUIS TERREROS BLANCO









ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) fue creado como Agencia Estatal, de acuerdo con la Ley de Agencias y a través de la aprobación del todavía vigente Real Decreto 1370/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto.

Recientemente, mediante Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación se ha producido la integración de tres Organismos Públicos de Investigación en el CSIC, como Centros Nacionales: el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), el Instituto Español de Oceanografía (IEO) y el Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Como consecuencia de dicha integración, la personalidad jurídica diferenciada de los mismos se ha extinguido, quedando integrados globalmente en el CSIC, que les sucede universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

Por ello, esta Presidencia, como representante legítima actual, considera oportuno unificar en un mismo documento las alegaciones formuladas tanto desde el CSIC como desde el INIA, el IEO y el IGME, al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa.

A tal efecto, procede realizar las siguientes ALEGACIONES:

presidencia@csic.es

C/ SERRANO, 117 28006 MADRID, ESPAÑ TEL.:







A. En primer lugar, de manera general, cabe señalar que, aunque el CSIC toma nota de las posibles deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en relación con el cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4° y 6° de la LRJSP por los organismos autónomos INIA, IGME e IEO, se considera que estas han perdido su sentido y aplicación práctica, en tanto que tales organismos han visto suprimida su personalidad jurídica, habiéndose integrado a todos los efectos en la Agencia Estatal CSIC como Centros Nacionales desde abril de 2021. Por tanto, existe una imposibilidad práctica a la hora de seguir las recomendaciones del Tribunal de Cuentas o implementar medidas de corrección por parte de unos organismos ahora inexistentes.

**B.** En relación con el **cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional 4° de la LRJSP**, en palabras del Tribunal de Cuentas, ni el CSIC ni el resto "de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización cuenta con los planes de actuación plurianual y los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados y aprobados por el departamento ministerial correspondiente".

No obstante, se pone de manifiesto que el CSIC "dispone de documentos de planificación plurianual (el "Plan de Actuación 2014-2017" y el "Plan Estratégico 2018-2021"), así como de planes de acción anuales hasta 2020 (y también para los años 2021 y 2022). Los planes aprobados, en conjunto, contemplan razonablemente la mayoría de los requisitos técnicos esenciales del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia apropiado".

En todo caso, se toma nota de las recomendaciones del Tribunal y se procederá a ajustar la planificación del CSIC a los requisitos formales de la LRJSP, teniendo en cuenta el nuevo plazo establecido en la propia Ley – I de octubre de 2024.

Respecto a los tres Centros Nacionales, este Tribunal señala en el apartado 3-14 de su informe lo siguiente:

- En el caso del IEO y del INIA, sus planes presentan deficiencias, y son insuficientes para soportar un control de eficacia apropiado.
- En el caso del IGME, se señala que "no justifican disponer de procedimientos ni de documentos de planificación de carácter estratégico de la entidad, o siquiera de programación de sus actuaciones", careciendo de planificación, tanto plurianual como anual.

En este sentido, al CSIC le constan los esfuerzos llevados a cabo en su momento por parte de los tres organismos suprimidos por mejorar su planificación. En el caso concreto del IGME, se impulsó la aprobación de un plan plurianual, cuyo borrador fue

presidencia@csic.es





CSV:





llevado a Consejo Rector en tres ocasiones entre 2016 y 2020, no siendo posible su aprobación; téngase en cuenta que el Consejo Rector tiene, tenía, naturaleza de órgano colegiado, con participación de representantes de distintos Ministerios y entidades, por lo que no sería achacable al organismo, en puridad, el referido incumplimiento.

En todo caso, como se ha dicho, tales organismos se encuentran hoy integrados en el CSIC y a los efectos de las conclusiones del INFORME, tal situación ha tenido consecuencias sobrevenidas favorables, al haberse integrado en la planificación del CSIC - en Plan de Acción Plurianual 2022-2025.

C. En relación con la <u>no adaptación del CSIC a la LRJSP en su redacción</u> <u>original</u>, a que alude este Tribunal en el <u>apartado 2-27 de su informe</u>, procede señalar lo siguiente:

- Desde la aprobación de la LRJSP y durante el periodo transitorio definido para su adaptación, el CSIC trabajó en una propuesta de transformación a través de la configuración de un régimen jurídico específico definido en un proyecto de Ley propia que fue presentado al Ministerio de Ciencia e Innovación, sin conseguir sin embargo proseguir su tramitación.
- Por otro lado, el CSIC siguió el criterio de la Abogacía del Estado, manifestado en la Circular 3/2019 de 1 de octubre de 2019, que permitió que "transcurrido el plazo legal de adaptación, el régimen jurídico aplicable" a las Agencias estatales fuese "el suyo propio", siempre que garantizasen una situación de equilibrio financiero.

D. Sobre la <u>no existencia de un contrato de gestión en el CSIC</u>, puesta de <u>manifiesto en el apartado 2-33 del informe</u>, se señala que la elaboración y aprobación del Contrato de gestión del CSIC ha sido una prioridad para la institución desde la entrada en vigor de la Ley de Agencias, como lo demuestran las ocho propuestas que desde julio de 2015 se han presentado ante el Ministerio de adscripción y ante los Ministerios competentes en materia de Hacienda y Función Pública, de manera previa a la presentación formal por parte del Consejo Rector, como hubiera correspondido.

En estos momentos, tras la "recuperación" del régimen de Agencia Estatal, el CSIC está trabajando en una nueva propuesta a presentar al Ministerio de Ciencia e Innovación en abril de 2022.

presidencia@csic.es









El CSIC trabaja en esta última propuesta teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (SEPG) y la Secretaría de Estado de Función Pública (SEFP) a todas las propuestas anteriores.

**E.** En relación a las observaciones y recomendaciones relativas al control realizado sobre <u>la consideración del CSIC como medio propio</u> manifestadas en el apartado 2-88 <u>del informe</u>, se estima conveniente manifestar el siguiente recorrido desarrollado en relación a esta materia, fruto de la "importante confusión sobre la figura de los medios propios y servicios técnicos de la AGE" a la que se refiere ese Tribunal en su informe:

- La posibilidad de que el CSIC sea medio propio y pueda recibir encargos de ministerios u otros organismos de la AGE lleva "suspendida" y prohibida desde finales de 2018, cuando se recibió el Informe de la Abogacía General del Estado (referencia H5/10/615/2018, de 12 de diciembre de 2018).
  - Así lo ha transmitido el CSIC internamente a sus institutos de investigación y lo ha manifestado a cuantos ministerios o entidades de la AGE han querido encomendarle trabajos mediante la figura del encargo desde entonces.
- Cierto es que se ha mantenido en los Estatutos del CSIC la mención "M.P" como medio propio desde entonces y ello debido a que el CSIC ha venido realizando diversas gestiones –en especial durante la pandemia– para lograr su reconocimiento directo como tal a través de normas legales, sin que se haya logrado.
  - El CSIC entiende que es fundamental y estratégico para el organismo (y para el propio Estado) que se establezca un régimen seguro y claro de posibilidad de "encargos a medio propio" que permita a esta Agencia realizar su función estatutaria de asistir y apoyar desde el punto de vista científico a otros organismos y ministerios en el desarrollo de sus políticas públicas -con flexibilidad, sostenibilidad y mediante encargos directos-. El CSIC ha demostrado (en especial en las circunstancias de la pandemia) que cuenta con las <u>capacidades propias</u> acreditadas para dotar a cualquier actividad estatal de un enfoque y una base científica sólida.
- El obstáculo principal para que no se haya podido proceder al reconocimiento del CSIC como "medio propio" de la AGE (<u>y que justifica el que este organismo ni siquiera haya presentado el informe preceptivo a la IGAE, como bien señala el Tribunal</u>) se encuentra en el "requisito de actividad" que establece la vigente Ley de Contratos del Sector Público. El artículo 32.2.b) de esta Ley exige "que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo

presidencia@csic.es

C/ SERRANO, 117 28006 MADRID, ESPAÑA TEL.:







y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo".

Para el cálculo de este porcentaje la IGAE y la Abogacía General del Estado han emitido una interpretación conjunta que, en esencia, supone que el CSIC, para poder ser medio propio, debería contar con unos ingresos anuales que en más de un 80% proviniesen de otros encargos, encomiendas o contratos. Este es un indicador imposible de alcanzar para un organismo de investigación cuyos ingresos se nutren principalmente de ayudas a la investigación y no de los servicios de apoyo o asesoramiento que el CSIC pueda prestar a otras entidades públicas.

Esta interpretación –que el CSIC no comparte-- parecería forzar que solo pudieran ser "medios propios" aquellas entidades específicamente (y casi exclusivamente) creadas y destinadas a recibir encargos (al menos en un 80% de su negocio total), mientras que organismos propios de la Administración que realizan esencialmente funciones públicas no pueden ser "aprovechados" para realizar determinados trabajos "in house providing" y ello a pesar de contar con una imparcialidad y capacidades propias más que contrastadas y de que entre sus funciones se encuentre la de asesorar y apoyar a la AGE desde una perspectiva científica.

- Para aumentar la confusión, a todo lo anteriormente expuesto (y que justifica que aún se mantenga el "M.P." en el Estatuto del CSIC) se suman dos modificaciones normativas sobrevendidas:
  - Como señala el Tribunal, la Disposición final trigésima cuarta de la Ley I I/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (LPGE-2021), que ha modificado la redacción del precepto de la LCSP de aplicación con efectos del I de enero de 2021, restringiendo su aplicación solo a los supuestos de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico. Lo que podría llevar a suponer que el CSIC seguiría siendo medio propio, por cuanto fue reconocido como tal en 2009.
  - ➤ La modificación del Estatuto del CSIC operada por el Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, que ha incluido el siguiente apartado 2 en el artículo 5.
    - 2. El CSIC podrá tener la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado y de aquellos poderes adjudicadores dependientes de ella, que podrán realizarle encargos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

presidencia@csic.es









 En relación a los organismos INIA, IGME e IEO, ahora integrados en el CSIC, cabe señalar que los tres recogían en su Estatutos –ahora derogados por el citado Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo- su condición de medio propio.

En cualquier caso, desde el momento de su integración en el CSIC, los tres Centros Nacionales se rigen por el Estatuto del CSIC y su situación como medio propio se inscribe en la problemática recogida en las explicaciones precedentes (quizá incluso con mayor razón, pues precisamente estos organismos tenían dentro de sus finalidades principales –y las mantienen dentro del CSIC de conformidad con el Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo- la asistencia técnica al Estado para el diseño, ejecución y seguimiento de determinadas políticas y obligaciones nacionales en materia de pesca, medio ambiente y agricultura para las cuales el encargo como medio propio era un forma de relación especialmente útil).

F. Sobre la <u>falta de un sistema de evaluación del grado de consecución de los</u> <u>objetivos y de sus consecuencias para los directivos y para la productividad de la plantilla, resaltada en el apartado 3-13 a) del informe, se toma nota de la recomendación, debiendo precisarse que tanto el nuevo borrador del Contrato de gestión referido anteriormente como las versiones anteriores incluyen un sistema de evaluación de la consecución de objetivos y de las consecuencias de su incumplimiento.</u>

Igualmente, debe ponerse de manifiesto la existencia de un sistema aprobado por el Ministerio de Hacienda (por la Secretaría de Estado de Presupuestos el 17 de octubre de 2006, prorrogado el 18 de enero de 2012) conforme al cual se reconoce un modelo de cálculo de productividad adicional para la totalidad de la plantilla en función de los objetivos conseguidos Instituto a Instituto.

Madrid, 8 abril de 2022

#### **LA PRESIDENTA**

Rosa Menéndez López

presidencia@csic.es









#### Escribano Jiménez, Carlos

De:

**Enviado el:** domingo, 3 de abril de 2022 11:10

Para: Registro General

**CC:** Rubio Delgado, Francisco Javier

Asunto: RE: TRIBUNAL DE CUENTAS. Contestacion a la Remisión Anteproyecto de Informe

para alegaciones

Buenos días,

Contesto con este a su correo del pasado 23 de marzo, dentro del plazo establecido para ello.

En relación con el informe de ese Tribunal sobre distintas cuestiones relativas al CSIC durante el periodo en el que desempeñé su presidencia, y en la certeza que sus actuales gestores contestarán adecuadamente desde el punto de vista institucional, solo me cabe alegar que:

- 1.- Durante el periodo en que ocupé la presidencia del CSIC siempre se actuó bajo el imperio de la ley, con estricto sometimiento al derecho y a las normas aplicables en cada momento.
- 2.- Durante el periodo en que ocupé la presidencia del CSIC se propusieron (al Ministerio de adscripción y a los de Hacienda y de Administraciones Públicas) numerosas iniciativas formales (no menos de ocho) de Contrato de Gestión y de ley específica propia (solo una iniciativa) para adaptar el Consejo al nuevo régimen jurídico. No solo ninguna de estas iniciativas fue aceptada, sino que, además, en el caso concreto de la obligación de adaptación, no se formuló alternativa a la propuesta por el CSIC, por lo que no se puede achacar a este organismo (ni a su presidente, por tanto) pasividad o responsabilidad alguna.
- 3.- Durante cada uno de los años en que ocupé la presidencia del CSIC se cumplió con las obligaciones de planificación de la actividad, que cada año fue aprobada por el Consejo Rector y sometida a su seguimiento y evaluación, aunque la denominación exacta del concreto instrumento de planificación no coincida con la denominación de la ley.

Le ruego acusen recibo de este correo electrónico.

## Atentamente,

## Emilio Lora-Tamayo

De: Registro General

Enviado el: miércoles, 23 de marzo de 2022 7:53

Para: Rector

**Asunto:** TRIBUNAL DE CUENTAS. Remisión Anteproyecto de Informe para alegaciones

CAUTION: [External Message] - Please be cautious when opening links or attachments in email. Make sure that the source and the content is safe.

## Buenos días,

Adjunto se remite los archivos que contienen el oficio de remisión y el anteproyecto del informe de "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", a los efectos del trámite establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Las alegaciones deben realizarse dentro del plazo establecido en el escrito de remisión a través de esta misma dirección de envío o de cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Se solicita remitan acuse de recibo de este correo electrónico.

Para cualquier duda relacionada con este procedimiento puede dirigirse al responsable técnico de la fiscalización:

Francisco Javier Rubio Delgado

Subdirector Técnico

Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general

Correo electrónico:



C/ Fuencarral, 81 28004 Madrid C/ Torrelaguna, 79 28043 Madrid

Telf:

Fax:







ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.

Da Mercedes Siles Molina, con DNI establica de Directora del OA ANECA, formula las siguientes alegaciones dentro del plazo establecido al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa.

Los Objetivos del Anteproyecto del Informe recibido se describen en las páginas 20 y 21 del anteproyecto. Leídos estos objetivos, a continuación se describen las alegaciones que el citado organismo desea remitir, en relación al punto II.2.2 Organismos autónomos, 2-34.- O.A. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Alegaciones en el punto "3. Programación plurianual de carácter estratégico para el cumplimiento de los objetivos.".

En primer lugar, se quiere señalar que en ANECA existe una continuidad en las actividades de planificación, ya que desde el año 2013 se dispone de una planificación plurianual. El primer Plan Estratégico se elaboró para el espacio temporal 2013-2018; posteriormente aparece el <u>Plan Estratégico</u> 2019-2023 y, actualmente, se encuentra en vigor el Plan Estratégico 2022-2025, elaborado en 2021.

Estos planes han constituido los pilares fundamentales para la planificación estratégica de la Agencia. (Se adjuntan a este documento los tres planes estratégicos citados.)

Tomando como eje principal el plan estratégico en vigor (actualmente el PE 2022-2025), la Agencia realiza dos documentos de carácter anual que son la base para la revisión y el seguimiento de dicho Plan.

31/03/2022





Plan Operativo Anual (POA), de periodicidad anual: documento aprobado por la dirección, elaborado en el último trimestre del año en curso, en el que se recoge toda la información de cada una de las actividades que se llevarán a cabo por la Agencia durante el año siguiente, así como un listado de indicadores definidos y cuantificables para medir el cumplimiento de cada uno de los objetivos definidos en el Plan Estratégico. La definición de los indicadores, así como el establecimiento del objetivo ligado al indicador, se revisan anualmente, para lo que se tiene en cuenta los resultados obtenidos en el año anterior.

Desde el año 2020 la elaboración de los POA, comenzando por el correspondiente a 2021, incluye una previsión del personal que se considera necesario participe en cada uno de los programas de la Agencia, tanto a nivel interno (personal de la propia Agencia), como a nivel de personal externo (evaluadoras y evaluadores, personas colaboradoras, expertas, etc.).

En la página web de la agencia (<u>www.aneca.es</u>) se puede consultar el histórico de los planes operativos realizados desde el año 2012.

Memoria Anual: documento aprobado por la dirección, elaborado en el primer mes del año siguiente al que está referido, en el que siguiendo el orden de los objetivos estratégicos de la Agencia se describen las actividades desarrolladas durante el año, se incluyen los datos de las evaluaciones realizadas por la Agencia; y se recogen los resultados de los indicadores definidos para medir el cumplimiento de cada uno de los objetivos estratégicos definidos en el Plan Estratégico.

En la página web de la agencia (<u>www.aneca.es</u>) se puede consultar el histórico de las memorias realizados desde el año 2011.

El despliegue de los objetivos específicos se materializa mediante la definición de los planes de trabajo (se adjunta documento) en cada una de las divisiones/unidades de la Agencia. Estos se estructuran teniendo en cuenta la siguiente información, que se aporta:

Objetivo estratégico y específico al que hacen referencia.

31/03/2022



CSV:



- Unidad responsable.
- > Fecha de inicio y fin.
- Meta (objetivo), indicador y método de medición.
- Periodicidad y responsable de la medición.
- Procedimiento asociado.
- Riesgos del proceso.

El sistema de indicadores definidos en ANECA (incluidos en los planes de trabajo) se considera el elemento principal de la planificación estratégica para medir el grado de consecución de los objetivos fijados anualmente para cada una de las divisiones/unidades. Constituyen una herramienta imprescindible para medir la eficacia de los planes y, a su vez, aportan la información necesaria para identificar las mejoras en los procesos, así como las carencias a cubrir. Su medición se realiza anualmente. En estos momentos se está procediendo a la definición de un grupo de indicadores que permitan un seguimiento de la actividad con mayor periodicidad, a fin de poder tomar decisiones de forma inmediata.

# Alegaciones en el punto "4. Especificar los medios económicos y personales que se dedicarán.".

- Medios económicos: desde octubre de 2021 ANECA dispone de las herramientas informáticas que le permiten llevar una contabilidad analítica. Desde esa fecha ya incluye en su Plan Operativo Anual la información relativa a sus medios económicos y especifica la asignación de los mismos, así como su calendarización, refiriéndolos al cumplimiento de cada uno de los objetivos marcados.
- Medios personales: como se ha indicado anteriormente, desde 2021 ANECA cuenta con contabilidad analítica, lo que le ha permitido incorporar en su Plan Operativo Anual la información relativa a los recursos humanos de cada Unidad. Por otra parte, en la solicitud de efectivos a través de la Oferta de Empleo Pública, ANECA realiza una estimación de sus necesidades de personal atendiendo a la situación de su plantilla y a las crecientes

3 31/03/2022





necesidades de empleadas/os derivados del aumento de actividad que ha registrado ANECA en los últimos años.

De acuerdo con la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa por el que la Fundación ANECA se convierte en Organismo Autónomo, y el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, todo el personal que se incorpora al mismo procedente de la extinta Fundación lo hace en condición de "a extinguir" con los mismos derechos y obligaciones que tenían en el momento de su integración, aunque en sus estatutos se establece que la plantilla del organismo estará constituida por funcionarios.

Esto condiciona la forma de provisión de puestos de trabajo de la Agencia, ya que esta depende de las bajas que se vayan produciendo, bien por jubilación, bien por excedencia, bien por otras causas, así como de la cobertura de dichas vacantes por funcionarias/os.

Durante los años objeto de fiscalización se han producido 12 bajas que no han podido ser cubiertas por motivos extrínsecos a la Agencia, lo que ha generado un importante déficit de recursos humanos en la institución.

A fin de cubrir dichas vacantes, el organismo -de acuerdo con el art. 27 de su Estatuto- propuso a través de su Ministerio de adscripción la creación de 12 puestos de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) solicitada y aprobada por Resolución de la Comisión Ejecutiva de la CIR el pasado 25 de noviembre de 2021 (expediente 212262). La provisión de dichos puestos de trabajo está siendo gestionada en estos momentos por la Dirección de ANECA a través de diferentes canales.

Por otra parte, en noviembre de 2021, ANECA solicitó la aprobación de una RPT de personal funcionario para el conjunto del organismo a fin de gestionar de manera adecuada los recursos humanos de la Agencia. Esta solicitud, a día de hoy, no ha recibido respuesta.

4

31/03/2022



CSV



La Agencia ha utilizado también la vía de la Oferta de Empleo Público (OEP) para hacer efectiva la incorporación de nuevos recursos. Esto ha supuesto la incorporación de dos personas en 2021. En concreto, por Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, se han incorporado dos funcionarias de carrera del Cuerpo General de la Administración del Estado en sendos puestos de trabajo de Jefa de Negociado de nivel 15.

# Alegaciones en el punto "5.- Ámbito temporal en el que se prevé desarrollar la actividad del organismo.".

En relación a este punto cabe indicar que todos los programas que se desarrollan en la Agencia son continuos en el tiempo, es decir, las convocatorias y solicitudes se recepcionan en cualquier momento, a excepción de la evaluación de los llamados sexenios de investigación, cuyo período de recepción de solicitudes viene determinado por la convocatoria realizada, a través de un Real Decreto, por el Ministerio de adscripción de la Agencia. La determinación del periodo máximo para su evaluación y resolución viene fijada en la normativa vigente en cada uno de los programas, y es esto lo que marca la planificación para cada uno de los expedientes. Estos plazos de cumplimiento se miden mediante indicadores establecidos anualmente. Cabe destacar que en los programas de evaluación de enseñanzas e instituciones el cumplimiento de los plazos es del 100 % para todos los expedientes que se evalúan. En el caso de los programas de evaluación de profesorado, en los programas PEP, y Sexenios de investigación, el cumplimiento de los plazos es del 100%. En el caso de ACADEMIA el cumplimiento es de alrededor de un 80%. Esta deficiencia ha sido detectada, y sus causas están identificadas. Entre otras están: el programa ACADEMIA se estructura en 21 Comisiones de Acreditación que no pueden ser ni ampliadas ni desdobladas. Cada una de estas comisiones puede disponer de, a lo sumo, 13 miembros, sin que este número pueda ser modificado. Asimismo, el importe máximo a pagar a cada persona evaluadora está fijado por Hacienda sin que se haya permitido, hasta el momento, ampliar dicho importe máximo. En el Real Decreto que regula el programa Academia se estima que la respuesta debe darse en, a lo sumo, 6 meses, sin que exista silencio positivo en caso de superarse este límite. En estos momentos hay 15 comisiones que están por debajo de los 6 meses, y el tiempo medio de respuesta es

31/03/2022



5



de 6,7 meses. La complejidad de la evaluación (expedientes muy amplios, de toda la vida laboral de la persona que los presenta) y las restricciones (explicadas anteriormente) que establece la normativa en cuanto a: número de vocales titulares, número de comisiones de acreditación y límites anuales en las retribuciones, no permite resolver cada mes el número de solicitudes que se reciben y provoca retraso en los plazos. ANECA está tomando medidas para procurar que todas las comisiones evalúen en un plazo inferior a 6 meses en junio de 2022. Estas medidas incluyen cambios en los procedimientos, en la tecnología utilizada, la incorporación de las personas suplentes a la evaluación, entre otros. Una solución eficaz para estos retrasos vendría dada por un cambio en la normativa vigente; en particular, si se aprobara un nuevo estatuto para la Agencia, lo que ya ha sido solicitado en varias ocasiones al Ministerio de adscripción.

Adicionalmente, y como conclusión de estas alegaciones, cabe señalar que desde el año 2020 se han promovido en la Agencia diferentes mejoras para dar un servicio público de calidad. Algunas de estas mejoras han quedado reflejadas en el presente documento. Además, se han puesto en marcha otras recomendaciones mencionadas en el informe, tales como la implantación del Sistema CANOA de contabilidad analítica.

Por todo lo anteriormente expuesto se solicita que modifiquen convenientemente las Recomendaciones y se tenga en cuenta el hecho de que ANECA ya viene trabajando desde 2020 en la línea marcada por la LRJSP.

31/03/2022







ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA APARTADO I.5. 1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

### 1. Consideración preliminar

Sin perjuicio de las consideraciones que se realizan en relación con el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional<sup>1</sup>, en el Informe se recomienda a las entidades incluidas en la presente fiscalización la puesta en práctica del sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Para ello se recomienda el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a las consideraciones jurídicas que se contienen en el Informe, relativas al Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, puede señalarse lo siguiente:

La Disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Publico, relativa a la adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal, dispone:

Las entidades con régimen jurídico específico a la entrada en vigor de esta ley se seguirán rigiendo por su legislación específica, manteniendo su naturaleza jurídica, y únicamente de forma supletoria, y en tanto resulte compatible con su legislación específica por lo previsto en esta ley.

Los demás organismos y entidades, a los que se refiere el artículo 84.1 de esta ley, existentes en el momento de la entrada en vigor de la misma, <u>deberán adaptarse a su contenido antes del 1 de octubre de 2024</u>, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.

La adaptación se realizará preservando las actuales especialidades de los organismos y entidades en materia de personal, patrimonio, régimen presupuestario, contabilidad, control

Palacio Real 28071 Madrid

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> - O.A. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN). Adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Ha elaborado dos documentos de planificación, el "Plan de Actuaciones 2013-2016" y el "Plan de Actuación 2017-2021". No se ha aprobado ningún documento de planificación anual. Aunque dentro del "Plan de Actuación 2017- 2021" estaba prevista la elaboración de un nuevo reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional para adaptarse a la LRJSP y a las recomendaciones del informe de fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de julio de 2016, dentro de las actuaciones no aparece ninguna acción encaminada a tal finalidad. En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia.



económico-financiero y de operaciones como agente de financiación, incluyendo, respecto a estas últimas, el sometimiento, en su caso, al ordenamiento jurídico privado. Las especialidades se preservarán siempre que no hubieran generado deficiencias importantes en el control de ingresos y gastos causantes de una situación de desequilibrio financiero en el momento de su adaptación.

Las entidades que no tuvieran la consideración de poder adjudicador preservarán esta especialidad en tanto no se oponga a la normativa comunitaria.

A su vez, el "Plan de Actuación 2017- 2021" (al que se refiere el Anteproyecto de Fiscalización) señala:

"Ninguna de las actuales categorías generales de entidades administrativas (Organismo autónomo, entidad pública empresarial) se adecúa plenamente a la peculiar y singular naturaleza de la institución. Por tanto, el Patrimonio Nacional, sin perjuicio de mantener la naturaleza, fines y organización básica contenidos en la Ley 23/1982, de 16 de junio precisa de un régimen jurídico especial que mejore y agilice la gestión, así como de una normativa que actualice la regulación de los Reales Patronatos.

En el marco de la necesaria adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a las recomendaciones y conclusiones del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el ejercicio 2013 del Organismo, ello puede conseguirse mediante la aprobación de un nuevo Reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional y de la creación de un programa presupuestario específico para los Reales Patronatos en los Presupuestos generales del Estado."

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, ha incorporado normas relativas a la administración de los Reales Patronatos regulados en el artículo 5 de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional. En este sentido la Disposición adicional centésima trigésima novena dispone en su apartado Uno que "Desde el ejercicio 2021 los Presupuestos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional integrarán de forma diferenciada los ingresos de los Reales Patronatos a los que se refiere el artículo 5 de la Ley 23/1982 de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, procedentes de su actividad, de sus propiedades o de otros derechos de titularidad de los mismos, que serán aplicados a los gastos correspondientes a dichas Entidades incluidos en el programa presupuestario correspondiente".

De esta forma se habría cumplido <u>la creación de un programa presupuestario específico para</u> <u>los Reales Patronatos en los Presupuestos generales del Estado</u>

Puede entenderse que la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional (cuya última redacción entro en vigor el 1 de enero de 2021) es compatible con la Ley de Régimen Jurídico. Transcurridos cerca de cuarenta años desde dicha Ley, han sido precisas diversas adaptaciones de la misma, bien mediante cambios legislativos, bien mediante una interpretación integradora.



Tal vez, más que una adaptación de la Ley de Patrimonio Nacional, podría realizarse una incorporación de algunos principios como el sometimiento a la Ley de Contratos del Sector Público (en este punto lo que está desfasado es el Reglamento que indica que *Compete al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional contratar, en régimen de derecho privado.* Aunque dicha cuestión no plantea problemas porque es pacífico el sometimiento a la Ley de Contratos del sector Público).

En lo demás, más que de falta de adaptación, en algunos supuestos se trata de discrepancias terminológicas. Así, la Ley 40/2015 de Régimen jurídico habla de que los *órganos de gobierno son el Presidente y el Consejo Rector*. Sin embargo, el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional se puede equiparar a un Consejo Rector, teniendo en cuenta que es un órgano de gobierno. O tal vez habría que concretar que se trata efectivamente de un Organismo Autónomo -que Ley 23/1982 no lo menciona-

También debe tenerse en cuenta que cuando la Disposición final tercer de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre (modificando la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional), ha añadido los artículos 11 y 12 de la Ley, lo ha hecho teniendo en cuenta la Ley 40/2015 <sup>2</sup>

#### <sup>2</sup> «Artículo once.

La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional regulará el régimen de visitas y exhibición al público de los bienes que integran el Patrimonio Nacional. Los ingresos procedentes de estas actividades tienen naturaleza de precios públicos, que se establecerán por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, el organismo podrá acordar la cesión o depósito temporales de bienes muebles de Patrimonio Nacional, en virtud de convenio con otras instituciones públicas o de contratos con entidades privadas, que se regirán por el derecho privado.

Para la adecuada conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional, y el uso de los mismos con fines culturales, científicos y docentes, se impulsará la colaboración con entidades privadas y particulares.»

#### «Artículo doce.

Los recursos económicos de Patrimonio Nacional procederán de las siguientes fuentes:

- a. Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b. Los productos y rentas de dicho patrimonio y los que deriven de la gestión de los bienes del Patrimonio Nacional y de los Reales Patronatos, que el organismo destinará al cumplimiento de sus fines.
- c. Las consignaciones que tenga asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- d. Las transferencias corrientes o de capital que procedan de la Administración General del Estado o de otras administraciones y entidades públicas.
- e. Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y particulares. Corresponderá al Presidente o Presidenta del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional autorizar la aplicación de estas aportaciones a los gastos corrientes del organismo, incluida la correspondiente modificación presupuestaria que resulte precisa.
- f. Cualquier otro recurso que se le autorice a percibir o se le pudiera atribuir según las disposiciones vigentes. Los recursos especificados en las letras anteriores, con excepción de los señalados en las letras c) y d) constituirán los recursos propios del organismo.

Serán ingresos de derecho privado los que perciba el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional por la realización de actividades y la explotación de sus bienes, cuando no tengan la naturaleza de precios públicos.»



### 2. Observación al apartado II.2.2. Organismos autónomos ... 2-36 (página 23)

El anteproyecto de informe de fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas, que comprende el período 2 de octubre de 2016 a 31 de diciembre de 2020, señala respecto de los planes de actuación aprobados para los períodos 2013-2016 y 2017-2021, respectivamente que:

"En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia".

Con carácter general y previo a esa conclusión, el Tribunal refiere la siguiente afirmación con respecto a los resultados del informe (apartado 2.17, página 22):

"Ninguna de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización cuenta con los planes de actuación plurianual y los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados y aprobados por el departamento ministerial correspondiente. Las principales causas invocadas por las entidades, que el Tribunal no considera suficientemente justificadas, son: la insuficiencia de recursos humanos, la incertidumbre debida a las prórrogas presupuestarias de los últimos años y los cambios en los órganos de dirección de las entidades".

A la vista de ello, este organismo considera necesario manifestar lo siguiente:

- 1. El anteproyecto de informe reconoce la existencia de instrumentos de planificación en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN). Respecto del segundo de ellos, que es el que más coincidencia guarda con el ámbito temporal de la fiscalización, contenía 7 objetivos estratégicos, desarrollados en programas y subprogramas de actuación que se corresponden con objetos de contratos realizados en ese período. A ello se añadían cronogramas con las estimaciones presupuestarias de cada actuación. Aceptando que el citado plan no incluía los contenidos necesarios para un seguimiento y evaluación adecuado por carecer de un sistema de indicadores y de análisis de riesgo y de desviaciones, este organismo entiende, no obstante, que dicho plan constituyó el primer avance del CAPN en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 85.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que su contenido básico, objetivos y actuaciones, permiten que sea la base para posteriores desarrollos.
- 2. El Tribunal de Cuentas no considera "suficientemente justificada" la incertidumbre de las prórrogas presupuestarias de los últimos años como razón que dificulte la planificación de las actuaciones. Sin perjuicio de ello, este organismo entiende que las prórrogas de presupuesto en 2017, 2019 y 2020 no son neutras en lo que respecta a la normalidad de la actuación administrativa, puesto que impiden la adaptación de los objetivos de aquella a la evolución de las necesidades que se deben atender. No es posible hacer una revisión anual de los objetivos de cualquier instrumento de planificación, cuando la dotación presupuestaria que les debe dar soporte se articula a



través de doceavas partes con relación a una pasada ley de presupuestos generales del Estado vigente.

Por tanto, este organismo entiende que la excepcionalidad presupuestaria no ha favorecido la puesta en práctica de instrumentos para el seguimiento y revisión anual de los planes de actuación.

- 3. Tampoco considera el Tribunal de Cuentas "suficientemente justificada" la "insuficiencia de recursos humanos o los cambios en los órganos de dirección de las entidades". En el caso del CAPN en el período considerado en el anteproyecto de informe, dos presidencias y tres gerencias, que son los máximos órganos de dirección del organismo, junto con el consejo de administración. Sin olvidar el cambio de gobierno en junio de 2018, con una orientación política distinta. Dado que la definición de los objetivos y líneas de actuación del CAPN corresponde a sus máximos órganos directivos, no parece que la sucesión de dos presidencias y tres gerencias en el período 2016-2020 haya facilitado tampoco la aplicación y consolidación de planes de actuación susceptibles de "soportar algún tipo de control de eficacia". Tampoco la carencia de efectivos en diversos puestos de la estructura de gestión del CAPN ha ayudado a articular y consolidar ese marco de planificación.
- 4. Si a las dos circunstancias citadas se añade la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID 19 en 2020, que afectó a todas las parcelas de normalidad administrativa y que por ser conocidas no se estima necesario desarrollar, este organismo entiende que deben ponderarse las razones alegadas como causa que dificultó que los planes de actuación del CAPN, aun con las carencias que el informe señala, desplegara toda su potencialidad.

### 3. Conclusión.

En este contexto, el actual equipo directivo ha iniciado ya las actuaciones para la elaboración y aprobación, antes del primer semestre del año, de un plan de actuación 2022-2025 con el objetivo no solo de actualizar y adaptar a las circunstancias actuales los objetivos estratégicos del organismo, sino también de establecer los sistemas de indicadores y de análisis de riesgos que hagan posible no solo el adecuado seguimiento del grado de cumplimiento sino también las modificaciones que, en su caso, sean necesarias.

Igualmente, dicho plan deberá estar perfectamente alineado con los presupuestos de la entidad, de manera que el desarrollo de las actuaciones planteadas a lo largo de los años de vigencia del plan, puedan tener un desarrollo real al tener cobertura presupuestaria, lo que va a hacer que la hoja de ruta que marca el plan sea la base de la elaboración de los sucesivos presupuestos del Patrimonio Nacional. Es voluntad de este organismo que dicho plan entre en aplicación en este mismo ejercicio presupuestario.



Asimismo, y vistas las carencias de recursos humanos en las áreas que tienen que ver precisamente con el ámbito económico-financiero, el nuevo equipo directiva está tomando también medidas en el ámbito de los recursos humanos para reforzar la dotación de plazas en esa área para paliar esta situación. Así, se han cubierto plazas en ámbitos tan relevantes como la coordinación de recursos humanos, el servicio de retribuciones o el servicio de caja, y temporalmente el servicio de contabilidad, al que se le ha subido el complemento específico para hacerlo más atractivo. Además, se están cambiando las condiciones de algunas plazas que se quedaban reiteradamente vacantes por tener condiciones retributivas muy inferiores a la del resto de organismos y Ministerios.

En suma, se trata de medidas que permitirán que el CAPN pueda planificar su actuación, con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a través de planes con los contenidos necesarios para permitir un adecuado control de eficacia.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE PATRIMONIO NACIONAL

duadlo Wey

FIRMADO DIGITALMENTE

ANA DE LA CUEVA FERNÁNDEZ





CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS



INFORME-PROPUESTA DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

Con fecha 14 de marzo de 2022 el Tribunal de Cuentas (sección de fiscalización-Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general) ha notificado el anteproyecto de informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art 86), por las entidades del sector estatal adscritas al área político-administrativa.

En el plazo de quince días fijado al efecto, este organismo realiza las siguientes

#### **ALEGACIONES**

# Apartado II.2. ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL.

#### 1. Alegaciones al punto 2-17.

En cuanto a las causas invocadas por las entidades y que el Tribunal no considera suficientemente justificadas, este organismo realiza las siguientes alegaciones, considerando que deben tenerse en cuenta en relación a este organismo:

• <u>Insuficiencia de recursos humanos</u>: La carencia crónica de personal que padece el organismo autónomo Centro de Estudios Jurídicos (en adelante, CEJ, O.A.) se ha visto agudizada durante los últimos años por causas que no le son imputables, y es clave para interpretar adecuadamente la situación, ya que incide directamente en la actividad de planificación estratégica del organismo, en su seguimiento y en su continuidad, además de impedir el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.



En este sentido, la Comisión Mixta de las Cortes Generales para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe de fiscalización del CEJ, Ejercicios 2010 y 2011 (Expediente Congreso: 251/38; expediente Senado: 771/39) aprobó, en su sesión plenaria de 21 de diciembre de 2016, instar al CEJ a: "15. Mejorar su situación de insuficiencia de personal mediante la exposición de su situación en materia de relaciones de puestos de trabajo y crédito de productividad a los órganos que correspondan con el fin de consolidar sus sistemas de control económico y mejorarlos". Sin embargo, la situación ha empeorado pese a la multitud de acciones emprendidas con ese objetivo. Actualmente, las plazas cubiertas efectivamente en el CEJ, O.A. son el 48% del total de la relación de puestos de trabajo.

Por otra parte, el anteproyecto de informe no distingue las entidades objeto de fiscalización en función de su estructura o dimensión. Esto lleva a aplicar al CEJ, O.A. la recomendación del punto 4-03 ("establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad (...)"), sin tener en cuenta la dimensión (ni la cobertura de plazas) de este organismo, que impide la creación de una unidad de estas características.

- Incertidumbre debida a las prórrogas presupuestarias: Las incidencias políticas, como la aprobación o no de los presupuestos generales del Estado, inciden directamente en el funcionamiento de la Administración y afectan a su actividad cotidiana, pero más aún a su capacidad de planificación y proyección en el futuro.
  - La misión principal del CEJ, O.A. es la formación inicial y continuada de los cuerpos de funcionarios de Justicia. En este sentido, el presupuesto tiene muy en cuenta el número de plazas de cada convocatoria de pruebas de acceso a los cuerpos que se forman en el CEJ, O.A., dado que, desde que las personas que superan las respectivas fases de oposición son nombradas funcionarias en prácticas e ingresan en el CEJ, O.A. para la superación del curso selectivo, es este organismo quien asume sus responsabilidades salariales y de seguridad social, además de los costes de esa formación.

El presupuesto del CEJ, O.A. aprobado en 2018 se calculó, entre otras cosas, teniendo en cuenta que se organizarían tres cursos selectivos de acceso a la Carrera Fiscal, el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y el Cuerpo de Médicos Forenses, con un total de 124 aspirantes.

Sin embargo, los años siguientes acogieron promociones mucho más numerosas (188 personas en 2019, y más de 300 en 2020, aunque en este último año la pandemia retrasó en el último momento el inicio de dos cursos selectivos, y finalmente, los aspirantes dependientes de este organismo ese año fueron 147). A todas estas promociones, así como al conjunto de funcionarios de Justicia en formación continua, se las atendió con el

2/4

DE JUSTICIA



	Código Seguro de verificación:		Página	2/4		
	FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ Fecha 30/0				
1	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:1jkW			xF5-Rch7		



presupuesto inferior prorrogado. Por supuesto, esa prolongada situación de incertidumbre repercutió directamente en planificación hacia el futuro.

• Cambios en los órganos de dirección de las entidades: En el periodo de cuatro años examinado, ha habido cuatro personas titulares de la Dirección del CEJ, O.A., todos ellos nombrados en legislaturas y por equipos ministeriales distintos. El CEJ, O.A. es un organismo adscrito al Ministerio de Justicia a través de la Secretaría de Estado de Justicia, que ejerce la dirección estratégica del Centro, por lo que estos cambios han afectado a la planificación a futuro de la actuación del organismo.

Sin embargo, y pese a lo expuesto, <u>el CEJ, O.A. cuenta con planes de actuación plurianuales</u> <u>desde 2013, con la única excepción del año 2020</u>. Las razones de este salto temporal están recogidas en el plan estratégico 2021-2024; en relación al mismo hay que tener en cuenta que:

- ➤ En enero de 2020 se formó gobierno. En febrero de 2020 se produjo el último cambio en la Dirección del CEJ, O.A., apenas un mes después de la expiración del plan estratégico, sin que, ciertamente, se hubiera aprobado el siguiente sin solución de continuidad.
- En este contexto, e iniciados los trabajos para el nuevo plan estratégico, en marzo se declaró el estado de alarma. La pandemia, además de afectar a las comprobaciones presenciales habituales en las fiscalizaciones, como recoge el anteproyecto de informe, distorsionó tanto la actividad planificadora como el control de eficacia a través de la inspección de servicios de los departamentos ministeriales.

Como el resto de la administración, el CEJ, O.A vio toda su actividad paralizada súbitamente, y tuvo que reorientar íntegramente su modelo de actuación. El primer Consejo del organismo de esta etapa se celebró en abril de 2020 con naturaleza extraordinaria, y el único objetivo de adaptar la actividad a la situación en curso para poder reiniciarla.

La confirmación de la continuidad del organismo en su actividad de planificación estratégica, así como de la excepcionalidad que supuso el año 2020, se observa en el hecho de que el Consejo del CEJ. O.A. aprobó el 10 de enero de 2022 el plan de actuación 2022 (doc nº2¹), que incluye la definición de objetivos y estrategias, el presupuesto de gastos del año, el procedimiento de seguimiento y ejecución, y las fichas con las actividades concretas para dicho año, con la estimación de gasto para cada una de las actividades. Todo ello permite realizar el control de las actuaciones incluidas en el Plan Estratégico 2021-2024 y previstas para este año.

3/4

DE JUSTICIA



]	Código Seguro de verificación:		Página	3/4	
	FIRMADO POR	MARIA ABIGAIL FERNANDEZ GONZALEZ	Fecha	30/03/2022	
-	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:1jkW-CIII-3xF5-Rch7				

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.cej-mjusticia.es/sites/default/files/adjuntos/2022-03/PLAN%20DE%20ACTUACI%C3%93N%202022.pdf



#### 2. Alegaciones a los puntos 2-37 y 3-14.

Según los puntos indicados, los planes que ha aprobado el CEJ, O.A. no contemplan razonablemente los requisitos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia en los términos del artículo 85 LRJSP.

En cuanto al <u>control de eficacia</u>, y en opinión de este organismo, los planes estratégicos aprobados hasta ahora sin duda pueden ser mejorados, pero sí permiten que la inspección de servicios en el Ministerio de Justicia realice este control.

En todo caso, los distintos equipos han ido mejorando el proceso de elaboración de los planes estratégicos; en concreto, y aunque no es objeto del anteproyecto de informe, el vigente plan 2021-2024 incluye aspectos como la metodología seguida para su elaboración, así como la definición de los objetivos y líneas estratégicas, y de proyectos y de actuaciones concretas. A través de un proceso integrador se entiende con claridad cómo los objetivos y líneas estratégicos llevan a actuaciones concretas vinculadas a las unidades administrativas responsables de su ejecución, incluyendo un cronograma con las fechas de ejecución y cumplimiento de cada uno de los objetivos, estimadas por trimestres. Esta planificación se considera realista y razonable, teniendo en cuenta las debilidades del organismo, pero potenciando al tiempo sus posibilidades.

De esta manera, el Plan vigente permite evaluar los objetivos estratégicos y su grado de cumplimiento. Por ejemplo, y en relación al año 2021 la memoria de actividades del organismo (doc nº 1²), presentada y aprobada en la sesión del Consejo del CEJ, O.A. de 10 de enero de 2022, incluye un apartado específico dedicado al seguimiento de actuaciones y al cumplimiento de los objetivos del plan estratégico 2021-2024 (páginas 77 a 84).

En cuanto a la <u>continuidad de la planificación</u>, el organismo reitera las alegaciones hechas anteriormente al respecto.

Madrid, a fecha de la firma.

La Directora del Centro de Estudios Jurídicos, Abigail Fernández González

4/4

DE JUSTICIA





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.cej-mjusticia.es/sites/default/files/adjuntos/2022-03/MEMORIA%202021%20CEJ.pdf



Tribunal de Cuentas

Sección de Fiscalización

Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general

Attn. Francisco Javier Rubio Delgado

Subdirector Técnico

Madrid, 28 de marzo de 2022

Recibido el Anteproyecto de informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las DA 4 y 6 LRJSP y respecto a mi actividad como director del Centro de Estudios Jurídicos, O.A. entre el 2 de diciembre de 2016 y el 13 de julio de 2018, yo, D. Israel Pastor Sainz-Pardo, con DNI mayor de edad, y vecino de Madrid, presento las siguientes **ALEGACIONES**:

Si bien el anteproyecto señala que una de las "principales causas invocadas por las entidades, que el Tribunal no considera suficientemente justificadas" está "la insuficiencia de recursos humanos", es de justicia insistir en la importancia y estrecha vinculación de este factor con la situación descrita en el documento.

La existencia en el CEJ de una situación crónica de vacancia en los puestos de trabajo de su RPT desde al menos 2012 de un 30%, aproximadamente, representa una limitación directa, real y objetiva para su actividad. Durante el periodo bajo mi dirección, pero también antes y después, este hecho, constatado por la documentación que obra en poder del organismo de las convocatorias generales y de méritos, el elevadísimo número de entrevistas a personas candidatas para ocupar los puestos, finalmente frustradas, junto con la necesidad de priorizar las razones del servicio que legitiman la propia existencia del CEJ (como son la organización de los cursos selectivos y la formación continua, entre otras), motivó la imposibilidad de elaborar los planes anuales que faltan.

Puede considerarse, de manera indebida y alejada de la realidad, que la insuficiencia, en cantidad y en perfiles, de los recursos humanos en el organismo no sea una causa "suficientemente justificada", pero es lo cierto que es la única y verdadera razón que es posible invocar. Las personas son las que hacen el trabajo que da sentido a las organizaciones y estas mismas personas presentan límites objetivos y legítimos a la hora de desempeñar sus funciones. Además, desde una perspectiva más amplia, la situación del modelo de función pública, afectada por la crisis de austeridad de 2012, caracterizada por ofertas de empleo público con tasas de reposición 0, junto con la acuciante crisis demográfica de la función pública y la situación y falta de herramientas de incentivo en el organismo (a pesar de que en mayo de 2017, precisamente en el

marco del Plan Estratégico del CEJ 2016-2019, se trató de tramitar un modelo de productividad por objetivos para paliarlo, que no obtuvo respuesta de la DG de Costes de Personal).

En la "Nota sobre la situación de personal y medios del CEJ" de 19 de junio de 2018 se subrayaba la situación de "fragilidad organizativa" a la que se "añade el 30% de vacantes, dejando la siguiente situación a 1 de junio:

- 1. Funcionarios: 43 puestos de RPT (incluido el de Director). Solo 29 de ellos están ocupados, aunque 3 de baja de larga duración, 1 permiso de maternidad y 1 de permiso previo a la jubilación: 24 funcionarios reales (el 56% del total posible).
- 2. Laborales: 4 puestos de personal laboral (son ordenanzas), 3 de ellos ocupados (1 de ellos de 67 años)".

Y teniendo esta evidencia insoslayable para la Dirección presente, como director opté por priorizar la organización de las actividades "de negocio", que dan sentido y justifican al CEJ ante su ministerio de adscripción y los usuarios del servicio, así como la puntual presentación de las cuentas anuales ante la IGAE, o la programación de la prevención de riesgos laborales de sus trabajadores, o la incipiente digitalización de su funcionamiento, ente otros proyectos que anticipé frente a cumplir una obligación legal como la que se describe en el Anteproyecto. Lamentablemente, ambas cosas a la vez no eran posibles. Por último, debo añadir que, con más tiempo en el puesto, hubiera podido no solo insistir en la cobertura de las vacantes sino impulsar el desarrollo de planes de actuación anuales con indicadores y objetivos. Asimismo hubiera sido posible adaptar el plan estratégico, que me vino dado por una dirección anterior, a algunas líneas de trabajo y objetivos propios de tu nueva dirección.

Por todo lo cual,

#### SOLICITO

Que se tengan por presentados en tiempo y forma, y se admitan a trámite, este escrito de alegaciones y los argumentos y documentos que lo acompañan, y que unos y otros sean tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución que corresponda.

Firmado electrónicamente. Israel Pastor Sainz-Pardo.

PASTOR SAINZ PARDO ISRAEL - Firmado digitalmente por PASTOR SAINZ PARDO ISRAEL

Fecha: 2022.03.28 12:21:26 +02'00'







CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Sr. D.
Joan Mauri Majós
Consejero de Cuentas
Tribunal de Cuentas

Recibido su anteproyecto de "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4º y 6º de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", pongo en su conocimiento que se toma nota de su contenido, de cara a la elaboración de futuros planes.

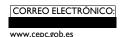
No obstante, a la vista del punto 2-21 del anteproyecto de informe, se considera que la planificación aportada por este organismo autónomo no solo contiene los objetivos y sus indicadores de medición, sino también la programación plurianual (plan 2019-2021) y un cronograma de las actividades contempladas (pág.40-42 del plan 2019-2021).

Asimismo, quiero manifestarle que el plan 2019-2021 del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales es el primer plan de actuación del organismo, lo que puede explicar algunas de las carencias detectadas en el mismo. De hecho el plan trienal 2022-2024 y el plan anual 2022, que ya han sido elaborados y están pendientes de aprobación por el Ministerio al que ese organismo está adscrito, especifican además los medios económicos y materiales que dedicará a su cumplimiento.

Ruego que estas alegaciones sean tomadas en consideración para la adopción del Informe definitivo, especialmente la que alude al punto 2-21 del anteproyecto de informe.

#### LA DIRECTORA

Mª Yolanda Gómez Sánchez



PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 28071 MADRID













Recibido en fecha 10 de marzo del presente anteproyecto del "informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art.86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", se remite relación de actividades desarrolladas por el CIEMAT en cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Firmado electrónicamente por Carlos Alejaldre Losilla, Director General del CIEMAT

TRIBUNAL DE CUENTAS. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general.

AVENIDA COMPLUTENSE 40, 28040 MADRID

www.ciemat.es









# **ACTIVIDADES REALIZADAS EN IGUALDAD**

Además de las actividades específicas realizadas cada año, y que a continuación se detallan, durante todos estos años se vienen realizando tareas de forma continuada que ya se han instaurado en el centro, como son:

- Valoración de la formación en igualdad en todos los concursos.
- Composición paritaria de tribunales.
- Datos estadísticos semestrales sobre las retribuciones del personal del CIEMAT.
- Divulgación de noticias y documentación en el Portal de Igualdad del CIEMAT
- Medidas de conciliación como: bolsa de horas, sala de lactancia, teletrabajo.

# **ACTIVIDADES REALIZADAS EN 2019**

#### **JORNADAS MUJERES EN LA CIENCIA**

Se celebraron a lo largo de todo el 2019, siete Jornadas de Mujeres en la Ciencia, cuyo principal objetivo ha sido visibilizar y destacar la trayectoria profesional y los logros de las científicas, investigadoras y técnicas que trabajan en el CIEMAT, así como dar publicidad el trabajo de las mujeres en áreas científicas, técnicas y de investigación y potenciar el liderazgo de las mujeres en proyectos como medida de acción positiva. Las subdirecciones generales que han intervenido en estas Jornadas han sido:

- Departamento de Tecnología
- Laboratorio Nacional de Fusión
- Departamento de Investigación Básica
- Departamento de Medio Ambiente
- Departamento de Energía
- Subdirección General de Seguridad y Mejora de las Instalaciones
- S. G. de Relaciones Institucionales y Transferencia del Conocimiento

# **CREACION DE LA UNIDAD DE IGUALDAD**



Tiene como principal objetivo la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de su competencia, y para ello desarrollará las funciones detalladas en la Resolución de 20/09/2019, de creación de la Unidad de Igualdad





#### CREACION DEL GRUPO DE TRABAJO DE IGUALDAD

Los fines y objetivos del Grupo de Trabajo consisten en el asesoramiento, apoyo y seguimiento a la Unidad de Igualdad en las tareas de aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las materias de competencia del CIEMAT, mediante la emisión de propuestas o informes no preceptivos ni vinculantes en relación con las materias detalladas en la Resolución de creación de la Unidad.

#### **FORMACIÓN**

Cursos impartidos en el CIEMAT:

- "Taller sobre Igualdad. Nivel básico"
- "Sensibilización y conceptos claves sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

#### PILDORAS POR LA IGUALDAD

En 2019 el Portal de Igualdad en la sección "píldoras por la igualdad" incluyó tres píldoras relativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres, el objetivo de la ley de la ciencia en materia de igualdad y la corresponsabilidad personal, familiar y laboral, todas ellas orientadas a informar y sensibilizar en igualdad de género. Además se enviaron por correo electrónico seis píldoras a todo CIEMAT.







#### #BASTAYA #NIUNAMENOS



**972 mujeres víctimas mortales** desde 1 de enero de 2003 hasta hoy.

44 desde 1 de enero 2018 hasta día de

**27 menores víctimas mortales** desde 1 de enero de 2003 hasta hoy

3 desde 1 de enero 2018 hasta día de hoy

**226 menores huérfanos** desde 1 de enero de 2003 hasta hoy.

35 desde 1 de enero 2018 hasta día de hoy.

FUENTE: INSTITUTO DE LA MUJER. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. GRUPO TÉCNICO DE ISOMONADO CIEMAT. HTTP://iGUALDAD.CIEMAX.559

#### FEMINISMO NO ES LO CONTRARIO QUE MACHISMO

#### Feminismo

Es el movimiento que lucha por la realización del principio de igualdad de derechos de la mujer y el hombre.

FUENTE: REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA

#### Machismo

Actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres. Es una forma de sexismo caracterizada por la prevalencia del varón.

GRUPO TÉCNICO DE IGUALDAD. CIEMAT. HTTP://IGUALDAD.CIEMAT.ES/

# EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

"La Igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en los diversos textos internacionales sobre derechos humanos.(...) Es un principio fundamental en la Unión Europea." Exposición de motivos

"Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo."art. 2

FUENTE: Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. GRUPO TÉCNICO DE IGUALDAD CIEMAT http://igualdad.ciemat.es/

Con motivo del día Internacional contra la Violencia de género, el 25 de noviembre, desde comunicación interna, a instancias de la Unidad de Igualdad, se envió un correo electrónico con un cartel alusivo al Día Internacional a toda la plantilla del CIEMAT.





# **ACTIVIDADES REALIZADAS EN 2020**

## II PLAN DE IGUALDAD DEL CIEMAT.

Firmado el 23 de noviembre de 2020 por el Director General con una vigencia de 2021-2025. Constituye el instrumento fundamental del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) para contribuir a alcanzar la presencia equilibrada en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), eliminar las barreras de género y mejorar la excelencia mediante la incorporación transversal del análisis de sexo y género a la investigación básica y aplicada

# INICIATIVA DÓNDEESTÁNELLAS.

Adhesión del CIEMAT a la iniciativa DóndeEstánEllas del Parlamento Europeo en España cuyo objetivo es visibilizar a las mujeres, el 11 de febrero de 2020.

DóndeEstánEllas es una iniciativa para promover la participación de mujeres expertas como ponentes en conferencias y debates.

# UN COMPROMISO PARA:

• Evitar paneles de expertos completamente masculinos ("all-male panels") asegurando siempre que sea posible la participación de mujeres expertas.





- Visibilizar y celebrar el papel y la contribución de las mujeres al progreso de la Unión Europea en sus diferentes ámbitos.
- Promover la creación de "redes de expertas" que faciliten su visibilidad.

# **FORMACIÓN**

"Curso básico de igualdad". Formación dirigida a todo su personal, para sensibilizar en igualdad de oportunidades, y formación en temas de perspectiva de género e igualdad para garantizar que no se incurran en sesgos sexistas.

#### CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER Y LA NIÑA EN LA CIENCIA.

(11 de febrero de 2020). Con un acto en el que se presentó la Unidad de Igualdad y el Grupo de Trabajo y se firmó la adhesión a la iniciativa DóndeEstánEllas.

# CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN EN IGUALDAD ENTRE EL PERSONAL EL CIEMAT.

- TOLERANCIA CERO (Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer)
- NO AL ACOSO, NO TE CALLLES

#### IV JORNADAS MUJERES EN LA CIENCIA

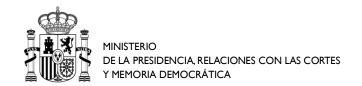
Con este proyecto se visibiliza y se pone en valor la trayectoria profesional y los logros de las científicas, investigadoras y técnicas que trabajan en el CIEMAT. Se da a conocer a las mujeres que desarrollan su trayectoria profesional en el CIEMAT y sus proyectos técnicos, científicos y de investigación en los departamentos de energía, medio ambiente, tecnología, investigación básica, la subdirección general de seguridad y mejora de las Instalaciones, la subdirección general de relaciones Institucionales y transferencia del conocimiento y el laboratorio nacional de fusión.

# DIVULGACIÓN Y ESTUDIO DE DATOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN INVESTIGACIÓN

De forma periódica se ha recabado información estadística actualizada con objeto de llevar a cabo el seguimiento del plan, lo que ha permitido el diseño de medidas novedosas en este segundo plan que permitirán una mejora de los correspondientes indicadores de género.









ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4.ª Y 6.ª DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.

Recibido en este centro directivo informe del Tribunal de Cuentas sobre el control de eficacia del Centro de Investigaciones Sociológicas en el período del 2 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2020, se procede a la formulación de las siguientes alegaciones:

Con fecha 15 de febrero de 2021 fue elaborado en el Centro de Investigaciones Sociológicas el Plan de Actuación 2021 – 2023, en el que se contemplaron diferentes objetivos estratégicos, operativos y acciones concretas. Todos ellos con una perspectiva temporal, indicadores y metas. Este Plan ha estado pendiente de su aprobación de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se adjunta este Plan como Documento 1. Ante esta circunstancia, se ha preparado un nuevo Plan de Actuación 2022 – 2024, del que se derivarán los correspondientes Planes de Acción Anuales en los cuales se concretarán los objetivos estratégicos, operativos, acciones y procesos para cada uno de los años de vigencia del Plan de Actuación. Este segundo Plan de adjunta como Documento 2. Actualmente, el Plan de Actuación está pendiente de aprobación de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se están recogiendo en el mismo las diferentes observaciones formuladas desde la Inspección de Servicios del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, siendo esperable que en las próximas semanas pueda ser aprobado de manera definitiva dicho Plan.

Por todo ello, y aun estando pendiente de ser aprobado, el CIS cuenta con un Plan de Actuación elaborado desde inicios de 2021 y actualizado para 2021 – 2023.

Además, se cuenta con los documentos formalizados de planificación que se constituyen a partir de la elaboración de los Presupuestos anuales de este Organismo, así como con programaciones precisas y continuadas de su actuación en los dos principales ámbitos de competencia del CIS: el Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación y el Departamento de Investigación.

Página 1 de 2





En este sentido, el CIS participa año tras año de la aprobación y elaboración del Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado, en el cual se incluyen sus actividades editoriales a llevar a cabo. Se adjunta dicho Plan como Documento 3.

En relación con la actividad de Fomento, se lleva a cabo la misma en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones, por lo que también está sujeta a una planificación plurianual y a su correspondiente concreción anual, así como a evaluación y seguimiento. Se adjunta como Documento 4 el Plan estratégico de Subvenciones 2021 – 2023 que aplica al CIS.

Igualmente, en el ámbito de la actividad encuestadora, se cuenta con el Plan Estadístico Nacional (plurianual) y los diversos Programas Anuales que lo concretan. Se adjuntan como Documentos 5 y 6 el Plan Estadístico Nacional y el Programa Anual 2022, que afectan también concretamente al CIS al incluir sus operaciones estadísticas. Esta planificación incluye estimaciones tanto presupuestarias como de recursos humanos.

Por último, se cuenta con los Planes de Investigación que elabora el CIS internamente, y que programan la actividad a llevar a cabo en materia investigadora en el CIS durante el mes corriente y los siguientes. Lógicamente, en tanto en cuanto la actividad encuestadora está sujeta a los acontecimientos sociales que pueden ir ocurriendo, como las convocatorias electorales no previstas, es una planificación que puede sufrir variaciones en cuanto a los estudios concretos o a su duración, que también puede verse afectada por las circunstancias que se produzcan en cada momento durante los trabajos de campo de los estudios. Se adjunta como Documento 7 la programación para 2022 de los estudios a realizar por el CIS.

El Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas. - D. José Félix Tezanos Tortajada.

Página 2 de 2





19. ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SR. D. CRISTÓBAL TORRES ALBERO, PRESIDENTE DEL O.A. CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS (CIS) DESDE EL 23 DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 29 DE JUNIO DE 2018



Escrito de alegaciones, en lo que respecta al organismo autónomo Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), del "Anteproyecto de informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (art. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa".

# Dirigido a:

Sr. D. Joan Mauri Majós Consejero de Cuentas Sección de Fiscalización Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general Tribunal de Cuentas

Fui Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas desde el 24 de diciembre de 2016 al 30 de Junio de 2018. En el despacho de traspaso de poderes que mantuve con mi antecesor en el cargo, el profesor Félix Requena Santos, el martes 27 de diciembre (primer día laboral ostentando la condición de Presidente del CIS) me informó que entre las diversas cuestiones sobre las que había que tomar decisiones se encontraba las relativas a la Ley 40/2015, indicándome que dada la naturaleza administrativa y económica de la citada ley debía reunirme con Da. María Fernández Sánchez, responsable de la Secretaría General (SG) del Centro, y tener presente su punto de vista. Algo a lo que atendí en los siguientes primeros días de mi mandato.

En efecto, esto fue así porque conforme al artículo 14 del R.D. 1214/1997 que regula el funcionamiento del CIS corresponde al responsable de la Secretaría General del organismo autónomo "dirigir la actividad económica y administrativa ordinarias del centro". Es más, dada la cualificación jurídica de la figura de Secretario General, la inexistencia de una asesoría jurídica diferenciada de dicho Departamento (SG) en el centro, y mi especialización técnica (por más de treinta años como profesional y

profesor de sociología) en el campo sustantivo de actuación del Centro de Investigaciones Sociológicas (como la de la totalidad de ex Presidentes y del propio Presidente actual de la institución), entendí que este cúmulo de razones contextuales y disposiciones jurídicas exigían atenerme estrictamente a lo indicado por la entonces Secretaria General del CIS.

Sobre tal particular, la responsable de la Secretaría General me manifiesto que el artículo 85, junto con lo señalado en el artículo 92, tenían como objeto la creación de nuevos organismos públicos y que el sentido de tal disposición tenía que ver con las conclusiones de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) que buscaba introducir criterios de racionalización en el pobladísimo y heterogéneo ecosistema de entidades del sector público estatal, limitando la creación de nuevos organismos a aquellos casos que esgrimieran indiscutibles e inapelables razones de necesidad y sometiendo su actuación a criterios de planificación y eficacia/eficiencia muy severos.

Interpelada por mí parte respecto del sentido del apartado 1 del artículo 85 y del apartado 2 del artículo 92, me indicó que dicha redacción, así como la del conjunto de ambos artículos, tampoco añadía mucha claridad acerca de si el plan inicial era aplicable a los organismos preexistentes a la norma. Y en este sentido, en mi condición de Presidente del CIS, es cierto que nunca tuve conocimiento que el Ministerio de la Presidencia y Relaciones con las Cortes, al que está adscrito el organismo autónomo, reclamase o notificara alguna indicación en sentido opuesto al manifestado por la responsable de la Secretaría General.

En cualquier caso, debo manifestar que durante este periodo se llevaron a cabo las correspondientes planificaciones y programaciones anuales de estudios, encuestas y otras actividades (editoriales, banco de datos, formación, convenios, etc.) propias del Centro de Investigaciones Sociológicas que se comunicaban con esta misma periodicidad al referido Ministerio de la Presidencia y Relaciones con las Cortes. Algo que, entre otras razones respecto de la obligación de control y supervisión por parte del Ministerio y de la nuestra de rendir cuentas ante nuestros superiores, era necesario para la elaboración anual de la propuesta de Presupuestos Generales del Estado.

En lo relativo a la aplicación del artículo 86 sobre la adaptación de las entidades para ser consideradas como medios propios y servicios técnicos de los poderes, hay que señalar

que existe una larga trayectoria del CIS como medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, conforme a lo indicado en el R.D. 923/2009, que modificaba la organización del CIS para adecuar su régimen de funcionamiento a la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y que permitió al CIS tener tal condición.

Y en esta misma línea, y en pleno proceso de obtención de la nueva certificación como medio propio y servicio técnico conforme a la Ley 40/2015, la Secretaria General me informó de la aprobación de la Ley 9/2017 (de 8 de noviembre) de Contratos del Sector Público que hizo que los servicios prestados hasta ese momento en régimen de encomienda por entidades calificadas como medios propios, tuvieran que continuarse mediante la figura cooperativa del convenio de encomienda de gestión conforme al artículo 11 de la propia Ley 40/2015, dado que la propia complejidad de la naturaleza e historia de la red de campo del CIS (desde 1963, como heredero del primigenio Instituto de la Opinión Pública) y su imposible inserción orgánica en la estructura de gestión económica y laboral del organismo autónomo impedía a tal red de campo la calificación de personal propio.

De esta manera establecí, a tenor de la información recibida en el mes de marzo de 2018 por parte de la responsable de la Secretaría General y de la Intervención General del Estado, como prioridad de la actuación de la Secretaria General y de la mía propia como Presidente, adecuar el estatus de la señalada red de campo del CIS a lo establecido en la Ley 9/2017 y, una vez cumplido este precepto, continuar con la nueva certificación de medio propio y servicio técnico conforme a lo indicado en el artículo 86 de la propia Ley 40/2015. En este sentido trabajamos desde la SG y la Presidencia durante los meses de abril a junio de 2018, manteniendo distintas reuniones con la Abogacía del Estado, la Intervención Delegada, los responsables en el CIS de la red de campo, los propios encuestadores e incluso con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y bosquejando posibles soluciones.

En ese proceso, y en el contexto de cambio en el Gobierno de España, llegó mi cese como Presidente el viernes 29 de junio de 2018 (BOE del 30 de junio), por lo que informé del estado de esta situación a mi sucesor en el cargo, el profesor D. José Félix Tezanos Tortajada, en la reunión de traspaso mantenida el lunes 2 de julio en la propia sede del CIS. A los pocos días, en concreto el 11 de Julio de 2018, también fue cesada

4

Dª. María Fernández Sánchez como Secretaria General del Centro de Investigaciones

Sociológicas quién había venido dotando de continuidad a la gestión económica y

administrativa del organismo autónomo desde su nombramiento en noviembre de 2010.

Expresado todo lo anterior, referido a los dieciocho meses y una semana de mi mandato

como Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, quiero manifestar mi

respetuosa discrepancia con lo referido en la página 26 del Anteproyecto objeto de

alegaciones -punto c) del apartado 3-14 del epígrafe III.2.2. Organismos autónomos-

respecto de que en ese periodo concreto el CIS no contó con programación de sus

actividades o procedimientos de planificación de carácter estratégico, puesto que como

anteriormente se ha indicado (véase el subrayado de la página 2 de estas alegaciones)

era una de la cuestiones estratégicas de naturaleza anual y algo consustancial a la

actividad tanto de la Presidencia como de la Secretaría General del organismo

autónomo.

Dicho lo cual, y con idéntico énfasis, también quisiera manifestar que suscribo

plenamente las recomendaciones del punto final IV del anteproyecto de informe, puesto

que entiendo que aquellas tareas de programación y planificación de los organismos

públicos rutinizadas en la práctica periódica de las actuaciones de los responsables de

dichos centros pudieran formalizarse con mayor fuerza y con adecuación jurídica a lo

establecido en los señalados artículos de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector

Público, objeto del anteproyecto que nos ocupa.

Sin otro particular,

En Madrid a 28 de Marzo de 2022

TORRES ALBERO CRISTOBAL - Firmado digitalmente por TORRES ALBERO CRISTOBAL -

Fecha: 2022.03.28 19:54:21 +02'00'

Firmado Cristóbal Torres Albero

Catedrático de Universidad

Coordinador del Programa de Doctorado en Economía y Empresa

Departamento de Sociología

Universidad Autónoma de Madrid

Ex Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas





# TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización Dpto. de las actuaciones de carácter económico y de carácter general

ASUNTO: Escrito de alegaciones al anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa del organismo autónomo Centro de Investigaciones Sociológicas

D. FÉLIX REQUENA SANTOS, mayor de edad, vecino	, con domicilio
en calle y su N.I.F. número	
ante este Tribunal respetuosamente comparece y como mejor proceda, I	EXPONE:

- 1. Que recibido su informe y agradeciendo las recomendaciones aportadas, procedo a darles explicación acerca de los aspectos que incurren a mi afectación como presidente del Organismo Autónomo Centro de Investigaciones Sociológicas durante el período que afecta entre el 2 de octubre de 2016, fecha en la que entró en vigor la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y el 23 de diciembre de 2016, fecha de mi cese como presidente del citado organismo; con el fin de que puedan servir a V.E. como aclaración de aquéllos y poniéndome a disposición de V.E. para cualquier otra que estime pertinente.
- Aunque el presidente preside el organismo (Art. 13 del RD 1214/1997), la competencia en la dirección de la actividad económica y administrativa ordinaria del centro, que en concreto corresponde a la gestión del personal y la administración contable, es función de la Secretaría General (Art. 14 del RD 1214/1997).
- 3. El año que entra en vigor la Ley 40/2015, año 2016, fue año electoral, cosa que significa para el organismo autónomo Centro de Investigaciones Sociológicas una circunstancia muy especial dado que hay que realizar las encuestas preelectorales y post-electorales. Además, ese año fue un año complicado ya que se trató de repetición de elecciones. Hecho sin precedente en la historia política-electoral de nuestra democracia. Esta circunstancia supone para el CIS una de las operaciones estadísticas más importantes, dadas las dimensiones de este tipo de encuestas. Ello supone, por tanto, una central y exclusiva atención de todos los departamentos del centro sobre esta cuestión vital que supone la realización de encuestas muy sobredimensionadas y de mayor complejidad, respecto al resto de encuestas que realiza el Centro.

- 4. Una vez finalizada esta situación de estrés organizativo que supone una operación estadística como la mencionada anteriormente, y todo lo que ello supuso en aquel año, recuérdese que tras las elecciones las negociaciones para la formación de gobierno en España fueron largas y complejas hasta que se invistió presidente del Gobierno en segunda votación el 29 de octubre de 2016.
- 5. Hasta el momento en que se realizó la investidura del Presidente del Gobierno, el CIS no se asegura que no tiene que poner en marcha nuevamente, y con un carácter de urgencia, la realización de otra fase de encuestas pre- y post-electorales, como ocurrió como consecuencia de las fallidas negociaciones de las elecciones anteriores.
- 6. Es a partir de ese momento, 29 de octubre de 2016, cuando una vez liberada la atención principal objeto de trabajo del CIS, el presidente del CIS procede a estudiar, con la Secretaria General del CIS, encargada de la gestión del personal y la administración contable del organismo, la puesta en marcha y ejecución de la citada Ley 40/2015.
- 7. Sin embargo, al mes siguiente, el 23 de diciembre de 2016 se produce mi cese nombrando un nuevo presidente del CIS, encontrándose el CIS en pleno proceso de estudio para la puesta en marcha de la Ley 40/2015. Por ello procedo entonces a informar al nuevo presidente entrante de las actuaciones realizadas sobre la cuestión de la forma en la que aplicar la puesta en marcha de la Ley 40/2015.
- 8. No obstante a lo anteriormente expuesto, me adhiero a las recomendaciones señaladas por el Tribunal que, sin duda, contribuirán a la mejora de la administración del centro.

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITA**:

Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones a los efectos oportunos.

En Cártama (Málaga), a 27 de marzo de 2022

REQUENA
SANTOS
FELIX Firmado
digitalmente por
REQUENA SANTOS
FELIX
Fecha: 2022.03.27
19:25:08 +02'00'

Fdo.:

**FELIX REQUENA SANTOS** 

NIF:







CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

INFORME DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN BASE AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4º Y 6º DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART.86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO —ADMINISTRATIVA.

Con fecha 22 de marzo de 2022 ha sido recibido en este Organismo el "Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4º y 6º de la ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art.86), por las entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político –Administrativa" al objeto de que se formulen alegaciones al mismo.

En relación con el punto III.2 Resultados Relativos a las actuaciones de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal, se expone lo siguiente:

El CSD está trabajando activamente en la elaboración de un plan de actuación en desarrollo del artículo 92 de la LRJSP. Las tareas desarrolladas hasta la fecha son las siguientes:

- Con fecha 6 de noviembre de 2020 se formalizó un encargo a Tragsatec, para la elaboración del Plan de Actuación 2022-2024.
- Los trabajos de campo, donde se realizaron distintas entrevistas siguieron este calendario:
  - Entre el 26 de mayo y el 30 de junio de 2021 se entrevistó a personal de distintas Unidades del CSD.
  - Entre el 5 de julio y el 3 de agosto de 2021 se entrevistó a personal directivo o de mayor rango, como a los y las titulares de las Subdirecciones Generales, etc.
- Dicho Plan contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad según el artículo 85 de la Ley 40/2015.
- Además, dicho Plan incluirá los objetivos del organismo, los indicadores para medirlos, así como los medios personales y económicos que se dedicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 40/2015.
- Se prevé que el mismo se eleve al Ministerio de Cultura Y Deporte para su aprobación en el segundo trimestres de 2022.

Madrid,

# EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Franco Pardo

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIO DE DEPORTES









O.A.GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL

ALEGACIONES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FECHA 17/03/2022.

Este Organismo Autónomo, una vez analizado el anteproyecto del informe de "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", formula las siguientes alegaciones respecto de las cuestiones referidas a la GIESE O.A.:

PRIMERO: Respecto de la cuestión 2-44.- O.A. Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE O.A.). Adscrito al Ministerio del Interior. Dispone de un "Plan de Actuación y Líneas Estratégicas 2019-2021", elaborado mediante contratación. Dicho documento incorpora unos objetivos estratégicos de carácter básico. No se han elaborado planes anuales, aunque se ha aportado un cuadro de mando no formalizado detallando las actividades e indicadores para el periodo 2019 a 2021, así como una evaluación de su cumplimiento en 2019. En definitiva, los documentos aportados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia.

En este sentido, cabe indicar que el Plan 2019-2021, cuya realización fue contratada por este organismo autónomo, a pesar de los defectos que con el tiempo hemos comprobado, contemplaba unos objetivos que entendemos reunían las características indicadas. Así eran:

- ✓ Medibles, ya que se establecían parámetros numéricos y porcentuales para su medición en un tiempo concreto, para cada año.
- ✓ Claros, ya que no se prestaban a márgenes de interpretación demasiado amplios.
- ✓ Alcanzables, ya que, inicialmente, estaban dentro de las posibilidades del organismo, teniendo en cuenta la trayectoria pasada y los recursos. Si bien, la pandemia provocada por el virus SARs-Cov-2 y las medidas adoptadas para paliarla tuvieron un fuerte impacto en la actividad de esta Gerencia, al igual que en el resto de la Administración.
- ✓ Desafiantes, en cuanto significaban un reto, si bien, por la razón expuesta resultaron con el tiempo ambiciosos, quizá en exceso.
- ✓ Finalmente, se consideraron coherentes, sobre todo con la visión y la misión de este organismo autónomo,







#### SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

O.A.GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

Además se referenciaban a la estructura que entonces presentaba la Gerencia, asignando a cada una de las áreas funcionales del organismo y a su personal los objetivos que se señalan a continuación:

Arquitectura	Proyectos anuales	Numérico	6	8	10
	Recepciones anuales de obras	Numérico	3	4	5
	Proyectos técnicos supervisados	Numérico	4	4	6
Convenies	Convenios anuales iniciados	Numérico	4	4	5
Convenios	Convenios firmados	Numérico	3	4	2
Gestión	Subastas a realizar	Numérico	3	4	2
	N.º de bienes adjudicados	Numérico	10	15	10
patrimonial	Importe anual por adjudicaciones/venta	[€]	1.000.000,00€	4.000.000,00€	2.400.000,00 €
Administración	Gasto corriente del Capítulo 1 y 2	[€]	4.000.000,00€	5.000.000,00€	5.000.000,00€
Administracion	Gasto del Capítulo 6 y 7	[€]	1.400.000,00€	4.500.000,00€	3.500.000,00€

Por otra parte, los indicadores estaban asociados a los objetivos y, por la evidente sencillez cuantitativa, eran susceptibles de evaluar su grado de cumplimiento.

No obstante, este Organismo Autónomo es consciente de las carencias que se subrayan en el citado anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas respecto, en particular, a que el Plan de Actuación no reflejaba objetivos secundarios u operativos así como que carecía de la determinación de las actuaciones precisas para su cumplimiento. Si bien, la Gerencia desarrolló las actuaciones precisas para el seguimiento del cumplimiento que no se hicieron constar en el Plan, tales como cronogramas de desarrollo de los expedientes para efectuar con precisión las grabaciones en la herramienta de seguimiento.

Asimismo, se significa que la GIESE O.A. solicitó mediante oficio de fecha 7 de mayo de 2019, que se adjunta, la realización del control de eficacia a que se refiere el artículo 85.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, a los fines que en él se indican.

Todo lo indicado por el Tribunal de Cuentas, fue detectado por la GIESE O.A. lo que le sirvió para ganar experiencia para llevar a cabo la nueva planificación. Así, en la reunión del Consejo Rector de 15 de diciembre de 2021 fue aprobada la Revisión de la Planificación Estratégica para el período 2022-2024, definiendo las líneas estratégicas y objetivos del organismo, así como las acciones para alcanzarlos. Estableciendo a su vez el ámbito del control y de la evaluación de su estrategia, facilitando el proceso de toma de decisiones con respeto a los principios de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia que persigue la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo, era aprobado el Plan de Actuación para el año 2022, donde se hacen constar los respectivos indicadores para evaluar su cumplimiento y control de eficacia, habiendo sido elaborados estos documentos por personal de la propia Gerencia. El cual puede ser consultado en la web oficial de este Organismo cuya Url se indexa <a href="https://oagiese.ses.mir.es/publico/giese">https://oagiese.ses.mir.es/publico/giese</a> a tal fin.

SEGUNDO. En relación con la cuestión 2-99.- En relación con el cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se han obtenidos los siguientes resultados: ... Los







#### SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

O.A.GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

## documentos aportados por veinte entidades carecen de referencias a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (... GIESE O.A.).

En relación a este apartado, se significa que encuentra suscrito un convenio firmado con fecha 27/12/2019, entre el Ministerio de Interior y la GIESE O.A. por el que se articula la encomienda de gestión por esta Gerencia a la Unidad de Igualdad del mencionado Ministerio para la realización de las funciones que atribuye el R.D. 259/2019, de 12 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado, documento que se adjunta.

La GIESE O.A. reconoce que, efectivamente, no se incluyó en la inicial planificación referencia alguna a la referida normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Una vez ha sido puesto de manifiesto por el Tribunal de Cuentas la necesaria inclusión se va a proceder a incorporar en sucesivos documentos relativos Planes de Actuación y Revisión de la Planificación Estratégica la referencia expresa al respeto a la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, con inclusión de objetivos e indicadores específicos.

A tal fin, se procederá a introducir tal modificación en los Planes actualmente vigentes, lo cual le será propuesto para aprobación en la próxima reunión del Consejo Rector de este Organismo en el sentido siguiente:

#### Revisión de la Planificación estratégica para el período 2022-2024.

Línea Estratégica 1.- Desarrollo estratégico de la GIESE O.A. y optimización de los procesos recurso de gestión, promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y fomento de la transparencia y acceso a la información pública.

#### Revisión del Plan de Actuación 2022.

Objetivo 1.5 Incorporación y promoción de la formación del personal de la GIESE O.A., es especial sobre la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Objetivo

Indicador

1.5.3

Incrementar los conocimientos capacidades y habilidades del personal de la GIESE O.A., a través de cursos presenciales u online, en especial los relacionados con la Ley 3/2007, de 22 de marzo.

Participar, al menos en una actividad por Área Área, fomentando el conocimiento, alcance y significado del principio de la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Objetivo

Indicador

1.5.6

Asegurar medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Desarrollar las actuaciones que se asignen en el Protocolo frente al acoso sexual y por razón de sexo a través del Convenio con la Unidad de Igualdad del M.I.R.

3



# MINISTERIO DEL INTERIOR

#### SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

O.A.GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

TERCERO. En cuanto a la cuestión II.4.2. Normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno 2-100.- En el examen del cumplimiento del deber de publicación de los documentos aportados por las entidades comprendidas en el ámbito de la fiscalización, reducido lógicamente a las entidades que han aprobado algún documento de planificación o programación hasta el 31 de diciembre de 2020, se han obtenido los siguientes resultados: ... ... Diecisiete entidades no han publicado los documentos aportados. Son las siguientes: ... GIESE O.A.....

La GIESE O.A. antes ya de la aprobación del Plan 2019-2021 había iniciado los trámites para poder disponer de una página web que le permitiera esa publicación. No obstante, hasta julio de 2020 no se tuvo en funcionamiento la misma.

Actualmente, la principal actividad, funciones, normativa, planes de actuación y revisión de la planificación estratégica, así como las cuentas anuales, están publicadas y se pueden consultar en la misma https://oagiese.ses.mir.es/publico/giese.

No obstante, en aras a reforzar el funcionamiento transparente de la Gerencia, en la próxima reunión del Consejo Rector se va a plantear la modificación del objetivo 1.6, de los Planes actualmente vigentes, proponiendo el siguiente texto:

Objetivo 1.6 Fomento de la difusión de la actividad de la Gerencia y cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

1.6.1

Objetivo

Indicador

Incrementar y reforzar la visibilidad, transparencia y acceso a la información de la GIESE O.A. a través de la web corporativa.

Número de actualizaciones de los contenidos de la web de la GIESE O.A. con la publicación de los diferentes documentos que afectan a su gestión.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD PRESIDENTE DE LA GIESE O.A.

Rafael Pérez Ruiz

4









Alegaciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa, que efectúa el Tribunal de Cuentas

El Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas analiza en su apartado II.2 las actuaciones de las entidades integrantes del sector público institucional estatal, dentro del cual, el párrafo 2-45 indica lo siguiente:

"2-45.- O.A. Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA). Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. El organismo no cuenta con ningún documento de planificación plurianual y solo ha dispuesto del "Plan de Actuación para 2020", que carece de la práctica totalidad del contenido mínimo requerido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y, en consecuencia, no se puede considerar susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia.".

Por otra parte, recoge en el apartado IV determinadas Recomendaciones, que en lo que afecta a este Instituto, son las siguientes:

"4-03 Se recomienda a las entidades incluidas en la presente fiscalización la puesta en práctica del sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Para ello se recomienda el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria."

"4-05.- Como complemento de las anteriores recomendaciones, debe tenerse en cuenta además, como obligaciones de planificación y control concurrentes con la LRJSP en la gestión de los fondos Next Generation, las establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, que configuran un sistema de gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar a diferentes proyectos y subproyectos de la Administración en los que se descomponen las medidas previstas en el citado Plan."

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las recomendaciones efectuadas, se realizan las siguientes Alegaciones:

Primera.- Se traslada el firme compromiso del Instituto de la Cinematografía y de

1





las Artes Audiovisuales para la puesta en práctica del sistema de planificación, lo que ya se está plasmando a nivel normativo en el Anteproyecto de Ley de la Cinematografía y de la Cultura Audiovisual, que se encuentra en su fase de audiencia e información pública, y en cuyo artículo 12, se prevé lo siguiente:

#### Artículo 12. Planificación, estadísticas y estudios.

- 1. El ICAA, en el ámbito de su actividad, deberá elaborar cada cuatro años un plan estratégico, revisable a los dos años, para la cinematografía y la cultura audiovisual que aprobará el Ministerio de Cultura y Deporte, que integrará la perspectiva de género y que incluirá, en todo caso, los siguientes apartados:
- a) Diagnóstico del sector con datos desagregados por sexo.
- b) Acciones de trabajo prioritarias.
- c) Presupuesto estimado.
- d) Implementación y seguimiento del plan.
- 2. Asimismo, publicará anualmente un informe sobre las medidas impulsadas y sus resultados, así como un seguimiento del corto, medio y largo plazo de las políticas públicas llevadas a cabo, que incluirá un apartado sobre las medidas desarrolladas para corregir las situaciones de desigualdad de las mujeres en el ámbito de la cinematografía y la cultura audiovisual.
- 3. Con la periodicidad que se determine reglamentariamente, el ICAA publicará información relativa a la asistencia y número de visionados de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, así como estadísticas, encuestas y estudios que se realicen sobre el sector, con datos desagregados por sexo. A estos fines podrá recabar la opinión de la ciudadanía con objeto de conocer sus planteamientos respecto de la situación y desarrollo de la industria audiovisual española.

**Segunda.-** Si bien el ICAA no ha contado durante el periodo analizado (2 de octubre de 2016 a 31 de diciembre de 2020) con ningún documento de planificación plurianual, en su ámbito de competencia ha ajustado su actuación a lo dispuesto en el "Plan Cultura 2020", elaborado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2017-2020, y desarrollado a través de los siguientes objetivos, estrategias y proyectos relativos a la cinematografía y al audiovisual:

#### OBJETIVO GENERAL 1: FOMENTAR UNA OFERTA CULTURAL DE CALIDAD

Estrategia 1.8 Promover el desarrollo tecnológico y la difusión del sector cinematográfico y audiovisual español.







#### ¬ Proyecto 1.8.2 Creación del nuevo sello "Es cine español".

Objetivo específico del proyecto: Contribuir al reconocimiento del cine español.

Se ha implementado el objetivo mediante la creación del sello "Es cine español".

Creado para su inclusión en las películas en las que la participación española sea mayoritaria, de acuerdo con el artículo 9.f) de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio , por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre , del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales

https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/sobre-el-icaa/imagen-icaa/es-cine.html

## Estrategia 1.9 Intensificar el papel de agente cultural dinamizador de la Filmoteca Española.

⊲ Proyecto 1.9.1 Captación de más público y más joven en la Filmoteca Española.

Objetivo específico del proyecto: Incrementar la asistencia a los eventos de la Filmoteca Española y atraer un público más joven.

Medidas adoptadas para implementar el objetivo:

- .- Acceso gratuito al Cine Doré para los menores de 18 años a partir del año 2018, mediante la modificación de la normativa reguladora de los precios públicos de aplicación a los servicios prestados por el ICAA.
- .- Programas específicos para acercar el cine a los más jóvenes:

EducaFilmoteca. Iniciativa educativa gratuita, en marcha desde 2018, dirigida a estudiantes de ESO, Bachillerato y FP de entre 12 y 18 años. Está enfocada a lograr estimular en los alumnos el pensamiento crítico y promover la alfabetización audiovisual a través de la historia del cine español. Además de ver la película, los jóvenes mantienen un coloquio con cineastas o personalidades relacionadas con el film. Esta actividad contó en 2019 con más de 1.500 participantes y se proyectaron los siguientes títulos: Barrio (Fernando León de Aranoa, 1998), Sueños (Daniel Guzmán, 2003), El bosque animado (José Luis Cuerda, 1987), Blancanieves (Pablo Berger, 2012), El pisito (M. Ferreri, 1959), El hotel eléctrico (Segundo de Chomón, 1908), Aguaespejo granadino (José Val del Omar, 1955), La dama y la muerte (Javier Recio Gracia, 2009), Viaje al cuarto de una madre (2018), Silencio roto (Montxo Armendáriz, 2001), Verano 1993 (Estiu 1993, Carla Simón, 2017) y El mundo sigue (Fernando Fernán Gómez, 1965).

https://aulafilm.com/programas/educafilmoteca/EducaFilmoteca

**Programa "Filmoteca en familia"**. Destinado a niños y niñas de entre 3 y 12 años para que puedan tener sus primeras experiencias cinematográficas no solo a través de proyecciones, sino también de talleres que aproximan a esos niños a los procesos creativos relacionados con las artes cinematográficas.

https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/mc/fe/venymira/formacion.html

¬ Proyecto 1.9.2 Apertura de un espacio web en Filmoteca Española destinado a los jóvenes.







Objetivo específico del proyecto: Dar a conocer al público más joven la actividad de la Filmoteca Española.

#### Medidas adoptadas para implementar el objetivo:

Se han realizado dos acciones en la web de la Filmoteca Española destinadas a favorecer el acercamiento de la juventud a la misma:

Creación de un libro de estilo e imagen de la Filmoteca Española, aplicado a la página web, para darle un **aspecto más "amigable" e intuitivo de navegación**, y hacer más atractivo el acceso a esas nuevas generaciones nacidas digitales.

Programación online FLORES EN LA SOMBRA, que ofrece desde 2020 contenidos del archivo de la Filmoteca Española accesibles de manera gratuita a través de Vimeo. Los materiales van siempre acompañados de materiales divulgativos (hojas de sala con textos escritos para la ocasión y que también recuperan textos poco accesibles), y muchas veces, cuando se trata de películas mudas, con acompañamiento musical de intérpretes de música juvenil.

#### ⊲ Proyecto 1.9.3 Organización de un programa de visitas para niños y adolescentes a la Filmoteca Española.

Objetivo específico del proyecto: Acercar la cinematografía y las artes audiovisuales al público infantil y adolescente.

Medidas adoptadas para implementar el objetivo: La iniciativa EducaFilmoteca.

#### ¬ Proyecto 1.9.4 Diversificación de la oferta en la Filmoteca Española.

Objetivo específico del proyecto: Completar la oferta cinematográfica de la Filmoteca Española con otras actividades y eventos.

Medidas adoptadas para implementar el objetivo:

- .- Creación del programa "Filmoteca en familia".
- .- "Escuela Filmoteca". A lo largo del año, Filmoteca Española organiza talleres temáticos enfocados a un público adulto de una semana de duración. Estos cursos se componen de clases teóricas impartidas por expertos y docentes de reconocido prestigio, así como de proyecciones para poner en práctica el conocimiento adquirido.

https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/mc/fe/venymira/formacion.html

## ⊲ Proyecto 1.9.5 Puesta en marcha del Plan Integral de Preservación del Patrimonio Fílmico a Largo Plazo.

Objetivo específico del proyecto: Poner en funcionamiento un laboratorio fotoquímico, así como planificar un archivo digital de futuro que garantice la integridad de las entregas realizadas en formato digital e incrementar los procesos de restauración y reproducción de materiales audiovisuales únicos y revisar la normativa sobre depósito legal.

Medidas adoptadas para implementar el objetivo:

- Adquisición de un sistema de tratamiento documental específico de archivos fílmicos (Axiell). En la actualidad se están migrando las bases de datos del sistema previo (Arcadia) al actual, se espera completar una primera fase de ese proceso de migración a mediados de 2022.







- Discriminación en los sistemas documentales (Axiell y Absysnet) de los fondos fílmicos entre aquellos que son de consulta y no tienen un valor patrimonial, de aquellos otros que sí tienen un valor patrimonial.
- .- Refuerzo del laboratorio digital de tal manera que se ha incrementado la cantidad de materiales restaurados digitalmente al año.
- ¬ Proyecto 1.9.6 Impulso de los depósitos voluntarios y normalización de su entrega.

Objetivo específico del proyecto: Incrementar los fondos de la Filmoteca Española con colecciones privadas de interés asegurando su conservación.

Objetivo que se implementa a través de la política de incremento de colecciones, a la que puede accederse a través del siguiente enlace

https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:098b62a6-d21b-4cf8-835b-29667c68eb06/flyer-incremento-colecciones-v3.pdf

#### ⊲ Proyecto 1.9.7 Puesta en marcha de un programa de accesibilidad universal en Filmoteca Española.

Objetivo específico del proyecto: Avanzar en la accesibilidad universal respecto del patrimonio cinematográfico y audiovisual español de la Filmoteca Española y en las instalaciones del Cine Doré.

#### Medidas adoptadas para implementar el objetivo:

- .- Desde el verano de 2020 el canal **FLORES EN LA SOMBRA** incluye la programación mensual de **películas con subtítulos accesibles**. Algunos clásicos de nuestro cine se han hecho accesibles de ese modo y por ese canal por primera vez gracias a esa iniciativa.
- .- En 2021 se signaron, a través de un convenio firmado con la Fundación CNSE, una sesentena de títulos documentales producidos durante la guerra civil. Esos materiales, bajo el título de **LA GUERRA FILMADA SIGNADA** están disponibles a través de un canal propio de FE al que se accede a través de su página web

https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/mc/fe/comunes/noticias/202/1/10/guerrasignada.html

 $\frac{https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/mc/fe/cine-dore/programacion/programaciononline.html}{}$ 

https://vimeo.com/channels/1731201

#### 

Objetivo específico del proyecto: Fomentar el conocimiento de la diversidad humana en la programación de Filmoteca Española

#### Medidas adoptadas para implementar el objetivo:

Si bien no se ha desarrollado específicamente un programa para ello, existe un esfuerzo permanente en la programación del cine Doré para ampliar la paleta del origen geográfico de las películas que se programan y los ciclos relacionados con temas de diversidad: desde la programación específica relacionada con el tema en fechas señaladas (semana del Orgullo) o mediante colaboraciones más o menos estables (Another Way Film Festival) hasta ciclos específicos sobre temas







que tienen que ver con la diversidad como Cine Prohibido (películas prohibidas en sus países de origen) o Black Films Matters (sobre cineastas de color en la historia del cine de Estados Unidos).

#### → Proyecto 1.9.9 Digitalización de fondos.

Objetivo específico del proyecto: Garantizar el acceso en línea de las colecciones fílmicas y no fílmicas de la Filmoteca Española.

**Objetivo que se va implementando mediante** selección de materiales de Filmoteca Española disponibles online para el disfrute de la ciudadanía

https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/mc/fe/cine-dore/programacion/programaciononline.html

#### → Proyecto 1.9.10 Actualización de las bases de datos fílmicas.

Objetivo específico del proyecto: Garantizar la interoperabilidad con estándares europeos e internacionales.

Objetivo que se implementa mediante la puesta a disposición del Inventario del Cine Español Conservado.

Los principales archivos fílmicos estatales, en colaboración con el Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE), ponen a disposición de investigadores y público en general el Inventario de cine español conservado (ICEC), una base de datos en la que se reúnen los datos de las películas custodiadas en los diferentes archivos repartidos a lo largo de la geografía española. El inventario comprende largometrajes de ficción hasta el año 2000 y cortometrajes del periodo mudo hasta 1930. En el momento de su puesta en servicio, el buscador permite el acceso a los datos de casi 6000 títulos y más de 30.000 materiales fotoquímicos. Se trata de un proyecto en marcha. La información contenida en este inventario será completada y actualizada conforme avancen los trabajos de los archivos participantes.

https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/mc/fe/icec/icecconservado.html

## OBJETIVO GENERAL 2: ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LA CULTURA

#### Estrategia 2.1 Mejorar la fiscalidad de la cultura

⊲ Proyecto 2.1.3 Clarificación, en colaboración con el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de criterios para las deducciones fiscales a las producciones cinematográficas y series audiovisuales.

Objetivo específico del proyecto: Hacer el actual sistema más claro, accesible y aplicable sobre las producciones cinematográficas.

**Objetivo que se ha implementado** mediante sucesivas modificaciones del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades durante el **periodo comprendido entre 2018 y 2020**, que culminan en la que efectúa el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.





CSV:



#### https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4832

#### Estrategia 2.6 Fomentar una financiación sostenible y transparente para el cine.

¬ Proyecto 2.6.1 Modificación de la Orden de Bases reguladora de las ayudas al cine.

Objetivo específico del proyecto: Revisar, actualizar y clarificar los criterios de evaluación de proyectos, mejorar las líneas de ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto y establecer la plurianualidad de las ayudas selectivas.

Objetivo que se ha implementado mediante la aprobación de las siguientes normas en el periodo comprendido entre 2018 y 2020:

Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales

Orden CUD/426/2019, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor y la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales

#### https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-10176

Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-6921

## OBJETIVO GENERAL 4: EXTENDER LA CULTURA ESPAÑOLA MÁS ALLÁ DE NUESTRAS FRONTERAS

#### Estrategia 4.7 Consolidar la difusión del cine español en el mundo.

→ Proyecto 4.7.1 Creación de una plataforma de películas en línea para profesionales.

Objetivo específico del proyecto: Poner a disposición de los programadores de festivales internacionales una información de calidad que contribuya a mejorar la presencia del cine español en los mismos.

**Objetivo que se está implementado** actualmente y que se encuentra en la fase de diseño del pliego de licitación de la plataforma virtual de promoción y negocio *Spanish Screenings 360* de carácter fundamentalmente internaional que se financiará con un presupuesto estimado de unos 3.000.000 € proveniente de los fondos Next Generation que se ejecutará a través del componente 25: "Spain Audiovisual Hub" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

⊲ Proyecto 4.7.2 Creación y perfeccionamiento de instrumentos de información (catálogos en línea, boletín informativo internacional, etc.) sobre la industria







#### cinematográfica y audiovisual española.

Objetivo específico del proyecto: Mejorar los conocimientos en el extranjero sobre la industria cinematográfica y audiovisual española.

Objetivo conseguido mediante el diseño y publicación semestral desde 2019 de los catálogos Just Spainted. New Spanish Films y Just Spainted. New Spanish Shorts para difusión en festivales y mercados internacionales.

¬ Proyecto 4.7.3 Lanzamiento del programa "Aulacorto" en el extranjero.

Obietivo específico del provecto: Contribuir a la difusión del español mediante nuestro cine y artes audiovisuales en el Instituto Cervantes y en las Consejerías de Educación en el extranjero.

Objetivo conseguido mediante la suscripción, el 23 de noviembre de 2017, del convenio entre la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, la Asociación de la Industria del Cortometraje, la Plataforma de Nuevos Realizadores y la Coordinadora del Cortometraje Español para la promoción y difusión en el exterior de la plataforma Aulacorto

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-14990

¬ Proyecto 4.7.4 Establecimiento de acuerdos de difusión con las nuevas plataformas.

Objetivo específico del proyecto: Difundir las producciones cinematográficas y audiovisuales españolas en el extranjero.

La primera medida adoptada para iniciar la implementación del objetivo fue la creación por el Consejo de Ministros del 9 de marzo de 2021, a propuesta del Ministerio de Cultura y Deporte, del Día del Cine Español que quedará instaurado en las agendas culturales el 6 de octubre. En la primera edición, en alrededor de un centenar de países, fueron organizadas proyecciones de películas españolas en 50 embajadas, 40 institutos Cervantes y 18 centros culturales de España en el exterior, y varias plataformas audiovisuales se sumaron a la celebración ofreciendo películas españolas y contenidos especiales relacionados con el cine

¬ Proyecto 4.7.5 Impulso de la participación española en programas europeos e iberoamericanos, como "Ibermedia", dirigidos a la coproducción.

Objetivo específico del proyecto: Fomentar un mayor potencial de mercado.

Objetivo que se está implementando desde que en 2019 España asumiera la presidencia del programa Ibermedia y renovara el cargo en 2021. En estos años, el ICAA ha duplicado su aportación ordinaria al fondo (ha pasado de 200.000 € a 500.000 €) y contribuirá con una dotación extraordinaria de 3.300.000 € entre 2021 y 2023 proveniente de los fondos Next Generation que se ejecutará a través del componente 25: "Spain Audiovisual Hub" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, destinados al apoyo a la creación digital a través de iniciativas de formación y desarrollo de proyectos audiovisuales en la región iberoamericana. Además, desde la presidencia de Ibermedia se ha promovido un acuerdo con Blood Window, el proyecto de Ventana Sur destinado al fomento y promoción de la producción de género de terror y fantástico en la región iberoamericana, y se estimulan nuevas líneas para estimular el programa y







afrontar los retos de la evolución y cambios del sector.

#### **OBJETIVO GENERAL 5: IMPULSAR LA ACTIVIDAD CREADORA**

#### Estrategia 5.6 Fomentar la creación cinematográfica y audiovisual.

→ Proyecto 5.6.1 Creación de la plataforma "Nuevos Cineastas" y su consideración como acontecimiento de excepcional interés público.

Objetivo específico del proyecto: Impulsar la profesionalización e internacionalización de los creadores cinematográficos y promover el apoyo privado a los mismos.

Medidas adoptadas para implementar el objetivo: creación de la innovadora línea de "ayudas a laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales" convocada a finales de 2021, que se financiará con un presupuesto estimado de unos 9.000.000 € proveniente de los fondos Next Generation que se ejecutará a través del componente 25: "Spain Audiovisual Hub" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

⊲ Proyecto 5.6.2 Realización de un estudio prospectivo multidisciplinar de la cinematografía y las artes audiovisuales españolas (Academia de las Artes y las Ciencias cinematográficas de España, Universidades, etc.).

Objetivo específico del proyecto: Potenciar e impulsar el cine de enfoque cultural.

Medidas adoptadas para implementar el objetivo:

¬ Proyecto 5.6.3 Puesta en marcha del programa "ICAA-Difusión Cortometrajes".

Objetivo específico del proyecto: Fomentar la difusión de cortometrajes como medio de expresión artística y cultural mediante ayudas, apoyo en festivales y promoción internacional

**Medidas adoptadas para implementar el objetivo:** el diseño y publicación semestral desde 2019 del catálogo <u>Just Spainted. New Spanish Shorts</u> para difusión en festivales y mercados internacionales realizado en colaboración con los catálogos autonómicos de promoción internacional del cortometraje y las distribuidoras de cortos españolas, entre otros. Cuenta con un total de más de cien títulos con potencial para el circuito de festivales internacionales, y desde 2022 incluye también una nueva sección para cortos en post-producción, así como un directorio del sector del cortometraje en España con referencias a asociaciones y festivales que tengan competición internacional de cortos.

Desde 2021, el ICAA ha impulsado en el marco del Short Film Corner del Festival de Cannes un programa dedicado a los cortos de escuela titulado 2cool4school, como apuesta por el talento nacional audiovisual más joven al que se quiere introducir en los foros profesionales desde las fases iniciales de su carrera.

También con el fin de impulsar el posicionamiento de los cortos españoles en el mercado internacional, el ICAA favoreció que en 2022 España fuera el país invitado del Festival Internacional de Cortometrajes de Clermont-Ferrand (Francia) uno de los mercados más relevantes del circuito internacional para la promoción del cortometraje. El certamen proyectó más de 60 obras y puso el foco en una retrospectiva de los últimos 20 años del cortometraje español.

Actualmente se encuentra en la fase de diseño del pliego de licitación de la

,



CSV:



plataforma virtual de promoción y negocio *Spanish Screenings 360* de carácter fundamentalmente internaional que se financiará con un presupuesto estimado de unos 3.000.000 € proveniente de los fondos Next Generation que se ejecutará a través del componente 25: "Spain Audiovisual Hub" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **Esta plataforma contará con un espacio especializado para difusión de cortometrajes españoles.** 

El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, incluyó el incremento de la intensidad de las ayudas públicas que puede recibir un cortometraje del 75% al 85% dado su valor cultural y la dificultad de acceder a financiación, y asimismo se favoreció que pudieran acceder a incentivos fiscales, lo que no se contemplaba hasta el momento.

Además, la innovadora línea de "<u>ayudas a laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales</u>" convocada a finales de 2021, contempla que entre sus beneficiarios puedan estar iniciativas destinadas a desarrollo de proyectos de cortometraje.

#### ¬ Proyecto 5.6.4 Puesta en marcha del programa "ICAA-Difusión Documentales".

Objetivo específico del proyecto: Fomentar la difusión de documentales como instrumento de expresión artística y reflejo de la realidad social mediante ayudas, apoyo en festivales y promoción internacional.

**Medidas adoptadas para implementar el objetivo:** el diseño y publicación semestral desde 2019 del catálogo <u>Just Spainted. New Spanish Films</u> para difusión en festivales y mercados internacionales que incluye títulos específicos de documentales.

Actualmente se encuentra en la fase de diseño del pliego de licitación de la plataforma virtual de promoción y negocio *Spanish Screenings 360* de carácter fundamentalmente internaional que se financiará con un presupuesto estimado de unos 3.000.000 € proveniente de los fondos Next Generation que se ejecutará a través del componente 25: "Spain Audiovisual Hub" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **Esta plataforma contará con un espacio especializado para difusión de documentales españoles.** 

El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, incluyó el incremento de la intensidad de las ayudas públicas que puede recibir un documental del 50% al 75% dado su valor cultural y la dificultad de acceder a financiación.

La innovadora línea de "ayudas a laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales" convocada a finales de 2021, contempla que entre sus beneficiarios puedan estar iniciativas destinadas a desarrollo de proyectos documentales.

#### ⊲ Proyecto 5.6.5 Puesta en marcha del programa "ICAA-Difusión Animación".

Objetivo específico del proyecto: Fomentar la difusión de obras cinematográficas y audiovisuales de animación como medio de expresión artística e innovación mediante ayudas, apoyo en festivales y promoción internacional.





CSV:



**Medidas adoptadas para implementar el objetivo:** el diseño y publicación semestral desde 2019 del catálogo *Just Spainted. New Spanish Films* para difusión en festivales y mercados internacionales que incluye títulos específicos de animación.

Actualmente se encuentra en la fase de diseño del pliego de licitación de la plataforma virtual de promoción y negocio *Spanish Screenings 360* de carácter fundamentalmente internaional que se financiará con un presupuesto estimado de unos 3.000.000 € proveniente de los fondos Next Generation que se ejecutará a través del componente 25: "Spain Audiovisual Hub" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **Esta plataforma contará con un espacio especializado para difusión de la animación española.** 

Por otro lado, el ICAA ha incrementado considerablemente su actividad de promoción internacional de la animación participando de manera continuada desde 2019 en Pixelatl (México) el principal encuentro de vinculación entre creadores latinoamericanos y las industrias globales de la animación, el cómic y los videojuegos, donde ese año España fue país invitado; o en el Festival Internacional de Cine de Animación de Annecy (Francia), entre otros, así como ha colaborado en actividades impulsadas por la Liga iberoamericana de la animación y los Premios Quirino de la animación Iberoamericana.

A partir de 2019, a través de la Orden CUD/426/2019, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor y la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales <a href="https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-10176">https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-10176</a>, se estableció una reserva específica del 8% (10% desde 2021) en las ayudas de producción para proyectos de animación garantizando el dinamismo del sector.

El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, incluyó el incremento de la intensidad de las ayudas públicas que puede recibir una película de animación de hasta 2.500.000 € del 50% al 75% dado su valor cultural y la dificultad de acceder a financiación.

La innovadora línea de "ayudas a laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales" convocada a finales de 2021, contempla que entre sus beneficiarios puedan estar iniciativas destinadas a desarrollo de proyectos de animación.

**Tercera.-** Se está trabajando desde este momento en la elaboración del Plan de Actuación del ICAA para el periodo 2022- 2025, cuyo borrador se acompaña.







24. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SRA. DÑA. ISABEL SUAREZ DÍAZ, DIRECTORA DEL O.A. INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME), POR SUPLENCIA, DESE EL 14 DE FEBRERO DE 2019 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EL SR. D. FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO, DIRECTOR DEL O.A. INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA DESE EL 16 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 14 DE ENERO DE 2019



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

Cómo alegación complementaria al escrito que presenta el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y en calidad de Directores del IGME durante los periodos en los que el Tribunal de Cuentas realiza este control, se quiere dejar constancia respecto al apartado 3-14 del informe en el que se dice lo siguiente:

- En el caso del IGME, se señala que "no justifican disponer de procedimientos ni de documentos de planificación de carácter estratégico de la entidad, o siquiera de programación de sus actuaciones", careciendo de planificación, tanto plurianual como anual
- Que existía por parte del organismo una planificación plurianual de actividades con evaluación por indicadores cuantificada y que anualmente se revisaba para su presentación y posterior aprobación en el marco de las Leyes Generales de Presupuestos, dando por lo tanto cumplimiento a la LEY47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Esta información es pública y actualmente está disponible en los siguientes enlaces.

https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2017Ley/MaestroDocumentos/PGE-ROM/doc/1/3/21/3/2/17/N 17 E R 31 127 1 2 3 1467F C 1.PDF

N 17 E V 2 O 1 202 1 2 127 1 1106 1.PDF (hacienda.gob.es)

https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2018Ley/MaestroDocumentos/PGE-ROM/doc/1/3/23/3/2/17/N 18 E R 31 127 1 2 3 1467F C 1.PDF

https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2018Ley/MaestroDocumentos/PGEROM/doc/2/3/1/1/3/2/12/N 18 E V 2 O 1 202 1 2 127 1 1106 1.PDF

Se presentan como ANEXOS los documentos.

En los años en los que no ha sido aprobado el Presupuesto General del Estado igualmente se realizaba esta actividad de planificación y evaluación. Se realizaba anualmente en el momento de la elaboración de un proyecto de presupuesto realizando así el control de eficacia y actuaciones por parte de la institución adaptado al marco presupuestario y de proyectos de gasto. La documentación justificativa ha de estar tanto en el propio organismo como en la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Ciencia e Innovación.



- El 5 de abril de 2019 se celebra Consejo Rector del IGME, en el que, entre otras cosas, se encomienda la elaboración de un Plan Estratégico. En Octubre de 2019 se reúne el grupo encargado de la elaboración del Plan (reuniones en el CSIC) y en noviembre se envía encuesta a todo el personal sobre las líneas maestras del Plan. En Enero se circula a todo el personal el resultado de la encuesta y se inicia la elaboración del documento. La última versión que existe es del 27 de enero del 2020. Toda esta documentación ha de obrar en el Gabinete Técnico de la nueva dirección del IGME.
- En el Consejo Rector de Abril del 2019 se presentan resultados con indicadores, tanto de temas de gestión, presupuesto y RRHH como de evaluación de la actividad técnica e investigadora del IGME.

#### Respecto al apartado II.4.1 Normativa para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

 Se estableció un Comité de Igualdad en el IGME, quien llevó a cabo el Plan de Igualdad en el Organismo. En él se establecían actuaciones en el marco de la norma para avanzar hacia la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La documentación justificativa ha de estar en el IGME

#### Respecto al apartado III.3 Adaptación de los medios propios y servicios técnicos.

- El IGME no dispone de personalidad jurídica, desde el 1 de abril de 2021 y en consecuencia no está facultado para determinar si cumplió con la adaptación a la nueva Ley de Régimen Jurídico.
- Hay que hacer constar, que se trabajó intensamente para adaptarse a la nueva ley, para ello se hacen las siguientes menciones y se proporciona la siguiente información cuya documentación justificativa ha de tener el Organismo.
- Con fecha de 19 de octubre de 2017, el Director del IGME remitió el segundo borrador de modificación del estatuto del IGME, así como la memoria del análisis de su impacto, el primer borrador se remitió en 2017.
- En cuanto a la oportunidad de la norma se puede citar la adaptación del Estatuto a las leyes 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015 de régimen jurídico del Sector Público, así como a la vigente ley 14/2011 de la Ciencia, Tecnología e Innovación; RD Legislativo 3/2011 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la ley 2/2011 de Economía Sostenible.
- Se planteaba así, de acuerdo a las directrices de la Secretaria de Estado Investigación,
   Desarrollo e Innovación, ampliar la posibilidad de que el IGME actuase como medio propio y servicio técnico no solo respecto de la AGE, sino también respecto de otros poderes adjudicadores. Así mismo, se proponía la reordenación de competencias de





FIRMANTE(1): FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO | FECHA: 05/04/2022 11:40

FIRMANTE(2): ISABEL SUAREZ DIAZ | FECHA: 05/04/2022 13:33 | Sin acción específica



los departamentos del IGME. Se establecía la derogación normativa, el impacto presupuestario y por razón de género.

Existe mucha documentación sobre los trabajos desarrollados por el IGME que finalmente no sirvieron para el fin propuesto, al determinarse la integración en el CSIC y perder su personalidad jurídica y su actuación estatutaria e internacional, pero que justifican las acciones desarrolladas y evidencian el cumplimiento de las normas.

Por todo lo expuesto y lo que se evidencia en la documentación anexa, se solicita se reconsideren algunas de las afirmaciones recogidas en el informe provisional del Tribunal de Cuentas, así como que se solicite al IGME que presente la documentación que aquí se referencia, por considerar que la valoración que figura en el Anexo I-3/6 no corresponde con la realidad del Organismo.





CSV:









INSTITUTO DE LAS MUJERES
SECRETARÍA GENERAL

ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PUBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART 86) POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO ADMINISTRATIVA, REMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

En respuesta al anteproyecto de informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Publico, con relación al control de eficacia (arts 85 y 92) y medios propios (art 86) por las entidades del sector público estatal adscritas al área Político administrativa, remitido por el Tribunal de Cuentas y en relación a las cuestiones y recomendaciones señaladas, dentro del plazo establecido para ello se formulan las siguientes alegaciones:

En primer lugar y respecto a la planificación plurianual señalada cabe indicar:

Que existe una planificación conforme a los planes estratégicos de Igualdad de oportunidades: 2008 – 2011 / 2014-2016/ 2017 – 2021, dichos documentos tal y como se indica en su introducción han sido diseñados y elaborados por el Instituto de la mujer, remitidos al órgano de participación ciudadana, previsto en el Consejo de participación de la Mujer, conforme a lo previsto en el art 17 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El plan actualizado para el período 2022- 2025, vinculante para el OA Instituto de las Mujeres se encuentra actualmente publicado en la web del OA Instituto de las Mujeres: https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/PlanesEstrategicos/home.htm

En todo caso, atendiendo a las recomendaciones señaladas se procederá a elaborar un documento de planificación de actividades, centrado exclusivamente en las competencias a desarrollar exclusivamente por el OA Instituto de las Mujeres, para el que se pondrá en marcha el estudio de aquellas medidas que deban incluirse en un plan específico de este organismo.

CORREO ELECTRONICO:







## ALEGACIONES AL

ANTE PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DE REGIMEN JURIDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFEICACIA (ARTS.85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL AREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.

Madrid, 6 de abril de 2022

Rocío Rodríguez Prieto

## Consideraciones respecto a las causas invocadas por las entidades que este Tribunal no considera suficientemente justificadas

## Cambios en los órganos de dirección

Creo que desde 2016 a enero 2020 hemos sido, al menos, 4 las directoras generales del IM. De las cuatro, solo una de ellas ha estado más de un año. En mi caso, estuve 10 meses —todo el periodo en funciones-, y mi antecesora creo que no llegó a 9 meses.

Durante el tiempo que estuve de directora me comentaron que en los últimos 9 años había habido 8 directoras. No parece que las cosas hayan mejorado significativamente. La actual directora todavía no ha hecho un año en el cargo (se incorporó en mayo de 2021), sustituyendo a la anterior que ha estado creo, 14 meses; declarándose la pandemia al mes y medio de su nombramiento.

Es imperativo, que la dirección de un organismo se asiente y tenga un mínimo horizonte para poder planificar y definir y llevar a cabo un proyecto sólido de evaluación.

## Reducción continuada de personal y dificultad para incorporar nuevo personal en una sede dividida

Desconozco la plantilla actual, pero en el periodo de referencia se me informaba continuamente desde Secretaría General, de la reducción continuada de la plantilla en los últimos años, así como de la insuficiencia y falta de adecuación de la RPT y de su necesidad de renovación/actualización.

Así mismo, la plantilla acusaba problemas derivados de una sede dividida que no facilitaba el trabajo en equipo y que convertía, de facto, a las trabajadoras en personal de primera y de segunda, según donde se ubicaran. Por otro lado, el IM llevaba arrastrando problemas importantes con parte del personal laboral eventual que incidían en la organización; sin olvidar algún caso específico de especial relevancia.

Sin una plantilla cohesionada y mínimamente dotada, es muy complicado ir actualizando la gestión que pasa, sin duda, por procesos de formación y acompañamiento en su implantación que requieren, como mínimo, de tiempo adicional.

## Un organismo autónomo con características singulares

El IM es un organismo muy mediático, especialmente sensible a los cambios de gobierno, lo que se traduce, en muchas ocasiones, en "vaivenes" políticos/programáticos y en la instrumentalización del organismo más allá de sus fines. Así mismo, la dificultad ampliamente contrastada desde su creación en los ochenta para poner en marcha políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la administración y en la sociedad, en general, hace que se dedique mucho más esfuerzo a resolver cuestiones políticas y del día a día que a atender en toda su dimensión a la gestión. En este sentido, sin duda, se puede y se debe hablar de una falta de cultura de gestión en la organización, por nombrarlo de alguna manera.

Sin embargo, el organismo viene elaborando desde los ochenta "Planes de Igualdad" entre mujeres y hombres que, con carácter general, constituyen el eje vertebrador de su gestión y el



documento "programático" de la organización. En él se contienen las actuaciones a llevar a cabo de forma específica y también conjuntamente con el resto de la administración general. Para su desarrollo e implementación se elaboran —de forma desigual- programaciones anuales y documentos que dan cuenta de las actuaciones, así como se realiza un seguimiento de las mismas. Me consta que en estos momentos el IM está trabajando en la programación del recientemente aprobado plan de igualdad.

Los planes de igualdad constituyen un punto de partida de excepción para avanzar en otra cultura de la gestión más transparente y democrática capaz de rendir cuentas y de favorecer procesos de evaluación cuantitativos pero también cualitativos.

### Un contexto político inédito

La décimo-segunda legislatura (junio 16-mayo 18), concluye con una moción de censura en junio de 2018 que da lugar a un cambio de gobierno y a una nueva una convocatoria de elecciones en marzo de 2019 y a otra convocatoria en diciembre de ese mismo año; con presupuestos prorrogados durante varios años. Una décimo-tercera legislatura que ha estado en funciones prácticamente la mitad de su periodo de vigencia.

En este contexto los planes de igualdad quedaron interrumpidos en 2016. El equipo anterior contaba con un borrador de Plan que no llevó a Consejo de Ministros por el cambio de gobierno. Al final de la decimo-tercera legislatura, el IM también renunció a aprobar el borrador final, perfectamente terminado, conscientes de que vendría un nuevo equipo.

Este pasado 8 de marzo, el actual equipo del IM ha presentado el nuevo Plan Estratégico de Igualdad. Su elaboración le ha supuesto más de dos años de trabajo.

Los cambios políticos, con carácter general, pero específicamente en un organismo tan sensible como el IM, dificultan la continuidad de los planes de igualdad entre mujeres y hombres, favoreciendo brechas entre ellos.

A partir de estos elementos, considero que sería de gran interés que en sus **recomendaciones** contemplaran específicamente, las especiales dificultades que todavía en la actualidad se dan para poner en marcha políticas de igualdad y, en este sentido, se incluyera de forma específica una asistencia técnica para el tratamiento de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la planificación estratégica, en el sector público.



en https://www.pap.hacienda.gob.es





Se ha recibido, en fecha 15 de marzo 2021, el "Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa.", en el que se hacer referencia al O.A Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

En el mismo se formula: "2-49.- O.A. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. Solo ha elaborado un elemento de planificación plurianual denominado "Plan de Transformación del INAEM 2018-2021", con la finalidad de adaptarse a las recomendaciones de los informes de fiscalización aprobados por el Tribunal de Cuentas el 25 de julio de 2003 y el 30 de noviembre de 2017. El organismo manifiesta disponer de otros documentos de planificación, como el "Plan de Cultura 2020", o los "Planes Directores" que elaboran los centros de creación artística, que responden a otras finalidades de las que aquí se analizan. No se ha elaborado ningún documento de planificación anual, ni informes de seguimiento. Cabe resaltar la confusión del organismo al manifestar que no está obligado a ajustarse a los requisitos de planificación prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP. En definitiva, la entidad carece de planificación que contemple razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se considera susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia.

En este sentido, este organismo autónomo realiza las siguientes alegaciones:

En relación con la obligación de aprobar el Plan inicial de actuación, previsto en el artículo 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el organismo no cuenta con dicho plan inicial de actuación, habida cuenta de que su creación se produjo en virtud de lo dispuesto por el artículo 87.3 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

La Abogacía del Estado del Ministerio de Cultura y Deporte, en su informe de 8 de abril de 2019, determinó que el INAEM se ajusta al régimen de los artículos 97 a 102 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en consecuencia, no se encuentra sujeto a la obligación de aprobar un plan de actuación del organismo ni adaptarse a lo dispuesto por el artículo 84, por estar ya incardinado en este precepto y cumplir el régimen ordinario de funcionamiento previsto en dicha Ley.

Por lo que se refiere a la planificación, el INAEM cuenta con distintos instrumentos que, aun no estando integrados en un único documento, permiten establecer con carácter sistemático una evaluación programática de fines a conseguir, resultados a alcanzar y medios para su prosecución.

No obstante, con la finalidad de mejorar el control de eficacia y paliar la carencia de un único documento de planificación estratégica del organismo (hasta ahora la planificación se soportaban en diversos documentos de planificación plurianual), desde diciembre de 2021 se ha estado elaborando un borrador



de plan plurianual de actuación 2022-2025 del organismo, que está pendiente de su remisión y aprobación por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte.

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INAEM

Amaya de Miguel Toral



INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN

 $\hbox{\tt O} \hbox{\tt } \hbox{\tt F} \hbox{\tt } \hbox{\tt I} \hbox{\tt } \hbox{\tt C} \hbox{\tt } \hbox{\tt I} \hbox{\tt } \hbox{\tt O}$ 

S/REF.

CJBR/rmm

FECHA ASUNTO 23 de marzo de 2022 Alegaciones al Informe de

Fiscalización.

DESTINATARIO Excmo. Sr.

D. Joan Mauri Majós Consejero de Cuentas

Sección de Fiscalización Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter

general.

Tribunal de Cuentas..

## <u>ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN ELABORADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.</u>

Con fecha 8 de marzo de 2022 se ha recibido el anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (artículos 85 y 92) y medios propios (artículo 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", habiéndose comunicado que se dispone de un plazo de quince días para formular las alegaciones que se estime pertinentes ante el Departamento de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Conforme a ello, se formulan las siguientes ALEGACIONES:

1ª.- En el apartado III.3-02 (Conclusiones) del anteproyecto se dice que las comprobaciones practicadas sobre las entidades relacionadas en el cuadro nº 1 (entre las que se encuentra el INAP) se refieren al período comprendido entre el 2 de octubre de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

En este punto hay que señalar que ocupo el cargo de Directora General del INAP desde el día 17 de marzo de 2021, es decir, fuera del período comprendido en el párrafo anterior.

CORREO ELECTRÓNICO

ATOCHA, 106 28012 - MADRID TEL. :

FAX:

CSV:





2ª.- No obstante lo anterior, a partir del segundo trimestre de 2021 se inició un proceso de actualización del documento Plan Estratégico del INAP (2021-2024) aprobado en diciembre de 2020, dando como resultado un nuevo Plan Estratégico Plurianual del INAP (2021-2024) que se adjunta y que está publicado en la página web del Organismo www.inap.es, adecuado a la metodología IGSAP de planificación estratégica y en el que se han establecido los objetivos generales del Instituto, sus estrategias y sus proyectos para el período considerado.

3ª.- Una vez elaborado este Plan Estratégico Plurianual, debe ser desagregado en los correspondientes Planes Operativos Anuales (POA) en los que se reflejan para cada ejercicio las actividades que configuran cada proyecto, los resultados que se espera alcanzar con su ejecución, así como los indicadores de medición en la consecución de dichos resultados.

Con el fin de determinar todos estos elementos, el INAP ya realizó el mismo año 2021 el primer Plan Operativo Anual, en el que se recogian los proyectos a desarrollar dicho año y por cada uno de ellos, los indicadores de resultados, la descripción de actividades, el seguimiento de la ejecución de las mismas y el de indicadores de resultados, documentación que está a total disposición del Tribunal de Cuentas para todo aquello que se requiera.

En el momento actual se están elaborando tanto el informe de seguimiento y evaluación del POA 2021 como el POA 2022.

Se entiende que todo lo anterior puede conducir a la corrección de determinadas deficiencias señaladas fundamentalmente en el apartado 3-14 del Anteproyecto del informe de fiscalización que ha sido remitido.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INAP.- Consuelo Sánchez Naranjo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA







Como contestación al anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4º y 6º de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", le señalo lo siguiente:

- Sobre el apartado 2.50, además de los dos "Planes Operativos Anuales" de 2018 y 2019 y los informes de seguimiento para los años 2017 a 2019, la página web del INAP (https://www.inap.es/plan-estrategico-del-inap) recoge:
  - a. Informe de seguimiento del Plan Estratégico General del INAP. Octubre de 2013.
  - b. Informe de seguimiento del Plan Estratégico General del INAP. Julio de 2014.
  - c. Informe de seguimiento del Plan Estratégico General del INAP. Septiembre de 2014.
  - d. Informe de seguimiento del Plan Estratégico General del INAP. Octubre de 2014.
  - e. Informe de seguimiento del Plan Estratégico General del INAP. Noviembre de 2014.
  - f. Informe de seguimiento del Plan Estratégico General del INAP. Diciembre de 2014.
  - g. Informe de seguimiento del Plan Estratégico General del INAP. Enero de 2015.
  - h. Informe de seguimiento del Plan Estratégico General del INAP. Febrero de 2015.
  - i. Informe de seguimiento del Plan Estratégico General del INAP. Marzo de 2015.
  - j. Informe de seguimiento del Plan Estratégico General del INAP. Abril de 2015.
  - k. Informe de seguimiento del Plan Estratégico General del INAP. Mayo de 2015.
  - Estado de situación y balance del Plan Estratégico General del INAP 2012-2015.
     Diciembre de 2013
  - m. Estado de situación y balance del Plan Estratégico General del INAP 2012-2015. Febrero de 2015
  - n. Estado de situación y balance del Plan Estratégico General del INAP 2012-2015. Diciembre de 2013
  - o. Balance final del Plan Estratégico General del INAP 2012-2015

En el informe de septiembre de 2014 hay un apartado sobre «Resultados de indicadores de impacto por estrategia» (pág. 34). En los informes de «Estado de situación y balance» correspondiente a febrero de 2015 (pág. 4), diciembre de 2013 (pág. 4) y del «Estado de situación y balance Plan Estratégico INAP. Junio 2016» (pág. 10-12) aparece detallada la metodología de evaluación que se siguió.

- 2. Sobre el apartado 2.99, las actividades relacionadas con la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres son las siguientes:
  - a. En las memorias anuales de actividad del INAP (<a href="https://www.inap.es/en/memorias-y-cartas-de-servicios">https://www.inap.es/en/memorias-y-cartas-de-servicios</a>) se incluyen las actividades realizadas en materia de oferta de empleo público, formación general, formación para directivos públicos, cursos selectivos, proyectos de investigación, jornadas, bibliografías, convenios, colaboraciones, etc.
  - b. En el «Balance final del Plan Estratégico General del INAP 2012-2015» se recoge un resumen de las actividades anteriores (<a href="https://www.inap.es/documents/10136/1693432/BalancePEG\_INAP2016.pdf/cba66c39-18ff-0d29-d7fb-9fec6326953e">https://www.inap.es/documents/10136/1693432/BalancePEG\_INAP2016.pdf/cba66c39-18ff-0d29-d7fb-9fec6326953e</a>)
  - c. Esa información también se encuentra en el «Informe anual de seguimiento del plan estratégico-año 2017»: (<a href="https://www.inap.es/documents/10136/1716639/Informe-de-seguimiento-PEG-2017.pdf/159de644-17ba-7e7b-9d7f-93eea8054c96">https://www.inap.es/documents/10136/1716639/Informe-de-seguimiento-PEG-2017.pdf/159de644-17ba-7e7b-9d7f-93eea8054c96</a>) y en el «Informe anual de seguimiento del plan estratégico-año 2018»

### (https://www.inap.es/documents/10136/1716639/Informe-de-seguimiento-PEG-2018.pdf/027ba5b2-b72e-b6ff-018e-3d73ff25fa94)

Madrid, a fecha de la firma

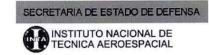


Manuel Arenilla Sáez









DIRECCION GENERAL

Alegaciones al Anteproyecto del Informe de "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa"

Recibido por el Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) con fecha 14 de marzo de 2022 el Anteproyecto del Informe de "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", en lo que se refiere a las actuaciones desarrolladas por este Organismo en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, se formulan las siguientes alegaciones a las debilidades que en el mismo se manifiestan.

#### • I.3. ÁMBITO SUBJETIVO

1.19. CUADRO № 1 "RELACIÓN DE ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN"

En el cuadro se atribuye al INTA la condición de medio propio.

#### ALEGACIÓN.

Si bien en el artículo 4.4 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba su Estatuto, el INTA tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, se debe tener en cuenta que el mantenimiento de esta condición implica el cumplimiento de los requisitos previstos tanto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), como en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), debiendo, asimismo, aportar una memoria justificativa validada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.





A este respecto, el INTA remitió la citada memoria acreditativa a la Oficina Nacional de Auditoría de la IGAE que, con fecha 5 de marzo de 2020, emitió informe desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos que determina el marco normativo vigente, con los efectos previstos en el entonces vigente artículo 32.5 de la LCSP, es decir, la pérdida de la condición de medio propio del Organismo.

#### • II.RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.52. La entidad dispuso de un "Plan Estratégico 2016-2020" y no ha dispuesto de ningún documento de planificación anual. El plan aprobado no contempla razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se considera susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia.

Como el propio Tribunal indica en su nota 4, el INTA ha elaborado el "Plan Estratégico 2021-2025" y el "Plan de Acción y Seguimiento 2021-2025" que, en conjunto, evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

Asimismo y en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 85 y 92 de la LRJSP, se significa que en el último Consejo Rector del INTA celebrado el 23 de diciembre de 2021se aprobó el "Plan de Actuación Anual 2022" que recoge la información sobre la forma jurídica, la organización, el presupuesto asignado al ejercicio 2022, los objetivos a desarrollar en ese periodo y los indicadores que servirán de métrica para cuantificar el cumplimiento alcanzado de los mismos.

Este Plan guarda coherencia con el Plan Estratégico 2021-2025 del que se deriva, con el Plan de Acción y Seguimiento 2021-2025 y con el Programa de Actuación Plurianual previsto en la normativa presupuestaria.

• 2-90.- O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA). Los estatutos del INTA regulan específicamente su condición de medio propio y servicio técnico de la AGE. No obstante, el INTA manifiesta al Tribunal que no tiene esa condición y en el mismo sentido se pronuncia el Ministerio de Defensa. En consecuencia, la entidad ha interpretado que no tenía que realizar los trámites de adaptación al artículo 86 de la LRJSP, pero tampoco se han modificado los estatutos para excluir de los mismos la citada calificación como medio propio.

#### ALEGACIÓN.

Como continuación a lo indicado en la alegación anteriormente formulada al apartado 1.19, la pérdida de la condición de medio propio asumida por el Instituto en el ejercicio 2020 será tenida en cuenta en una próxima modificación al Estatuto del Organismo aprobado Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.





#### • II.4. OTROS ÁMBITOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.4.1 Normativa para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres

2-99.- En relación con el cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres...

#### **ALEGACIÓN**

El INTA cuenta desde el ejercicio 2017 con un Plan de Igualdad entre mujeres y hombres que, de acuerdo con los fines de la Ley Orgánica 3/2007, detalla los objetivos generales y los ejes estratégicos para su consecución.

Su contenido será tenido en cuenta en los documentos de planificación del Organismo, definiendo objetivos específicos, acciones e indicadores relativos a esta materia.

• II.4.2. Normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. 2-100.- En el examen del cumplimiento del deber de publicación de los documentos aportados por las entidades comprendidas en el ámbito de la fiscalización, reducido lógicamente a las entidades que han aprobado algún documento de planificación o programación hasta el 31 de diciembre de 2020...

Con la implantación del "Plan Estratégico 2021-2025" del INTA y en cumplimiento de la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se procedió a dar publicidad a esta tipología de documentos a través de la intranet o de la página web del Organismo y, en todo caso, siendo siempre accesibles en el sistema informático de gestión del INTA (ERP).

• III.2. RESULTADOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

3-09.- Ninguna de las 54 entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización contaba, con referencia al 31 de diciembre de 2020, con los planes de actuación o los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados.

Se hace constar que el Instituto ha contado con un plan de actuación que contenía las líneas estratégicas en torno a las cuales se ha desenvuelto la actividad de la entidad y que corresponde al PESINTA16-20 (Plan Estratégico 2016-2020), revisado con carácter anual y que se ha articulado mediante el desarrollo e implementación de un Plan de Actividades por ejercicio económico que incluye la planificación de los recursos para la ejecución del objeto de este Organismo Autónomo y a la par OPI, y que ha permitido realizar el seguimiento de la ejecución, evaluación y replanificación de los recursos asignados durante la vigencia del mismo, siempre en consonancia con el Plan Estratégico antes mencionado.





• 3-14.b). Ocho organismos autónomos (...INTA...) han aportado algún documento de planificación, aunque insuficientes, parciales y con importantes carencias, además de faltos de continuidad. No contemplan razonablemente los requisitos esenciales más básicos del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia.

#### ALEGACIÓN.

Se significa que aunque en el artículo 85.3 de la LRJSP se establece que "las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua se determinarán reglamentariamente", este reglamento no fue desarrollado en el periodo de evaluación. Teniendo en cuenta esta circunstancia, no pudo anticiparse qué iba a ser requerido y cómo, más allá de lo que pudo suponerse de lo expresado en dicho artículo. Con esta perspectiva, el Instituto suministró toda la información que se le fue requerida, bien como documento específico, bien facilitando el acceso al ERP antes mencionado.

• 3-14.d). Los organismos..., INTA e... han aportado documentos de planificación relativos al ejercicio 2021 y/o periodos plurianuales con inicio en dicho año, que evidencian una importante mejora en los procedimientos de planificación y en el contenido de los planes, si bien continúa la carencia en los mismos de requisitos esenciales del sistema de programación estratégica establecido por los artículos 85 y 92 de la LRJSP.

#### ALEGACIÓN.

Desde 2021, la documentación que justifica la actuación del INTA como OA se ha adaptado a lo establecido en los mencionados artículos, contando con un Plan de Actuación (Plan Estratégico 2021-2025) revisable cada año, y que contiene la información que en la norma se establece. Asimismo, se desarrolla para cada ejercicio un Plan de Actuación Anual, que es aprobado por el Consejo Rector del INTA en el trimestre anterior al ejercicio al que se aplica. En dicho plan se documenta el seguimiento de los indicadores para cada Objetivo/Línea estratégica/Acción y la evaluación de la calidad de la información que con ellos se aporta para afirmar el cumplimiento de los mencionados objetivos y su pertinente revisión y/o modificación, si así procede.

• 3-19.- Seis entidades (...INTA...) no han añadido la abreviatura "M.P." en su denominación oficial.

#### ALEGACIÓN.

Como ya se ha indicado en las alegaciones anteriormente formuladas a los apartados 1.19 y 2.52, la pérdida de la condición de medio propio asumida por el Instituto en el ejercicio 2020 implicará que la próxima modificación al Estatuto del Organismo se realizará en el sentido de suprimir la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado actualmente recogida en el artículo 4.4 y, consecuentemente, no se añadirá la abreviatura MINISTERIO DE DEFENSA





#### IV. RECOMENDACIONES

4-03.- Se recomienda a las entidades incluidas en la presente fiscalización la puesta en práctica del sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Para ello se recomienda el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria.

#### ALEGACIÓN.

El INTA ya cuenta desde 2015 con una unidad específica que tiene a su cargo la planificación estratégica del Instituto, creada con rango de departamento en la Subdirección General de Coordinación y Planes y denominada Departamento de Planificación y Estrategia.

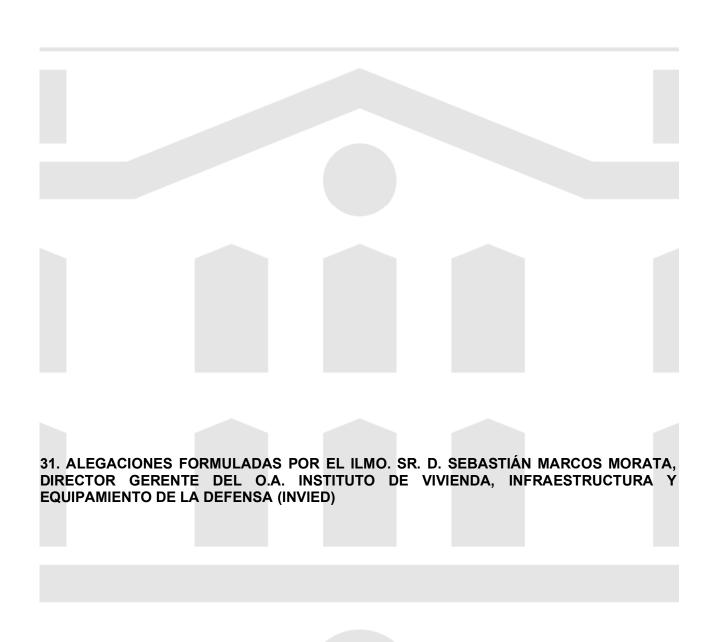
> En Torrejón de Ardoz, a fecha de la firma EL DIRECTOR GENERAL

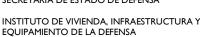
JOSE MARIA - DNI MARIA - DNI

SALOM PIQUERES Firmado digitalmente por SALOM PIQUERES JOSE

Fecha: 2022.04.04 13:23:06 +02'00'

-José María Salom Piqueres-







**Asunto**: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE "FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86) POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITOS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.

**Destinatario:** SUBDIRECTOR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE LAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y DE CARÁCTER GENERAL. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. TRIBUNAL DE CUENTAS.

Con fecha 11 de marzo de 2022, se ha recibido en este Organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en adelante INVIED, dirigido a su actual Director Gerente, el Informe de "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", procedente del Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general, Sección de Fiscalización, del Tribunal de Cuentas, a los efectos del trámite establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del citado Tribunal.

Tiene por objeto que en el plazo de quince días se formulen por el Director Gerente de este Organismo autónomo, Don Sebastián Marcos Morata, por tal condición desde el 22 de febrero de 2021 hasta el momento actual, las alegaciones que por este INVIED se estime pertinentes, junto con los demás documentos y justificantes oportunos.

A dichas alegaciones se adhieren los antiguos Directores Gerentes del Organismo, Don Jaime Denis Zambrana y Don Atilano Lozano Muñoz, que desempeñaron el cargo, respectivamente, desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2016 y desde el 21 de diciembre de 2016 al 16 de enero de 2021.

A la vista del citado informe, este Instituto expresa, en general, su conformidad con el mismo, manifestando que se va a profundizar en los temas calificados por ese Tribunal de Cuentas de carácter esencial en relación con los *objetivos del organismo*, *justificando su suficiencia o idoneidad* y los *indicadores para medirlos*, tal como señala, para que estos permitan un verdadero control de eficacia y de esta forma mejorar la "valoración" que figura en el Anexo I del citado informe, realizada según la documentación de planificación aportada por el INVIED, que en este trabajo ha sido calificada como 2, en un índice que va de 0 a 4.

No obstante lo anterior, se formulan las siguientes alegaciones sobre distintos puntos del informe de fiscalización, de sus conclusiones y recomendaciones:







# 1.- Falta de aprobación del Plan anual de actuación por el Departamento de dependencia, en este caso el Ministerio de Defensa (punto 2-19).

En relación con el punto 2-19 en el que se señala "la falta de aprobación de los planes anuales por el departamento del que dependa o esté vinculado el organismo no ha dado lugar en ningún caso a las consecuencias previstas en el artículo 92.2, esto es, la paralización de las transferencias que deban realizarse a su favor con cargo a los Presupuestos Generales del Estado", se significa que el Plan anual de actuación del Organismo autónomo INVIED para 2020, fue aprobado por el Pleno del Consejo Rector, órgano de gobierno del mismo junto al Director Gerente, y órgano colegiado que preside la Secretaria de Estado de Defensa, tal como se dispone en los artículos 11 y 12 del Estatuto del Organismo, aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, el día 20 de diciembre de 2019, en el último trimestre del año, en cumplimiento del artículo 92.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Desde la aprobación de este Plan anual de actuación para 2020 se ha venido produciendo su actualización anual: Actualización para el año 2021, aprobada en el Pleno del Consejo Rector de fecha 18 de diciembre de 2020 y actualización para 2022, aprobada por el Pleno del Consejo Rector de fecha 14 de diciembre de 2021.

Por su parte, en años anteriores a la aprobación de este Plan de actuación para 2020 (2016 a 2019) este Organismo autónomo ha venido rindiendo cuentas al citado Pleno del Consejo Rector y ha presentado, aunque sin la cobertura de un Plan denominado Plan de actuación, los documentos que han permitido a la Secretaría de Estado de Defensa conocer las líneas generales del escenario presupuestario plurianual y del anteproyecto de presupuestos del Organismo y, entre otros planes, el plan de inversiones del Instituto y el Plan Director de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Se significa que está prevista la formulación de un nuevo Plan anual para 2023, incorporando una revisión de la programación estratégica del organismo, y su presentación en el último trimestre del presente año al Pleno del Consejo rector, al haberse superado el plazo legal máximo de tres años establecido para dichos planes y sus correspondientes actualizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (LRJSP).

En dicho Pleno no se procederá a la aprobación del Plan presentado por este Organismo, sino que se acordará la elevación de la propuesta de aprobación a la Secretaria de Estado de Defensa, órgano del que depende este Instituto al estar adscrito, según dispone el artículo 4.7 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, para de esta forma cumplimentar lo manifestado por ese Tribunal de Cuentas en el punto 3-09 del informe, que manifiesta:

3-09.- Ninguna de las 54 entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización contaba, con referencia al 31 de diciembre de 2020, con los planes de actuación o los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados.



2.- Recomendación del establecimiento, o refuerzo en su caso, de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria (punto 4-04).

En cuanto a esta Recomendación sobre el establecimiento, o refuerzo en su caso, de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria, se pone de manifiesto (punto 4-04) que el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, aprobó, en su sesión de 29 de octubre de 2020, el INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, EJERCICIO 2017, y acordó su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

En dicho informe de fiscalización, y en el apartado correspondiente al "ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE PERSONAL", ese Tribunal señala que "las competencias en materia de personal se ejercen centralizadamente por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, que elabora las disposiciones en materia de personal y gestiona la planificación de efectivos, las coberturas de las plazas y las relaciones de puestos de trabajo" resaltando el hecho de que "El INVIED tiene muy escasa autonomía en materia de cobertura de vacantes de personal, estando limitado a solo la tramitación de propuestas".

Continua destacando que "una parte importante de las tareas ordinarias del Instituto se desarrollan por encomienda de gestión al organismo público ISDEFE", incidiendo en que dicho organismo público pone a disposición del INVIED trabajadores "a jornada completa para tareas ordinarias del organismo" y que "esta encomienda pone de manifiesto una insuficiencia estructural de la plantilla del INVIED, con dependencia de personal externo para tareas ordinarias y permanentes...".

Por todo ello, formula como recomendación al INVIED y al Ministerio de Defensa "la elaboración de un diagnostico riguroso de las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones ordinarias del organismo, y de un Plan de acción para superar a corto plazo la dependencia de los servicios prestados mediante encomienda de gestión por el organismo público ISDEFE y empresas subcontratadas".

Por parte de este Organismo se manifestó, en el trámite de alegaciones al informe provisional, la conformidad con la necesidad y recomendación formulada por el Tribunal de Cuentas, y, con base en lo anteriormente expuesto, por este INVIED, se remitió con fecha 21 de abril de los corrientes, para su estudio, consideración y, en su caso, aprobación por



la Subsecretaria de Defensa, una propuesta de Plan de Acción sobre necesidades de cobertura y ampliación de plantillas del mismo. De todo ello fue informado el Consejo Rector del organismo en la sesión celebrada el pasado mes de julio de 2021.

Con fecha 6 de septiembre de 2021, la Subdirección General de Planificación y Costes de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal (DIGENPER) remitió escrito en el que adjuntaba informe realizado por la misma referente al mencionado Plan de Acción, así como la convocatoria a una reunión de trabajo para tratar este tema, que se celebró el pasado 9 de septiembre de 2021, poniéndose de manifiesto la imposibilidad, en este momento, de afrontar un aumento de plantilla tanto de personal militar, como de personal civil.

Por todo ello, la recomendación formulada en el mencionado Anteproyecto, ante la situación de cobertura de personal descrita anteriormente y que a fecha de hoy representa un 68%, con un total de 65 vacantes para Personal Funcionario sin cubrir, hace muy difícil, a fecha de hoy, la opción de crear una nueva oficina que afronte de manera independiente la responsabilidad descrita.

En el momento en el que mejoren los datos expuestos de cobertura de personal funcionario, se procederá a la creación y cobertura de una unidad especializada que tenga a su cargo la planificación estratégica del Organismo.

Finalmente, insistir en el hecho de que "las competencias en materia de personal se ejercen centralizadamente por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa" por lo que la mencionada recomendación debería dirigirse también al departamento ministerial, Órgano Directivo de personal señalado, por ser el competente en los asuntos relacionados con el personal, activación de puestos y cobertura de los mismos.

#### 3.- Valoración de cada uno de los documentos aportados por el INVIED.

Tras la aplicación de los criterios de valoración por la documentación aportada por este organismo autónomo, se da una valoración de 2, en un rango de 0 a 4, con la siguiente explicación:

Los documentos aportados incluyen programación plurianual y/o anual, si bien no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia.

Esta "valoración" viene dada porque, a pesar de haber aportado documentación de planificación para el Plan de actuación 2020 y sus actualizaciones para 2021 y 2022, se considera por ese Tribunal de Cuentas (punto 3-14-b) insuficiente, parcial, con importantes carencias, indicando que no contemplan razonablemente los requisitos esenciales más básicos del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP.



A este respecto, este Organismo considera que los objetivos aportados anualmente, y sus indicadores, reflejan fielmente sus actividades y actuaciones.

A continuación se reflejan los objetivos, la actividad en la que se encuadran y los indicadores, que se actualizan anualmente:

Objetivo	Actividad	Indicador
Contribuir a los planes de infraestructuras y equipamiento de las Fuerzas Armadas (FAS).	Obras de infraestructura y equipamiento de las FAS.	En euros. Ejecución del anexo de inversiones.
Enajenación de viviendas.	Viviendas.	Número de viviendas previsto vender.
Cesión de uso de viviendas, en régimen de arrendamiento especial para el personal militar.	Viviendas.	Número de viviendas previsto ceder en uso
Compensación económica.	Principal medida de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las FAS. Carencia de viviendas.	Número de perceptores.

Además, se confeccionan los indicadores presupuestarios, basados en la cuenta anual correspondiente: Balance de resultados e informe de gestión, F.23.8; Indicadores Financieros y patrimoniales F.24.1; Indicadores presupuestarios, F.24.2, Indicadores de gestión, indicadores de eficacia, F.26.1. Se adjuntan las fichas correspondientes al Plan de actuación 2020 (doc. 1 del Anexo), actualización para 2021 (doc. 2) y actualización para 2022 (doc. 3).

Todos estos indicadores, a juicio de este Instituto, soportan, por sí mismos y en comparación con años anteriores, la realización de un control de eficacia, siempre mejorable, como se ha indicado al principio de este informe.

También, cabe señalar que en el Organismo se tienen en cuenta una serie de indicadores en materia de personal para la fijación de los incentivos al rendimiento, productividad, dedicación especial y gratificaciones por servicios extraordinarios, que cuentan con la aprobación de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que se consideran igualmente adecuados para medir el cumplimiento anual de objetivos y que en función de los mismos se tipifican los diversos conceptos retributivos año tras año.



La aprobación por la Secretaria de Estado se realizó mediante Resolución de 2 de junio de 2015, que adaptó otra de 29 de julio de 2008, en los términos y con el detalle que se determina.

En la citada Resolución, que se adjunta como **doc. 4,** se contemplan los siguientes indicadores:

.-Indicador de ventas, número total de viviendas y locales comerciales cuya compraventa se formaliza en escritura pública en el año natural, que computa también el valor indicador de la diferencia entre el número de inmuebles ofertados y los finalmente vendidos.

.-Indicador de administración, que se obtiene de por combinación lineal de otro cuatro indicadores: indicador de compensación económica para atender las necesidades de vivienda originadas por cambio de localidad (número de perceptores expresados como media mensual); indicador de administración de inmuebles (número de viviendas administradas en régimen de arrendamiento especial); indicador de contratos (número de contratos suscritos por el INVIED en el ejercicio vencido).

.-Indicador de subastas (número de subastas para enajenación de inmuebles realizadas en el ejercicio vencido).

Por tanto, se considera que la valoración más adecuada podrá ser de 3, al entender que con base en lo expuesto el INVIED podría clasificarse en dicha "valoración":

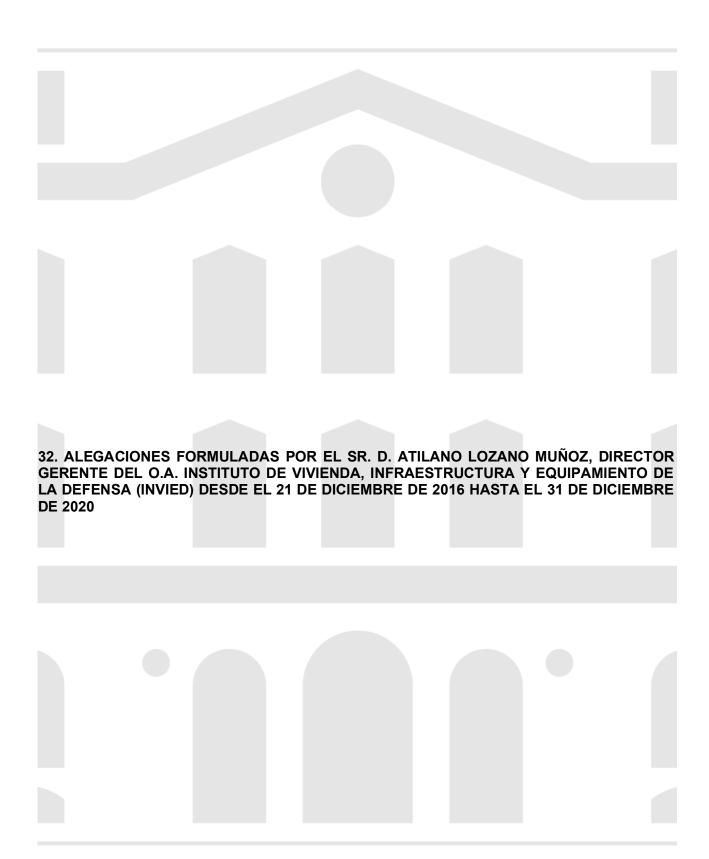
Los documentos aportados incluyen programación plurianual y/o anual, si bien solo contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), careciendo de los demás, o con importantes deficiencias y falta de continuidad, por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.

#### EL DIRECTOR GERENTE



-Sebastián Marcos Morata-





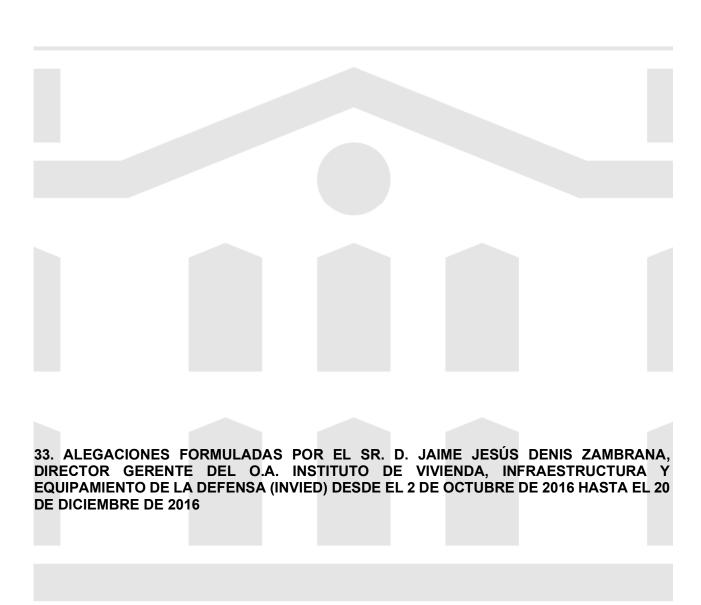
#### Estimado Director,

Habiendo recibido el Anteproyecto del Informe del Tribunal de Cuentas de Fiscalización del estado de cumplimiento de la LRJSP, así como el borrador de Alegaciones al mismo formulado por el INVIED, me adhiero a las mismas por estar conforme con lo manifestado en las citadas alegaciones, solicitando que se incorpore al expediente y transmita al citado Tribunal.

En Toledo, a 30 de marzo de 2022

Fdo: Atilano Lozano Muñoz





#### Sr. D. **Joan Mauri Majós** Consejero de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEPARTAMENTO DE LAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y DE CARÁCTER GENERAL

Madrid, 25 de marzo de 2022

Muy señor mío:

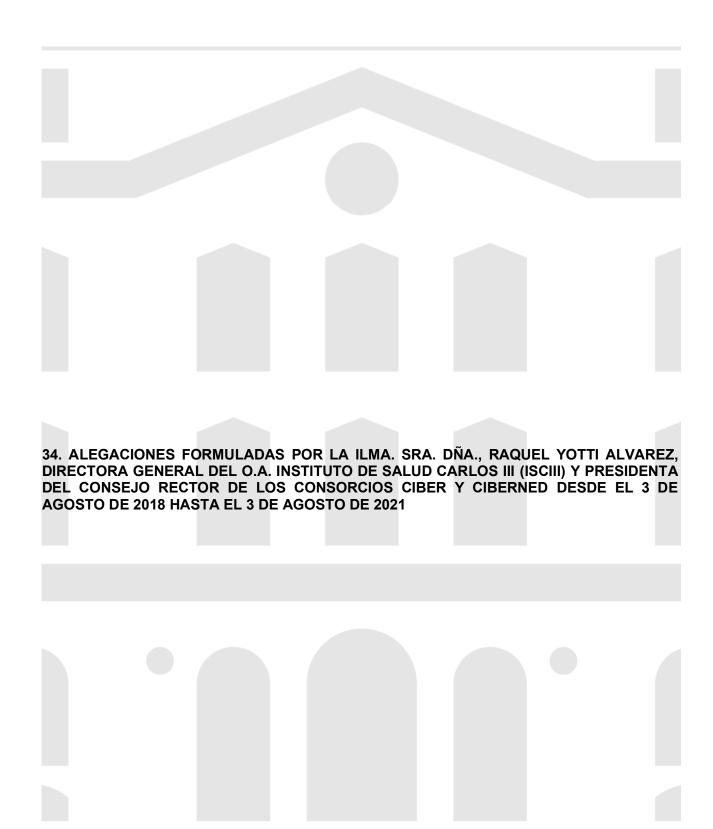
El pasado día 11 de marzo de 2022 recibí copia del documento denominado «Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa» remitido por el Departamento de las Actuaciones de Carácter Económico y de Carácter General, dada mi condición de Director Gerente del Organismo Autónomo «Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED)» desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2016.

Analizado el Informe, así como las informaciones adicionales aportadas por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), me adhiero a las alegaciones formuladas por el INVIED.

Reciba un cordial y afectuoso saludo.

Firmado: Jaime Jesús Denis Zambrana







Alegaciones del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P. (ISCIII) al Anteproyecto del informe de "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa" elaborado por el Tribunal de Cuentas – Sección de fiscalización

### II.2- ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

**Observaciones Tribunal de Cuentas:** 2-16 a 2-25, y 2.54. *Observaciones sobre el incumplimiento de la planificación anual y plurianual ISCIII OOAA, según la LRJSP.* 

#### Alegaciones ISCIII:

El Instituto de Salud Carlos III planifica desde hace años plurianualmente las siguientes actividades/áreas:

- 1. Presupuesto estimativo, con ingresos y gastos
- 2. Obras y compra de equipamiento, bajas y amortización
- 3. Plan de RRHH
- 4. Actividades científico-técnicas, incluyendo prestación de servicios y proyectos de investigación
- 5. Convocatorias de ayudas y subvenciones a la investigación a través de la Acción Estratégica en Salud (AES), convocatorias extraordinarias y ayudas.

Esta planificación plurianual fue finalmente especificada y detallada en el en un plan estratégico del ISCIII (como se indica en la página 24, en la observación 2-54 del informe del Tribunal). A finales de 2020, el Consejo Rector del organismo aprobó el Plan Estratégico 2021-2025 (PEISCIII) del Instituto de Salud Carlos III (<a href="https://www.isciii.es/QueHacemos/Paginas/PlanEstrategico2021 2025.aspx">https://www.isciii.es/QueHacemos/Paginas/PlanEstrategico2021 2025.aspx</a>). El PEISCIII esta elaborado según los planteamientos de la LRJSP

La primera versión de este plan fue elaborada en 2019 con la intención de ser aplicado en el quinquenio 2020-2024. La pandemia por COVID-19 retrasó su implantación y desarrollo, modificando algunos de sus objetivos para adaptarlos a la situación creada por la pandemia.

EL PEISCIII se ha elaborado de forma armónica con las líneas de acción de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 y del Programa Marco Europeo de Investigación e Innovación, Horizonte Europa 2021-2027. Además, incorpora acciones vinculadas al Plan de Choque para la Ciencia presentado por el Gobierno en julio de 2020, y se apoya en el plan de inversiones previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea (PRTR).

El PEISCIII consta de 4 Ejes Estratégicos, 4 Líneas Estratégicas Transversales, objetivos estratégicos para cada uno de los ejes y líneas y, para cada objetivo, acciones y cronograma de carácter plurianual.

Además, en cada anualidad del PEISCIII se diseña un **Plan de Actuación Anual según la LRJSP**, que incluye las acciones a realizar cada año en cada eje y línea estratégica, responsables, fecha de evaluación, indicadores y necesidad de presupuesto extraordinario (se incluye en anexo 1 el Plan Anual 2021, aprobado por el Consejo rector)

Entre los años precedentes, el ISCIII realizaba una planificación estratégica que se basaba en planes funcionales coordinados por la Dirección y las Subdirecciones Generales. Estos planes funcionales incluían todos los aspectos estratégicos recogidos en la LRJSP y se presentaban para su aprobación al Consejo Rector (anexos 2.1, 2.2 y 2.3, actas del CR 2018, 2019 y 2020).



Por otra parte, gran parte de las unidades del ISCIII están certificadas y sus técnicas acreditadas desde hace más de una década y cada año se dispone de los planes de calidad de las unidades certificadas por la UNE ISO 9001 y los laboratorios acreditados por las UNE ISO 15189 17025 (https://www.isciii.es/QuienesSomos/Organizacion/SGSAFI/Paginas/Objetivos.aspx).

Observaciones Tribunal de Cuentas: 2-70 y 2-71. Observaciones sobre el incumplimiento de la planificación anual y plurianual ISCIII Consorcios.

#### Alegaciones ISCIII:

En el año 2019-2020 se ha llevado a cabo una evaluación externa de la actividad del Consorcio CIBER desarrollada desde el año 2015 al 2018. Este documento va a servir de base para el desarrollo de un plan estratégico en 2022 (https://www.ciberisciii.es/). Diversos acontecimientos han demorado su puesta en marcha anteriormente entre ellos la pandemia y la incorporación de un área temática nueva, de enfermedades infecciosas. Desarrollaremos por tanto un marco de trabajo general y se redactaran los planes de actuación plurianuales y anuales de desarrollo siguiendo las indicaciones recogidas en la Ley LRJSP.

En relación con la ICTS NANBIOSIS está vigente su tercer plan estratégico (https://www.nanbiosis.es/), si bien tendrá que adaptarlo a los requerimientos de la LRJPS

En diciembre de 2021 los órganos de gobierno de los consorcios CIBER y CIBERNED aprobaron la fusión por absorción de ambos consorcios siendo Ciber el absorbente. Esta fusión ha sido efectiva desde el 1 de enero de 2022 por lo que debe entenderse que la adaptación anteriormente comentada es aplicable a este consorcio.

# II.3- ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS.

Observación Tribunal de Cuentas: 2-83, 2-84, 2-91, 2-95 y 2-96. Sobre adaptación de los medios propios y servicios técnicos.

#### Alegación ISCIII:

Con fecha 25 de junio de 2018, el ISCIII recibe el INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS 2018 (anexo 3 Informe ID Cuentas 2018), elaborado por la Intervención Delegada en el Instituto de Salud Carlos III, que en el Apartado III. Resultados del trabajo. Fundamento de la opinión: Favorable con salvedades. Indica:

"4. El apartado VI.4 de la Memoria indica que "más del 80 por ciento de las actividades realizadas por el Instituto de Salud Carlos III se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de derecho público de las que, según la Disposición adicional segunda de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica y el artículo 3.8 de su Estatuto aprobado por Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, es medio propio y servicio técnico en las materias que constituyen sus fines."

El porcentaje que se muestra por el Organismo no refleja que el mismo sea medio propio. Si el indicador elegido es, como así parece haber escogido el Organismo, el promedio del volumen global de negocios, en el numerador debería aparecer el importe correspondiente a los encargos. Y en el denominador las ventas netas y prestaciones de servicios, y, además, en su caso, las subvenciones a la explotación. Así lo ha entendido la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, en su Circular conjunta de 22de marzo de 2019.

En caso de que de acuerdo con esta interpretación el Organismo no resultara ser medio propio parece que lo más adecuado sería hacer los oportunos cambios en su Estatuto que reflejaran la realidad del Organismo."

Recibido este informe, y como resultado de la salvedad transcrita, el ISCIII no ejecuta nuevos encargos como Medio propio, entendiendo que no cumple los requisitos que, para ser considerado medio propio establece la Ley 9/2017, de 9 de noviembre; aunque cumple con los compromisos adquiridos, firmados con anterioridad a la fecha citada, ninguno de los cuales se encuentra vigente en la actualidad.

CSV:



Esta situación queda reflejada en las posteriores cuentas de cada anualidad, y se informa a la IGAE por escrito mediante oficio (Anexo 4 Oficio de remisión), además de en todas las auditorías realizadas por IGAE.

A modo de análisis, en la memoria de las cuentas ISCIII del año 2020 se incluyeron los porcentajes que representaron las encomiendas/encargos en los ingresos del ISCIII entre 2016 y 2020 (ver anexo 5 Memoria Cuentas ISCIII 2020):

VI.4 INFORMACIÓN SOBRE EL REQUISITO DE ACTIVIDAD EXIGIDO POR LA LEY 9/2017, DE 9 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.EN AQUELLAS ENTIDADES QUE SEAN CONSIDERADAS MEDIOS PROPIOS. ARTÍCULO 32.2 El importe de los encargos y su porcentaje sobre las ventas netas y prestaciones de servicios del Instituto durante el periodo 2016-2020, ambos inclusive, es el que a continuación se detalla:

	2016	201 <i>7</i>	2018	2019	2020
Encargos	1.096.529,53	1.293.993,75	799.772,78	1.020.061,39	348.750,00
Ventas netas y prestaciones de servicios		4.526.600,83	3.692.120,32	3.756.725,29	2.652.571,03
% (Encargos / Ventas netas y prestaciones de servicio)	28,02	28,59	21,66	27,15	13,15

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Instituto de Salud Carlos III no merece la calificación jurídica de medio propio personificado. En consecuencia, se tomarán las medidas para adecuar la normativa reguladora del organismo a su calificación actual.

Ese Tribunal fue informado de esta situación en el oficio (anexo 4), enviado con fecha 22 de septiembre de 2020, en respuesta a su escrito de 2 de septiembre, sobre el Acuerdo de inicio de las actuaciones correspondientes a la "Fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4a y 6a de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2020.

Respecto a las observaciones en este punto sobre los consorcios ISCIII, Ciber ha modificado sus estatutos por acuerdo del Consejo rector en Diciembre de 2021 desapareciendo la condición de medio propio y las siglas M.P (https://www.ciberisciii.es/).

# II.4. OTROS ÁMBITOS DE LA FISCALIZACIÓN

# II.4.1. Normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

**Observación Tribunal de Cuentas:** 2-99.- En relación con el cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### Alegación ISCIII:

El compromiso del ISCIII con la igualdad efectiva de hombres y mujeres es innegable, y se ha ido adaptando a los requerimientos de la LRJSP en los últimos años.

Mediante Resolución del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., de 13 de noviembre de 2020, se crea la Unidad de Igualdad del ISCIII. Asimismo, la Dirección del ISCIII, por Resolución de la misma fecha, el Grupo de Trabajo de Igualdad del ISCIII y se designa a las personas que lo conforman. Ambas resoluciones se encuentran publicadas en la Intranet del ISCIII (anexo 6 Resolución Unidad y anexo t Resolución Grupo de Trabajo).



Las designaciones de las personas titulares de las diferentes subdirecciones generales del ISCIII se realizan de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres; de idéntica manera se realizan las designaciones de los miembros de los órganos colegiados internos del ISCIII.

Por otra parte, el ISCIII, según establece la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, realizará actividades de financiación de la investigación científica y técnica. La principal actividad de financiación del ISCIII es la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud.

La Orden CIN/1412/2021, de 10 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de la Acción Estratégica en Salud del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que las convocatorias de la Acción Estratégica en Salud (AES) recogerán medidas destinadas a corregir los desequilibrios de género, con el fin de lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en la carrera investigadora (https://www.boe.es/eli/es/o/2021/12/10/cin1412).

La Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022 de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, está imbuida de los principios consagrados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (https://www.isciii.es/QueHacemos/Financiacion/solicitudes/Documents/Presentaci%C3%B3n%20AES%202022.pdf).

La aplicación de estos principios comprende, tanto a la composición de las Comisiones Técnicas de Evaluación como a la Comisión de Selección. Además, la AES 2022 incorpora una serie de medidas conducentes a paliar los desequilibrios de género.

### II.4.2. Normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

**Observación Tribunal de Cuentas:** 2-100, sobre normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

# Alegación ISCIII:

Desde la creación de la nueva página Web del ISCIII y de la construcción del apartado Portal de Transparencia se han venido publicando tanto el Plan Estratégico como las memorias anuales científicas y aquellas que acompañan a las cuentas anuales, junto con su informe de auditoría, así como otra información de publicidad activa.

Se adjunta el enlace al Portal de Transparencia del ISCIII:

https://www.isciii.es/InformacionCiudadanos/PortalTransparencia/Paginas/default.aspx

Firmado electrónicamente por la secretaria general de Investigación Raquel Yotti Álvarez









# OFICIO

N/REF.: N/REF.: SGI/GT/mp

FECHA: 18/03/2022

ASUNTO: Alegaciones ISCIII Informe de fiscalización.

DESTINATARIO: TRIBUNAL DE CUENTAS - SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Att. Joan Mauri Majós (Consejero de Cuentas).

En relación con la comunicación del Tribunal de Cuentas del oficio de remisión y el anteproyecto del informe de "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", y el posterior traslado de alegaciones desde el Gabinete Técnico de la Secretaría General de Investigación. **El Instituto de Salud Carlos III manifiesta que:** 

Se adhiere a la información ya remitida desde el Ministerio de Ciencia e Innovación, no teniendo observaciones adicionales que aportar.

# El Director.

Firmado por CRISTOBAL BELDA INIESTA - DNI \*\*\*0273\*\* el día 21/03/2022 con un certificado emitido por ACCVCA-120

Cristóbal Belda Iniesta.





36. ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ MANUEL PINGARRÓN CARRAZÓN, PRESIDENTE DEL O.A. SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN (SEPIE)







En relación con el anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", del que ha sido objeto de fiscalización el organismo autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, en adelante, SEPIE, referido a un periodo que abarca desde el 2 de octubre de 2016 (fecha de entrada en vigor de la LRJSP) hasta el 31 de diciembre de 2020, se realizan las siguientes alegaciones sobre sendos puntos fiscalizados:

En primer lugar, en cuanto a la falta de planificación estratégica de la entidad, o siquiera de programación de actividades, señalada en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, en el apartado 2-55 del mismo se recoge:" ... SEPIE. Adscrito al Ministerio de Universidades. El organismo tiene la condición de Agencia Nacional para la gestión del Programa Erasmus de la Unión Europea para España. No ha elaborado ningún documento de planificación, manifestando que solo han ejecutado la planificación presupuestaria plurianual elaborada por la Comisión Europea dentro del Marco Financiero 2014-2020, habiendo elaborado un "Programa Anual de Trabajo" y un "Informe Anual" con la evaluación de la ejecución del año precedente. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad, o siquiera programación de actividades."

Tenemos que discrepar con lo manifestado en este primer punto del anteproyecto de informe ya que consideramos que el SEPIE sí tiene planificación estratégica y cuenta con una completa programación anual de actividades aunque no sean, estrictu sensu, los planes de actuación estratégicos y planes anuales de desarrollo formalmente aprobados por el Ministerio de adscripción ex artículo 85.1 y 92.2 de la Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto a ellos, el Presidente y el equipo directivo del SEPIE toma buena nota de las observaciones y conclusiones del informe, con el objetivo de proceder a subsanar las deficiencias observadas y cumplir con las previsiones de la LRJSP impulsando en el SEPIE la elaboración de tales planes de actuación y de desarrollo del organismo. A estos efectos, en 2020 ya se intentó abordar esta cuestión y de hecho, buscando antecedentes, existe un borrador de Plan operativo anual 2020 del Ministerio de Universidades que incluye a sus organismos adscritos, incluido SEPIE, pero finalmente con la irrupción de la pandemia y la reciente reestructuración ministerial no hubo medios ni tiempo para sacarlo adelante y se quedó en fase borrador.

Página 1 de 6



C/ GENERAL ORAA Nº 28006 - MADRID TFI · www.sepie.es



CSV:





Dicho lo anterior, no obstante, en cuanto a la planificación vigente existente es importante explicar el origen y las competencias del SEPIE para entender que los planes anuales que realiza el SEPIE se incardinan en un marco previo determinado por la Unión Europea.

El precursor del SEPIE se encuentra en la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 que en su DA 46ª creó el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos: "para la ejecución de los créditos presupuestarios que puedan resultar afectados por la gestión coordinada, a escala nacional, de la realización de las acciones del "Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente" de la Unión Europea o del programa comunitario que lo sustituya, así como para el desarrollo de todas las demás actividades necesarias para dicha gestión."

El Real Decreto 903/2007, de 7 de julio, aprobó el Estatuto del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos. En dicho estatuto se establece además de su configuración jurídica como organismo autónomo y su designación como Agencia Nacional, que el organismo tiene como fines potenciar la proyección internacional del sistema universitario español y su oferta, así como la movilidad de estudiantes, profesores e investigadores interuniversitaria.

El Real Decreto 815/2015, de 11 de septiembre, modificó el Real Decreto 903/2007 y estableció la nueva denominación de Servicio Español para la Internacionalización de la Educación. Esta modificación tiene su causa en la revisión integral de la Administración Pública realizada por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) que recomendó la absorción de la Fundación pública Universidad.es por el SEPIE, por lo que dicho organismo asume las competencias ejercidas por dicha fundación.

La resolución de 20/09/2021 de la Subsecretaría del Ministerio de Universidades establece la relación entre la Autoridad Nacional española para el Programa Erasmus+ en materia de Educación y Formación y el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación y regula el seguimiento y supervisión de las actividades del OA en lo referente a la gestión del Programa Erasmus+.

Respecto a dicho programa, se debe indicar que en el ámbito del aprendizaje permanente de la Unión Europea tienen un ámbito temporal de siete años. La gestora de dichos programas es la Comisión Europea y dicha comisión elabora para dicho programa un Marco Financiero Plurianual para los siete años de actuación y que planifica las actuaciones del Programa Erasmus+.

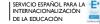
Tras el primer programa ha habido otros dos programas Erasmus+: 2014-2020 y el que corresponde al periodo 2021-2027. En todos ellos el SEPIE ha sido designado como Agencia Nacional española para dichos programas en los ámbitos de la educación y la formación.

Ello ha supuesto que el SEPIE gestiona los fondos comunitarios dirigidos a España para dicho programa y que ascendían en 2016 a más de 132 millones de euros aumentando cada año hasta llegar a más de 244 millones en 2020.

El presupuesto nacional del SEPIE en 2016 ascendía a 9.07 millones de euros, pasando al año siguiente a más de 38 millones ya que se incluyeron en dicho año 29 millones de euros

Página 2 de 6











destinados al programa 323M "becas y ayudas a estudiantes" destinado a cofinanciación nacional del programa Erasmus+. En el presupuesto de 2020 el presupuesto nacional era de más de 40 millones de euros de los cuales 30 millones tenían también como destino la cofinanciación nacional del programa Erasmus+.

El 75% del presupuesto nacional del SEPIE, más la ejecución de un presupuesto comunitario creciente hasta los 244 millones en 2020, tiene como destinatario la ejecución del Programa Erasmus+.

Es por ello que la interpretación que debe darse a lo recogido en nuestro informe inicial es que la planificación estratégica del SEPIE debe enmarcarse en los planes que elabora la Comisión Europea (en adelante CE) como gestora del programa Erasmus+ y de la que el SEPIE es Agencia Nacional.

Esta planificación estratégica por periodos de siete años se concreta en planes de acción anuales que pueden dar cabida a proyectos educativos y de formación con una duración de hasta 36 meses. El ministerio de adscripción del SEPIE participa en la elaboración de dichos planes anuales.

Una vez aprobado el marco financiero plurianual, cada año se realizan convocatorias de subvención. Para dichas convocatorias la Comisión Europea elabora cada año una Guía para Agencias Nacionales, en la que se indican, entre otras cuestiones, las obligaciones y procedimientos que deben asumir dichas agencias para convocar las ayudas del programa. Un anexo a dicha guía es el documento denominado calendario de usos de fondos que marca temporalmente como se debe planificar la actividad de la agencia.

Es en este entorno delimitado por el marco financiero plurianual y la guía anual de agencias donde el SEPIE, como agencia española de Erasmus+, asume la obligación de redactar un Work Programme anual, programa de trabajo para el siguiente ejercicio que se debe elaborar en el último trimestre del año anterior a su implementación y que se configura como una planificación anual de las actividades con su propio calendario.

Este plan de trabajo anual se elabora por el organismo y es aprobado por el Consejo Rector del SEPIE. Dicho consejo, regulado en el art. 5 del Estatuto del Sepie está integrado por el Presidente, que será el Secretario General de Universidades, el Vicepresidente, que será el Director General de Política Universitaria y diversos vocales (Director del SEPIE, y representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, un representante del sector Universitario (Rector) y un representante de las Comunidades Autónomas).

Una vez elevado al Consejo Rector el Programa de trabajo del año próximo, la Autoridad Nacional (Subsecretaría del Ministerio de Universidades) lo envía a la Comisión Europea.

El SEPIE, por tanto, cuenta con una planificación anual realizada en base a las instrucciones proporcionadas por la Comisión Europea, visado por la Autoridad Nacional del programa











(Subsecretaría del Ministerio de Universidades) y aprobado por la Comisión Europea en el primer trimestre del año de su ejecución.

La actividad anual que desarrolla el SEPIE debe seguir las pautas establecidas en su programa de trabajo, en las prescripciones de la guía de agencias y está temporalizado según lo establecido en el calendario de uso de fondos.

Vigilan que el SEPIE siga su plan de trabajo anual tanto la Comisión Europea como los ministerios españoles implicados en las tareas de educación y formación a través de diversos controles.

Así el Estatuto del SEPIE recoge en su artículo 5 la composición de su Consejo Rector y en el artículo 6 sus competencias entre las que destaca la aprobación de los objetivos de actuación en el marco de las directrices del programa Erasmus+, aprobar el anteproyecto de presupuesto, aprobar el plan de trabajo del organismo que deberá enviarse a la Comisión Europea con la periodicidad establecida por esta, aprobar previo a su remisión a la Autoridad nacional el Informe Anual solicitado por la comisión europea, efectuar el seguimiento la supervisión y el control de la actuación del organismo.

La Resolución de 20 de septiembre de 2021 de la Subsecretaría del Ministerio de Universidades antes citada establece en su apartado tercero la creación de una comisión de control para asesoramiento a la Subsecretaría del Ministerio de Universidades, en cuanto a Autoridad Nacional del Programa Erasmus+ y para el desarrollo de acciones de control de la Autoridad Nacional sobre la gestión en España del programa. En su apartado cuarto establece que existirá un plan de seguimiento permanente y actuaciones de control del Servicio Español para la Internacionalización de la educación. La comisión de control se reúne cada tres meses a estos efectos.

Estos controles se entrelazan con los establecidos por la Comisión Europea. En la Guía de Agencias Nacionales se establece que finalizado el periodo anual del programa de trabajo y antes del 15 de febrero se ha de justificar ante la Comisión Europea lo desarrollado en el año anterior. Este informe, denominado Yearly Report, debe ser aprobado por la Autoridad Nacional y por el Consejo Rector del SEPIE.

Además, tiene que realizarse un control independiente recogido en el artículo 26.4 del Reglamento (UE) N.º 2021/817 y también en la Resolución de 20 de septiembre de 2021 en los que se establece que la Autoridad Nacional tiene la obligación de designar un organismo de auditoría independiente que emite un dictamen de auditoría para la comisión antes del 15 de marzo sobre la declaración anual de gestión (Yearly Report) del SEPIE. A este informe externo se denomina el IAB.

La Comisión Europea, analiza lo contenido en el Yearly Report y el IAB y emite en junio un informe de evaluación del programa en el año anterior. En dicho informe se recoge una valoración sobre la ejecución de lo planificado, desviaciones detectadas y necesidades de mejora

La Autoridad Nacional recibe dicho informe y, a la vista del mismo, debe remitir a la Comisión Europea un informe antes del 31 de octubre, denominado October Report, que analiza la gestión

Página 4 de 6









del SEPIE en el año anterior y las medidas correctivas que se proponen ante las desviaciones detectadas. Con esta breve descripción de la actuación del SEPIE como Agencia Nacional del Programa Erasmus+ se ilustra la planificación existente y en la que intervienen, además de gestores nacionales, la Comisión Europea.

En relación a la planificación de las actividades desarrolladas por **la Unidad de Internacionalización de la Educación Superior Española**, que es la otra pata de actividades del SEPIE, no comprendida en la planificación anterior, se debe señalar que también existe y que, debido a la complejidad de su puesta en marcha, se realiza con al menos un año de antelación.

Las funciones de la unidad de Internacionalización de la Educación Superior Española son la realización de actuaciones dirigidas a contribuir a una mayor internacionalización del sistema universitario español, para lo cual promueve en el exterior la oferta educativa e investigadora de las universidades españolas. Tales actuaciones se concretan en participación u organización de ferias y eventos internacionales en los que el SEPIE interviene unas veces como representante único del sistema universitario español, otras veces coordinando la participación de distintas universidades. En todos los eventos la unidad ofrece información general sobre acceso a Grado y Posgrado, tasas universitarias y becas, costes de vida en España, etc.

Hay eventos que por el interés que despiertan para las universidades españolas se acude cada año (ferias de NAFSA en Estados Unidos, EAIE en Europa, México, China...) y se incluyen siempre en la planificación anual. Además de los anteriores eventos, cada año se hacen prospecciones y se analiza las estadísticas de países emisores de alumnos, perspectivas económicas de los países, preferencias de la CRUE, se recaba información de la red exterior de educación sobre posibles eventos y se determina qué otras ferias, eventos etc. deben contar con participación de la unidad.

Decidida la participación española en eventos internacionales del sector se elabora un calendario, que recoge la planificación del año siguiente, que se envía a todos los interesados en la actividad (ministerios, CRUE, universidades). Este calendario en ocasiones se modifica y es tarea de esta unidad mantenerlo actualizado e informar a los involucrados de todo lo referente a su desarrollo.

En los años 2020 y 2021 la pandemia ha paralizado prácticamente la celebración de ferias y la organización de este tipo de eventos y en consecuencia ha provocado que se suspendiera la planificación de participación organizándose únicamente eventos y ferias virtuales.

Respecto a la documentación a aportar para fundamentar estas alegaciones, dado el volumen de la misma y por no ser reiterativos y duplicar la documentación, damos por aportados, la documentación que envía el Director del SEPIE como anexo en su escrito que se refieren los años que comprenden el Informe de ese Tribual de cuentas:

- Marco Financiero Plurianual Programa Erasmus+ (2014-2020)
- Guía de Agencias Nacionales, años 2016 a 2020 con el anexo calendario de uso de fondos de dichos años.
- Work Programme, años 2016 a 2020.



Página 5 de 6







- Yearly Report, años 2016 a 2020.
- Planificaciones de la Unidad de Internacionalización del SEPIE de 2017 a 2020

Por otra parte, el segundo punto fiscalizado en el anteproyecto de informe remitido versa sobre la adaptación del SEPIE a los requisitos del artículo 86 de la LRJSP para ser declarado medio propio y su calificación como tal, puesto que mediante una disposición final del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se incluyó una modificación de los estatutos del O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), estableciendo su calificación como medio propio y servicio técnico de la AGE y se añadió a su denominación la abreviatura M.P, sin que se haya aportado la necesaria memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP, ni el informe correspondiente de la IGAE.

A este respecto, el Ministerio de Universidades ha solicitado al actual Ministerio de Ciencia e Innovación, (sucesor del extinto Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades) cuantos antecedentes relativos a los requisitos para ser declarado medio propio puedan obrar en el expediente normativo del proyecto de Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para poder preparar las alegaciones a esta cuestión sin que, hasta la fecha, se nos haya remitido el expediente normativo en cuestión. Es por ello que no podemos aportar la referida memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP, ni el informe correspondiente de la IGAE.

Aunque ni como Secretario General de Universidades ni como Presidente del organismo participara de la decisión de que el organismo fuera calificado como MP, visto el tiempo transcurrido sin que el SEPIE actúe ni vaya a actuar de facto como medio propio y servicio técnico de la AGE, parece adecuado revisar tal calificación e impulsar la necesaria modificación de sus estatutos para eliminarla por lo que, este equipo directivo va a impulsar dicha tramitación normativa y así proceder a subsanar las deficiencias observadas en el menor tiempo posible para cumplir con las previsiones de la LRJSP.

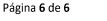
Presidente del SEPIE y Secretario General de Universidades

-Firmado electrónicamente-

José Manuel Pingarrón Carrazón



SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN
DE LA EDUCACIÓN









En relación con el anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", del que ha sido objeto de fiscalización el organismo autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, en adelante, SEPIE, referido a un periodo que abarca desde el 2 de octubre de 2016 (fecha de entrada en vigor de la LRJSP) hasta el 31 de diciembre de 2020, se realizan las siguientes alegaciones sobre sendos puntos fiscalizados:

En primer lugar, en cuanto a la falta de planificación estratégica de la entidad, o siquiera de programación de actividades, señalada en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, en el apartado 2-55 del mismo se recoge:" ... SEPIE. Adscrito al Ministerio de Universidades. El organismo tiene la condición de Agencia Nacional para la gestión del Programa Erasmus de la Unión Europea para España. No ha elaborado ningún documento de planificación, manifestando que solo han ejecutado la planificación presupuestaria plurianual elaborada por la Comisión Europea dentro del Marco Financiero 2014-2020, habiendo elaborado un "Programa Anual de Trabajo" y un "Informe Anual" con la evaluación de la ejecución del año precedente. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad, o siquiera programación de actividades."

Tenemos que discrepar con lo manifestado en este primer punto del anteproyecto de informe ya que consideramos que el SEPIE sí tiene planificación estratégica y cuenta con una completa programación anual de actividades aunque no sean, strictu sensu, los planes de actuación estratégicos y anuales de desarrollo formalmente aprobados por el Ministerio de adscripción ex artículo 85.1 y 92.2 de la Régimen Jurídico del Sector Público. Respecto a estos últimos, el equipo directivo del organismo toma buena nota de las observaciones y conclusiones del informe, con el objetivo de proceder a subsanar las deficiencias observadas y cumplir con las previsiones de la LRJSP.

Es importante explicar el origen y las competencias del SEPIE para entender que los planes anuales que realiza el SEPIE se incardinan en un marco previo determinado por la Unión Europea.

El precursor del SEPIE se encuentra en la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 que en su DA 46ª creó el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos: "para la ejecución de los créditos presupuestarios que puedan resultar afectados por la gestión coordinada, a escala nacional, de la realización de las acciones del "Programa de acción en el



Página 1 de 6









ámbito del aprendizaje permanente" de la Unión Europea o del programa comunitario que lo sustituya, así como para el desarrollo de todas las demás actividades necesarias para dicha gestión."

El Real Decreto 903/2007, de 7 de julio, aprobó el Estatuto del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos. En dicho estatuto se establece además de su configuración jurídica como organismo autónomo y su designación como Agencia Nacional, que el organismo tiene como fines potenciar la proyección internacional del sistema universitario español y su oferta, así como la movilidad de estudiantes, profesores e investigadores interuniversitaria.

El Real Decreto 815/2015, de 11 de septiembre, modificó el Real Decreto 903/2007 y estableció la nueva denominación de Servicio Español para la Internacionalización de la Educación. Esta modificación tiene su causa en la revisión integral de la Administración Pública realizada por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) que recomendó la absorción de la Fundación pública Universidad.es por el SEPIE, por lo que dicho organismo asume las competencias ejercidas por dicha fundación.

La resolución de 20/09/2021 de la Subsecretaría del Ministerio de Universidades establece la relación entre la Autoridad Nacional española para el Programa Erasmus+ en materia de Educación y Formación y el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación y regula el seguimiento y supervisión de las actividades del OA en lo referente a la gestión del Programa Erasmus+.

Respecto a dicho programa, se debe indicar que en el ámbito del aprendizaje permanente de la Unión Europea tienen un ámbito temporal de siete años. La gestora de dichos programas es la Comisión Europea y dicha comisión elabora para dicho programa un Marco Financiero Plurianual para los siete años de actuación y que planifica las actuaciones del Programa Erasmus+.

Tras el primer programa ha habido otros dos programas Erasmus+: 2014-2020 y el que corresponde al periodo 2021-2027. En todos ellos el SEPIE ha sido designado como Agencia Nacional española para dichos programas en los ámbitos de la educación y la formación.

Ello ha supuesto que el SEPIE gestiona los fondos comunitarios dirigidos a España para dicho programa y que ascendían en 2016 a más de 132 millones de euros aumentando cada año hasta llegar a más de 244 millones en 2020.

El presupuesto nacional del SEPIE en 2016 ascendía a 9.07 millones de euros, pasando al año siguiente a más de 38 millones ya que se incluyeron en dicho año 29 millones de euros destinados al programa 323M "becas y ayudas a estudiantes" destinado a cofinanciación nacional del programa Erasmus+. En el presupuesto de 2020 el presupuesto nacional era de más de 40 millones de euros de los cuales 30 millones tenían también como destino la cofinanciación nacional del programa Erasmus+.











El 75% del presupuesto nacional del SEPIE, más la ejecución de un presupuesto comunitario creciente hasta los 244 millones en 2020, tiene como destinatario la ejecución del Programa Erasmus+.

Es por ello que la interpretación que debe darse a lo recogido en nuestro informe inicial es que la planificación estratégica del SEPIE debe enmarcarse en los planes que elabora la Comisión Europea (en adelante CE) como gestora del programa Erasmus+ y de la que el SEPIE es Agencia Nacional.

Esta planificación estratégica por periodos de siete años se concreta en planes de acción anuales que pueden dar cabida a proyectos educativos y de formación con una duración de hasta 36 meses. El ministerio de adscripción del SEPIE participa en la elaboración de dichos planes anuales.

Una vez aprobado el marco financiero plurianual, cada año se realizan convocatorias de subvención. Para dichas convocatorias la Comisión Europea elabora cada año una Guía para Agencias Nacionales, en la que se indican, entre otras cuestiones, las obligaciones y procedimientos que deben asumir dichas agencias para convocar las ayudas del programa. Un anexo a dicha guía es el documento denominado calendario de usos de fondos que marca temporalmente como se debe planificar la actividad de la agencia.

Es en este entorno delimitado por el marco financiero plurianual y la guía anual de agencias donde el SEPIE, como agencia española de Erasmus+, asume la obligación de redactar un Work Programme anual, programa de trabajo para el siguiente ejercicio que se debe elaborar en el último trimestre del año anterior a su implementación y que se configura como una planificación anual de las actividades con su propio calendario.

Este plan de trabajo anual se elabora por el organismo y es aprobado por el Consejo Rector del SEPIE. Dicho consejo, regulado en el art. 5 del Estatuto del Sepie está integrado por el Presidente, que será el Secretario General de Universidades, el Vicepresidente, que será el Director General de Política Universitaria y diversos vocales (Director del SEPIE, y representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, un representante del sector Universitario (Rector) y un representante de las Comunidades Autónomas).

Una vez elevado al Consejo Rector el Programa de trabajo del año próximo, la Autoridad Nacional (Subsecretaría del Ministerio de Universidades) lo envía a la Comisión Europea.

El SEPIE, por tanto, cuenta con una planificación anual realizada en base a las instrucciones proporcionadas por la Comisión Europea, visado por la Autoridad Nacional del programa (Subsecretaría del Ministerio de Universidades) y aprobado por la Comisión Europea en el primer trimestre del año de su ejecución.

Página 3 de 6









La actividad anual que desarrolla el SEPIE debe seguir las pautas establecidas en su programa de trabajo, en las prescripciones de la guía de agencias y está temporalizado según lo establecido en el calendario de uso de fondos.

Vigilan que el SEPIE siga su plan de trabajo anual tanto la Comisión Europea como los ministerios españoles implicados en las tareas de educación y formación a través de diversos controles.

Así el Estatuto del SEPIE recoge en su artículo 5 la composición de su Consejo Rector y en el artículo 6 sus competencias entre las que destaca la aprobación de los objetivos de actuación en el marco de las directrices del programa Erasmus+, aprobar el anteproyecto de presupuesto, aprobar el plan de trabajo del organismo que deberá enviarse a la Comisión Europea con la periodicidad establecida por esta, aprobar previo a su remisión a la Autoridad nacional el Informe Anual solicitado por la comisión europea, efectuar el seguimiento la supervisión y el control de la actuación del organismo.

La Resolución de 20 de septiembre de 2021 de la Subsecretaría del Ministerio de Universidades antes citada establece en su apartado tercero la creación de una comisión de control para asesoramiento a la Subsecretaría del Ministerio de Universidades, en cuanto a Autoridad Nacional del Programa Erasmus+ y para el desarrollo de acciones de control de la Autoridad Nacional sobre la gestión en España del programa. En su apartado cuarto establece que existirá un plan de seguimiento permanente y actuaciones de control del Servicio Español para la Internacionalización de la educación. La comisión de control se reúne cada tres meses a estos efectos.

Estos controles se entrelazan con los establecidos por la Comisión Europea. En la Guía de Agencias Nacionales se establece que finalizado el periodo anual del programa de trabajo y antes del 15 de febrero se ha de justificar ante la Comisión Europea lo desarrollado en el año anterior. Este informe, denominado Yearly Report, debe ser aprobado por la Autoridad Nacional y por el Consejo Rector del SEPIE.

Además, tiene que realizarse un control independiente recogido en el artículo 26.4 del Reglamento (UE) N.º 2021/817 y también en la Resolución de 20 de septiembre de 2021 en los que se establece que la Autoridad Nacional tiene la obligación de designar un organismo de auditoría independiente que emite un dictamen de auditoría para la comisión antes del 15 de marzo sobre la declaración anual de gestión (Yearly Report) del SEPIE. A este informe externo se denomina el IAB.

La Comisión Europea, analiza lo contenido en el Yearly Report y el IAB y emite en junio un informe de evaluación del programa en el año anterior. En dicho informe se recoge una valoración sobre la ejecución de lo planificado, desviaciones detectadas y necesidades de mejora

La Autoridad Nacional recibe dicho informe y, a la vista del mismo, debe remitir a la Comisión Europea un informe antes del 31 de octubre, denominado October Report, que analiza la gestión del SEPIE en el año anterior y las medidas correctivas que se proponen ante las

Página 4 de 6









desviaciones detectadas. Con esta breve descripción de la actuación del SEPIE como Agencia Nacional del Programa Erasmus+ se ilustra la planificación existente y en la que intervienen, además de gestores nacionales, la Comisión Europea.

En 2021 se remitió a requerimiento de ese tribunal, la planificación vigente en ese momento: Marco Financiero Plurianual 2021-2027, Guía del Programa Erasmus+ 2020, Work Program 2021, Yearly Report 2020. Anexo a este documento. Ahora, además, se envían los siguientes documentos como anexos:

- Marco Financiero Plurianual Programa Erasmus+ (2014-2020)
- Guía de Agencias Nacionales, años 2016 a 2020 con el anexo calendario de uso de fondos de dichos años.
- Work Programme, años 2016 a 2020.
- Yearly Report, años 2016 a 2020.

En relación a la planificación de las actividades desarrolladas por la Unidad de Internacionalización de la Educación Superior Española, que es la otra pata de actividades del SEPIE no comprendida en la planificación anterior, se debe señalar que también existe y que, debido a la complejidad de su puesta en marcha, se realiza con al menos un año de antelación.

Las funciones de la unidad de Internacionalización de la Educación Superior Española son la realización de actuaciones dirigidas a contribuir a una mayor internacionalización del sistema universitario español, para lo cual promueve en el exterior la oferta educativa e investigadora de las universidades españolas. Tales actuaciones se concretan en participación u organización de ferias y eventos internacionales en los que el SEPIE interviene unas veces como representante único del sistema universitario español, otras veces coordinando la participación de distintas universidades. En todos los eventos la unidad ofrece información general sobre acceso a Grado y Posgrado, tasas universitarias y becas, costes de vida en España, etc.

Hay eventos que por el interés que despiertan para las universidades españolas se acude cada año (ferias de NAFSA en Estados Unidos, EAIE en Europa, México, China...) y se incluyen siempre en la planificación anual. Además de los anteriores eventos, cada año se hacen prospecciones y se analiza las estadísticas de países emisores de alumnos, perspectivas económicas de los países, preferencias de la CRUE, se recaba información de la red exterior de educación sobre posibles eventos y se determina que otras ferias, eventos etc. deben contar con participación de la unidad.

Decidida la participación española en eventos internacionales del sector se elabora un calendario, que recoge la planificación del año siguiente, que se envía a todos los interesados en la actividad (ministerios, CRUE, universidades). Este calendario en ocasiones se modifica y es tarea de esta unidad mantenerlo actualizado e informar a los involucrados de todo lo

Página 5 de 6



SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN
DE LA EDUCACIÓN





referente a su desarrollo. Se adjuntan calendarios de planificación de la Unidad de Internacionalización para los años 2017 a 2020.

En los años 2020 y 2021 la pandemia ha paralizado prácticamente la celebración de ferias y la organización de este tipo de eventos y en consecuencia ha provocado que se suspendiera la planificación de participación organizándose únicamente eventos y ferias virtuales.

> A este respecto, se adjunta como anexos también las planificaciones de la Unidad de Internacionalización de 2017 a 2020

Por otra parte, el segundo punto fiscalizado en el anteproyecto de informe remitido versa sobre la adaptación del SEPIE a los requisitos del artículo 86 de la LRJSP para ser declarado medio propio y su calificación como tal, puesto que mediante una disposición final del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se incluyó una modificación de los estatutos del O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), estableciendo su calificación como medio propio y servicio técnico de la AGE y se añadió a su denominación la abreviatura M.P, sin que se haya aportado la necesaria memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP, ni el informe correspondiente de la IGAE.

A este respecto, el Ministerio de Universidades ha solicitado al actual Ministerio de Ciencia e Innovación, (sucesor del extinto Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades) cuantos antecedentes relativos a los requisitos para ser declarado medio propio puedan obrar en el expediente normativo del proyecto de Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para poder preparar las alegaciones a esta cuestión sin que, hasta la fecha, se nos haya remitido el expediente normativo en cuestión. Es por ello que no podemos aportar la referida memoria acreditativa\_del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP, ni el informe correspondiente de la IGAE.

En cualquier caso, visto el tiempo transcurrido sin que el SEPIE actúe de facto como medio propio y servicio técnico de la AGE, parece adecuado reconsiderar tal calificación e impulsar la necesaria modificación de sus estatutos para eliminarla comprometiéndose este equipo directivo a impulsar dicha tramitación normativa.

Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio

El Director



Página 6 de 6









ALEGACIONES AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44.1 DE LA LEY 7/1988, DE 5 DE ABRIL, DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ANTEPROYECTO DEL "INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4º Y 6º DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITOS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA".

II.2.2. Organismos autónomos. Según el apartado 2-55.- O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE). Adscrito al Ministerio de Universidades. El organismo tiene la condición de Agencia Nacional para la gestión del programa Erasmus de la Unión Europea para España. No ha elaborado ningún documento de planificación, manifestando que solo han ejecutado la planificación presupuestaria plurianual elaborada por la Comisión Europea dentro del "Marco Financiero 2014-2020", habiendo elaborado un "Programa Anual de Trabajo" y un "Informe Anual" con la evaluación de la ejecución del año precedente. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad, o siquiera de programación de actividades.

# 1. Programa de trabajo anual (*Work Programme*) del SEPIE como Agencia del Programa Erasmus + para los sectores de la educación y formación.

El SEPIE, como Agencia española del Programa Erasmus+ para los sectores de la educación y de la formación, cuenta con una estructura y funcionamiento a similar otros organismos análogos en los demás países miembros del Programa. La actuación del Organismo se enmarca dentro del Marco financiero plurianual (MFP) correspondiente, en este caso el MFP de los años 2014 al 2020, que se aprueba por la Comisión Europea y que se ejecuta por medio de los programas anuales para cada una de las agencias que forman parte del Programa. La regulación nacional del SEPIE viene determinado por su estatuto, aprobado por el Real Decreto 903/2007, de 6 de julio.

En este programa anual se detallan los objetivos tanto de los años anteriores como los previstos para el siguiente año, sobre la base de una serie de indicadores (ver apdo. 1.3.1 de los programas anuales y siguientes) que son, además, constantes en el tiempo, lo que permite la comparación interanual. Los planes anuales se realizan a la luz de las **Guías para las Agencias Nacionales** que elabora la Comisión Europea y publica cada año. La guía contiene el detalle de las novedades de cada sector del Programa, si los hubiera, siempre dentro de las directrices del Marco financiero plurianual en cuestión.

Para el envío de los programas anuales completos, siempre antes del mes de octubre del año anterior, se requiere que las Agencias Nacionales del Programa Erasmus+ se coordinen entre sí. En el caso de España se trata del SEPIE para los sectores de educación y formación y del INJUVE (Instituto de la Juventud) para el sector de la juventud.

Siguiendo la normativa aplicable, el SEPIE debe realizar el plan anual referido a las actividades del año próximo el cuál se eleva al Consejo Rector (regulado en el artículo 5 del RD 903/2007), presidido por el Presidente del Organismo, el Secretario General de Universidades, y formado por vocales del Consejo Rector entre los que se encuentra un representante de la Autoridad Nacional, el Subsecretario del Ministerio de Ciencia Innovación y Universidades y posteriormente el Subsecretario del Ministerio de Universidades, un representante del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, un representante del sector

Universitario y un representante de las Comunidades Autónomas. Una vez elevado el plan de trabajo del año próximo ante el Consejo Rector, éste debe ser aprobado para su remisión a la Comisión Europea.

Se adjuntan las actas del Consejo Rector del Programa Anual del año 2020, del mes de noviembre y del Programa Anual del año 2021.

- Acta del Consejo Rector de 11 de octubre de 2019
- Acta del Consejo Rector de 27 de noviembre de 2020

Se adjuntan los programas de trabajo de los años 2019 y 2020.

- Programa de Trabajo del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018
- Programa de Trabajo del 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019

Una vez aprobado el programa de trabajo, se remite la propuesta a la **Comisión Europea** quién, si lo considera adecuado, aprueba. Tras la aprobación del plan de trabajo se envía una **carta formal de aprobación del Programa de Trabajo** tanto al director del Organismo (SEPIE) como a la Autoridad Nacional (Secretaria de Estado del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o el Subsecretario del Ministerio de Universidades).

Se adjuntan las cartas de aprobación del programa para el año 2019 y el 2020.

- Approval of the draft 2019 NA Work Programme for Erasmus+ Request for NA and NAU signatures. Ref. Ares (2018)6351722 11/12/2018
- Approval of the National Agency's Work Programme 2020 for Erasmus+ Request for National Agency and National Authority's signatures. Ref. Ares (2020)266901 - 16/01/2020
- 2. Revisión del programa Anual, el Informe anual o "Yearly Report" del Programa Erasmus+.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Programa de trabajo anual del SEPIE, el Reglamento de Erasmus 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, establece que, tras la finalización de la ejecución del Programa anual, antes del 15 de febrero del año siguiente, la Agencia Nacional debe presentar el informe anual o "Yearly Report". En este informe se detalla la evolución de cada uno de los sectores y el grado de consecución de los objetivos establecidos en el programa de trabajo anual inicial, sobre la base de los indicadores establecidos en el programa anual previo. Estos indicadores están previstos en el marco financiero plurianual a lo largo de todo el periodo (Anexo 1 del MFP).

El "yearly report" también debe presentarse ante el Consejo Rector con los integrantes descritos en el apartado anterior y, si se aprueba, también ha de ser remitido a la Comisión Europea para su aprobación.

Se adjuntan las actas del Consejo Rector para la aprobación del Informe anual:

- Acta del Consejo Rector del 17 de febrero de 2019
- Acta del Consejo Rector del 13 de febrero de 2020
- Acta del Consejo Rector del 12 de febrero de 2021

Se adjunta el informe anual o Yearly report de los años 2019 y 2020.

- Yearly Report del año 2018 enviado el 15 de febrero de 2019
- Yearly Report del año 2019 enviado el 14 de febrero de 2020

# 3. Indicadores establecidos para el seguimiento y control de la ejecución del programa. Indicadores de actividad y de la suficiencia de medios:

El seguimiento y control del grado de ejecución de las actividades de cada sector y de la correcta utilización de medios para ello, viene establecido por una serie de **indicadores** previstos en el **programa de trabajo anual**, regulados a su vez en el MFP (2014-2020). La previsión de las actividades a realizar y los indicadores de cada una, viene establecido en los apartados siguientes del programa de trabajo:

- Planificación de actividades: viene previsto en el programa de trabajo en el apartado A.II relativo a la Planificación de Actividades, "Program Implementation activities and Program Management" donde se desglosan los indicadores en el apartado II.3.1.3. "Monitoring of Objetives and tarjets" y en el apartado II.5.2. "allocation os funds" que desglosa dónde y por qué se destinan fondos a cada sector.
- Indicadores: la previsión de los indicadores para la ejecución del programa se encuentra en el apartado A. 1.3.1 "Foster participation in Key Action 1" hasta el 1.3.9. y se describe el seguimiento y análisis a lo largo del programa en el apartado 1.4 "Monitoring and evaluation of Progress and realisation of objectives"

Una vez ejecutado el plan anual y realizado el seguimiento de la evolución de los indicadores durante su ejecución por la propia agencia, la Comisión Europea y por la Autoridad Nacional, se revisan en el **Informe anual, tanto su grado de cumplimiento** como la **gestión de los medios** utilizados para ello, en los siguientes apartados:

- Apartado II.2.1: "Implementation of budget allocation policy and funds management"
- Apartado VI 1.3.1: "Realisation 2018/2019 NA WP targets"

# 4. Guía de Nacional de las Agencias del Programa Erasmus+.

La Comisión Europea debe publicar para cada año del MFP, la Guía de Agencias Nacionales que establece los objetivos estratégicos para cada sector y los detalles de cada actividad de los diferentes sectores del Programa Erasmus+. El programa de trabajo anual del SEPIE debe adaptarse necesariamente a esa guía para sea aprobada. La consecución de estos objetivos sobre la base de los indicadores propuestos en el marco financiero es el objeto de la evaluación delos informes anuales.

 Ejemplo de Guía de Agencias Nacionales.
 http://sepie.es/doc/convocatoria/2019/erasmus-plus-programme-guide-2019\_es\_v2.pdf

# 5. Autoridad Nacional del Programa Erasmus

La actividad de la Agencia Nacional del Programa Erasmus, está supeditada al control de la **Autoridad Nacional, regulado en la D.A del RD 903/2007**, que estuvo formada por el Secretario de Estado del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y posteriormente por el Subsecretario del Ministerio de Universidades. La Autoridad Nacional convoca reuniones bimensuales con los representantes del Consejo Rector, para hacer un seguimiento y control adecuado del programa de trabajo del SEPIE. En estas reuniones se destalla la evolución del trabajo realizado hasta ese momento en el marco del Programa anual aplicable. La Autoridad Nacional también es responsable de la auditoría externa de la actividad del SEPIE que debe poner en marcha cada año para verificar el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan.

 A modo de ejemplo se adjunta Acta de la reunión de la Comisión de Control y Seguimiento de la Agencia Nacional del 24 de abril de 2019.

# 6. Controles adicionales previstos al SEPIE como Agencia del Programa Erasmus+.

La actividad de la Agencia Nacional del Programa Erasmus+ cuenta también con el seguimiento de la unidad de evaluación y control formada por aproximadamente 14 personas, regulada en el apartado 7 del Estatuto del SEPIE, que realizaba revisiones según los criterios establecidos por la Comisión Europea de todos los sectores del Programa del que el SEPIE es Agencia del Programa Erasmus+. Además, existía una unidad de auditoría interna para la que se destinaron más recursos con el ánimo de asegurar controles eficaces. El área de auditoría interna del SEPIE eleva un programa de trabajo bianual que debe aprobarse por el Director del Organismo. Además, durante este periodo en el SEPIE, se puso en marcha el sistema de auditorías internas por medio de muestras aleatorias simples para el control y seguimiento de la evolución del programa en aras al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia.

Asimismo, el Organismo cuenta con el programa informático que sustenta toda la actividad del Programa, Sigegest, que además de conseguir un mayor grado de ejecución del programa y garantizar la eficacia en la utilización de los recursos, también supuso eliminar el papel en la gestión del programa. El Organismo recibió solicitudes de información y visitas de otras entidades del Programa con el objetivo de poner en marcha sistemas similares en sus organizaciones. Por último, como se ha mencionado en el apartado 4, el Organismo también contaba con una auditoría externa que debía realizarse cada año en el primer trimestre del año en relación con la consecución de los objetivos del programa anual del año anterior por una empresa auditora externa. La contratación de la auditoría externa y el seguimiento de su trabajo, así como la remisión de su informe final, se realizaba por parte de la Autoridad Nacional del Organismo.

# 7. Planificación de las actividades de la Unidad de Internacionalización de la Educación Superior.

El objeto primordial de la unidad de internacionalización de la educación superior es la contribución a la mayor internacionalización del sistema universitario español y de la unidad de educación superior del área de Erasmus+ por medio de actuaciones en coordinación con el Ministerio de Universidades para promover en el exterior la oferta educativa del sector. Estas actuaciones de la unidad se refieren sobre todo a la celebración de ferias, conferencias o jornadas informativas en las que participan las diferentes universidades españolas u organismo representantes del sector destinadas (CRUE) para la difusión de la oferta. Se puede participar

tanto en ferias internacionales realizadas como son las de estudiar en España o en la participación en ferias externas del sector educativo. Asimismo, en coordinación con la unidad de internacionalización del Ministerio de Educación y el Ministerio de Universidades y la red en el exterior de Consejería de educación y de Embajadas de España, se realizan estudios y prospecciones para ver la evolución del interés en la internacionalización del sector universitario español. Debido a la complejidad de las actividades del área de internacional, se debía presentar un plan anual previo para la ordenación del calendario de trabajo previsto. Sin embargo, en el inicio del 2020 se produjo un cambio abrupto en la planificación y el sistema de trabajo de esta unidad debido a la pandemia. La Unidad de internacionalización de adaptó a la coyuntura de la pandemia y continuó realizando esfuerzos por medio de un sistema de trabajo en remoto, para ahondar en la internacionalización del sector universitario de la forma más eficiente y eficaz posible en este marco.

# 8. Transparencia

El SEPIE publicó toda actividad en la página web siguiendo las indicaciones de la Comisión Europea en relación al cumplimiento del principio de transparencia del Programa y, además, celebra jornadas anuales con los beneficiarios o potenciales beneficiarios para explicar el proceso en la participación del programa, así como las prioridades estratégicas tanto del programa anual siguiente como del marco plurianual en su conjunto. Estas jornadas de información se celebran en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. A estas jornadas de información le seguían jornadas específicas de cada sector para ver el detalle de la evolución prevista del Programa en el año próximo.

# 9. Plan de Igualdad entre hombres y mujeres

Desde la Subsecretaría del Ministerio de adscripción del SEPIE se llevaba a cabo el plan de igualdad entre hombres y mujeres del Ministerio. Esta opción fue ofrecida por la Subsecretaría a los Organismos adscritos y así se decidió por parte del SEPIE al no tener personal suficiente ni adecuado para la realización de esta labor.

# 10. Medio propio

En el apartado 4-04 del informe dice que "Se recomienda a los departamentos ministeriales incluidos en la presente fiscalización, que reconsideren la condición de medio propio y servicios técnicos de sus entidades dependientes o adscritas, adaptando consecuentemente sus estatutos, mediante un estudio que contemple si se dan los supuestos de necesidad, eficacia o conveniencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP". Según la normativa vigente en el momento de entrar como directora del O.A, el Estatuto del SEPIE reflejaba ya que se consideraba medio propio del Ministerio de adscripción.

### **CONCLUSIONES DE LAS ALEGACIONES.**

En el borrador de informe se establece lo siguiente: Hay que destacar, como deficiencias comunes a todas las entidades: a) la falta de formalización de los planes conforme a lo dispuesto en los artículos 85 y 92 de la LRJSP; b) la falta de aprobación por el departamento ministerial correspondiente; y c) la falta de consideración en los planes de los requisitos 4 (especificación de los recursos económicos y personales que se destinan a la ejecución de las actividades) y 6 (consecuencias derivadas de la evaluación del grado de consecución de los objetivos sobre los directivos y sobre la productividad del personal) (...).

Se considera que se cumplen los criterios establecidos en los artículos 85 y 92 de la LRJSP en referencia a los controles y evaluaciones estratégicas de las actividades del organismo en el sentido siguiente:

**Del artículo 85**: (1) El Sepie está sometido a los controles de eficacia y supervisión continua del artículo 110 de la LRJSP tal y como se ha detallado en la parte inicial de este informe ya que cuenta con un plan de actuación del MFP que contiene las líneas estratégicas de su actividad que se desglosan en planes anuales, como se ha señalado.

(2) Estos planes anuales están sometidos al control de la eficacia por medio de la su presentación previa con los indicadores y su seguimiento establecidos en los apartados mencionados, así como, posteriormente en el informe anual o "Yearly Report" que debe ser presentado, analizado y aprobado por el departamento al que está adscrito el SEPIE; al Presidente y al Consejo Rector. Asimismo, este control, también se realiza de forma periódica en reuniones bimensuales convocadas por la Autoridad Nacional, tanto en lo relativo a las actividades específicas realizadas como a la utilización de los recursos del organismo para la consecución de los objetivos tanto para el Programa Erasmus+ como la Unidad de Internacionalización de la Educación Superior.

Se añade, además, en el año 2020 se consiguió aprobar el sello EFQM de Calidad y la Excelencia por parte del SEPIE. Toda la actividad del organismo fue analizada por un equipo experto externo; su sistema de trabajo, la asignación de los medios, así como el propio origen de su misión, visión, principios de actuación, entre otros. Finalmente, tras meses de trabajo, se obtuvo la acreditación a la calidad y a la excelencia, siendo el SEPIE la única entidad del sector público que le fue concedida en ese año.

**Del artículo 92**, (1 a-b) se establece que el plan de actuación deberá contener las razones que justifiquen su creación, la forma jurídica propuesta, así como la fundamentación de su estructura. Al haber accedido al SEPIE el 29 de agosto de 2018 el proceso de su creación se había realizado.

- (1-c) La estructura del Organismo responde a los criterios establecidos por la Comisión Europea en referencia a una unidad para cada uno de los sectores del que es Agencia del Programa Erasmus+ en la que, además, se añaden la unidad de auditoría interna y de evaluación y control en aras mayor control y eficacia en la gestión de las actividades del Organismo.
- (1-d) La financiación del SEPIE viene determinada por el volumen y peso como gestor del programa Erasmus+ y esta distribución de fondos se establece en el Reglamento Erasmus+ para cuya aprobación participan todos los estados miembros del Programa.
- (1-e) El plan de trabajo anual del SEPIE justificaba el detalle tanto los indicadores previstos como el seguimiento y medición de los mismos a lo largo del programa y tras su finalización. El plan también analiza los medios económicos y personales que de los que dispone para cada sector y su grado de consecución al final de cada ejercicio. Por último, en relación con lo establecido en el artículo relativo a la productividad por objetivos, al inicio del periodo no estaba previsto, si bien se consiguió finalmente que fuera aprobada por la Ministra de Hacienda para el Organismo en febrero de 2021, estableciendo como indicadores aquellos objetivos del plan anual de trabajo y éstos a su vez enmarcados con las prioridades estratégicas del Programa Erasmus establecidas en el Marco Financiero Plurianual. En el expediente que se elevó al Ministerio de Hacienda para el reparto de la productividad por objetivos, se realiza de acuerdo al grado de cumplimiento de

los objetivos, de forma paralela con aquellos establecidos en el plan de trabajo presentado para ese año.

- (2) El programa anual del SEPIE se realiza en el marco del MFP y de la Guía Nacional para las Agencias de la Comisión Europea y tenía previsto tanto la consecución de los objetivos establecidos en el plan de actuación anterior y un desglose de los indicadores y medios para su logro. Este plan de trabajo se aprueba en el último trimestre del año anterior y debe, necesariamente, guardar coherencia con el MFP. Si no se hubiera acomodado la actuación del SEPIE al plan anual o éste al MFP o a la Guía Nacional para las Agencias, no se habría aprobado por la Comisión Europea y, con ello, no se hubieran liberado los fondos para la realización de las actividades descritas en el programa de trabajo.
- (3) Los programas de trabajo se hacían públicos, por medio de la jornada anual descrita anteriormente, así como en las publicaciones de la página web referidas a cada convocatoria para cada sector, tanto del Organismo como de la propia Comisión Europea.

Por todo ello, a modo de conclusión, se considera que el SEPIE tiene procedimientos y documentación de planificación estratégica adecuados y suficiente, así como de programación de actividades anuales. En concreto, se considera que;

- existen y se cumplen los procedimientos de planificación estratégica, así como de la programación de actividades anuales, y con ello, con los requisitos establecidos en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. La actuación del SEPIE responde tanto a los principios de responsabilidad de gestión pública, la planificación y control por objetivos por los medios descritos y según los indicadores previstos en loa programas de trabajo e informes anuales adjuntos.
- la implementación del control de la eficacia queda acreditada, ya sea por el contenido obligatorio de los programas anuales, como por el seguimiento a lo largo del año por la Autoridad Nacional y la Comisión Europea, los controles de la Unidad de auditoría interna y la Unidad de evaluación y control. Queda acreditado también su control posterior con el informe anual elevado al Consejo Rector, a la Autoridad Nacional, a la Comisión Europea y la autoría externa anual.
- el contenido de los planes y el sistema de control de eficacia se sustenta en objetivos e indicadores establecidos en la planificación plurianual (MFP) y en los planes anuales de trabajo, y, a su vez, determinan la percepción de la productividad por objetivos, en su caso. Queda constancia del grado de cumplimiento de estos objetivos por cada sector en el plan de trabajo anual en los apartados antes descritos.
- los planes de actuación anual son coherentes con la planificación plurianual estratégica, ya que de otro modo no hubieran sido aprobados por la Comisión Europea, ni por la Autoridad Nacional ni por el Consejo Rector, y por tanto no se hubiera liberado los fondos para poder continuar con la ejecución del Programa Erasmus+ y permanecer en primeras posiciones en peso del Programa de forma ininterrumpida desde el 2001.

Firmado: Coral Martínez Iscar, Directora del SEPIE 29de agosto 2018 al 17 de febrero de 2021





ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4º Y 6º DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.

Pablo Martin González, con DNI en su condición de ex Director del OA Servicio Español para la internacionalización de la Educación (2014-2018) además de adherirse a las alegaciones que realice el organismo, formula las siguientes alegaciones adicionales dentro del plazo establecido al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4º y 6º de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa.

#### **I.** Objetivos del Anteproyecto de Informe recibido (páginas 20 y 21 del anteproyecto):

"a) Verificar el cumplimiento de los artículos 85, 86 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como aquellos otros artículos del mismo texto legal o de otros textos normativos diferentes que guarden relación y complementen el anterior marco normativo.

- b) Analizar la implementación del control de eficacia por los departamentos ministeriales y evaluar sus procedimientos, idoneidad y resultados.
- c) Comprobar la existencia de los planes de actuación y de los planes anuales de desarrollo de las entidades integrantes del ámbito subjetivo de la fiscalización, y evaluar su contenido, idoneidad y grado de cumplimiento.
- d) Analizar los procedimientos de elaboración, aprobación y seguimiento de los planes de actuación y verificar que sus objetivos son coherentes con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria.
- e) Analizar la adaptación de las entidades consideradas medio propio y servicio técnico a la regulación contenida en el artículo 86 de la LRJSP y verificar el cumplimiento de sus requisitos.
- f) Verificar el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de sostenibilidad ambiental y en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en aquellos aspectos que se pudieran poner de manifiesto en el transcurso de las actuaciones, relacionados con los planes de actuación y con el control de eficacia. "

Sobre la actividad objeto de control, se ha señalar que el referido organismo disponía de **planes anuales**, en el marco de una **planificación plurianual** aprobada por la Comisión Europea (CE en adelante) e **informes anuales de cumplimento** para la ejecución de las actividades como agencia nacional Erasmus + aprobados por el Consejo de Rector.

Dicha actividad se realizaba en cumplimiento tanto de la normativa comunitaria de aplicación (en particular la Guía para las Agencias Nacionales para la implementación del Programa Erasmus+ actualizada anualmente por parte de la CE) así como de su Estatuto.

También desarrollaba planes de acción para solventar las eventuales deficiencias derivadas de las actuaciones de control tanto del departamento como de la propia CE.

Igualmente, que existe documentación de soporte sobre el cumplimiento de esta planificación anual, actas de las diferentes comisiones de control en donde se efectuaba la supervisión por el departamento de adscripción o el seguimiento del plan de acción para subsanar las deficiencias o mejoras a implementar derivadas de las auditorias anuales. Dicha documentación se encuentra tanto en Ministerio de tutela como en el organismo.

Por otra parte, dentro de la actividad del organismo se llevaba un adecuado seguimiento de la elaboración y ejecución del programa de trabajo y del informe de cumplimiento por las distintas unidades del mismo, así como de las eventuales incidencias, desviaciones o de las adaptaciones necesarias.

Finalmente, en el citado organismo se introdujo un sistema de gestión electrónica de los procedimientos relativos a los programas europeos, que conllevó un refuerzo de los indicadores de gestión, así como del control interno.

II. Respecto a las referencias concretas previstas en el apartado:

#### "II.2.2. Organismos autónomos

...

**2-55.-** O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE). Adscrito al Ministerio de Universidades. El organismo tiene la condición de Agencia Nacional para la gestión del programa Erasmus de la Unión Europea para España. No ha elaborado ningún documento de planificación, manifestando que solo han ejecutado la planificación presupuestaria plurianual elaborada por la Comisión Europea dentro del "Marco Financiero 2014-2020", habiendo elaborado un "Programa Anual de Trabajo" y un "Informe Anual" con la evaluación de la ejecución del año precedente. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad, o siquiera de programación de actividades."

Hay que señalar, como se ha indicado anteriormente, que tanto la normativa comunitaria para la ejecución del programa Erasmus + como la propia normativa nacional establecen la obligación de efectuar una planificación anual del organismo incluyendo una detallada planificación de actividades y estableciendo indicadores de gestión que son objetivo de rendición de cuentas a través de un informe anual mencionado en el anteproyecto junto a una declaración de gestión que ,además, es objeto de una auditoria anual por cuenta de la Autoridad nacional, que la CE evalúa y que como resultado podría conllevar un plan de actuación para solventar las deficiencias que, eventualmente se hubieren detectado.

Sirva de ejemplo las funciones del Consejo rector del organismo establecido en su Estatuto relacionadas con estas materias (aprobado por Real decreto 903/2007, de 6 de julio) en su artículo 6.

"Artículo 6. Funciones del Consejo Rector. Las funciones del Consejo Rector serán las siguientes:

a) Aprobar los objetivos de actuación en el marco de las directrices del Programa "Erasmus+" o del programa que lo sustituya, de acuerdo con los criterios establecidos por el Reglamento 1288/2013/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

• • • • • • • •

c) Aprobar el Plan de Trabajo del Organismo, que deberá enviarse a la Comisión Europea con la periodicidad establecida por ésta.

. . . .

- e) Aprobar, previo a su remisión a la Autoridad nacional, el Informe Anual solicitado por la Comisión Europea, con la documentación anexa que le corresponda, y garantizar, ante la citada Autoridad nacional, la fiabilidad de los sistemas financieros y de los procedimientos de gestión del propio Organismo autónomo en cuanto Agencia nacional, así como la probidad de las cuentas presentadas.
- f) Efectuar el seguimiento, la supervisión y el control de la actuación del organismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos."

Por otro lado, al objeto de poder efectuar un adecuado seguimiento y control del organismo se estableció una **comisión de control del organismo** adscrita a la Autoridad Nacional de supervisión del mismo, de conformidad con la normativa comunitaria, donde con periodicidad establecida por parte del director del organismo se comparecía y se explicaba la ejecución de las actividades y se llevaba un control del organismo (las actas se encuentran en el Ministerio de tutela).

De conformidad con lo establecido en el artículo 27, punto 11 del Reglamento (UE) 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, por el que se creaba el programa «Erasmus+», la Autoridad Nacional como responsable de la gestión adecuada de los fondos de la Unión transferidos por la Comisión a la agencia nacional, debía informar a la CE, a más tardar el 31 de octubre de cada año, acerca de sus actividades de control y supervisión en relación con el Programa emitiendo el correspondiente informe que puede ponerse a disposición a través del departamento de adscripción.

Por lo que se refiere a la programación plurianual por el director del organismo, anualmente, se suscribía el correspondiente acuerdo de delegación que incluía el correspondiente flujo financiero de fondos para los 3 ejercicios siguientes, así como el calendario correspondiente de disposición de estos junto con la Guía para las Agencias Nacionales para la implementación del Programa Erasmus+ y el plan de trabajo de la agencia (anexos al citado acuerdo de delegación).

Dicha planificación se enmarcaba dentro del Programa Erasmus + que tiene una vigencia de 7 años donde se establecía la totalidad de las previsiones presupuestarias con fondos europeos para el conjunto del periodo.

Para poder suscribir este acuerdo anual con la CE era necesario que hubiera sido aprobado el correspondiente programa de trabajo anual por la CE que se remitía con el visto bueno de la Autoridad nacional del departamento y previa aprobación por el Consejo Rector del organismo.

Para efectuar un adecuado seguimiento del correspondiente programa de trabajo internamente dentro del organismo se creó en 2015 una unidad de evaluación y control encargada de la redacción del citado programa de trabajo, del informe anual de cumplimiento, así como del seguimiento del plan de acción con las eventuales observaciones abiertas por la CE una vez finalizada la correspondiente auditoria anual (dictamen de auditoría independiente) u otras que se llevaran a cabo por la CE.

Dicha actividad se realizaba junto con la auditoría interna que está inserta dentro de la unidad de apoyo a la dirección que realizaba también actuaciones de control y seguimiento ordinario sobre la ejecución del programa de trabajo y de las actuaciones desarrolladas por el organismo en la ejecución.

Como ya se ha indicado, todas estas actuaciones eran objeto de supervisión en la correspondiente comisión de control del organismo presidida por el Inspector general de servicios del departamento.

Dicha comisión se reunía regularmente con independencia de la supervisión directa que efectuaba la Autoridad nacional a través de la correspondiente subdirección de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de estructura del Ministerio de Educación Cultura y Deporte. A partir del informe anual de la agencia nacional, el dictamen de auditoría independiente sobre el mismo y el análisis de la CE del cumplimiento y el rendimiento de la agencia nacional, la Autoridad nacional informaba a la CE a 31 de octubre de cada año sobre las actividades de control y supervisión realizadas a la agencia.

Adicionalmente, desde el organismo se impulsó una mejora de la planificación y modernización de los procedimientos mediante la implementación de una herramienta de gestión informática para establecer una gestión sin papeles que conllevó una revisión en profundidad de los procedimientos y los indicadores de seguimiento.

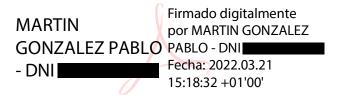
**III.** Finalmente, en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

Tanto las novedades del plan del ejercicio siguiente como los resultados anuales de actividades de la agencia sobre el programa Erasmus + eran objeto de presentación pública por parte del organismo ante el conjunto del sector y se publicaban el mismo en la página web del organismo.

Además, las novedades también eran presentadas a los beneficiarios y potenciales destinatarios por sector educativo.

Dicha obligación estaba contemplada en la normativa de referencia para el programa, así como en el correspondiente manual de gestión (guía para las agencias nacionales) que incluía la obligación de presentar tantos los resultados como las novedades del programa de trabajo del ejercicio siguiente anualmente.

Firmado electrónicamente en Madrid, por Pablo Martín González



SR. CONSEJERO DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

TRIBUNAL DE CUENTAS







Alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> de la ley de régimen jurídico del sector público, con relación al control de eficacia (arts 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político administrativa

El pasado 14 de marzo de 2022 tuvo entrada en esta Universidad el anteproyecto de informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la ley de régimen jurídico del sector público (LRJSP), con relación al control de eficacia (arts 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa (en lo sucesivo "el Informe").

En el mismo, se incluyen diversas entidades, entre ellas la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Universidades. El ámbito objetivo del informe se refiere al examen del control y supervisión de las entidades del sector público institucional previsto en la LRJSP (artículos 85 y 92), por un periodo que abarca desde el 2 de octubre de 2016 (fecha de entrada en vigor de la LRJSP) hasta el 31 de diciembre de 2020.

En él se contienen una serie de observaciones y conclusiones, respecto de las que esta Universidad procede a realizar, dentro del plazo de quince días hábiles, las siguientes alegaciones:

PRIMERO.- El periodo temporal cubierto por la fiscalización que realiza el Tribunal de Cuentas (octubre de 2016 a diciembre de 2020) afecta a los periodos de rectorado de D. César Nombela Cano, D. Emilio Lora-Tamayo D'Ocon y Dña María Luz Morán Calvo-Sotelo<sup>1</sup>. El rector actual (que tomó posesión el pasado 5 de octubre de 2021) y la totalidad del equipo de gobierno (en el que se integran los cuatro vicerrectores, el secretario general, la gerente y el director de programas) asumió sus funciones entre el último trimestre de 2021 y el primero de 2022.

**SEGUNDO.**- El actual equipo de gobierno toma buena nota de las observaciones y conclusiones del Informe, con el objetivo de proceder a subsanar las deficiencias observadas y cumplir con las previsiones de la LRJSP.

En este sentido, en la reunión del Patronato de la UIMP celebrada el pasado 17 de febrero (de la que se adjunta copia del acta) y como punto segundo del orden del día (que se adjunta) el rector presentó un "Plan de Actuaciones de la UIMP para el 2022". En dicho documento se recogen los objetivos y actuaciones previstos para el año 2022, que se adjunta como documentos nº1 a 3 adjuntos al presente escrito.

A lo anterior se añade la intención de presentar antes de finalizar el año 2022 un Plan Estratégico de Actuación 2022-2025 correspondiente al mandato del rector Andradas en su integridad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los periodos de rectorado cubiertos por fechas corresponderían a los siguientes:

D. César Nombela Cano, desde 21/12/2012 hasta 24/11/2017.

D. Emilio Lora Tamayo D'Ocon, desde 24/11/2017 hasta 14/12/2018

Dña María Luz Morán Calvo-Sotelo, desde 14/12/2018 hasta 04/10/2021.



TERCERO.- Sin perjuicio de que no se hayan aprobado formalmente planes de actuación anuales, es preciso señalar lo siguiente:

- a) la situación de pandemia en los dos años anteriores ha provocado una situación de incertidumbre y de cambios sobrevenidos que han hecho casi imposible la planificación a unos meses vista.
- b) no obstante, existen varios precedentes de planificación anual en el periodo cubierto por la fiscalización. Durante el periodo del rectorado de D. Emilio Lora-Tamayo se preparó un borrador y bajo el rectorado de Dña María Luz Morán Calvo-Sotelo se trabajó durante 2019 en un nuevo documento, que por el contexto general de la pandemia no llegó a aprobarse. En el patronato de junio de 2021 la rectora anterior presentó unas líneas de trabajo para el periodo 2021-2023, cuyo detalle no llegó a elaborarse por el cambio de rector.

**CUARTO**.- El ámbito de las actividades en las que se centra la UIMP son los cursos avanzados, cursos de idiomas (inmersión lingüística y español para extranjeros) y los cursos de posgrado (máster y doctorado). Respecto a cada una de estas áreas de actuación cabe reseñar que existe planificación (anual o plurianual, como se verá) y transparencia por lo que se refiere a las actividades que realiza esta Universidad, tal y como se detalla a continuación.

- La presentación de la programación de cursos avanzados de la UIMP en Santander y otras sedes se hace públicamente (este año está prevista durante el mes de abril y se retransmitirá en streaming). Su contenido puede consultarse en la web de la UIMP, con el objetivo de difundirla y motivar la matriculación de los estudiantes. Aparece, además, anexo en la convocatoria de becas para los cursos avanzados, que contiene el catálogo de los cursos.
- La aprobación de los títulos oficiales de máster y de los programas de doctorado implica un largo proceso que pasa por un periodo de información pública, informes de la ANECA para comprobar la adecuación y de calidad correspondientes, cumplimiento de los requisitos renovaciones correspondientes a los programas de doctorado y, en última instancia, requiere aprobación final por el Consejo de Universidades. Los títulos oficiales quedan registrados en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), que es de dominio público. Una vez aprobada la cartera de títulos de másteres oficiales y programas de doctorado, ésta se mantiene en el tiempo, se aprueba en Consejo de Gobierno y, con carácter periódico, es objeto de acreditación por parte de la ANECA. Con carácter anual se aprueba y se publica en el BOE la lista de precios públicos de los másteres en vigor, con el objeto de que los estudiantes puedan proceder a matricularse en los mismos.
- La realización de cursos de idiomas se articula en coordinación con el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Así, durante el primer trimestre del año se procede a preparar el calendario de formación de alrededor de 15.000 profesores y estudiantes para su ejecución durante el año en todas las sedes de la UIMP, y se resuelve la concesión de las becas de todas las personas que participan en dicho programa, cuya convocatoria se publica y en cuya comisión evaluadora participa la UIMP. Por lo que se refiere a los cursos de español, la programación también se realiza durante



el primer trimestre para todo el año, con difusión a través de la página web y redes sociales.





En respuesta al Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4º y 6º de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa, que me fue remitido por el Tribunal de Cuentas en mi condición de Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, desde el 21 de Diciembre de 2012 al 14 de Noviembre de 2017, procede formular las siguientes alegaciones y hacer llegar a ese Tribunal de Cuentas la información que se indica:

Durante los años de mi mandato como Rector de la UIMP este organismo estaba adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, rigiéndose por un Estatuto en el que el Patronato de la UIMP, Presidido por el Secretario de Estado de dicho departamento ministerial, ejercía la máxima responsabilidad de control y tutela del organismo (REAL DECRETO 331/2002, BOE 12 Abril)

La vinculación de la UIMP al citado Ministerio de Educación Cultura y Deporte, con carácter de Organismo Autónomo, supuso en todo momento la rendición de cuentas de las actividades de la Universidad, la justificación del empleo de los recursos económicos a través de la Oficina presupuestaria y la orientación por parte los servicios jurídicos ministeriales a la hora de ejecutar las medidas que corresponden al Rectorado.

La adaptación de entidades y organismos públicos fue establecida la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Dicha ley entró en vigor el 2 de octubre de 2016, es decir poco más de un año antes de que finalizara mi mandato como Rector. Durante ese período no hubo iniciativa alguna por parte del Ministerio de adscripción de la UIMP para llevar a cabo dicha adaptación. En cualquier caso, como señala el informe recibido, ninguno de los 54 organismos similares a la UIMP pertenecientes a la AGE había cumplimentado dichos requisitos a finales del año 2020.

En cuanto a las actividades de planificación de las tareas a realizar por parte del origenismo autónomo Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) durante los años 2016 y 2017, hago llegar a ese tribunal de cuentas las actas del Consejo de Gobierno, el órgano que presidido por el Rector tiene la responsabilidad de la programación plurianual de la UIMP. Este documentación ocupa una gran cantidad de espacio informático, por lo que la envío al Registro General del Tribunal de Cuentas en el adecuado soporte físico (pendrive).

Como pueden comprobar en dichas actas, durante los años 2016 y 2017 se aprobó y ejecutó un conjunto de cursos, de actividades culturales, de enseñanzas del español y otras lenguas y de enseñanzas postgraduadas que constituyen un verdadero hito en la trayectoria de la UIMP tanto por su número como por su calidad.

Madrid a 21 de Marzo de 2022



César Nombela Cano. Rector de la UIMP en 2016 y 2017



42. ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ILMO. SR. D. MATEO VALERO CORTÉS, DIRECTOR DEL CONSORCIO BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER - CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN (BSC-CNS)





Alegaciones, en respuesta al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4º y 6º de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES
- II. ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL
- III. ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS
- IV. NORMATIVAS DE IGUALDAD Y DE TRANSPARENCIA

#### I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Se presentan a continuación las alegaciones y las medidas correctoras propuestas en respuesta al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa

Contamos con implementar todas las medidas propuestas en este informe en el ejercicio 2022. Cuando las medidas impliquen propuestas que deban ser aprobadas en el Consejo Rector, se enviarán para su revisión y aprobación.

# II. ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

### PLANES DE ACTUACIÓN PLURIANUAL Y PLANES ANUALES DE DESARROLLO

Respecto a los planes de actuación plurianual y los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP en el anteproyecto del informe se indica lo siguiente:

Página 24 "2-57.- Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS[...] Es responsable de la ICTS "Red Española de Supercomputación (RES)". Ha aportado un documento de planificación: el "Strategic Guidelines 2019-2023", que responde exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS, y no ha elaborado ningún documento de planificación anual. El plan aprobado no contempla razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se considera susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia."

Página 27 "3-15.- De los 24 consorcios comprendidos en el ámbito de la fiscalización se concluye: [...] Siete consorcios (BSC-CNS, ...) han justificado disponer de algún plan, si bien responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y resultan insuficientes, parciales y con importantes carencias, además de faltos de continuidad. No contemplan razonablemente los requisitos esenciales más básicos del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia..."

En primer lugar, corresponde aclarar que debe haber confusión, ya que el documento de Strategic guidelines define las líneas estratégicas de actuación del centro y de los distintos departamentos en el horizonte determinado entre el ejercicio 2019 y 2023, y es la continuación del Plan Estratégico 2013-2016. Debido a cambios en la dirección de varios departamentos científicos, la incorporación de un nuevo Director Asociado y la de un nuevo Director del Departamento de gestión, se inició en 2018 el desarrollo de la nueva

versión que sirve de base para la definición de las estrategias de los diferentes años. Se facilitan ambos documentos.

Por otro lado, se dispone también de los planes estratégicos elaborados en tanto al hecho de ser nodo coordinador de la RES, y que está enfocado, como bien indica a la estrategia de la Red Española de Supercomputación y a la gestión de la misma. Se aportan también los planes estratégicos de la RES.

La actividad del Consorcio se encuentra supervisada continuamente, tanto por parte del Consejo Rector del mismo como por parte de las entidades que lo conforman, ya sea mediante requerimientos de información, reuniones de trabajo o la realización de reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Rector, garantizando que el control de eficacia y la supervisión continua se ejercen sobre el mismo.

De la misma manera, la IGAE realiza sobre el consorcio actuaciones de carácter anual de control y, adicionalmente, el consorcio realiza numerosas auditorías de los proyectos, actuaciones e infraestructuras que gestiona, dentro de su actividad habitual.

No obstante, se ha evaluado la información remitida y se procederá a procedimentar y ajustar de manera más clara el formato de los planes plurianuales y anuales para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa. Para ello se consideraría adecuado contar con un formato definido y común para las entidades que conforman los consorcios ICTS, debido a su adscripción y características comunes.

### III. ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Respecto a la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, en el anteproyecto del informe se indica lo siguiente:

Pàgina 25 2-94.- Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS). Mediante adenda de 2018 al convenio de creación del consorcio de 2015, se incluyó en sus estatutos la calificación como medio propio y servicio técnico, pero no se modificó su denominación para expresar dicha condición, en cumplimiento del artículo 86.2 de la LRJSP. Se ha aportado la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo, pero no el informe correspondiente de la IGAE. El Ministerio de Ciencia e Investigación no ha incluido a este consorcio en la información de sus medios propios

Página 27 "3-18.- Solo la ... ha aportado la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP y el pertinente informe de la IGAE. El BSC-CNS, ... han aportado la memoria, pero no el informe de la IGAE. ... 3-19.- Seis entidades (...BSC-CNS...) no han añadido la abreviatura "M.P." en su denominación oficial.

Debemos hacer constar que el proceso de evaluación de la consideración de Medio Propio se extendió aproximadamente dos años, con numerosos informes y requerimientos de información, algunos gestionados por el propio Consorcio y otros directamente por el Ministerio de adscripción en dicho momento, como es el caso del informe elaborado por la IGAE, del cual el Consorcio no dispone de copia.

Mediante la resolución del 4 de abril de 2018, de la Secretaría General de Ciencia e Innovación, por la que se publica la segunda Adenda al Convenio de colaboración con la

Generalitat de Catalunya y la Universitat Politècnica de Catalunya, para la creación, construcción, equipamiento y explotación del Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación, se acordó declarar medio propio de la Administración General del Estado a la entidad BSC-CNS, procediéndose a la modificación de sus Estatutos.

En dicho proceso, supervisado entre otros por los servicios legales de Abogacía del Estado, no se contempló o indicó la modificación de la denominación oficial con la abreviatura M.P.. Este hecho no fue subsanado debido a las dudas que se generaron con posterioridad debido a la elaboración de una circular conjunta, por parte de la Abogacía General del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, sobre criterios para el cómputo del requisito de actividades exigido por la Ley 9/2017 de 9 de noviembre, de contratos del Sector Público en aquellas entidades que sean consideradas medios propios, realizada durante 2019.

El mantenimiento de esta condición de medio propio implica el cumplimiento de los requisitos previstos tanto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, como en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La ley de contratos del sector público establece una serie de requisitos de obligado cumplimiento para que una persona jurídica sea considerada medio propio. En particular, el artículo 32.2.b de la Ley de contratos establece el siguiente requerimiento:

"b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo."

El BSC-CNS, tal y como se detalló en los informes y documentación remitida para la modificación de sus estatutos y la inclusión de su estatus de medio propio de la Administración General del Estado, dedica la totalidad de su actividad al ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los miembros de su Consejo Rector, y por ende la AGE, y actúa a su vez, como nodo coordinador de la Red Española de Supercomputación, y como representante de España en diversas entidades de carácter internacional.

No obstante, y debido a la interpretación del cálculo de dicho porcentaje que se extrae de la nota aclaratoria mencionada, se realizaron consultas sobre la misma y la IGAE en su último informe de auditoría ha efectuado el cálculo en base a dichos parámetros, resultando de la siguiente manera:

INDICADOR DE INGRESOS					
	NUMERADOR			DENOMINADOR	
Año	AEMET	Ministerio	TOTAL	Facturación total año	%
2018	40.254,30	0,00	40.254,30	5.922.185,56	0,68%
2019	165.582,00	733.517,21	899.099,21	8.554.611,04	10,51%
2020	210.993,70	1.686.896,32	1.897.890,02	9.197.559,97	20,63%
2021*	83.366,00	1.206.572,15	1.289.938,15	8.321.324,38	15,50%
Promedio de los últimos 4 años		4.127.181,68	31.995.680,95	12,90%	

<sup>\*</sup>Según previsión de formulación de CCAA de 2021

Bajo dichos parámetros, no se superaría el 80 por ciento de actividades, que se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, y que lo controla, o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo. En este sentido la entidad ha trasladado sus dudas en la interpretación de la norma y por prudencia no ha aceptado encargos adicionales a los vigentes.

Así pues, la entidad no ha hecho constar en su denominación, la condición de medio propio, mediante indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P.", en atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la LRJSP, por prudencia, al entender que en base a la interpretación del porcentaje de cálculo del porcentaje de la Oficina Nacional de Auditoría no se tendría dicha consideración y a la espera de las indicaciones sobre cómo proceder formalmente en este caso.

## IV. ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS

#### NORMATIVA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Respecto a la normativa para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres en el anteproyecto del informe se indica lo siguiente:

Página 25 "II.4.1. Normativa para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres 2-99.- En relación con el cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se han obtenidos los siguientes resultados: ... ... Los documentos aportados por veinte entidades carecen de referencias a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (...BSC-CNS...)"

Por parte de la entidad se aporta como anexo la certificación por parte del representante de la entidad relativo a las acciones previstas en lo referido al cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el que se mencionan las acciones que se están llevando a cabo. En cuanto al documentación vinculada que se está actualizando se indicará específicamente la mención a la norma vinculada.

La entidad dispone de un plan de igualdad actualizado que incluye la referencia legal oportuna, estando la información disponible en la página web corporativa.

https://www.bsc.es/join-us/gender-and-diversity-equality-plan

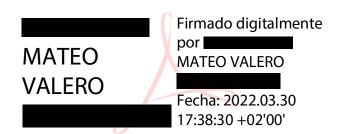
#### NORMATIVAS DE IGUALDAD Y DE TRANSPARENCIA

Respecto a Normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en el anteproyecto del informe se indica lo siguiente:

Página 25 "2-100.- En el examen del cumplimiento del deber de publicación de los documentos aportados por las entidades comprendidas en el ámbito de la fiscalización, reducido lógicamente a las entidades que han aprobado algún documento de planificación o programación hasta el 31 de diciembre de 2020, se han obtenido los siguientes resultados: Diecisiete entidades no han publicado los documentos aportados. Son las siguientes: BSC-CNS...."

3-21.- Resulta mejorable el cumplimiento de principio de transparencia, centrado en la publicación en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de los documentos de planificación o programación de las entidades, a tenor del artículo 92.3 de la LRJSP y del artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La información facilitada, dado el carácter estratégico de la misma, estaba disponible en la intranet a disposición de todos los trabajadores del BSC-CNS. No obstante, y consecuentemente con los comentarios realizados en apartados anteriores, se subsanará esta incidencia con la publicación en el apartado correspondiente.







Excmo. Sr. D. Joan Mauri Majós

Consejero del Tribunal de Cuentas

Madrid

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES CUARTA Y SEXTA DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y 92 DE DICHO TEXTO LEGAL.

En relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento de las Disposiciones adicionales cuarta y sexta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de los artículos 85, 86 y 92 de dicho texto legal, Casa África realiza las siguientes alegaciones:

#### I. Ámbito temporal del informe.

El ámbito temporal del informe se extiende desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, con carácter preliminar cabe señalar que Casa África no comparte la afirmación realizada en el anteproyecto del Tribunal, dicho sea con el debido respeto, relativa a la aplicación de la Disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la redacción anterior a su modificación, producida por la Disposición final trigésima cuarta (DF 34ª) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

La citada DF 34ª señala que las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de entrada en vigor de la Ley (Ley 40/2015), deberán adaptarse al contenido de la misma antes del **1 de octubre de 2024**, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.

Pues bien, esta nueva redacción de la DA 4ª de la Ley 40/2015 amplía el plazo de adaptación a esta norma que tiene los entes del sector público estatal, puesto que la redacción anterior fijaba dicho plazo en tres años desde la entrada en vigor de la ley, plazo que venció el 2 de octubre de 2019.





Sin embargo, la ampliación de este plazo efectuado por la citada disposición adicional resulta aplicable a Casa África y se considera que ello implica disponer de un plazo superior para la adaptación a la Ley 40/2015, lo cual tiene incidencia en las conclusiones a las que se llega en el presente Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

Considerar aplicable una norma que ha sido sustituida por otra más flexible hacia los entes obligados, supone de algún modo penalizar una situación anterior, ya superada por la normativa nueva introducida, y colocar a la entidad en una situación de incumplimiento de determinados postulados que en el presente no son aplicables.

Cosa distinta hubiera sido, en caso de que la auditoría operativa se hubiera realizado antes de la modificación de la DA 4ª, pero no resulta procedente, a nuestro juicio, exigir un cumplimiento normativo que ha sido objeto de modificación y ampliación de plazo, y que, en este momento, en el que se realiza la auditoría, implica una situación más beneficiosa para el obligado, al concederle un plazo de adaptación hasta el 1 de octubre de 2024.

En consecuencia, se estima que el momento de realización de la auditoría es el determinante para establecer la normativa de aplicación, que no puede ser otra que la vigente en el momento de su ejecución, y no una normativa ya derogada.

Igualmente, procede incidir en que el Consorcio Casa África nace en el año 2006, en el contexto del primer Plan África 2006-2008, como instrumento imprescindible de la diplomacia pública española y europea en los países africanos. Por tanto, su creación tiene lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP, por lo que la justificación de su origen se encuentra en los documentos de planificación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (Plan África 2006-2008), en el convenio de creación, y en sus estatutos.

#### II. Entes consorciados.

Es conveniente aclarar que, según los Estatutos<sup>1</sup>, los entes consorciados de Casa África, desde 2011, son los siguientes:

- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC).
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- Gobierno de Canarias.
- Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Aunque la AECID figura en los Estatutos como ente consorciado, desde 2021 la aportación estatal proviene únicamente de los Presupuestos del MAUC.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>La segunda versión de los Estatutos de Casa África fue aprobada en la IX Reunión del Consejo Rector, en Madrid, el 15 de diciembre de 2011.



Asimismo, procede suprimir la mención que hace el Anteproyecto de Informe de Fiscalización, como entes consorciados, del Cabildo Insular de Gran Canaria, el Cabildo Insular de Fuerteventura, el Cabildo Insular de Tenerife y el Cabildo Insular de Lanzarote, dado que, si bien en el momento de constitución del consorcio eran entes consorciados, dejaron de serlo posteriormente, tal como refleja la última versión de los Estatutos aprobada en 2011.

#### III. Requisitos de planificación.

Como se recoge en el informe, Casa África, en el periodo tomado como referencia, aprobó dos planes estratégicos plurianuales, correspondientes a los periodos 2015-2017 y 2018-2021.

En los años objeto de análisis se presentaban ante el Consejo Rector los planes anuales de actividades, así como su cumplimiento.

Posteriormente, dentro del proceso de mejora continua del consorcio, se han aprobado los planes anuales de actuación de los años 2021 y 2022, así como el Plan Estratégico de Casa África 2022-2024.

# IV. Sobre la competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para aprobar los planes de actuación de Casa África.

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece la regulación del sector público estatal en su Título II. Así, el artículo 84 regula la composición del sector público estatal con el siguiente tenor:

"Artículo 84. Composición y clasificación del sector público institucional estatal.

- 1. Integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades:
- a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:
- 1.º Organismos autónomos.
- 2.º Entidades Públicas Empresariales.
- b) Las autoridades administrativas independientes.
- c) Las sociedades mercantiles estatales.
- d) Los consorcios.
- e) Las fundaciones del sector público.





f) Los fondos sin personalidad jurídica. g) Las universidades públicas no transferidas."

El Consorcio Casa África es una entidad integrante del sector público estatal en virtud del artículo 120 de la LRJSP, cuya aplicación determina la adscripción de este consorcio al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Todas estas entidades integrantes del sector público estatal están sometidas al control de eficacia del artículo 85 de la LRJSP, que establece la obligatoriedad de elaboración de un plan de actuación cuyo control de eficacia ejercerá el Departamento al que estén adscritos, sin pronunciarse sobre la necesidad o no de aprobación del plan.

Así, el literal del artículo es el siguiente:

"Artículo 85. Control de eficacia y supervisión continua.

Las entidades integrantes del sector público institucional estatal estarán sometidas al control de eficacia y supervisión continua, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110.

Para ello, todas las entidades integrantes del sector público institucional estatal contarán, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, que se revisarán cada tres años, y que se completará con planes anuales que desarrollarán el de creación para el ejercicio siguiente.

2. El control de eficacia será ejercido por el Departamento al que estén adscritos, a través de las inspecciones de servicios, y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación y sus actualizaciones anuales, sin perjuicio del control que de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado."

La regulación general de este artículo 85 de la LRJSP es desarrollada o matizada para cada uno de los distintos tipos de entidades que conforman el sector público estatal, de manera que los organismos públicos estatales tienen una regulación de los planes de actuación que establece la obligatoriedad de aprobación por el Departamento de adscripción tal y como señala el artículo 92 de la LRJSP, inserto en el capítulo III que regula organismos públicos estatales.

Así, este artículo aplicable <u>únicamente a los organismos públicos</u>, establece lo siguiente:

"Artículo 92. Contenido y efectos del plan de actuación. [...]





2. Los organismos públicos deberán acomodar su actuación a lo previsto en su plan inicial de actuación. Éste se actualizará anualmente mediante la elaboración del correspondiente plan que permita desarrollar para el ejercicio siguiente las previsiones del plan de creación. El plan anual de actuación deberá ser aprobado en el último trimestre del año natural por el departamento del que dependa o al que esté vinculado el organismo y deberá guardar coherencia con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria. El Plan de actuación incorporará, cada tres años, una revisión de la programación estratégica del organismo.

La falta de aprobación del plan anual de actuación dentro del plazo fijado por causa imputable al organismo, y hasta tanto se subsane la omisión, llevará aparejada la paralización de las transferencias que deban realizarse a favor del organismo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, salvo que el Consejo de Ministros adopte otra decisión.

3. El plan de actuación y los anuales, así como sus modificaciones, se hará público en la página web del organismo público al que corresponda."

Sin embargo, en el caso de la regulación específica de los consorcios recogida en los artículos 118 a 127 ambos inclusive, no se establece que la aprobación de los planes de actuación deba realizarse por el Departamento de adscripción.

Según el informe del Tribunal de Cuentas el artículo 92.2 se aplica también a los consorcios. Sin embargo, el art. 92 se refiere exclusivamente a los organismos públicos estatales que no incluyen a los consorcios. Los consorcios tienen su propia regulación (artículos 118 a 127 ley 40/2015). En el capítulo VI "de los consorcios" el artículo 123.2.c) es la única referencia a los planes de actuación:

"c) Del convenio (de creación) formarán parte los estatutos, un plan de actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, y una proyección presupuestaria trienal, además del informe preceptivo favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El convenio suscrito junto con los estatutos, así como sus modificaciones, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»."

No parece la voluntad de legislador que el plan de actuación se apruebe sólo por uno de los entes consorciados sino más bien todo lo contrario. En definitiva, Casa África entiende que la competencia para la aprobación de los Planes Anuales de Actuación corresponde al Consejo Rector del consorcio. Con este criterio se han aprobado los planes de actuación de Casa África de 2021 y 2022.

Otra cuestión es que, para mayor claridad, sería conveniente que los Estatutos de Casa África incluyeran la competencia del Consejo Rector para la aprobación de los planes anuales de actuación y de los planes estratégicos plurianuales.





#### V. Normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En los planes estratégicos plurianuales de Casa África se ha tenido siempre muy presente el tratamiento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Ello se ha traducido en innumerables actividades del consorcio relacionadas con este tema.

El Plan Estratégico de Casa África para el periodo 2018-2021 contiene entre las prioridades transversales "contribuir al desarrollo de la igualdad de género".

En el Plan Estratégico de Casa África para el periodo 2022-2024 se incluye como una de las tres prioridades temáticas "el papel de la mujer en el desarrollo".

Estas prioridades transversales y temáticas se plasman en acciones específicas concretas sobre los derechos de mujeres y niñas, igualdad de género, inclusión política y económica de la mujer africana y su relación con el desarrollo económico, entre otros.

Asimismo, desde un punto de vista interno, la institución aprobó en 2015 un Protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de género, que se encuentra publicado en el portal de transparencia.

#### VI. Normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El portal de transparencia de Casa África facilita información muy variada sobre la actividad del consorcio, información institucional, organizativa y de planificación; contratación; información económica, presupuestaria y financiera; normativa; convenios y protocolos generales de actuación; acceso a la información pública, etc. El vínculo al portal de transparencia inserto en la página web del consorcio es el siguiente: https://www.casafrica.es/es/portal-de-transparencia.

En cuanto a planificación, están publicados en el portal de transparencia el Plan Estratégico 2022-2024 y el Plan Anual de Actuación 2022, así como un cuadro de mando 2022-2024 e indicadores de resultados. También, el Plan Anual de Actuación de 2021 y su grado de cumplimiento.

En este aspecto, cabe señalar que Casa África ha venido realizando de manera constante acciones de mejora en el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, consistentes en: adaptar la estructura del portal web a la estructura de contenidos establecida en la ley; mejorar la calidad de la información mediante la publicación de los documentos en formatos abiertos y reutilizables; e indicar la fecha de publicación de la información, entre otros.





FIRMANTE(1): JOSE SEGURA CLAVELL | FECHA: 23/03/2022 13:16 | Informa



#### VII. Recomendaciones del informe que afectan al Consorcio Casa África.

"4-03.- Se recomienda a las entidades incluidas en la presente fiscalización la puesta en práctica del sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Para ello se recomienda el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria."

Casa África aprobó su Plan Estratégico para el periodo 2018-2021 y ha aprobado recientemente el Plan Estratégico para el periodo 2022-2024. El Plan 2018-2021 establecía objetivos estratégicos (OE), prioridades transversales (PT) y objetivos institucionales (OI).

Tras el periodo de reflexión, consulta y elaboración del vigente Plan Estratégico para el periodo 2022-2024, estos objetivos se redefinieron con las siguientes categorías: Objetivos Generales (OG) y Objetivos Específicos (OE), que, a su vez, se subdividen en Ejes Sustantivos (Prioridades Temáticas y Prioridades Geográficas), Ejes Transversales y Medios e Instrumentos. Estos objetivos se han integrado en un cuadro de mando y están vinculados con una serie de indicadores de resultado que permitirán evaluar el grado de cumplimiento.

En cuanto a la asignación de recursos materiales y humanos, se ha establecido una división del ámbito de actuación por ámbitos particulares o específicos, asignando presupuesto y determinando los responsables de su ejecución.

Así mismo, se han aprobado los planes anuales de actuación para 2021 y 2022.

En relación con el plan de 2021, se ha realizado una evaluación de su grado de cumplimiento que se encuentra publicada en <a href="www.casafrica.es">www.casafrica.es</a>. Además, existe una mejorada versión del sistema de seguimiento de la programación que incluye la medición de la consecución de los objetivos como definidos en Plan Estratégico 2022-2024. Actualmente se está realizando la implantación de dicho sistema y un sistema informático para facilitar su gestión para el que se ha previsto una licitación pública.

Por tanto, este Consorcio considera que, en la elaboración de los Planes Estratégicos y Planes Anuales, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92.1. e) de la LRJSP, referentes a los objetivos e indicadores, sin que se pueda mostrar conforme con la valoración realizada por ese Tribunal en el Anteproyecto objeto de análisis.







En conclusión, se solicita respetuosamente la reconsideración de la valoración obtenida por entender que Casa África cumple los requisitos exigidos, sin perjuicio de resultar discutible la propia exigencia del cumplimiento, cuando el consorcio se encuentra en el presente dentro de plazo para la total adaptación a la LRJSP.

Las Palmas de Gran Canaria,

EL DIRECTOR GENERAL DE CASA ÁFRICA

José Segura Clavell









SEDE: TRIBUNAL DE CUENTAS. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

INTERESADO: CONSORCIO CASA DE AMÉRICA.

**ASUNTO:** ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES CUARTA Y SEXTA DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y 92 DE DICHO TEXTO LEGAL.

## A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

D. Enrique Ojeda Vila, actuando en nombre y representación del Consorcio Casa de América, (en adelante Casa de América) con domicilio en el Paseo de Recoletos, 2, 28001 de Madrid, en su condición de Director General, cargo para el que fue nombrado por acuerdo unánime del Consejo Rector en reunión de fecha 30 de julio de 2021, y en virtud de las competencias atribuidas por los Estatutos del Consorcio, DECLARA:

- Que, por el Tribunal de Cuentas, Sección de Fiscalización, se ha remitido a este Consorcio, así como a los dos anteriores Directores Generales (D. Santiago Miralles Huete y D. Antonio Pérez Hernández - Torra), el "Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre el cumplimiento de las disposiciones adicionales cuarta y sexta de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como de los artículos 85, 86 y 92 de dicho texto legal", a los efectos de formular las alegaciones que a este Consorcio Convengan.

- Que no compartiendo completamente las conclusiones alcanzadas por el citado informe, mediante el presente escrito evacuamos en tiempo y forma el traslado conferido, formulando al efecto las siguientes,

## ALEGACIONES.

# PREVIA. DEL CONTENIDO ESPECÍFICO DEL ANTEPROYECTO DE INFORME:

En relación con el Consorcio Casa de América, el Anteproyecto refiere:



2-59.- Consorcio Casa de América (CCAM). Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid. Ha aportado un documento denominado "Plan Estratégico 2019-2021" que consiste en una exigua presentación de ocho diapositivas y que no puede considerarse un documento de planificación, ni aún básico. Se ha aportado también un "Plan de Actuación 2020" que contiene únicamente la enumeración de actividades a realizar en el ejercicio. Otro documento denominado "Plan de Objetivos de Calidad 2019" sí incluye cinco objetivos con las metas a alcanzar en cada trimestre de 2019, por lo que podría constituir una cierta planificación para ese año, pero muy básica y limitada. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia.

#### II.4.1. Normativa para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres

- 2-99.- En relación con el cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se han obtenidos los siguientes resultados:
- a) Únicamente el ... incluye en sus documentos de planificación objetivos específicos, acciones e indicadores relativos a la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Otras seis entidades incluyen objetivos y/o acciones, aunque no indicadores, relacionados con dicha finalidad (...).
  - b) ...
- c) Los documentos aportados por veinte entidades carecen de referencias a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (..., CCAM, ...).

## II.4.2. Normativa de transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno

- 2-100.- En el examen del cumplimiento del deber de publicación de los documentos aportados por las entidades comprendidas en el ámbito de la fiscalización, reducido lógicamente a las entidades que han aprobado algún documento de planificación o programación hasta el 31 de diciembre de 2020, se han obtenido los siguientes resultados:
  - a) ...
  - b) ...
- c) Diecisiete entidades no han publicado los documentos aportados. Son las siguientes:  $\dots$ , CCAM,  $\dots$

### Alcanzando como conclusión, entre otras, la siguiente:

**3-04.-** Con mucha anterioridad a la LRJSP, las entidades del sector público institucional estatal y los departamentos ministeriales estaban obligados a la elaboración de documentos específicos de planificación plurianual y anual; y disponían al efecto de abundante doctrina, metodología, guías y manuales publicados por entidades públicas y privadas. Cabría esperar, por lo tanto, que todos los departamentos ministeriales y entidades públicas habrían acumulado experiencia en el ejercicio recurrente de dicha actividad y que contarían con suficientes medios, conocimientos y procedimientos adecuados para su debido cumplimiento, por lo que también cabía esperar que no habría dificultad en su adaptación a las novedades introducidas por los artículos 85 y 92 de la LRJSP.

#### Señalando como resultados:

- **3-09.-** Ninguna de las 54 entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización contaba, con referencia al 31 de diciembre de 2020, con los planes de actuación o los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados.
- c) Trece consorcios (CCAM,...) no justifican disponer de procedimientos y de documentos de planificación de carácter estratégico de la entidad, o siquiera de programación de sus actuaciones.



#### 111.4. RESULTADOS SOBRE NORMATIVAS DE IGUALDAD Y DE TRANSPARENCIA

3-20.- El cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, es muy dispar en las diferentes entidades que han aportado documentos de planificación o programación.

3-21.- Resulta mejorable el cumplimiento de principio de transparencia, centrado en la publicación en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de los documentos de planificación o programación de las entidades, a tenor del artículo 92.3 de la LRJSP y del artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Y finalmente, formulando la siguiente recomendación:

**4-03.-** Se recomienda a las entidades incluidas en la presente fiscalización la puesta en práctica del sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Para ello se recomienda el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria.

## PRIMERA. DEL ÁMBITO TEMPORAL DEL INFORME.

Debemos comenzar el presente escrito de alegaciones manifestando que, dado el periodo o ámbito temporal que abarca el presente informe (octubre de 2016 – 31 de diciembre de 2020), al haber asumida la Dirección General del Consorcio el 1 de octubre de 2021, no ha tenido participación alguna en la actividad desarrollada por el mismo durante esos años y que es ahora objeto de fiscalización.

No obstante, sí se considera necesario formular las presentes alegaciones, al objeto de destacar y poner en valor la labor realizada por este Consorcio, aun a pesar de la limitación de medios materiales y personales con los que cuenta.

Señalado lo anterior, debemos mostrar nuestra disconformidad con la interpretación que realiza el Tribunal de Cuentas sobre la aplicabilidad de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la redacción anterior a su modificación, operada por la Disposición Final 34ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

La citada Disposición otorga a las entidades y organismos públicos que integran el Sector Público estatal, existentes a la entrada en vigor de la Ley 40/2015, una prórroga del plazo de adaptación a aquella, hasta el **1 de octubre de 2024**, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.



Como consecuencia de lo anterior, este Consorcio, todavía dispone hasta el 1 de octubre de 2024 para la adaptación a las previsiones de la Ley 40/2015, de dónde cabe deducir que ningún reproche puede hacerse, más allá de la recomendación de "avanzar" en dicha adaptación, pero sin que de la misma suponga, en el momento presente, incumplimiento o responsabilidad alguna.

### SEGUNDA, DE LA NECESARIA Y DESEABLE COLABORACIÓN DEL MINISTERIO.

No obstante lo expresado en el expositivo previo, es voluntad de este Consorcio avanzar en la plena adaptación a la Ley 40/2015, así como en el desarrollo de un completo sistema planificación plurianual, de acuerdo con las recomendaciones que realiza el Tribunal de Cuentas, si bien para ello se considera imprescindible la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión europea y Colaboración.

Como ya hemos manifestado en otras ocasiones, las transferencias públicas recibidas por parte de las Administraciones consorciadas, ascendieron a 2.393.950,00 euros, sin embargo, con motivo de los fuertes ajustes económico - financieros, el presupuesto para el año 2012 se redujo a 1.321.970,00 euros. sin que desde entonces (10 años después) se haya incrementado.

Lo anterior ha impedido a este Consorcio la contratación de personal especializado que desarrollase un completo sistema de planificación plurianual, no obstante lo cual, el personal integrante del Consorcio no omitió esta responsabilidad y dentro de sus conocimientos elaboró un "Plan Estratégico 2019-2021", un "Plan de Objetivos de Calidad 2019" y un "Plan de Actuación 2020".

A los que puede añadirse los objetivos mensuales y anuales planteados en el área comercial para alquiler de los espacios o la planificación anual de las actividades de programación, como puede comprobarse a partir de la memorias de actividades semestrales, de acceso público a través de nuestra web <a href="https://www.casamerica.es/institucion">www.casamerica.es/institucion</a>.

El Tribunal de Cuentas, sin embargo, considera aquellos insuficientes o faltos de corrección técnica y formal. Por supuesto, no compartimos tales apreciaciones, sin embargo, lo que revelan es, por un lado, la voluntad constante de este Consorcio por ajustar su actuación a las



previsiones legales (también en relación con la planificación plurianual), y por otro, la necesidad de una mayor colaboración por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores.

De este modo, compartimos la recomendación segunda que realiza el Tribunal de Cuentas y que llama al Ministerio de Asuntos Exteriores (en nuestro caso) a la "puesta en práctica inmediata de un sistema de dirección, asistencia técnica y supervisión sobre las entidades del sector público institucional que tenga adscritas, encaminado a favorecer la adquisición de conocimientos y el establecimiento de procesos adecuados en relación con el cumplimiento delas obligaciones de planificación estratégica plurianual y anual".

Los Consorcios de las casas, aun con personalidad jurídica propia y diferenciada y una estructura y unos ámbitos de actuación distintos, responden a un mismo objeto último vinculado a las relaciones internacionales del Estado, compartiendo una misma naturaleza y adscripción (MAEUC), siendo por añadidura común para todos ellos, la problemática expuesta en el Anteproyecto del Tribunal de Cuentas.

Es por esto que sería deseable, y esperable, que por parte del Ministerio, como Organismo superior al que se adscriben las distintas casas, se dotase de mayores y mejores medios a aquellas. Que así mismo, y tal y como pide el Tribunal de Cuentas, asumiese la dirección, asistencia técnica y supervisión en el desarrollo de los planes plurianuales de este Consorcio y demás casas afectadas, estableciendo así un marco común para el desarrollo de estos, que las casas adaptarían a sus especiales circunstancias.

# TERCERA. EN MATERIA DE IGUALDAD.

Debemos insistir en este punto, que en los distintos planes desarrollados por la Casa de América, como en general en toda su actividad, se ha tenido siempre muy presente el tratamiento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Muchas de nuestras actividades son dirigidas a la promoción de la igualdad y la equidad de género, así como en la elección de sus ponentes, que son mujeres o personas concienciadas con el problema de la igualdad de género y sus implicaciones, no sólo en España sino en los países latinoamericanos en general.

Es importante señalar que la promoción de la igualdad y la equidad de género es un eje transversal de esta Casa y son destacables las actividades dirigidas a ello.



Además, cabe señalar, que de la plantilla a 31 de diciembre de 2021, compuesta por 24 personas; éramos 17 mujeres y 7 hombres.

#### CUARTA. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

En la web de Casa de América se facilita información muy variada sobre la actividad del consorcio, información institucional, organizativa y de planificación; contratación; acceso a la información pública, etc. El vínculo a la web del consorcio es el siguiente: https://www.casamerica.es/. No obstante, la información publicada se actualiza de forma continua y el espacio web es de reciente creación, pudiendo ser necesarias nuevas modificaciones y añadidos.

Como consecuencia de lo expuesto, este Consorcio considera que no ha existido incumplimiento en sus responsabilidades u obligaciones de planificación plurianual, igualdad o transparencia, en la medida en que el plazo de adaptación al régimen de la ley 40/2015 se ha prorrogado hasta 2024, y cumple, en sus actuaciones, con las determinaciones derivadas de las políticas de igualdad y transparencia. No obstante lo cual manifiesta su firme compromiso de continuar "avanzando" en el cumplimiento íntegro de sus responsabilidades.

En virtud de todo lo expuesto, **SOLICITO**, que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones que en el mismo se contienen.

En Madrid a 25 de marzo de 2022,

Fdo. D Enrique Ojeda Vila Director General C A S M É R I C A

Casa de América
Paseo de Recoletos, 2
28001 Madrid (España)





INFORME DE DÑA. IRENE LOZANO EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN BASE AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4º Y 6º DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART.86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO —ADMINISTRATIVA.

Con fecha 6 de abril de 2022 he recibido el "Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4º y 6º de la ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art.86), por las entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político – Administrativa" al objeto de que se formulen alegaciones al mismo.

En relación con el punto III.2 Resultados Relativos a las actuaciones de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal, se desarrollaron las siguientes tareas durante el período en que fui presidenta de la entidad:

Con fecha 6 de noviembre de 2020 se formalizó un encargo a Tragsatec, para la elaboración del Plan de Actuación 2022-2024.

Trabajos de análisis de documentación y preparatorios de entrevistas al personal directivo y pre-directivo de la entidad:

- Entre noviembre y febrero 2020, planificación y análisis de documentación.
- Preparación y calendario de entrevistas entre mayo y agosto 2021.

El citado Plan incluirá los objetivos del organismo, los indicadores para medirlos, así como los medios personales y económicos que se dedicarán para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 40/2015.

La previsión era que el plan de actuación estuviera elevado al Ministerio de Cultura en el segundo semestre del año 2021 o primer semestre del año 2022.

Madrid, 8 de abril de 2022

Irene Lozani



46. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SRA. DÑA. ISABEL SERANTES GÓMEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CONSORCIO CASA ÁRABE (CCAR) DESDE EL 20 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES CUARTA Y SEXTA DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y 92 DE DICHO TEXTO LEGAL.

Recibido el Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento de las Disposiciones adicionales cuarta y sexta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), así como de los artículos 85, 86 y 92 de dicho texto legal, Isabel Serantes Gómez realiza las siguientes alegaciones:

1.- Parece desprenderse de la lectura del Anteproyecto, al interpretar que el texto que se recibe es únicamente lo que afecta al Consorcio Casa Árabe, que la interpretación del Tribunal de Cuentas en relación con la actuación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión europea y Cooperación es la incluida en su apartado 2.19 que señala lo siguiente:

"La falta de aprobación de los planes anuales por el departamento del que dependa o al que está vinculado el organismo no ha dado lugar en ningún caso a las consecuencias previstas en el artículo 92.2, esto es, la paralización de las transferencias que deban realizarse a su favor con cargo a los Presupuestos Generales del Estado."

En este sentido, y siendo una cuestión que personalmente, siendo gerente en marzo de 2021 cuando el director del Consorcio era D. Pedro Martinez-Avial Martín, consulté a la Abogacía del Estado del Ministerio de referencia, que corroboró mi criterio, señalo lo siguiente:

Según la LRJSP el sistema de control de eficacia y supervisión continua es el regulado en su artículo 85 que señala lo siguiente:

"Artículo 85. Control de eficacia y supervisión continua.

Las entidades integrantes del sector público institucional estatal estarán sometidas al control de eficacia y supervisión continua, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110.

Para ello, todas las entidades integrantes del sector público institucional estatal contarán, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, que se revisarán cada tres años, y que se completará con planes anuales que desarrollarán el de creación para el ejercicio siguiente.

2. El control de eficacia será ejercido por el Departamento al que estén adscritos, a través de las inspecciones de servicios, y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación y sus actualizaciones anuales, sin perjuicio del control que de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado."

La regulación general de este artículo 85 de la LRJSP es desarrollada o matizada para cada uno de los distintos tipos de entidades que conforman el sector público estatal, de manera que los organismos públicos estatales tienen una regulación de los planes de actuación que establece

la obligatoriedad de aprobación por el Departamento de adscripción tal y como señala el artículo 92 de la LRJSP, inserto en el capítulo III que regula organismos públicos estatales.

Así, este artículo aplicable únicamente a los organismos públicos establece lo siguiente (negrita mía):

"Artículo 92. Contenido y efectos del plan de actuación.

[...]

2. Los organismos públicos deberán acomodar su actuación a lo previsto en su plan inicial de actuación. Éste se actualizará anualmente mediante la elaboración del correspondiente plan que permita desarrollar para el ejercicio siguiente las previsiones del plan de creación. El plan anual de actuación deberá ser aprobado en el último trimestre del año natural por el departamento del que dependa o al que esté vinculado el organismo y deberá guardar coherencia con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria. El Plan de actuación incorporará, cada tres años, una revisión de la programación estratégica del organismo.

La falta de aprobación del plan anual de actuación dentro del plazo fijado por causa imputable al organismo, y hasta tanto se subsane la omisión, llevará aparejada la paralización de las transferencias que deban realizarse a favor del organismo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, salvo que el Consejo de ministros adopte otra decisión.

3. El plan de actuación y los anuales, así como sus modificaciones, se hará público en la página web del organismo público al que corresponda."

Sin embargo, en el caso de la regulación específica de los consorcios recogida en los artículos 118 a 127 ambos inclusive, no se establece que la aprobación de los planes de actuación deba realizarse por el Departamento de adscripción.

Según el anteproyecto del Tribunal de Cuentas el artículo 92.2 se aplica también a los consorcios. Sin embargo, el artículo 92 se refiere exclusivamente a los organismos públicos estatales que no incluyen a los consorcios. Los consorcios tienen su propia regulación (artículos 118 a 127 ley 40/2015). En el capítulo VI "de los consorcios" el artículo 123.2.c) es la única referencia a los planes de actuación y se hace en referencia al plan de actuación inicial:

"c) Del convenio (de creación) formarán parte los estatutos, un plan de actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, y una proyección presupuestaria trienal, además del informe preceptivo favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El convenio suscrito junto con los estatutos, así como sus modificaciones, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»."

La remisión al artículo 92 debe entenderse realizada a su apartado primero que se refiere al plan de actuación inicial que es lo que se está regulando en el artículo 123.2.c). El apartado segundo del artículo 92, como he señalado anteriormente se refiere a los organismos públicos no siendo razonable la extensión de su regulación solo por la remisión en el artículo 123 que está referido a la creación de los Consorcios. No parece la voluntad de legislador que el plan de actuación se apruebe sólo por uno de los entes consorciados sino más bien todo lo contrario. En definitiva, entiendo que la competencia para la aprobación de los Planes Anuales de Actuación corresponde al Consejo Rector del Consorcio.

2.- Se solicita se entienda por ese Tribunal que la programación de actividades del Consorcio es aprobada por el Consejo Rector con carácter anual, si bien el detalle de las actuaciones en que se materializa el programa tiene carácter semestral, debido a la imposibilidad de fijar de forma anual un programa de actividades que incluyen muchas que están destinadas a seguir la actualidad social, económica y política. De forma anual, sin embargo, se prevé y presenta al Consejo Rector para su aprobación las líneas fundamentales que van a constituir el marco de las actuaciones del Consorcio, para luego ir detallando el plan semestral.

Madrid 28 de marzo de 2022

Firmado por SERANTES GOMEZ ISABEL - el día 28/03/2022 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios





De: Martínez-Avial Martin, Pedro

Enviado el: miércoles, 30 de marzo de 2022 11:17

Para: Rubio Delgado, Francisco Javier

CC: Cristina Juarranz de la Fuente

Asunto: RV: TRIBUNAL DE CUENTAS. Remisión Anteproyecto de Informe para alegaciones

En relación con el asunto de referencia y como director general de Casa Árabe entre el 1 de agosto de 2017 y 31 de julio de 2021, me sumo a la alegaciones de la ex gerente de dicha institución, doña Isabel Serantes.

Un saludo muy cordial

#### Pedro Martínez-Avial Martín

Embajador de España

Embajada de España en Bagdad (Iraq)

Tfno: (secretaria)

Email:











CASA ÀSIA Recinte de Can Tiana Carrer Bolivia, 56 08018 Barcelona CENTRO CASA ASIA-MADRID Palacio Cañete Calle Mayor, 69 28013 Madrid

casaasia.es | casaasia.cat | casaasia.eu

Javier Parrondo, Director General

Excmo. Sr. D. Joan Mauri Majós Consejero de Cuentas Sección de fiscalización Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general Tribunal de Cuentas

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4º y 6º de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa.

En relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa, Casa Asia realiza las siguientes alegaciones:

# 1. Sobre el ámbito objetivo y temporal:

El ámbito temporal del informe de fiscalización se extiende desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Casa Asia no comparte la interpretación que realiza el Tribunal de Cuentas en el anteproyecto de informe relativa a la aplicación de la Disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en la redacción anterior a su modificación producida por la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

La mencionada Disposición final trigésima cuarta establece que las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de entrada en vigor de la Ley (Ley 40/2015), deberán adaptarse al contenido de la misma antes del 1 de octubre de 2024, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica. Con lo cual, esta nueva redacción de la Disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015 amplía el plazo de adaptación a esta normativa, que la redacción anterior fijaba en tres años desde la entrada en vigor de la ley, plazo que venció el 2 de octubre de 2019.



Casa Asia considera que la ampliación de este plazo le resulta de aplicación. Esto supone disponer de un plazo superior para la adaptación a la Ley 40/2015, lo cual se debería tener en cuenta en las conclusiones a las que se llega en el anteproyecto de informe de fiscalización.

Cabe señalar que el Consorcio Casa Asia se constituyó en el año 2001, en el contexto del establecimiento de una asociación estratégica entre Europa y Asia concretada por la Unión Europea en la "Nueva estrategia Asia" y por España con la aprobación del Plan Marco Asia y Pacífico 2000-2002. Por tanto, su creación tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que la justificación de su origen se encuentra en los documentos de planificación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en el convenio de creación, y en sus Estatutos.

# 2. Sobre la competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para aprobar los planes de actuación de Casa Asia:

El Consorcio Casa Asia es una institución integrante del sector público estatal en virtud del artículo 120 de la LRJSP, cuya aplicación determina la adscripción de este consorcio al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

La regulación específica de los consorcios está recogida en el Capítulo VI (artículos 118 a 127 ambos inclusive) de la LRJSP. En dicha regulación no se establece que la aprobación de los planes de actuación deba realizarse por el departamento de adscripción, lo cual sí establece el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, que indica que el artículo 92.2 se aplica también a los consorcios. Sin embargo, el art. 92.2 se refiere exclusivamente a los organismos públicos estatales que no incluyen a los consorcios, de acuerdo con lo que establece el artículo 84 de la LRJSP.

La única referencia a los planes de actuación de los consorcios se realiza en el artículo 123.2.c) de la LRJSP, estableciendo que estos serán "de conformidad con lo previsto en el artículo 92". Con lo cual, Casa Asia considera que la aprobación de sus planes de actuación es competencia de su Consejo Rector formado por las cuatro Administraciones que integran el consocio.

### 3. Sobre la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

Dentro de las prioridades transversales y temáticas de Casa Asia se encuentra el tratamiento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, lo cual se traduce en innumerables actividades del consorcio relacionadas con este tema. Acciones específicas concretas sobre los derechos de mujeres y niñas, igualdad de género, inclusión política y económica de la mujer asiática y su relación con el desarrollo económico, entre otros.

Por otra parte, desde un punto de vista interno, Casa Asia aprobó en 2021 un Protocolo de actuación frente al acoso psicológico, sexual y por razón de género.



# 4. Sobre las recomendaciones del anteproyecto de informe que afectan al Consorcio Casa Asia:

El Consejo Rector del Consorcio Casa Asia, en la reunión celebrada el 14 de diciembre de 2021, dio el visto bueno a la elaboración por parte del equipo de Casa Asia de un plan estratégico 2022-2025, que se prevé pueda ser aprobado por este órgano en su próxima reunión del mes de julio de 2022. Con lo cual, la entidad está realizando avances en ese proceso de adaptación que debe concluir antes del mes de octubre de 2024.



Javier Parrondo





Al Tribunal de Cuentas

Madrid

Londres, 16 de marzo de 2022

Estimados señores, señoras,

Mediante el presente correo electrónico doy cumplimiento al trámite de alegaciones que ese Tribunal ofrece a los responsables de organismos públicos de la AGE en relación con el informe "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa".

En mi calidad de Director General del Consorcio Público Casa Mediterráneo desde abril de 2015 hasta junio de 2017, fui responsable de esa entidad cuando entraron en vigor las dos disposiciones adicionales.

En ese periodo no tuve conocimiento de la implementación necesaria que se derivaba de dichas disposiciones y soy consciente de que dicho desconocimiento no era causa de su incumplimiento.

Por ello, no puedo añadir información substancial a lo reflejado en el informe respecto al consorcio Casa Meditrráneo.

En aquel momento había vigente un contrato entre la Casa Mediterráneo y la Abogacía del Estado para asesoría legal y jurídica. Sin embargo, por parte de esa institución no se hicieron las observaciones que hubieran advertido de la necesidad de cumplir con las nuevas disposiciones, al igual que por parte del IGAE. Tampoco tuve información sobre ello por parte de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores, al que está adscrito el consorcio.

Confío en que mediante el informe elaborado el defecto sea corregido y la obligación establecida por ley cumplida en su totalidad.

Quedo a su disposición por si desean más información.

Reciban un saludo muy cordial,

Miguel Oliveros Torres







Fernando Gracia Herreiz PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FUNDADORES

Asunto: Informe de alegaciones al anteproyecto del "Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art.86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa"

Recibido el anteproyecto del asunto se formulan las siguientes alegaciones:

- 1.- A la espera de posibles normas internas, instrucciones y formatos que se puedan emitir por el departamento ministerial para normalizar la documentación entre los consorcios adscritos al mismo, se iniciarán los trabajos tendentes a cumplimentar las recomendaciones expresadas en el apartado 4-03 del anteproyecto.
- 2.- Asimismo se tendrán en cuenta, tanto las observaciones relativas a la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como las relativas a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en lo que respecta a su inclusión en los planes plurianuales y anuales.
- 3.- En relación a los planes plurianuales y anuales, se procederá a, sobre la base de los ya existentes planes directores, rediseñar y detallar los plurianuales referidos al periodo 2021-2023 actualmente aprobados y desarrollarlos en los ámbitos respectivos.
- 4.- A pesar de lo expresado por el TCU en el apartado 2-17 del anteproyecto referido a que la insuficiencia de recursos humanos no es justificativa del incumplimiento de lo preconizado en los artículos 85 y 92 de la LRJSP, se expone el caso particular del Consorcio Castillo San Carlos (CCSC),. El personal de dirección y toma de decisiones del CCSC lo constituyen dos (2) personas: 1 coronel y 1 Subteniente. No se tiene conocimiento de un futuro incremento de plantilla para el personal del CCSC. Abundando en lo anterior, en ocasiones y debido a diferentes circunstancias de carácter social, económico, de insularidad, promoción profesional, etc no se han cubierto las vacantes que han quedado libres. Ello implica que hacer frente a toda la gestión de las tareas de mantenimiento de la infraestructura, la preparación de actividades, la atención al público, la organización de eventos con motivo de festividades de carácter local o autonómico, la difusión de la cultura, conferencias, etc representa un quehacer realmente complicado.

MIEMBROS FUNDADORES:











Ctra. Dique del oeste s/n 07015 Palma

Fernando Gracia Herreiz

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FUNDADORES

Debido también a ese número de personal, el establecer o reforzar las oficinas o unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad (apartado 4-03 del anteproyecto) pudiera resultar aplicable a otras entidades objeto de fiscalización, pero muy difícilmente es aplicable al CCSC.

MIEMBROS FUNDADORES:















# **Escribano Jiménez, Carlos**

Correo electrónico:

Escribano simenez, carros	
De: Enviado el: Para: CC: Asunto:	Juan Ramis viernes, 1 de abril de 2022 10:26 Registro General Rubio Delgado, Francisco Javier Re: TRIBUNAL DE CUENTAS. Remisión Anteproyecto de Informe para alegaciones
apartado correspondiente al Con	olicitadas en el anteproyecto de fiscalización de los consorcios, en mi caso al sorcio Castillo de San Carlos, informo que las mismas las he realizado al actual nente del Consorcio y me adhiero a la respuesta global que se realice desde el
El mar, 15 mar 2022 a las 10:02, l	Registro General ( escribió:
Buenos días.	
de "Fiscalización del estad de Régimen Jurídico del Se medios propios (art. 86) po	vos que contienen el oficio de remisión y el anteproyecto del informe o de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley ector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y or las entidades del sector público estatal adscritos al área político-os del trámite establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de el Tribunal de Cuentas.
de esta misma dirección de	alizarse dentro del plazo establecido en el escrito de remisión a través e envío o de cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, dimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Se solicita remitan acuse	e de recibo de este correo electrónico.
Para cualquier duda relacion de la fiscalización:	onada con este procedimiento puede dirigirse al responsable técnico
Francisco Javier Rubio De	lgado
Subdirector Técnico	
Departamento de las actua	aciones de carácter económico y de carácter general

Teléfono:
Registro General
TRIBUNAL DE CUENTAS
C/ Fuencarral, 81 28004 Madrid
C/ Torrelaguna, 79 28043 Madrid
Telf:
Fax:
Antes de imprimir este correo piense si es necesario. Protejamos el medio ambiente.  Si Vd. no es un destinatario o ha recibido por error este mensaje, por favor, notifíquelo al remitente de este correo electrónico y elimine de forma permanente el mensaje y sus archivos adjuntos.
 Juan Ramis C.







#### **Tribunal de Cuentas**

Departamento segundo de Fiscalización de las actuaciones de carácter económico y de carácter general.

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES CUARTA Y SEXTA DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y 92 DE DICHO TEXTO LEGAL.

En relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento de las Disposiciones adicionales cuarta y sexta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de los artículos 85, 86 y 92 de dicho texto legal, yo, D. Jaime Alejandro Moreno Bau, como Director General de Centro Sefarad-Israel desde el 7 de marzo de 2022, deseo realizar las siguientes alegaciones:

# I. Respecto a las alegaciones enviadas por el Director General de Centro Sefarad-Israel durante el periodo fiscalizado

Me sumo a los argumentos expuestos en las alegaciones remitidas al Tribunal de Cuentas por el anterior Director General de Centro Sefarad-Israel, D. Miguel de Lucas González.

En relación a lo señalado por la Disposición Final 34ª, referente al plazo de adaptación a la Ley, únicamente indicar que Centro Sefarad-Israel está ya trabajando en la elaboración de los planes estratégicos y de actuación en colaboración con las instituciones similares de la Red de Casas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y con el propio Ministerio para establecer los criterios para fijar los indicadores que medirán el cumplimiento de la eficacia y así poder cuanto antes con lo señalado por los artículos 85,86 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



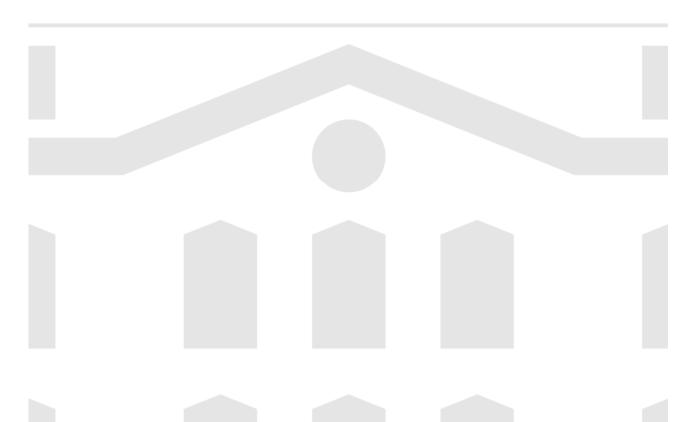
II. Sin perjuicio de los indicadores que finalmente se puedan aprobar para medir el cumplimiento de la eficacia en su gestión del Centro Sefarad-Israel, debe señalarse que, en el año 2021, con un presupuesto total de 960.720 € y una plantilla de 11 trabajadores, este consorcio administrativo organizó más de 200 actividades, lo que demuestra un alto grado de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos que administra.

En Madrid a 11 de abril de 2022

Firmado por JAIME ALEJANDRO MORENO (R: ) el día 11/04/2022 con un certificado emitido por AC Representación

Jaime Alejandro Moreno Bau

Director General de Centro Sefarad-Israel



53. ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SR. D. MIGUEL DE LUCAS GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSORCIO CENTRO SEFARAD-ISRAEL (CCSI) DESDE EL 2 DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL 6 DE MARZO 2022



## Tribunal de Cuentas

Departamento segundo de Fiscalización de las actuaciones de carácter económico y de carácter general.

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES CUARTA Y SEXTA DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y 92 DE DICHO TEXTO LEGAL.

En relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento de las Disposiciones adicionales cuarta y sexta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de los artículos 85, 86 y 92 de dicho texto legal, yo, D. Miguel de Lucas González, como Director General de Centro Sefarad-Israel durante el periodo fiscalizado, deseo realizar las siguientes alegaciones:

# I. Respecto al ámbito temporal del informe.

El ámbito temporal del informe se extiende desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, con carácter preliminar cabe señalar, con el debido respeto que no comparto la afirmación realizada en el anteproyecto del Tribunal relativa a la aplicación de la Disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la redacción anterior a su modificación, producida por la Disposición final trigésima cuarta (DF 34ª) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

La citada Disposición Final 34ª señala que las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de entrada en vigor de la Ley (Ley 40/2015), deberán adaptarse al contenido de la misma antes del **1 de octubre de 2024**, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.

Pues bien, esta nueva redacción de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 40/2015 amplía el plazo de adaptación a esta norma que tienen los entes del sector público estatal, puesto que la redacción anterior fijaba dicho plazo en tres años desde la entrada en vigor de la ley, plazo que venció el 2 de octubre de 2019.

Sin embargo, la ampliación de este plazo efectuado por la citada disposición adicional resulta aplicable a Centro Sefarad-Israel y se considera que ello implica disponer de un plazo superior para la adaptación a la Ley 40/2015, lo cual tiene incidencia en las conclusiones a las que se llega en el presente Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

Considerar aplicable una norma que ha sido sustituida por otra más flexible hacia los entes obligados, supone de algún modo penalizar una situación anterior, ya superada por la normativa nueva introducida, y colocar a la entidad en una situación de incumplimiento de determinados postulados que en el presente no son aplicables.

Cosa distinta hubiera sido, en caso de que la auditoría operativa se hubiera realizado antes de la modificación de la DA 4ª, pero no resulta procedente, a nuestro juicio, exigir un cumplimiento normativo que ha sido objeto de modificación y ampliación de plazo, y que, en este momento, en el que se realiza la auditoría, implica una situación más beneficiosa para el obligado, al concederle un plazo de adaptación hasta el 1 de octubre de 2024.

En consecuencia, se estima que el momento de realización de la auditoría es el determinante para establecer la normativa de aplicación, que no puede ser otra que la vigente en el momento de su ejecución, y no una normativa ya derogada.

Igualmente, procede incidir en que el Consorcio Centro Sefarad-Israel fue creado a finales de 2006 y por tanto con anterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP, y la justificación de su origen se encuentra en los documentos de planificación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en el convenio de creación, y en sus Estatutos.

Por lo tanto considero que el Consorcio está dentro del periodo de adaptación que señala la Disposición adicional cuarta y que no estaría incumpliendo los plazos previstos. Dentro de este periodo de adaptación, Centro Sefarad-Israel ya está trabajando en los planes estratégicos aunque estima que deberá trabajar estrechamente con su Ministerio de adscripción a fin de que este, qué es el que debe ejercer el control de eficacia, le indique cuales son los indicadores que medirán el cumplimiento de esa eficacia y en esa línea se está trabajando junto con el resto de instituciones de la Red de Casas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

II. Dudas jurídicas sobre si los apartados 2 y 3 del artículo 92 de la LRJSP son aplicables a los consorcios.

De la regulación que la LRJSP establece para los Consorcios (art 118 a 127), la única referencia que se realiza a los *Planes de Actuación* es la contenida en el art 123 LRJSP que establece:

«Artículo 123. Creación.

- 1. Los consorcios se crearán mediante convenio suscrito por las Administraciones, organismos públicos o entidades participantes.
- 2. En los consorcios en los que participe la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades vinculados o dependientes se requerirá:
- a) Que su creación se autorice por ley.
- b) El convenio de creación precisará de autorización previa del Consejo de Ministros. La competencia para la suscripción del convenio no podrá ser objeto de delegación, y corresponderá al titular del departamento ministerial participante, y en el ámbito de los organismos autónomos, al titular del máximo órgano de dirección del organismo, previo informe del Ministerio del que dependa o al que esté vinculado.
- c) Del convenio formarán parte los estatutos, <u>un plan de actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 92</u>, y una proyección presupuestaria trienal, además del informe preceptivo favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El convenio suscrito junto con los estatutos, así como sus modificaciones, serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado"».

Por ello desde la promulgación de la LRJSP ha existido la duda jurídica de si los apartados 2 y 3 del artículo 92 de la LRJSP son aplicables a los consorcios ya existentes a fecha de entrada en vigor de dicha norma, puesto que el art 123 solo es aplicable a los Consorcios de nueva creación, y al igual que no se planteó la necesidad de promulgar una Ley que autorizase la creación de un consorcio ya existente, tampoco se pensó que fuera necesario aprobar un Plan de Actuación inicial de un consorcio que llevaba funcionando desde 2006.

En efecto, puesto que la LRJSP solo menciona el Plan de Actuación de los consorcios en los preceptos dedicados a las formalidades *que han de regir la creación de dichas entidades (artículo 123 LRJSP*), y realizando una interpretación literal del precepto, podría entenderse que sólo les sería de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92, relativo al plan inicial a los nuevos consorcios que se creasen desde la entrada en vigor LRJSP, por lo que los consorcios ya existentes no tenían que elaborar dicho plan inicial ni sus planes anuales de actuación que complementen y desarrollen para cada ejercicio siguiente el plan de actuación inicial.

Recientemente, CSI ha tenido conocimiento que, existiendo dicha duda jurídica, la **Oficina Nacional de Auditoría del Mº de Hacienda**, había solicitado informe a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, que emitió un informe de fecha 7 de octubre de 2020, en el que concluía que, haciendo una interpretación teleológica de dicha normativa, es de aplicación a los consorcios del sector público institucional estatal existentes la obligación de elaborar planes anuales de actuación que complementen y desarrollen para cada ejercicio siguiente el plan de actuación inicial.

Aclaradas las dudas CSI está trabajando en su elaboración junto con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

# III. Normativa sobre la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

En relación a este punto indicar que la programación del Centro siempre ha tenido una especial incidencia en el tratamiento de la igualdad efectiva y desde luego ha sido tenido en cuenta a la hora de programar las actividades previstas para cada ejercicio. Incluso con respecto a su plantilla, el Centro presenta prácticamente una paridad tanto entre hombres y mujeres como respecto a los puestos que ocupan.

Hay que señalar aquí que, como consecuencia de la fiscalización del Centro llevada a cabo sobre los ejercicios 2011 y 2012, en el apartado V del informe de fiscalización, referente al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva para hombres y mujeres, se indicaba que no se habían detectado incidencias en el ámbito de la gestión interna del centro, señalando asimismo que en los puestos de mayor nivel retributivo la proporción se había mantenido siempre favorable a las mujeres, no habiéndose observado tampoco ningún tipo de discriminación de género en el acceso a los puestos de trabajo ni en los niveles salariales.

En Madrid a 29 de Marzo de 2022

Miguel de Lucas González

Director General de Centro Sefarad-Israel Durante el periodo fiscalizado







JUNTA DE PROMOTORES

PRESIDENTE

## **ALEGACIONES**

AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.

Joaquín Broch Hueso



# ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLI-CO INSTITUCIONAL ESTATAL

**2-17** "Ninguna de las entidades... cuenta con los planes de actuación plurianual y los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP... Las principales causas invocadas por las entidades, que el Tribunal no considera suficientemente justificadas, son: la insuficiencia de recursos humanos..."

El puesto de Administrador lleva sin cubrir de forma ininterrumpida desde el 01 de abril de 2019 y tampoco lo estuvo en el periodo comprendido entre diciembre de 2016 y agosto de 2018. Por lo tanto, de los últimos 56 meses el CCSP solo ha contado con Administrador durante siete (7) meses (12,5%). Además, desde la creación del CCSP, no se ha cubierto ningún puesto de personal laboral en las áreas de dirección o administración.

La incompleta cobertura de personal ha coincidido con el periodo de adaptación de la ley RJSP, dejando al coronel Director del Castillo como única persona en los departamentos de dirección y de administración. Esta situación hizo que los órganos de gobierno del CCSP decidieran, en noviembre de 2016, contratar un auxiliar administrativo a cargo del Consorcio.

Por lo tanto, el Director del Castillo realiza las tareas propias de su puesto, además de las de Administrador y las de la recomendada unidad de planificación estratégica (recomendación 4-03).

Se solicita la reconsideración de la afirmación 2-17 sobre la insuficiencia de recursos humanos y se considere que sí está justificada en el caso del CCSP.

**2-66** "El Consorcio... cuenta con documentos de programación anual... si bien solo incluyen una escueta enumeración de acciones a realizar en el año."

El "Plan de Actividades y Actuaciones 2021" aún no contempla los requisitos más básicos numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 del informe (objetivos e indicadores), pero va más allá de una escueta enumeración de acciones; incorpora propósitos como alcanzar una ratio concreta de ingresos/visitas, una determinada cantidad de visitantes, un porcentaje objetivo en un tipo específico de visitas o una media anual de participación en ciertas actividades.

Se solicita que se reconsidere la valoración 1 para el plan anual 2021.

## NORMATIVA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

**II.4.2** "Los documentos aportados... carecen de referencias a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres".

El personal del CCSP son funcionarios del Ministerio de Defensa y personal fijo o temporal contratado por el Consorcio.

Todo el personal del Ministerio asignado al CCSP son militares. Por su condición de funcionarios de un departamento del Gobierno de la nación están sujetos, entre otros, a los principios generales y a los derechos establecidos en la ley



3/2007. El Ministerio de Defensa garantiza la igualdad efectiva de mujeres y hombres de su personal, motivo por el que el CCSP no ha elaborado ningún tipo de referencia documental específica o adicional a este respecto.

El personal fijo y temporal contratado por el CCSP está sujeto a la Ley del Estatuto de los Trabajadores y al Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Jaca. El Estatuto de los Trabajadores garantiza lo establecido en la LO 3/2007 y, en particular, la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres, ya sea en las relaciones laborales, en los procesos ascenso y promoción, en las retribuciones, en los derechos a reducción de jornada y excedencias y en el derecho de información, entre otros. Así mismo, el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Jaca, al que están sujetos los trabajadores contratados del CCSP, es posterior a la LO 3/2007, garantiza lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y cumple lo estipulado en su artículo 85.1 párrafo 2 en relación con la LO 3/2007. Por todo ello, el CCSP no ha elaborado ningún tipo de referencia documental específica o adicional a este respecto.

El CCSP garantiza la igualdad efectiva de mujeres y hombres de su personal. En la práctica, por su reducida entidad y estructura, hasta el momento no ha llevado a cabo procesos de ascenso y promoción. Dicho esto, 10 de los 11 trabajadores fijos contratados por el CCSP (90,9%) son mujeres y sus retribuciones son las establecidas en los PGE para cada año, categoría y antigüedad, sin que exista ningún tipo de discriminación.

La documentación que soporta lo anteriormente dicho es la siguiente:

- Convenio de colaboración por el que se crea el CCSP (Resolución 420/38022/2008, de 21 de febrero, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa). El Anexo 1 "Estatutos del Consorcio del Castillo de San Pedro de Jaca" especifica que el Ministerio de Defensa dotará al CCSP con el personal militar y civil, procedente del Ejército de Tierra, mínimo para su funcionamiento (art. 8.1.c).
- Acta 2/2009 de la Comisión Permanente de 26 de febrero, dice (apartado 2): "Una vez se conozca el interés de las trabajadoras fijas afectadas y previo trámite en la Mesa General de Negociación del Pacto-Convenio del Ayuntamiento de Jaca, se subroguen los contratos al Consorcio y este respete las condiciones laborales del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Jaca publicado en el B.O.P.H. de 12 de febrero de 2008". A lo que añade en el mismo apartado: "El Consorcio se subroga en los derechos y obligaciones realmente existentes en el momento del cambio de titularidad, es decir, aquellos que los trabajadores hubieran ya consolidado y adquirido en ese momento, incorporándolos a su acervo patrimonial, sin pérdida de las condiciones de trabajo existentes en el Ayuntamiento de acuerdo con el principio de continuidad de la relación de trabajo, es decir los derechos reconocidos en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Jaca (jornada, vacaciones, permisos y licencias, carrera profesional, retribuciones, mejoras sociales, etc..)." Finalmente, en el mismo apartado se indica que se decide "Aplicar por parte del Consorcio del Castillo de



San Pedro el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Jaca, en tanto no tenga una regulación propia de relaciones laborales". Nunca se ha decidido tener una regulación propia del CCSP distinta del Convenio Colectivo por entender que beneficia a los trabajadores propios y no los discrimina, en ningún sentido, respecto de los propios del ayuntamiento.

- Acta 2/2009 de la Junta de Promotores de 30 de marzo. Se aprueban los Presupuestos 2009 que prevén los gastos derivados de lo decidido en la Comisión Permanente anterior en relación con el personal contratado (apartado 2).
- En diferentes actas posteriores se han hecho referencias circunstanciales al Convenio Colectivo con ocasión de distintas vicisitudes de los trabajadores.

## **RECOMENDACIONES**

**4-03** "establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad"

Esta recomendación no puede ser implantada por el CCSP debido a su reducida entidad y, sobre todo, a la falta de cobertura de un puesto de trabajo tan básico como el de Administrador.









DIRECCIÓN

### **ALEGACIONES**

AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.

Francisco Rubio Damián



# <u>ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLI-CO INSTITUCIONAL ESTATAL</u>

**2-17** "Ninguna de las entidades... cuenta con los planes de actuación plurianual y los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP... Las principales causas invocadas por las entidades, que el Tribunal no considera suficientemente justificadas, son: la insuficiencia de recursos humanos..."

El puesto de Administrador lleva sin cubrir de forma ininterrumpida desde el 01 de abril de 2019 y tampoco lo estuvo en el periodo comprendido entre diciembre de 2016 y agosto de 2018. Por lo tanto, de los últimos 56 meses el CCSP solo ha contado con Administrador durante siete (7) meses (12,5%). Además, desde la creación del CCSP, no se ha cubierto ningún puesto de personal laboral en las áreas de dirección o administración.

La incompleta cobertura de personal ha coincidido con el periodo de adaptación de la ley RJSP, dejando al coronel Director del Castillo como única persona en los departamentos de dirección y de administración. Esta situación hizo que los órganos de gobierno del CCSP decidieran, en noviembre de 2016, contratar un auxiliar administrativo a cargo del Consorcio.

Por lo tanto, el Director del Castillo realiza las tareas propias de su puesto, además de las de Administrador y las de la recomendada unidad de planificación estratégica (recomendación 4-03).

Se solicita la reconsideración de la afirmación 2-17 sobre la insuficiencia de recursos humanos y se considere que sí está justificada en el caso del CCSP.

**2-66** "El Consorcio... cuenta con documentos de programación anual... si bien solo incluyen una escueta enumeración de acciones a realizar en el año."

El "Plan de Actividades y Actuaciones 2021" aún no contempla los requisitos más básicos numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 del informe (objetivos e indicadores), pero va más allá de una escueta enumeración de acciones; incorpora propósitos como alcanzar una ratio concreta de ingresos/visitas, una determinada cantidad de visitantes, un porcentaje objetivo en un tipo específico de visitas o una media anual de participación en ciertas actividades (se adunta).

Se solicita que se reconsidere la valoración 1 para el plan anual 2021.

## NORMATIVA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

**II.4.2** "Los documentos aportados... carecen de referencias a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres".

El personal del CCSP son funcionarios del Ministerio de Defensa y personal fijo o temporal contratado por el Consorcio.

Todo el personal del Ministerio asignado al CCSP son militares. Por su condición de funcionarios de un departamento del Gobierno de la nación están sujetos, entre otros, a los principios generales y a los derechos establecidos en la ley



3/2007. El Ministerio de Defensa garantiza la igualdad efectiva de mujeres y hombres de su personal, motivo por el que el CCSP no ha elaborado ningún tipo de referencia documental específica o adicional a este respecto.

El personal fijo y temporal contratado por el CCSP está sujeto a la Ley del Estatuto de los Trabajadores y al Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Jaca. El Estatuto de los Trabajadores garantiza lo establecido en la LO 3/2007 y, en particular, la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres, ya sea en las relaciones laborales, en los procesos ascenso y promoción, en las retribuciones, en los derechos a reducción de jornada y excedencias y en el derecho de información, entre otros. Así mismo, el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Jaca, al que están sujetos los trabajadores contratados del CCSP, es posterior a la LO 3/2007, garantiza lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y cumple lo estipulado en su artículo 85.1 párrafo 2 en relación con la LO 3/2007. Por todo ello, el CCSP no ha elaborado ningún tipo de referencia documental específica o adicional a este respecto.

El CCSP garantiza la igualdad efectiva de mujeres y hombres de su personal. En la práctica, por su reducida entidad y estructura, hasta el momento no ha llevado a cabo procesos de ascenso y promoción. Dicho esto, 10 de los 11 trabajadores fijos contratados por el CCSP (90,9%) son mujeres y sus retribuciones son las establecidas en los PGE para cada año, categoría y antigüedad, sin que exista ningún tipo de discriminación.

La documentación que soporta lo anteriormente dicho es la siguiente:

- Convenio de colaboración por el que se crea el CCSP (Resolución 420/38022/2008, de 21 de febrero, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa). El Anexo 1 "Estatutos del Consorcio del Castillo de San Pedro de Jaca" especifica que el Ministerio de Defensa dotará al CCSP con el personal militar y civil, procedente del Ejército de Tierra, mínimo para su funcionamiento (art. 8.1.c). Se adjunta.
- Acta 2/2009 de la Comisión Permanente de 26 de febrero, dice (apartado 2): "Una vez se conozca el interés de las trabajadoras fijas afectadas y previo trámite en la Mesa General de Negociación del Pacto-Convenio del Ayuntamiento de Jaca, se subroguen los contratos al Consorcio y este respete las condiciones laborales del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Jaca publicado en el B.O.P.H. de 12 de febrero de 2008". A lo que añade en el mismo apartado: "El Consorcio se subroga en los derechos y obligaciones realmente existentes en el momento del cambio de titularidad, es decir, aquellos que los trabajadores hubieran ya consolidado y adquirido en ese momento, incorporándolos a su acervo patrimonial, sin pérdida de las condiciones de trabajo existentes en el Ayuntamiento de acuerdo con el principio de continuidad de la relación de trabajo, es decir los derechos reconocidos en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Jaca (jornada, vacaciones, permisos y licencias, carrera profesional, retribuciones, mejoras sociales, etc..)." Finalmente, en el mismo apartado se indica que se decide "Aplicar por parte del Consorcio del Castillo de



San Pedro el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Jaca, en tanto no tenga una regulación propia de relaciones laborales". Nunca se ha decidido tener una regulación propia del CCSP distinta del Convenio Colectivo por entender que beneficia a los trabajadores propios y no los discrimina, en ningún sentido, respecto de los propios del ayuntamiento. Se adjunta.

- Acta 2/2009 de la Junta de Promotores de 30 de marzo. Se aprueban los Presupuestos 2009 que prevén los gastos derivados de lo decidido en la Comisión Permanente anterior en relación con el personal contratado (apartado 2). Se adjunta.
- En diferentes actas posteriores se han hecho referencias circunstanciales al Convenio Colectivo con ocasión de distintas vicisitudes de los trabajadores.

## **RECOMENDACIONES**

**4-03** "establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad"

Esta recomendación no puede ser implantada por el CCSP debido a su reducida entidad y, sobre todo, a la falta de cobertura de un puesto de trabajo tan básico como el de Administrador.









#### **TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sección de fiscalización Departamento de las actuaciones de carácter Económico y de carácter general

Asunto: Anteproyecto del informe de "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público

Muy Sres. Míos,

En fecha 11 de marzo nos ha sido notificado el anteproyecto del informe de "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", a los efectos del trámite establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El anteproyecto se ha dirigido a los dos directores generales del Consorcio del Gran Teatre del Liceu (en adelante, CGTL) que han tenido el cargo vigente entre el período 2016-2020, el Sr. Roger Guasch i el Sr. Valentí Oviedo

Dentro del plazo otorgado al efecto, formulamos las siguientes

#### **ALEGACIONES:**

#### <u>Primera.-.</u> Antecedentes

En fecha 25 de enero del 2021 se nos informó por parte del Tribunal de Cuentas que se está llevando a cabo la fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones 4º y 6º de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público con relación al control de eficacia (art. 85 y 92) y medio propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscrita al área político-administrativa.

A tal efecto, nos requirieron a fin de que cumplimentáramos el trámite HERMES previsto en la Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas. La fecha de entrega era el día 15 de febrero del 2021 y se nos concedió una prórroga, y a tal efecto, presentamos el cuestionario en fecha 26 de febrero del 2021. Adjuntamos cono ANEXO 1 el cuestionario presentado.

En dicho cuestionario figura un apartado que trata la planificación de la actuación de la entidad (Formulario 3) donde el Consorcio del Gran Teatre del Liceu indicó lo siguiente:



- Se adjuntó el documento de planificación anual, Presupuesto de la temporada y bases de ejecución del presupuesto.
- Se indicó que la planificación que hace la entidad es anual.
- Se indicó la ruta de enlace al documento que se publica en la página web de la entidad.
- La documentación que se adjuntó al cuestionario, de acuerdo con lo solicitado sólo fue la relativa a la temporada 2020/21 (año 2021), y visto el borrador del informe, el período auditado ha sido del 2016 al 2020.

#### Segundo.- Trabajo de fiscalización y limitaciones de alcance

En el punto I.5 Objetivos del documento borrador recibido, concretamente en el punto 1-28, se indica que no se han presentado limitaciones que hayan impedido la obtención de los objetivos de fiscalización, aunque si ciertas dificultades debido a las medidas extraordinarias adoptadas para afrontar la pandemia, que han desaconsejado el desplazamiento de los equipos a las entidades fiscalizadas. En nuestro caso, la única documentación requerida por el Tribunal de Cuentas ha sido el cuestionario HERMES que como hemos indicado, cumplimentamos y presentamos y del que además presentamos copia.

En los apartados siguientes indicamos cada uno de los puntos que conciernen al CGTL y la alegación correspondiente:

## 1. En el punto 2-69 el informe consta lo siguiente:

**"2-69.-** Consorcio del Gran Teatro del Liceo (CGTL). Lo integran la Administración General del Estado, la Generalitat de Cataluña, la Diputación Provincial de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona. Los estatutos del consorcio, aprobados en 1994, no indican la Administración Pública a la que se adscribe, como exige el artículo 120 de la LRJSP y como ya prescribía la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPYPAC). Ninguna de las Administraciones consorciadas cuenta con mayoría de votos, aunque la AGE es la que mayor aportación económica realiza. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual, debido a que su actividad es prácticamente nula, no contando siquiera con personal. La gestión que tiene a su cargo según los estatutos se realiza por la Fundación del Gran Teatro del Liceo. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad, o siquiera de programación de actividades."

Tal y como se ha descrito en el apartado de antecedentes, el CGTL elabora anualmente un plan de actividad y presupuesto que se aprueba por los órganos de gobierno, junto con unos procedimientos que regulan su ejecución.

A fin de dar cumplimiento al período fiscalizado en relación con la planificación anual, adjuntamos la documentación siguiente:

 ANEXO 2. Presupuesto y bases de ejecución del presupuesto de la temporada 2015/2016 (año 2016)



- ANEXO 3. Presupuesto y bases de ejecución del presupuesto de la temporada 2016/2017 (año 2017)
- ANEXO 4. Presupuesto y bases de ejecución del presupuesto de la temporada 2017/2018 (año 2018)
- ANEXO 5. Presupuesto y bases de ejecución del presupuesto de la temporada 2018/2019 (año 2019)
- ANEXO 6. Presupuesto y bases de ejecución del presupuesto de la temporada 2019/2020 (año 2020)

## 2. En el punto 2-99 el informe se indica lo siguiente:

"2-99.- En relación con el cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se han obtenidos los siguientes resultados:

(...)

d) Catorce entidades no han aportado ningún documento de planificación o programación y, por lo tanto, no resulta aplicable la verificación del requisito de igualdad (...)."

Tal y como se especifica en el mismo apartado 2-99, el CGTL no tiene personal contratado. Todo el personal contratado está en la Fundació del Gran Teatre del Liceu, que sí dispone de plan de igualdad.

## 3. En el punto 2-100 el informe consta:

**"2-100.-** En el examen del cumplimiento del deber de publicación de los documentos aportados por las entidades comprendidas en el ámbito de la fiscalización, reducido lógicamente a las entidades que han aprobado algún documento de planificación o programación hasta el 31 de diciembre de 2020, se han obtenido los siguientes resultados:

(...)

d) Catorce entidades no han aportado ningún documento de planificación y, por lo tanto, no resulta aplicable la verificación de publicidad. Son las siguientes (...) **CGTL."** 

Se adjunta como ANEXO 7 la Ruta de la página web de transparencia de la entidad donde se puede encontrar los documentos de planificación anual, así como las cuentas anuales auditadas. La ruta de acceso se informó en el cuestionario HERMES.

## 4. En el punto 3-15 el informe dice:

- "3-15.- De los 24 consorcios comprendidos en el ámbito de la fiscalización se concluye:
  - a) Cuatro consorcios (...) justifican la existencia de unos procedimientos sistemáticos y adecuados para la correcta elaboración y seguimiento de la planificación plurianual y anual de la entidad. Los planes aprobados por dichas entidades contemplan



- razonablemente, con algunas carencias, la mayoría de los requisitos del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia adecuado.
- b) Siete consorcios (...) han justificado disponer de algún plan, si bien responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y resultan insuficientes, parciales y con importantes carencias, además de faltos de continuidad. No contemplan razonablemente los requisitos esenciales más básicos del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia.
- c) Trece consorcios (...CGTL...) no justifican disponer de procedimientos y de documentos de planificación de carácter estratégico de la entidad, o siquiera de programación de sus actuaciones."

Tal y como se ha comentado en las alegaciones del apartado 2-69 y 2-100, el CGTL dispone de documentos de planificación anuales donde se recogen las actuaciones previstas para aquella entidad.

### 5. En el Anexo I-56 del informe se adjunta el siguiente cuadro:

							An	exo I – S
VA	LORACIÓN DE	LOS DOCUMENTO	OS APOR	TADOS P	OR LAS E	NTIDADE	ES:	
Tipo entidad	Siglas	Planificación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
		plurianual						
Consorcio	-51 000M/8G	piurariuai						0

Como ya se ha comentado en este escrito, se adjuntan los documentos de planificación anual de los años indicados. También cabe aclarar, como ya se indicó en el apartado 2-69, que por la naturaleza y la actividad que tiene el CGTL no se dispone de documentos plurianuales.

Por todo ello,

#### **SOLICITO:**

Que tengan por presentado este escrito de alegaciones con sus 7 anexos, y en sus méritos, acuerde modificar el anteproyecto del Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en aquello que concierne a los distintos puntos relativos al CGTL indicados en el cuerpo de este escrito.

Barcelona, 23 de marzo de 2022



Valentí Oviedo Cornejo Director General del Consorcio del Gran Teatre del Liceu





#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de fiscalización Departamento de las actuaciones de carácter Económico y de carácter general

Asunto: Anteproyecto del informe de "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público

Muy Sres. Míos,

En fecha 11 de marzo se me ha notificado el anteproyecto del informe de "Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", a los efectos del trámite establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

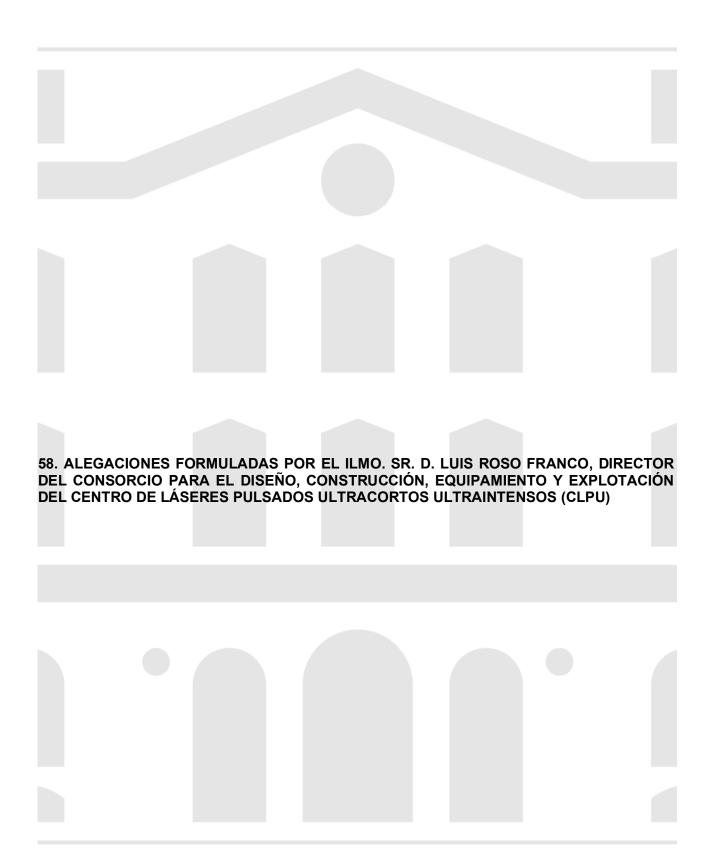
El anteproyecto se ha dirigido a los dos directores generales del Consorcio del Gran Teatre del Liceu (en adelante, CGTL) que han tenido el cargo vigente entre el período 2016-2020, el Sr. Roger Guasch i el Sr. Valentí Oviedo.

El director general actual del CGTL les ha remitido las alegaciones al respecto del anteproyecto que comprende todo el período fiscalizado, incluido el período en el que yo fui director general. Es por este motivo, que asumo como mías las alegaciones efectuadas. A tal efecto, adjunto el informe que ha preparado la entidad y solicito, se acepte por presentado en plazo y forma.

En Barcelona, a 25 de marzo de 2022

Roger Guasch i Soler







CLPU – Centro de Láseres Pulsados Edif. M5. Parque Científico de la USAL c/ Adaja, 8. 37185 Villamayor, Salamanca. SPAIN Tel: (+34) www.clpu.es

D. Luis Roso Franco, en calidad de Director y representante legal del Consorcio para el diseño, construcción, equipamiento y explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU), con CIF y con sede social en Calle Adaja número 8, Parque Científico de la USAL, 37185 Villamayor (Salamanca).

#### **EXPONE**

Que con fecha 10 de marzo de 2022 se ha recibido el anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art.86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área política-administrativa".

En el mencionado escrito se indica la existencia de un plazo de 15 días para efectuar las alegaciones oportunas al contenido del mismo, por lo que en base a ello se emiten las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

Primera.- En el apartado 2-72 del citado informe se dice que el CLPU solo cumple con los requisitos básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, concretamente con los relacionados con objetivos e indicadores ( apartados 1 y 2 del citado artículo).

No obstante, creemos que también se cumple con el <u>apartado 3 del artículo 92.1.e</u>, en lo referente a **programación plurianual**, ya que no solo se ha justificado la existencia de la misma a través de dos planes estratégicos, relacionados en el punto 1.f del Cuestionario Princiopal y que han sido valorados como excelentes por el Consejo Asesor de Infraestructuras Singulares, sino que además y tal y como indica la propia ley se han desarrollado a través de planes anuales de actuación. La relación de dichos planes desde el ejercicio 2016 hasta el 2021, así como las fechas de aprobación por parte de los órganos de gobierno y administración del CLPU, es decir la Comisión Ejecutiva y el Consejo Rector está incluida en el apartado 2.e de dicho Cuestionario Principal cargado en su plataforma.

Todos los planes tienen la misma estructura, contenido y alcance se puede ver en nuestra página web (https://www.clpu.es/PT\_Planificacion) y de hecho en la valoración del correspondiente al ejercicio 2020 se le ha asignado la mayor puntuación (4 sobre 4) según los criterios que Vds. han establecido.

En nuestra modesta opinión, también creemos cumplir lo establecido en el <u>apartado 4</u>, en lo referente a los medios económicos y personales que se dedicarán, pues Vds. mismos indican en el apartado 1-10 de su informe que el Plan Estratégico cuatrienal establece los objetivos, estrategias y **recursos**. Concretamente el Plan Estratégico del 2017-2020 en su apartado 3.4 establece los recursos que se asignarán a esta planificación plurianual, detallando los recursos humanos, materiales y económicos. De igual manera se detallan los mismos recursos, humanos, materiales y económicos en el apartado 4.4 del Plan Estratégico 2021-2024. Ambos planes están cargados en el Formulario 3 (Planificación de la actuación de la entidad).

Además, en todos los planes anuales se describe el escenario económico que permitirá alcanzar los objetivos anuales propuestos.











CLPU – Centro de Láseres Pulsados Edif. M5. Parque Científico de la USAL c/ Adaja, 8. 37185 Villamayor, Salamanca. SPAIN Tel: (+34) www.clpu.es

Respecto al <u>apartado 5 del artículo 92.1.e.</u>, sobre el ámbito temporal, de la actividad, volvemos a llamar la atención sobre la planificación plurianual, ya que tanto en el Plan Estratégico 2017-2020 como en el Plan Estratégico 2021-2024 en su epígrafe 5 "Chronogram & Monitoring", se establece un cronograma y un seguimiento del mismo a través de indicadores.

Por último y respecto al <u>apartado 6 del artículo 92.1.e</u>, en relación a la <u>productividad</u> del personal directivo, indicar que no existe esa consideración en este consorcio pero aun así, todos los planes anuales, que pueden consultar en el enlace antes indicado, establecen unos objetivos para el Director (como máximo responsable) con un baremo de gradación para cada objetivo, estableciéndose por tanto un sistema de consecuencias de reducción sobre una base lineal de 100%, en caso de que no se alcancen.

Segundo.- En el cuadro del Anexo I del informe y concretamente en la valoración de los documentos aportados, solo se realizó la correspondiente el ejercicio 2020, obteniendo la máxima puntuación, sin embargo no se hizo lo mismo con el resto de planes que estaban detallados en el punto 2.e del Anexo 2 incluido en la aplicación HERMES y de los cuales les hemos facilitado anteriormente el enlace en nuestra web, entendiendo que quizás pueda haber influido las limitaciones que han indicado en el punto 1-28 de su informe y concretamente la ausencia de comprobaciones presenciales que sin duda hubieran permitido aclarar estas circunstancias.

Tercero.- En relación a lo indicado en su escrito de remisión del Informe a todas las personas que han ocupado el puesto de la Presidencia del Consejo Rector, indicar que dada la naturaleza del cargo una vez que deja de ocuparlo no queda registro de contacto de la misma, por lo que solo podrán remitirse a los que actualmente y por turno rotatorio anual lo ocupan actualmente en representación de las entidades consorciadas, es decir el actual Ministerio de Ciencia e Innovación y la Comunidad de Castilla y León.

A la vista de todo ello, se solicita se tengan por atendidas las alegaciones presentadas procediendo a la modificación del informe en los apartados señalados, incluida la valoración de todos los planes anuales del Anexo I del mismo.

TRIBUNAL DE CUENTAS.- SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.-













Tribunal de Cuentas

Sección de Fiscalización

Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general

Excmo. Sr. D. Joan Mauri Majós

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DEL LA LRJSP, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ART. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.

Doña Mª Cristina Saucedo Baro, con D.N.I. y domicilio a efectos de notificación en del municipio de del municipio del mencionado en el encabezado, que le ha sido notificado el día 31 de Marzo de 2022, estando en plazo y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, presenta el siguiente documento de alegaciones en contestación al Anteproyecto de Informe de fiscalización efectuado por ese Tribunal, en lo concerniente al Consorcio del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, formulando las siguientes alegaciones:

- 1º.- Que desempeñé el cargo de Presidenta del Consorcio del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal desde el 20 de septiembre de 2017 hasta el 21 de enero de 2019, por delegación del entonces Consejero de Cultura, y en representación de la referida Consejería a quien correspondía en aquel periodo su turno de Presidencia, dado que este cargo, conforme a los estatutos, tiene un carácter rotatorio.
- 2º.- Como cuestión previa y, a los efectos que procedan, debo significar que, de acuerdo con la información que me ha sido facilitada por la Secretaría del Consorcio, en los estatutos de la entidad actualmente vigentes no consta que el Consorcio esté adscrito ni a la Administración estatal, ni a ninguna otra de las Administraciones Públicas consorciadas.

Además, el Consorcio aparece inscrito en el inventario de entes de la Junta de Andalucía, y consolida y rinde cuentas a ésta.

- 3º.-Toda la documentación del Consorcio obra en cada una de las Administraciones Consorciadas y en la Secretaría del mismo, que como establece el artículo 18 del Acuerdo de 21 de Febrero de 200, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos Refundidos del Consorcio para la gestión y explotación de las actividades y servicios culturales del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, de Sevilla (BOJA de 13 de Abril del 200) y durante mi mandato correspondía a los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Sevilla y al que corresponderá ser fedatario de todos los actos y acuerdos de la misma y formará el anteproyecto del Presupuesto Anual del Consorcio.
- 4º.-Debido a la falta de información previa a la apertura de este informe de fiscalización y en vista a las confusas valoraciones explicitadas en el documento y en el Anexo I, dónde se desconoce por parte de mi persona qué documentación se ha solicitado y recibido por las Administraciones Consorciadas, planteo las siguientes alegaciones bajo el principio de indefensión:
  - 4.1. Parece plantear el Tribunal de Cuentas en el apartado 2-75- del anteproyecto del Informe de Fiscalización (pág.23) que "el Consorcio carece de planificación, debido a que su actividad es prácticamente nula, no contando siquiera con personal".

A este respecto, se debe alegar por un lado, que de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 5** de los estatutos vigentes, la gestión de los servicios competencia del Consorcio se realiza a través de una Sociedad Anónima de la que la Administración estatal no forma parte, que es la que lleva a cabo toda la programación y actividad del Teatro.

Por otro lado, es la referida Sociedad la que planifica la actividad del Teatro y da cuenta sistemáticamente al Consorcio de su programación y del coste que conlleva la misma, informando asimismo de forma regular al Consorcio de la situación económica del Teatro, de la aprobación y resultado de la auditoría de sus Cuentas y del desarrollo de su actividad. Se adjuntan, al efecto, los órdenes del día de las sesiones del Consejo Rector celebradas durante el periodo en que desempeñé la Presidencia del Consorcio, que me han sido facilitados por la Secretaría de ese Organismo (ANEXO 1).

4.2. También parece plantear el Tribunal de Cuentas, en su apartado de RECOMENDACIONES que el Consorcio no ha adaptado sus Estatutos conforme a lo dispuesto en la LRJSP. A este respecto cabe señalar que desde mi nombramiento como Presidenta del Consorcio, visto los antecedentes puestos en marcha por la Administración a la que representaba, es decir, a la Junta de Andalucía, consultado con el personal técnico de la Consejería y ante las dudas generadas sobre este asunto, se acuerda en **Mayo de 2018** una petición de informe al Letrado de la Consejería "a efectos de dilucidar el criterio en virtud del cual se debía adscribir el citado Consorcio a una de las cuatros Administraciones consorciadas, sobre la base de lo previsto en el articulo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre".

El letrado emite informe el **24 de enero de 2019**, días después de dejar la presidencia del Consorcio, tal y como se recoge en el acta del Consejo Rector, y queda como Presidente el representante del Ayuntamiento de Sevilla y días antes de mi cese como Secretaria General de Cultura de la Consejería de Cultura.

Por tanto, queda acreditada mi responsabilidad in vigilando respecto al procedimiento de adaptación de los respectivos Estatutos a la normativa vigente (ANEXO 2).

5º.- Qué dado el tiempo transcurrido, y que en la actualidad no desempeño cargo público alguno, carezco de cualquier otra documentación que pueda hacer valer ante ese Tribunal, respecto a los aspectos solicitados por el mismo.

En Chiclana de la Frontera el día 19 de Abril de 2022.

Fdo. Ma Cristina Saucedo Baro







TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE FISCALIZACION
Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general

Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Júrídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts 85 y 92) y medios propios (art 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Area Político-Administrativa

Dn. Mario Pérez López, con DNI número , y domicilio a efectos de notificaciones en la calle en nombre y representación del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (Consorcio ESS Bilbao) y en condición de interesado en el procedimiento que se tramita en el expediente arriba referenciado, comparezco y como mejor proceda en Derecho,

#### DIGO

Que con fecha de firma 9 de marzo de 2.022 fue recibido el citado Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Estado arriba referenciado en el Consorcio ESS Bilbao, en el que en el punto 4-03 del apartado "IV Recomendaciones" de dicho Anteproyecto se pone de manifiesto:

**"4-03.-** Se recomienda a las entidades incluidas en la presente fiscalización la puesta en práctica del sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Para ello se recomienda el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria."

Dado que ESS Bilbao forma parte de las entidades incluidas,

Que mediante el presente escrito, y al amparo de lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que suscribe formula, en relación al Anteproyecto de Informe arriba referenciado, las siguientes:



#### **ALEGACIONES**

## Respecto de la Planificación Estratégica

<u>PRIMERA.</u> La actividad del Consorcio ESS Bilbao ha sufrido a lo largo del tiempo cambios sustanciales en sus principales objetivos, en su horizonte temporal, así como su financiación que se ha visto fuertemente disminuida respecto de las previsiones iniciales.

Esto ha dificultado enormemente el establecimiento de un plan estratégico en el pasado

<u>SEGUNDA</u>. No obstante lo anterior, el solicitante informa que recientemente se ha procedido a presentar un borrador de Plan Estratégico 2021-2025 a la Comisión Ejecutiva del Consorcio, celebrada el pasado 16 Febrero 2022.

El proceso de reflexión estratégica se ha llevado a cabo aplicando una metodología sólida y contrastada basada en los principios de la Gestión Avanzada y la teoría de *Balanced Scorecard de Kaplan y Norton*. Éste ha sido coordinado por la Oficina de Dirección y en sus distintas fases ha participado todo el Comité de Dirección. La metodología de participación ha consistido en periodos de análisis para la realización de aportaciones a las propuestas de trabajo previas elaboradas por la Dirección y, posteriores reuniones y jornadas de trabajo para el debate y validación de las conclusiones. Por tanto, se trata de un Plan acordado y consensuado con todo el Comité de Dirección. Se ha establecido igualmente un procedimiento para su seguimiento y actualización trimestral.

En el citado plan se definen para el periodo de referencia los ejes de visión, los objetivos de visión, las prioridades y los objetivos estratégicos del Consorcio. El resultado se recoge en un Cuadro de Mando Integral – con sus correspondientes indicadores para cada objetivo establecido, así como las bases económicas sobre las que se sustenta el Plan Estratégico.

Se espera que el citado Plan Estratégico puede ser presentado para aprobación al Consejo Rector durante el presente ejercicio, dando por tanto debido cumplimiento a las recomendaciones del citado Anteproyecto de Informe de Fiscalización y de acuerdo con lo requerido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92)

### Respecto de la Planificación Anual

<u>PRIMERO.</u> Actualmente el Consorcio ESS Bilbao tiene como fin principal vehiculizar la aportación española al Consorcio Europeo de Fuente de Espalación.

Este Consorcio Europeo (ESS - ERIC / European Spallation Source — European Research Infrastructure Consortium) está participado por trece países, entre ellos España, para llevar a cabo la construcción, equipamiento y explotación de la mayor fuente de neutrones de Europa que se está llevando a cabo en Lund (Suecia). El presupuesto de construcción total previsto excede los 2.000 millones de euros y la infraestructura está construida al 75%. Es un proyecto complejo en el que los países consorciados aportan "en especie" los sistemas científicos que posteriormente se ensamblan en Suecia.

España a través de ESS Bilbao aporta varios de esos sistemas (por un 3% de la inversión total del presupuesto de construcción) y su planificación de incorporación a la instalación de Suecia es objeto de un estricto estudio de planificación, como ocurre en toda obra de envergadura en la que los costes por inactividad son muy altos. Lógicamente ESS Bilbao está encuadrado en esa planificación a través de los compromisos firmados en cuanto a los tiempos y especificaciones de los equipos.



#### SEGUNDO.

El Consorcio remite anualmente al Consejo Rector para su aprobación los siguientes documentos de planificación / control:

#### Ejercicio en curso

Plan de Actuaciones y Proyectos Memoria de Presupuestos Definición de Objetivos

#### **Ejercicio Anterior**

Memoria de Actividades Cuentas Anuales (Informe de Auditoria e Informe de Gestión) Cumplimiento de Objetivos

Se adjuntan para su mejor referencia los documentos correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 (Anexo I)

<u>TERCERO</u>. Información adicional suministrada en las diferentes plataformas del Ministerio de Hacienda:

## **AUDINET:**

Sistema de información y seguimiento de las actuaciones del plan nacional de control financiero de la IGAE.

(Anexo II: descripción sistemas de control)

#### FINANCIA:

Elaboración presupuestaria del sector público administrativo de carácter estimativo y del sector público empresarial y fundacional (Presupuestos de Explotación y Capital y Programas de Actuación Plurianual; Inversiones y proyectos; Documentación de naturaleza no estructurada, tipificada y no tipificada)

A modo de ejemplo, la información remitida en el ejercicio anterior:

- Memoria de liquidación de presupuestos (Anexo III)
- Avance de cumplimiento de presupuestos (Anexo IV)
- Memoria de presupuesto y actuaciones (Anexo V)

Adicionalmente se remite a efectos de los Presupuestos generales del Estado la siguiente documentación referida al ejercicio terminado, la previsión del año en curso y presupuesto del año siguiente:

- Presupuesto de Explotación
- Balances
- Estado de Flujos de Efectivo
- Personal

## CICEP:

Sistema para remisión a la IGAE de las Cuentas anuales y demás información económicofinanciera que las entidades del Sector público estatal de naturaleza empresarial y fundacional



han de rendir a la IGAE, en virtud de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, y de la Orden EHA/2043/2010, y para la posterior remisión por la IGAE al Tribunal de Cuentas

Por todo lo anterior,

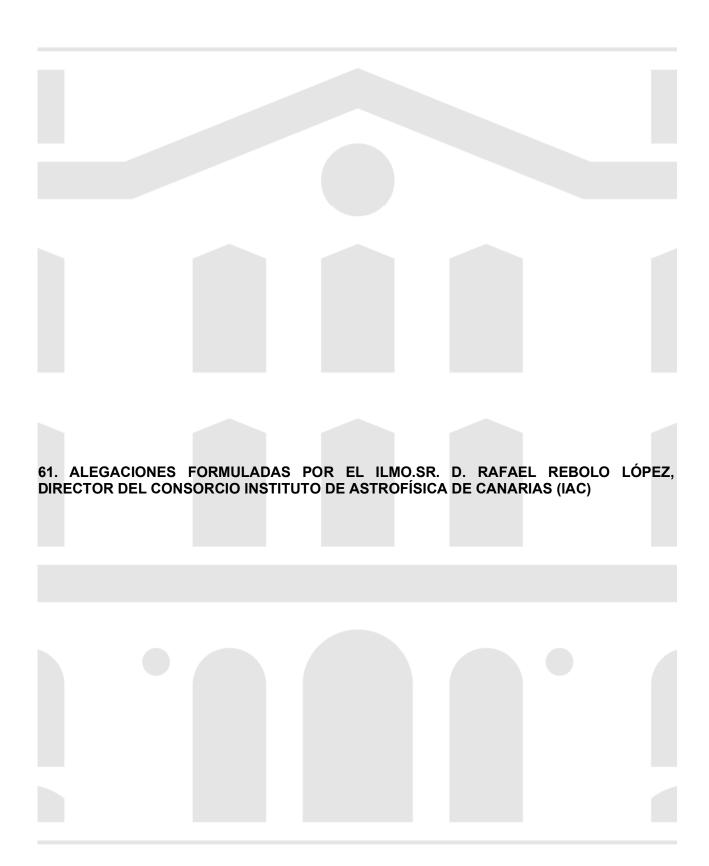
**SOLICITO** que teniendo por presentado este escrito y por aportados los documentos que lo acompañan, tenga por formuladas las alegaciones que constan en el cuerpo del mismo, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el Anteproyecto de Informe citado y especialmente en el Informe final.

En Derio (Bizkaia) a la fecha de la firma digital



Fdo.: D. Mario Pérez López Dtor. Ejecutivo CONSORCIO ESS BILBAO









Instituto de Astrofisica de Canarias REGISTRO GENERAL SALIDA N° Reg: REGAGE22s00009137980

Fecha: 24/03/2022 11:32:38

## INSTITUTO D'ASTROFISICA D'CANARIAS

ALEGACIONES del Consorcio INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS al anteproyecto del "Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa".

Con fecha 8 de marzo de 2022 se recibe el anteproyecto del citado informe, con un plazo para formular, en su caso, las alegaciones que se estimen pertinentes, junto con los demás documentos y justificantes oportunos.

Con fecha 25 de enero de 2021 se recibió el requerimiento de información y documentación en relación con este proceso impulsado desde el Tribunal de Cuentas. La información y documentos fueron remitidos mediante la plataforma HERMES el 12 de febrero de 2021. En concreto, cumplimentando el "Anexo 2: Cuestionario principal sobre el cumplimiento de lo preceptuado en la LRJSP respecto planificación plurianual y anual", y aportando un total de 20 de documentos que se consideraban relevantes.

Una vez revisado el mencionado anteproyecto de informe, y contrastado con la documentación e información proporcionada por el IAC en su momento, consideramos oportuno realizar una serie de observaciones.

Tomando como referencia esa documentación aportada y, especialmente, los detalles que ahora pasamos a pormenorizar, y la documentación adicional ahora entregada, desde esta entidad queremos manifestar nuestra disconformidad con el resumen de la valoración global que se recoge en el Anexo I - "Resumen y análisis de la planificación justificada por las entidades fiscalizadas, con referencia al 31 de diciembre de 2020". Según esta valoración, el Consorcio IAC quedaría con una valoración de "1", en relación con la planificación anual, y de "2", en la planificación plurianual, para los ejercicios revisados (valoración global "2"). En base a la explicación que proporciona el informe sobre el significado de esas valoraciones, se estaría concluyendo que la información y/o documentación aportados por el IAC no contemplan de manera razonable los requisitos más básicos del art. 92.1.e) de la LRJSP, o que incluso se trata de documentos tan genéricos, a juicio del informe, que no pueden ni siguiera considerarse instrumentos de planificación estratégica y, por tanto, no susceptibles de soportar ningún control de eficacia.

Creemos que tal valoración no se corresponde con la realidad, pudiendo parecer que la actividad de este centro, sobre estos aspectos de carácter estratégico, está absolutamente descontrolada, sin supervisión o instrumentos para ello por parte de sus administraciones consorciadas ni, como es el caso, sin supervisión siguiendo los estándares internacionales más reconocidos para nuestro ámbito, y por investigadores de prestigio internacional.

Desde este centro se ofreció la máxima colaboración para proporcionar información y documentación a este respecto, no compartiendo la valoración propuesta en este informe provisional, que solicitamos se reconsidere en base a lo expuesto a continuación. No negamos la necesidad de mejorar, como venimos haciendo constantemente, pero entendemos que es precisa una valoración global que refleje de forma más adecuada la situación que ha sido objeto de análisis.

Según se recoge en el apartado I.4 del anteproyecto recibido, sub-apartado 1-20, el ámbito objetivo de este informe se centra en los siguientes aspectos: (a) la puesta en práctica por los departamentos ministeriales del control de eficacia regulado en los artículos 85 y 86 de la LRJSP; (b) la existencia





en las entidades integrantes del sector público institucional de los planes de actuación y de los planes plurianuales; y (c) los informes de control de eficacia emitidos. Por otro lado, la fiscalización se realiza también sobre la (d) adaptación de las entidades consideradas medio propio de la AGE a los requisitos del artículo 86 de la LRJSP.

En lo que se refiere al IAC y, por tanto, el presente documento de alegaciones, nos centraremos en exponer y documentar en relación con los planes anuales y plurianuales de este centro, así como las posibles actuaciones relativas a la la consideración de medio propio; es decir, los aspectos (b) y (d) arriba referenciados. No abordamos, por tanto, los apartados (a) y (c) sobre los que también se centra el informe, entendiendo que trasciende a nuestras competencias, correspondiendo a nuestro departamento ministerial, en su caso.

Asimismo, el apartado I.5. Objetivos del informe, indica que también se han establecido como objetivos verificar el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de sostenibilidad ambiental y en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

# PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA AL AMPARO DEL ART. 92.1.e) DE LA LRJSP:

En el apartado 2-77 del informe, en relación con el IAC, se indica lo siguiente:

"... El IAC ha dispuesto de dos documentos de planificación plurianual denominados "Strategic Plan 2014-2017" y "Strategic Plan 2018-2021". También ha elaborado Planes de Actuación anuales desde 2016 a 2021. Los planes estratégicos responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y los planes anuales se limitan a información de gestión presupuestaria. En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores"), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia."

PLANES PLURIANUALES: En relación con este punto, asumimos que erróneamente no se ha teniedo en consideración la totalidad de la documentación entregada el 12 de febrero de 2021, y referenciada explícitamente en el Anexo 2 entregado (apartados 1.a. y 1.f.). Se incluyeron no sólo los Planes Estratégicos asociados a los Observatorios de Canarias (2013-2016 y 2017-2021), que como ICTS ciertamente se elaboran, entre otros motivos, para dar debida respuesta al requerimiento de inclusión en el mapa de ICTS, y a los que entendemos se refiere el comentario del apartado 2-77 del informe. Se incluyeron también los Planes Plurianuales de actuación del IAC 2014-2017 y 2018-2021, que se refieren a la totalidad de las actuaciones del centro; no sólo a la información relativa a la ICTS. Estos documentos, y la información sobre los mismos que se aportó en el Anexo 2 entregado, parecen haber sido obviados en la valoración realizada.

Se muestra en el margen derecho, y con la organización de carpetas desplegadas tal y como se envió, la relación de estos documentos de carácter estratégico: (1) como ICTS en primer lugar (carpeta "Planes Estratégicos OOCC"); y (2) también como IAC (carpeta "Planes Plurianuales").

25 ene 2021 12:40
25 ene 2021 11:02
12 feb 2021 12:39
12 feb 2021 12:39
12 feb 2021 12:39
10 feb 2021 11:35
10 feb 2021 11:34
12 feb 2021 12:39
1 feb 2021 17:06
26 ene 2021 16:44

Se acompañan nuevamente estos documentos con este escrito de alegaciones.

INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

38200 - La Laguna. Santa Cruz de Tenerife - España





En lo que se refiere a la afirmación de que estos planes plurianuales (como los anuales, sobre los que comentaremos más adelante) no contemplan rezonablemente los requisitos más básicos del art. 92.1.e) de la LRJSP, en particular en lo que se refiere a **objetivos e indicadores**, sobre los que soportar un control de eficacia, queremos reiterar lo siguiente, tal y como se comentó en su momento y con la documentación aportada, que no ha sido tenida en consideración.

Desde esta entidad se ha aportado documentación numerosa sobre la estrategia del centro y los objetivos e indicadores en el marco de los planes plurianuales 2014-2017 y 2018-2021. Estos planes se elaboran siguiendo una dinámica habitual, ampliamente reconocida, de detección de oportunidades, fortalezas, debilidades y amenazas, sobre lo que se construye una previsión de actuaciones y objetivos a alcanzar, con sus correspondientes indicadores de seguimiento, siguiendo estándares reconocidos mundialmente en nuestro ámbito científico y tecnológico.

En concreto, la elaboración de estos documentos de planificación plurianual estratégica, como podrá comprobarse, se inicia con un exhaustivo análisis de la situación de partida en el IAC (logros alcanzados, recursos disponibles, análisis DAFO, etc), y se detallan los objetivos estratégicos para el periodo, en tres grandes frentes (excelencia en investigación, relevancia internacional – observatorios; y compromiso con la formación y con la sociedad). Una vez identificados esos pilares básicos de actuación, se detallan en estrategias específicas y se concreta en acciones muy delimitadas, medibles.

Y finalmente, llega el momento de acudir a indicadores y a contrastar el grado de cumplimiento de nuestro plan estratégico con esos indicadores. En nuestro ámbito científico y tecnológico, y en relación con esas estrategias de excelencia científica, relevancia internacional de los observatorios, y de formación e impacto con la sociedad, por ejemplo, los indicadores no son otros que los establecidos a nivel internacional, que sí forman parte, además, del referido documento, y de los informes anuales de seguimiento que el propio Director presenta en las sucesivas reuniones del Consejo Rector y de su Comisión Delegada, así como en las reuniones de la Comisión Asesora de Investigación, que reúne a investigadores de prestigio internacional, y sobre la que se comenta más adelante. Se adjuntan los informes del Director a las reuniones del Consejo Rector de 2016 a 2020. Estos indicadores son, entre otros:

## - Publicaciones en revistas de prestigio, financiación competitiva:

El Director presenta en las correspondientes reuniones tablas comparativas respecto de años anteriores, en relación con esta producción científica. Se incluye además un amplio detalle de la financiación competitiva obtenida, que muestra el incuestionable alto grado de éxito, lo que demuestra una vez más la excelencia científica y tecnológica del centro.

AÑO	PI	IR	CI	CN	Т
2010	361	14	292	59	14
2011	367	24	245	30	2
2012	360	38	303	67	11
2013	356	33	250	55	10
2014	414	32	239	47	10
2015	439	17	387	15	16
2016	529	13	241	83	9
2017	596	27	176	20	18
2018	613	14	245	59	17
2019	531	13	196	43	17
2020	464	4	57	25	12

Tabla 1: Producción científica IAC (2010-noviembre 2020)

Una de las múltiples tablas de producción científica, a modo de ejemplo, extraída del Informe del Director a la Comisión Delegada del Consejo Rector. Diciembre 2020.



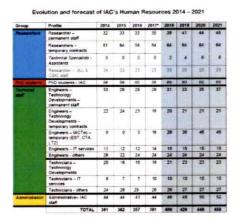
 Convenios y otros acuerdos para la instalación y operación de nuevos telescopios en las cumbres de nuestros observatorios:

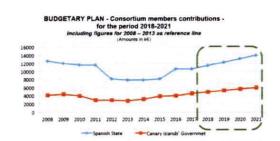
Nuevamente, el Director hace en su informe anual, tal y como se refleja en las actas del Consejo Rector y de la Comisión Delegada en sus respectivas reuniones, un minucioso repaso en relación con los proyectos más destacados: CTA, TMT, EST, etc. Y se incluye además una completa lista de los nuevos convenios internacionales de colaboración en instrumentación tecnológica para los observatorios, entre otros.

 Lectura de tesis doctorales, cursos organizados, impacto en prensa, actividades de divulgación científica:

De igual manera, en esas reuniones anuales del Consejo Rector y de la Comisión Delegada se cuantifica el impacto de nuestra actividad en este ámbito, con datos como los 66 predocs en el IAC en 2019, tesis leídas, el número de ingenieros temporales (24), y un largo etcétera.

El informe del Director recoge más información sobre los objetivos a perseguir y los objetivos que se van alcanzando, con indicadores claramente cuantificados. Esto incluye incluso las previsiones en lo que se refiere a recursos humanos y económicos durante la vigencia del plan plurianual, para un determinado periodo, como se muestra a continuación. Esta información está extraída del propio plan, cuya copia está en manos del Tribunal de Cuentas.





Tablas extraídas, entre otras, del Plan Estratégico 2018-2021, en lo que se refiere a recursos humanos y económicos.

En los informes del Director se revisa el grado de cumplimiento de estos aspectos, en el apartado de "Temas Económicos" y "Temas de Personal". Los informes del Director al Consejo Rector y a la Comisión Delegada del Consejo Rector se realizan con periodicidad anual y con una separación de unos 6 meses entre ellos. Todo esto queda documentado e informado en el Anexo 2 que se envió, en particular, en el apartado 1.h.

En las actas de las reuniones del Consejo Rector y de la Comisión Delegada se recogen los comentarios o conformidad a los informes revisados y sobre los que se dio debido seguimiento. Se aportan las actas de estas reuniones del Consejo Rector y de la Comisión Delegada, para los ejercicios de 2016 a 2020.

Además, el Director, desde hace siete años, presenta un informe anual sobre la marcha del centro a la Comisión Asesora de Investigación (CAI), formada por cinco eminentes científicos. Esta Comisión es designada directamente por el Consejo Rector para que le asesore en todas las materias de relevancia del centro. Esta Comisión también evalúa anualmente el progreso en el cumplimiento del Plan Estratégico del IAC y emite un informe que es enviado a la Ministra de Ciencia e Innovación, en calidad de Presidenta del Consejo Rector, y a todos sus miembros. Se adjuntan los informes del Director a la CAI para los años de 2016 a 2020.



Centro de Excelencia Severo Ochoa: Adicionalmente, desde hace once años, el IAC se somete a una revisión global de su actividad científico-tecnológica en el curso de la acreditación como Centro de Excelencia Severo Ochoa. Esta revisión de acreditación se realiza por parte de una Comisión internacional que designa directamente el Ministerio de Ciencia e Innovación y que valora la actividad del IAC frente a indicadores específicos que están explícitamente incluidos y detallados en el Programa Severo Ochoa. El IAC presenta sus resultados en relación a estos indicadores, netamente cuantitativos, cada cuatro años. El IAC es uno de los seis centros de investigación españoles que ha sido acreditado, y renovada su acreditación, tres veces consecutivas como centro de Excelencia. Esta acreditación conlleva una evaluación adicional de carácter bi-anual realizada por otra Comisión de designación ministerial que es mandatoria para el centro. Dicha revisión se realiza frente al informe que presenta el Director donde se da detallada cuenta del progreso del centro en los más de diez indicadores cuantitativos inicialmente aprobados. Se adjunta copia del informe de seguimiento y del informe final, para su verificación, que incluye también ese anexo de indicadores.

<u>PLANES ANUALES</u>: Por otra parte, en lo que se refiere a los Planes Anuales, se indica en el apartado 2-77 del anteproyecto de informe que "... los planes anuales se limitan a información de gestión presupuestaria...". Nuevamente consideramos que esta valoración realizada no se ajusta de manera adecuada a la realidad de estos planes. Si bien, en este caso, creemos esto se produce porque la documentación proporcionada por nosotros, que básicamente eran unos resúmenes de estos planes que se utilizan para su comunicación al personal, pudo no ser suficiente, o comentada de forma clarificadora, como para realizar una correcta valoración.

Exponemos a continuación el enfoque bajo el que se elaboran estos planes anuales; un enfoque basado en "proyectos".

Reingeniería de procesos y funcionamiento en base a proyectos: En 2012, con el apoyo de una empresa consultora, y tras más de dos años de trabajo revisando los procesos más representativos del IAC, se llevó a cabo un minucioso trabajo de reingeniería de los mismos, con análisis de la situación de partida (AS-IS) y diseño y optimización de los procesos y procedimientos (TO-BE). Se llevó a cabo también el desarrollo e implementación de una herramienta informática de planificación de recursos (ERP; Enterprise Resource Planning); la herramienta adoptada fue SAP. Como parte de esa reingeniería de procesos, y así se enfocó el desarrollo en SAP, se adoptó como metodología de trabajo en el IAC el desarrollo de toda nuestra actividad, estructural u operativa, basada en "PROYECTOS"; con su correspondiente alcance, recursos puestos a disposición, temporalidad e hitos de cumplimiento (no sólo ejecución presupuetaria). Toda actuación, estructural u operativa, adopta así la forma de proyecto a la que se asigna presupuesto. Este "proyecto" debe tener su reflejo y/o quedar amparado bajo el correspondiente plan anual y plurianual; especialmente, en lo que se refiere a la gestión y asignación de presupuesto de las adminsitraciones consorciadas (las actuaciones financiadas externamente también se estructuran en base a proyectos).

Tomando como referencia los planes plurianuales, y por parte de las Áreas del IAC, se elaboran los planes anuales y se estructuran los mismos bajo proyectos, o elementos PEP, que es como se reconocen en el software SAP. Es decir, toda la "información de gestión presupuetaria", a la que hace referencia el anteproyecto de informe, no se vincula de forma global a nivel de centro o área de gasto, como pudiera deducirse por el resumen aportado, sino a nivel de proyecto, bajo el que la actuación cobra sentido con su alcance y objetivos, y éste sí que se estructura bajo una determinada área. El resumen proporcionado no aportaba el dato de estos elementos PEP, proyectos; de donde creemos viene la confusión.



Por ejemplo, para el 2019, en lo que se refiere al Plan Anual de las actuaciones bajo el Área de Instrumentación, dentro del IAC, lo que se aportaba en la documentación entregada, tal y como puede verificarse, era lo siguiente:

# PLAN DE ACTUACIÓN 2019 (POR ÁREAS)

META	ACT ACC Descripción de metas, actuaciones y acciones		io Lider de despliegue	Personal	Formación	Becas - Transferencias	Funcionamiento	
-7	▼ ▼	7	₹	<b>3</b> 3		~	v	
ÁREA	DE INSTRUMENTACIÓN	INSTRU		2341,53	35,00	17,50	323,90	524,80
0	PERSONAL ÁREA - SUELDO BRUTO Y SS	INSTRU	COORD	2341,53				
18	IMPULSAR UN PLAN PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA EN INSTRUMENTACION	INSTRU			0,0	0,0	0,0	0,0
19	MEJORA DE LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL ÁREA	INSTRU	COORD		0,0	0,0	0,0	0,0
20	MEJORA LA GESTIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS Y PRODUCCIÓN	INSTRU	COORD		0,0	0,0	0,0	0,0
21	MEJORA E IMPULSO DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS	INSTRU	COORD		0,0	0,0	0,0	0,0
21 22 23 24	MEJORA DE LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL	INSTRU	COORD		35,0	0,0	32,9	0,0
23	MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS	INSTRU	COORD		0,0	0,0	262,5	45,5
	MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS PARA SEGURIDAD Y SALUD	INSTRU	RRHH		0,0	0,0	5,0	7,7
25 26	MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS	INSTRU	COORD		0,0	0,0	22,5	384,6
26	CUMPLIMIENTO DE LOS HITOS DE LOS PROYECTOS EN CURSO EN CALIDAD Y ALCANCE	INSTRU	COORD		0,0	0,0	0,0	87,0
27	CUMPLIMIENTO DE LOS HITOS DE LOS PROYECTOS EN CURSO EN CALIDAD Y ALCANCE	INSTRU	COORD		0,0	0,0	0,0	0,0
28	COORDINACIÓN CON LA INICIATIVA IAC - TECNOLOGÍA	INSTRU	COORD		0,0	0,0	0,0	0,0
29	PARTICIPACIÓN EN LA DOCENCIA	INSTRU	COORD		0,0	17,5	1,0	0.0

Si bien, esta información resulta de reducir un fichero de datos de casi 1,000 líneas, en el que se proporciona detalle sobre los proyectos a los que se dota ese presupuesto, para el desarrollo de las actividades previstas.

Por ejemplo, en ese documento de detalle, proporciona ahora como documentación adicional, la Meta 25 del sobre "Mejora cuadro superior, Infraestructuras", se desglosa en las siquientes actuaciones (figura al margen), apareciendo en la columna de la derecha, para cada una de ellas, el "proyecto" (o elemento PEP) dentro del Plan Anual para ese año, bajo el que se encuadra esa actuación.

Como puede verse con este ejemplo, dentro del Área de Instrumentación, y para las "mejoras de infraestructuras", hay acciones muy concretas (objetivos a cumplir), con identificación del responsable de esa acción, el presupuesto disponible

por concepto, y el proyecto, elemento PEP, para su seguimiento. En definitiva, los 22,5 kEUR para funcionamiento y los 384,5 kEUR para inversiones, de esa Meta 25, para 2019, que se veían en el resumen enviado, sí que tienen un desglose por acciones específicas a las que se da seguimiento; en este caso, y en el día a día, por parte de esta Área en sus reuniones de coordinación de ingeniería. Para dar soporte a lo aquí expuesto, y sin mayor propósito que su verificación, se aporta este fichero completo del Plan de Actuación para 2019.



En la tabla de la derecha, como ejemplo también, se listan los proyectos (elementos PEP) actualmente activos en el Área de Instrumentación, sobre los que se asignarían, en su caso, recursos económicos para su desarrollo en la anualidad en curso. El primer dígito de codificación se corresponde a la naturaleza del proyecto (Estratégico u Operativo; "E" / "P"); el segundo y tercer dígito se corresponde al Área al que está asignado ese proyecto para su seguimiento (Instrumentación; 40); el cuarto y quinto dígito es el año de creación del proyecto; y los dos últimos dígitos el orden correlativo en ese año. El listado proporcionado recoge sólo los proyectos activos a fecha de preparación de este escrito.

Por todo lo expuesto, bien en el marco del plan plurianual, o en el marco de los planes anuales de actuación, o en el marco del programa IAC Centro de Excelencia Severo Ochoa, que son objeto de seguimiento y revisión anual, no sólo en Consejo Rector y Comisión Delegada, sino también incluso por la Comisión Asesora de Investigación, y por las comisiones que designa el propio Ministerio de Ciencia e Innovación, como se indicó también, no se está conforme con la valoración de que los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, y que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia.

Toda esta documentación relativa a los planes anuales y plurianuales, y los informes del Director al Consejo Rector y resto de Comisiones, están repletos de indicadores que cobran sentido para nuestro ámbito científico y tecnológico. En nuestro ámbito, no es el número de procedimientos ejecutados o servicios individuales prestados al ciudadano, ni siquiera el número o no de contratos menores, licitaciones, contrataciones de personal, etc, sino el valor alcanzado en aquellos indicadores relacionados con la excelencia y el impacto internacional de nuestra actividad.

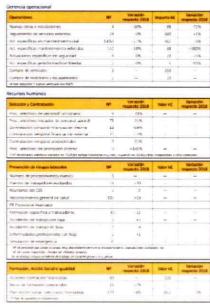
En todo caso, hemos de indicar que este centro sí que incluye además otro tipo de indicadores relacionados con su actividad, la ejecución del presupuesto, selección contratación de personal, actuaciones de PRL, etc. Así, por ejemplo, se recoge en nuestras memorias anuales (ej 2019); en el que además se hace una comparativa eiercicios respecto de anteriores.

Contabilidad	Ma	Variación respecto 2018	Valor kE	Variación respecto 2011
Factures tramvtadas	5.677	+13%	12.135	+12%
Altas de inventario	550	-25%	4.263	+34%
Total de rescripciones a congresos (no factura)	508		1.240	
Automotic significations on oilly countries on factorial translations.	e linur scano	uns importante hallor de	siltos de louestaro	
Tespreria	100	Variación respecto 2018	Importe kt	Verración respecto 2011
Ordenes de pago tramitadas	7.463	-9%	027.783	15%
Expedientes de viaye	7.068	296	1.255	-1%
Pagos en efectivo	944	-5.8%	14	-73%
ingentante scherco pero deminar nuovamento el irl y cuento de estat pagas, y in un factor à su cuento.	SK 102.00gUy III	HENTHO CY dos affects	no resultation on the	Saptus Ses et riúnico
Compras generales	NE	Variación respecto 2018	Importe k€	Variación respecto 2031
tea-columnations	1.003	20%	2.399	2.576
Informiticas	100	15%	447	46%
Biblioteca	43	-9%	128	4%
		3%	905	676
Dir. Grat ide Racionalisación y CC	:35	3%:	990	79.1 (9)
Dir Grat ide Racionalización y CC Certificados exerción transitis La Palmá	50	-2%	N/A	N/A
	50 367	-2% 87%	N/A N/A	N/A N/A
Cértificados exercición transisto La Paleisá Certificados, exercición por Sede Electrónica La atriadad de Genatria premiada sel obsenibles de los subres	50 367	-2% 87%	N/A N/A	N/A N/A solchum ar pete
Certificados exiención transato La Palenia Certificados exención por Sede Electrónica la ameliada exención pore-sele si objenimen e la subsidiada barno porte se sineción i assentifica barrestica que si popular	50 867 ofo requeste a current tracer	-2% 8.7% in othe promote of parties importe de la Decursia Vantaçãos	N/A N/A np/A n protocorne come	N/A N/A solichum ar penn
Certificados exercción transisto La Palmá Certificados exercción por Sede Electrónica la amenda en sempra generale se information se ha tudio que como por o consecto o capados cuentratos que el proposa Licitaciones por procedimiento de adjudicación.	50 367 allo requestra a cumpa tras m	2% 8.7% one owners station appear of a pattern Variación respecto 2018	N/A nun protocurse custo importer let	N/A N/A spectrum or proto Variación mispecto 2031
Certificados evenición transito La Prienta Centrificados exerción por Seder Electrónica los atendos el servición per pereito e i depresente e la maioria abendo certificado presente e i depresente e la maioria abendo certificado e considerados por procedimiento de adjudicación flegiciados sen pudercidad.	50 367 also requested as a common man res	-2% 83% or othe common or subsection or subsection respection 2018 -93%	N/A n/A specimens unto smporte idi 482	NJA NJA Asiachum ar prote Variación mignato 203 43%
Centificados manción tranais La Palená (entificadas esención por Seder Electrónica o acessola el periodo y compresa e o l'applica barro tien el periodo y como los comos os el applica barro tien el periodo y como los comos os el applica Biotisciones por prodecicial (Procedimiento abretto procedimiento abretto)	50 367 ado responsor ao es suemes mas es 888 1.3	-2% 83% on other control of the parties of the part	N/A ts/A a perifference come importer left 982 4.298	NJA NJA spichum ar peda Variación mspecto 2011 -43%
Certificados exerción transen La Priesa (certificados exerción por Sede Electrónica) o similade exerción por Sede Electrónica la similade exerción por exerción certificado en la pulsa participada por exprodelmiento de adjudicación Regionado en publicidad Procedimiento alectró Procedimiento alectró sergelificado:	50 367 also require or a current trace res	-2% sizes one common or purchase organism for substance Manifection (espectro 2018 -9.3% 1,8% -100%	N/A N/A sprittinger cons Importe ME 482 4.298	NJA NJA American architectural architectural Surfacion respecto 201 -48% 208% -100%
Cereticados eservicios transan La Pelená Certificados eserciono por Sede Describrica o simileida e forme por en explemente se de admini- cipación de como describrica de la especia al establica de la especia Certificado en productiva Procedimiento alterno Procedimiento alterno Procedimiento Procedi	50 367 ale record a case risk m 5 11 10 5	- 2% 8.3% of a memory of acres provided in Validary Variables, respecto 2018 - 2.3% 1.8% - 1.00% 1.00%	N/A REAL specialization common Simportan SE SB2 4.298 10 211 30	NUX NLA selectuari ar sensi Variacides mapricto 203 -48% -20% -100% -29% 90%
Cereficados eservicios transen La Palesa Cereficiados eserción por Sede Escrámica o atribuda acualmente el rejestroleción en la delicidad como el como como como como como como como lacitaciones por procedimiento de edjudicación Registrados en podificado Procedimiento abento Procedimiento abento Procedimiento abento Refiningia.  Madificación quientes en imprese quiene 1004 a seminios especial procedimiento podificado.	50 367 ale record a case risk m 5 11 10 5	- 2% 8.3% of a memory of acres provided in Validary Variables, respecto 2018 - 2.3% 1.8% - 1.00% 1.00%	N/A REAL specialization common Simportan SE SB2 4.298 10 211 30	NJA NJA NJA Asichum ar soda mspecto 2031 -48% -100% -59% -90% m one Summon
Cereticados eservición transiero. La Priena di Ceretificados elempiono por Sede Describinica la similidad a Similina por el inciplinario se de desino la similidad de sobre por el inciplinario se al registro Edificación por procedimiento de adjudicación Registrado se publicación Procedimiento alterida Procedimiento alterida Procedimiento alterida Procedimiento alterida Procedimiento alterida Procedimiento alterida Procedimiento alterida Procedimiento alterida Procedimiento alterida Servicione de inscinidad por alteridad por	50 367 368 reason of a same rate on 1 1 1 1 3 6 5 8 8 alexander rate on 1 3 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	27% 82% 82% 92% 92% 92% 92% 92% 92% 92% 92% 92% 9	N/A fig/A spiriture construction Simporte SE 482 4,098 10 211 30 sterder y nations; c	NUX NUA Auchum ar peta variación respecto 203 -48% -200% -29% 90% se cano Surremovo
Certificados esercios transen La Priesa Certificados eserción por Sede Escrámica la sinidad a some prima el rejemente en la aciona- barrá dem a circular a cionelha, selemento se a rejugido Escriziones por procedimiento de adjudiçación registrados en publicación Procedimiento sobreto Procedimiento sobreto Procedimiento sobreto Procedimiento sobreto Procedimiento sobreto Procedimiento sobreto Procedimiento sobreto Procedimiento sobreto Procedimiento sobreto Procedimiento sobreto Selemento	50 367 ado reported a come maio militario maio militario maio militario maio militario maio maio maio maio maio maio maio ma	-2% Size of the second of second of second of the second o	NAA fijiA o prilimens uses se prilimens se uses se prilimens uses se prilimens se uses se prilimens se prilim	NUX NUA Assistant or pend Vertación especto 2031 -4835 20376 -5996 90% Warfación respecto 2031
Cereticados eservicios transas La Paleia. Cereticados eservicios por Sede Describrica Cereticados eservicios por Sede Describrica Considera di seguina en en ejemento a de adelica- ciamento de montale consedera describrica de organia. Electrologica por procedimientos de adjudicación. Responsado en puedecidad. Procedimientos adento. Procedimientos adento. Procedimientos adento. Procedimientos adento. Procedimientos adentos administración. Procedimientos adentos adento	50 367 ado reported a come maio militario maio militario maio militario maio militario maio maio maio maio maio maio maio ma	Variación respecto XXIII  Variación respecto XXIII  -5 30, 18%, -100%, 100%, 50%, respecto XXIII  -5 30, 100%, 100	NAA fijiA o prilimens uses se prilimens se uses se prilimens uses se prilimens se uses se prilimens se prilim	N/A

E/400100	ACTUACIONES GENERALES INSTRUMENTACION
E/400200	SIE DE INSTRUMENTACIÓN
E/400600	INFRAESTRUCTURA GENERAL DEL AREA
P/400017	OSIRIS
E/401199	PRODUCCIÓN
E/401000	DEPARTAMENTO DE ELECTRONICA
E/401100	DEPARTAMENTO DE MECANICA
E/401400	DEPARTAMENTO DE SOFTWARE
E/401500	DEPARTAMENTO DE OPTICA
E/409504	FORMACION EN INGENIERIA EN NUEVAS TECNOL
E/400203	VENTAS VARIAS
P/400802	EST: THE LARGE APERTURE EUROPEAN SOLAR TE
P/400114	CONTRATO DE OPERACIONES OGS
P/400318	EMIR
P/400728	FRIDA
P/400329	ACUERDO ING 2003
P/401199	QUIJOTE
P/400832	HARMONI
P/400851	ESPRESSO
E/400211	GASTOS DE NITRÓGENO LÍQUIDO
P/400517	CONTROLADOR DE DETECTORES - OA FPGA
P/400722	FASTCAM
P/400432	EUROPEAN LARGE TELESCOPE (ELT)
P/400330	LIRIS - ING
E/400451	SALA AIV - IAC
P/401200	WEAVE
P/400763	ELT PROFIT 2007
P/401201	AOLI- Desarrollo Instrumento
P/401300	THERMAP for Marco Polo-R
P/401400	GTCAO LGS
P/401500	Transferencia Tecnológica
P/401501	Capacitación Tecnológica
P/401600	Proyecto AIM Optel-D
P/401700	HARPS3
P/401800	STRIP (Survey TeneRife Polarimeter)
P/401900	ESA Anchor Site
P/401901	CRIOGENIA FEDER 2019
P/401902	EQUIPAMIENTO EMIAC FEDER 2019
P/401903	DIAGNÓSTICO LASER LGS FEDER 2019
P/401904	LABORATORIO LISA FEDER 2019
P/401905	METRO-OPTICA GRAN TAMAÑO FEDER 2019
E/402100	Centro de Sistemas Ópticos Avanzados
P/402100	ADFEMOS
P/402101	Multi-IFU Spectropolarimeter
P/402102	LITEBIRD
P/402103	DALI

Elemento PEP Descripción Elemento PEP

E/400100 ACTUACIONES GENERALES INSTRUMENTACION





<u>Cumplimiento de objetivos para el personal directivo del IAC</u>: Además de los objetivos e indicadores para los planes plurianuales y anuales, anualmente se lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de los objetivos para los directivos del centro (Director y Administrador de Servicios Generales), que están íntimamente relacionados con los objetivos del IAC.

La propuesta de objetivos de este personal es trasladada anualmente a la Comisión Delegada del Consejo Rector. En las Actas de estas Comisiones, y como es lo habitual, puede comprobarse que en este punto de la reunión ambos directivos abandonan la sala, para que la Comisión valore y en su caso acepte su propuesta de nuevos objetivos para el año entrante, así como la valoración para el año que finaliza.

La propuesta de objetivos para el ASSGG, por su parte, y su informe de evaluación del año en curso, es motivada por el Administrador, y se pasa a evaluación previa por parte del Director, quien revisa la misma y muestra una primera conformidad al grado de cumplimiento, firmando ambos estos documentos que se remiten a la Comisión Delegada del Consejo Rector, que en ausencia del propio Director y ASSGG valora y en su caso modifica y aprueba.

Los objetivos del Director están alineados con los retos científicos y tecnológicos del centro, su relevancia internacional, etc, que son objeto de medición en base a esos indicadores internacionales, y que son objeto de constante revisión. En lo que refiere al Administrador, muy buena parte de los criterios establecidos sólo admiten un "SI" o un "NO", si se ha cumplido o no; no se trata de juicios de valor por aproximación.

Es más, está establecida una laboriosa métrica para otorgar a cada uno de esos objetivos su peso adecuado, en base a su impacto en la organización y en la dificultad o dedicación para su logro.

Estos informes, primero son objeto de revisión y evaluación interna, posteriormente se trasladan a la Comisión Delegada, que aprueba los mismos en el ámbito del Consorcio, pero que se trasladan después al Subsecretario de Ciencia e Innovación quien vuelve a revisarlo y procede, en su caso, a su aprobación formal.

Se adjuntan los informes del Director y del Administrador de Servicios Generales para el periodo 2016-2020, así como las correspondientes resoluciones del Subsecretario de Ciencia e Innovación, con la evaluación a estos informes.

No consideramos, por tanto, que no existan objetivos concretos en nuestros planes anuales o plurianuales, y que no existan indicadores específicos, reconocidos internacionalmente. Son numerosos y basados en estándares. Podemos asumir que siempre hay espacio para la mejora, pero asumimos que, en todo caso, nuestra situación de referencia actual no se ajustaría a esa valoración de "1" o "2", según recoge el anteproyecto de informe.

Una de las mejoras a implementar es reconducir la programación plurianual a tres años, como está previsto por la LRJSP y en los Estatutos del IAC, en vez de a cuatro años, como se viene realizando.

# MEDIO PROPIO AL AMPARO DEL ART. 86. DE LA LRJSP:

En la DA 6ª de la LRJSP se establece el deber de todas las entidades y organismos que tengan la condición de medio propio en el ámbito estatal, de adaptarse a lo previsto en le Ley en el plazo de seis meses (que finalizó el 2 de abril de 2017). Según el art. 86.3. de la LRJSP, a la propuesta de declaración de medio propio deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior, y que deberá ser informada por la IGAE que vaya a declarar el medio propio.

INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS www.iac.es

38200 - La Laguna. Santa Cruz de Tenerife - España



El anteproyecto de informe, en su apartado II.3 sobre "Adaptación de los Medios Propios y Servicios Técnicos", indica en el punto 2-97 lo siguiente sobre el IAC:

"... En 2017 elaboró una memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 86 de la LRJSP para obtener la declaración de medio propio y servicio técnico, pero carece del informe de la IGAE al respecto. Tampoco ha adaptado sus estatutos para incluir en su denominación dicha condición. El Ministerio de Ciencia e Innovación no ha incluido a este consorcio en la información de sus medios propios".

Asimismo, en el apartado de "Conclusiones", referencia 3-19, se indica:

"... Seis entidades ( ... IAC ...) no han añadido la abreviatura "M.P." en su denominación oficial."

Con fecha 19 de abril de 2017 se envió, al entonces Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a través de la Subdirección General de Coordinación de OPIS, la memoria iustificativa de la condición de medio propio y servicio técnico del IAC, en la que se describían los medios y actividad de este centro y se concluía que, tanto por su misión como por objetivos, y por su presencia y liderazgo en buena parte de los grandes proyectos más relevantes del sector, este centro puede asumir de manera solvente las posibles encomiendas de gestión (encargos) para la realización de actos de gestión y apoyo, tanto para la AGE como para la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de la astronomía y la astrofísica. Se solicitó así que se mantuviera la condición de medio propio y servicio técnico para el IAC.

Con posterioridad a esta fecha, se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que incorpora una extensa regulación sobre los encargos a medios propios de la administración.

Tanto para las entidades que tengan poder adjudicador, como sin él, esta nueva regulación mantiene y desarrolla una serie de requisitos que han de darse para poder actuar, de facto, como medio propio. En concreto, en lo que se refiere a la actividad, el artículo 32.2.b. de la LCSP establece:

"b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo...

Por tanto, las entidades que sean consideradas medio propio personificado, conforme a lo indicado en el precepto señalado, han de informar en la memoria de cuentas anuales sobre el cumplimiento efectivo de este requisito. Se trata, por tanto, de un requisito marcado por la LCSP, al objeto de poder realizar o no encargos como medio propio.

El vacío normativo existente, con la falta de un desarrollo reglamentario sobre cómo establecer esos indicadores de actividad, como para poder tener de facto la consideración de medio propio, fue objeto de la elaboración y publicación de una Circular Conjunta, el 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado y de la Intervención General del Estado, sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la LCSP, en aquellas entidades que sean consideradas medios propios.

INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS



De la misma forma, la Oficina Nacional de Auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado publicó el 29 de marzo de 2019 una "Nota Técnica de la Oficina Nacional de Auditoría 1/2019 sobre la consideración de la condición de medio propio en la auditoría de cuentas".

Se adjuntan estos documentos: Circular conjunta de 22 de marzo de 2019 y Nota Técnica de 29 de marzo de ese mismo año.

Los criterios planteados, con los indicadores propuestos, para la actividad del IAC no resultan aplicables, al menos directamente y a criterio de esta entidad, por lo que este centro entendió que serían precisas indicaciones más detalladas al respecto para poder actuar, en su caso, como Medio Propio; y, consecuentemente, para poder añadir la abreviatura M.P. a su denominación.

 OTROS ÁMBITOS DE LA FISCALIZACIÓN: Normativa para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres; normativa de transparencia, acceso a la información y buen gobierno:

El anteproyecto de informe, en su apartado II.4 sobre "Otros Ámbitos de la Fiscalización", indica en el sub-apartado II.4.1, sobre "Normativa para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres", punto 2-99, lo siguiente, que incluye al IAC, entre otros:

"... c) Los documentos aportados por veinte entidades carecen de referencias a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (... IAC ...)".

El anteproyecto de informe, en su apartado II.4 sobre "Otros Ámbitos de la Fiscalización", indica en el sub-apartado II.4.2, sobre "Normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno", punto 2-100, lo siguiente, que incluye al IAC, entre otros:

"... a) Diecinueve entidades han publicado los documentos aportados. Son las siguientes: ...IAC ...".

En lo que se refiere a las referencias a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los propios Estatutos del IAC, que fueron aportados con la documentación entregada, concluyen con una "Disposición Final Única", sobre "Igualdad de Género". Asimismo, en las Memorias Anuales del IAC hay constantes referencias a la igualdad de género y, en concreto, un apartado sobre este asunto, en el que se indican las actuaciones más relevantes para ese año. La Memoria Anual del IAC que se entregó, a modo de ejemplo, fue la del 2019, en la que se recoge el cuadro de texto que se reproduce en el margen derecho.

El IAC tiene en marcha su III Plan para la Igualdad de Género, para el periodo 2021-2023, así como informes de seguimiento de los planes anteriores. Tal y como se ve en el resumen que se proporcionó, participa en proyectos europeos y en redes en este ámbito, así como en los consorcios o iniciativas más relevantes.

La actividad desarrollada en este sentido, las propias referencias en los Estatutos, y la existencia de un III Plan de Igualdad al que también se hace referencia, entendemos que puede resultar referencia adecuada en relación con este asunto.

Información detallada del III Plan de Igualdad, accesible en: https://www.iac.es/es/igualdad-de-genero/plan-de-igualdad-y-susequimiento

## IGUALDAD

En 2019, se constituyó la nueva Comisión de Igualdad con una renovación de 8 miembros respecto de los 10 miembros que la integran. Como lo establece su reglamento, su composición es equilibrada y refleja las distintas áreas y departamentos del IAC.

Se ha planteado la formación de las personas recién incorporadas, al objeto de que puledan llevar a cabo las acciones previstas para este año:

- Actualización del diagnóstico de la situación del IAC en comparación con el diagnóstico anterior (2014).
- Lievar a cabo un balance del II Plan de igualdad del IAC, actualmente prorrogado.
- Elaboración del III Plan de Igualdad, tomando en consideración las propuestas de acciones a llevar a cabo planteadas desde el Grupo de Trabajo de diseño de este nuevo Plan, que se i III Plan que se formó en 2018.

En junio, se impartió el curso de formación haciendo hincapié en como diseñar planes de igualdad.

La Comisión ha ido recopilando los datos cuantitativos necesarios para completar el diagnóstico y comparar los resultados con los de 2014, año de referenciapara el II Plan. Se está haciendo un esfuerzo especial para conseguir datos que no pudieron conseguirse anteriormente.

Cabe destacar que la Comisión de Igualdad está involucrada en la Red Tenerife Violeta del Cabildo de Tenerife que coordina las políticas de igualdad en la isla de Tenerife, así como en la Red GENERA, que se constituyó al finalizar el proyecto europeo "Gender Equality Network in the European Research Area" (H2020), participando en las reuniones de la misma; en concreto, la última, en septiembre de este año en Hamburgo (Alemania).



Por todo lo expuesto, y agradeciendo su colaboración, quedando esta institución a disposición del Tribunal de Cuentas para aportar cuanta información o documentos adicionales sean necesarios, solicitamos tengan en consideración las alegaciones aquí manifestadas.

San Cristóbal de La laguna a 24 de marzo de 2022

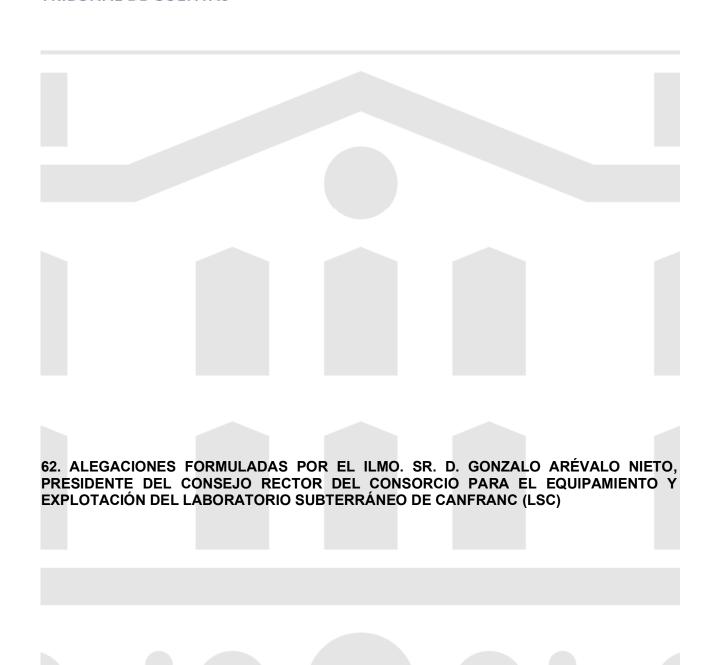
Rafael Rebolo López Director

## Listado de documentación que se acompaña con este escrito:

- 1. Ficheros con los 20 documentos entregados el 12 de febrero de 2021.
- 2. Informes del Director del IAC a las reuniones del Consejo Rector durante los años 2016 2020.
- 3. Actas de las reuniones del Consejo Rector 2016-2020.
- 4. Actas de las reuniones de la Comisión Delegada del Consejo Rector 2016-2020.
- 5. Informes del Director a la Comisión Asesora de Investigación para el periodo 2016-2020.
- 6. Informes del Director y evaluaciones Severo Ochoa. Informe de seguimiento e informe final.
- 7. Listado de actuationes/proyectos bajo el Plan de Actuación 2019.
- 8. Informes de cumplimiento de objetivos del Director 2016-2020.
- 9. Informes de cumplimiento de objetivos del Administrador de Servicios Generales 2016-2020.
- 10. Resoluciones de la Subsecretaría de Ciencia e Innovación a los objetivos de directivos 2016-2020.

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sección de Fiscalización. Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general.

INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS





#### SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Sr. Joan Mauri Majós Consejero de Cuentas Sección de Fiscalización Departamento de las actuaciones de carácter económico y de carácter general TRIBUNAL DE CUENTAS

Estimado Sr. Mauri:

En respuesta a su escrito de fecha 10 de marzo de 2022, en el que, por razón de mi cargo de Presidente del Consejo Rector del Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc desde 27 de octubre de 2021, me remitía el anteproyecto del "Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa", le traslado la respuesta que la Dirección del citado Consorcio ha remitido al Tribunal de Cuentas mediante correo electrónico a la dirección registro.general@tcu.es en fecha 25 de marzo de 2022 (ver fichero adjunto):

"En relación con el anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Publico Estatal adscritas al Área Político-Administrativa, me gustaría aportar documentación adicional para la justificación de la planificación tanto anual como plurianual existente en el ejercicio 2016, ruego tenga a consideración la siguiente documentación justificativa remitida como director actual del Laboratorio Subterráneo de Canfranc:

- Plan estratégico del Centro 2013-2016.
- · Plan anual de actividades 2016.
- · Presupuesto año 2016.
- Revisión plan anual actividades 2016.
- Memoria actividades 2016.

Los datos para descargar y acceder a los documentos son:

· Enlace: <a href="https://lsc-canfranc.es/wp-content/uploads/files/Documentacion alegaciones Tribunal de Cuentas.zip">https://lsc-canfranc.es/wp-content/uploads/files/Documentacion alegaciones Tribunal de Cuentas.zip</a>

· Contraseña del fichero: OBLrBUAcNsJiRkhcvWEN"

En Madrid, a fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, Presidente del Consejo Rector del Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc

Gonzalo Arévalo Nieto









Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterraneo de Canfranc Paseo de los Ayerbe s/n 22880 Canfranc Estacion (HUESCA)

Estimado Señor,

En relación con el anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Regimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86) , por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Area Político-Administrativa, me gustaría aportar documentación adicional para la justificación de la planificación tanto anual como plurianual existente en el ejerccio 2016, ruego tenga a consideración la siguiente documentación justificativa remitida como director actual del Laboratorio Subterráneo de Canfranc:

- Plan estratégico del Centro 2013-2016.
- Plan anual de actividades 2016.
- Presupuesto año 2016.
- Revisión plan anual actividades 2016.
- Memoria actividades 2016.

Solicito que considere las alegaciones expuestas en este escrito.

Reciba un cordial saludo

Canfranc-Estación a fecha de firma

Director del Laboratorio Subterráneo de Canfranc

Carlos Peña Garay

ILMO. Sr. D. Joan Mauri Majos

CONSEJERO TRIBUNAL DE CUENTAS















Sr. D. Joan Mauri Majós Consejero de Cuentas Sección de Fiscalización TRIBUNAL DE CUENTAS

Palma, 1 de abril de 2022

Apreciado Sr.,

En fecha 15 de marzo de 2022, vía mail, ha tenido entrada en el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB), su escrito de remisión del "Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa" referido al SOCIB.

Habiendo analizado con detalle el anteproyecto de informe citado, el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Illes Balears estima oportuno realizar las siguientes alegaciones:

- 1.- Aunque el SOCIB fue creado mediante un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ministerio de Educación y Ciencia el 17 de diciembre de 2007, la adscripción del Consorcio a la AGE no se produjo hasta el 22 de junio de 2016. Al ser a mitad de año, todas las instancias nos comunicaron que debíamos esperar al año natural 2017 para formar parte de la Cuenta General del Estado y, por ende, de las demás rendiciones de cuentas, informaciones y autorizaciones varias relacionadas con la citada adscripción a la AGE. En el momento de la adscripción, el consorcio ya había superado sus fases de Diseño, Construcción y Equipamiento y se encontraba en plena fase de operaciones. Por ello, entendemos que el ejercicio 2016 no debería encontrarse, en el caso del SOCIB, dentro del ámbito temporal de la fiscalización que nos ocupa.
- 2.- En el caso del SOCIB, la fiscalización que nos ocupa se ha realizado íntegramente a través de la **aplicación Hermes**, **una aplicación que ha funcionado de forma muy deficiente**, en la que no se cargaban los documentos anexos, en la que no se guardaban las cosas, etc., teniendo que recurrir constantemente a los servicios de apoyo técnico de la aplicación que ayudaban en la medida de sus posibilidades. Cualquier otra interacción con el SOCIB ha sido nula: en ningún momento se le han demandado, por ningún otro medio, aclaraciones, envíos de documentos adicionales, u otras solicitudes











de información relacionadas, desde que se inició el período de la presente fiscalización hasta su finalización.

3.- En cuanto al punto 2-80 del anteproyecto de informe, discrepamos sobre la apreciación de que los Planes Estratégicos cuatrienales y los Planes Anuales de Actuación no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1 e). En efecto, el SOCIB tiene una clara hoja de ruta desde que se creó con unos objetivos estratégicos y específicos bien definidos y avalados internacionalmente -a través de múltiples ponencias, artículos e invitaciones de alto nivel, etc.- y una estructura interna eficaz y eficiente, que justifican la suficiencia e idoneidad del seguimiento de las actividades de la ICTS ante los retos del cambio climático. Conviene asimismo resaltar que SOCIB tiene una financiación estructural y una ejecución del gasto que ha contado siempre con informes de auditoría de cuentas limpios y sin salvedades desde el ejercicio 2009 hasta el ejercicio 2020. Además, ha contado con dos auditorías de operativa y cumplimiento por parte de la IGAE que finalizaron de forma satisfactoria. Entendemos, por tanto, que los planes anuales de actuaciones y proyectos, las memorias anuales, y los planes estratégicos cuatri-anuales del SOCIB sí recogen los requisitos más básicos del artículo 92.1 como son los objetivos estratégicos, el análisis de la situación actual, las acciones a tomar, las actuaciones realizadas, etc.

Sin embargo, entendemos que el SOCIB debe seguir mejorando en la elaboración de sus planes anuales y cuatrienales analizando con detalle el resto de aspectos previstos en el artículo 92.1 e) para conjugarlo con la especificidad en la gestión con la que cuenta SOCIB desde sus inicios, pues no tiene y nunca ha tenido personal directivo en su plantilla, incluido el Director, que no forma parte de la plantilla pues está adscrito desde otra entidad que es la que paga sus retribuciones y por tanto no figura en la base de datos a la que se refiere la Disposición adicional cuarta el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, según oficio de la Subdirección General de Gestión de Retribuciones y Puestos de Trabajo de fecha 27/01/2020.

Asimismo, y puesto que el período de fiscalización se ha extendido hasta el 31/12/2020, nos gustaría resaltar el salto cualitativo y cuantitativo para seguir mejorando que se produjo desde 2020, en la Memoria Anual Técnica y de Actividades de la anualidad de esa anualidad (aprobada por Consejo Rector del SOCIB el 9 de julio de 2021) y en el Plan Anual de Actuaciones y Proyectos de 2021 (aprobado por el Consejo Rector del SOCIB el 22 de julio de 2020) donde si se especifican toda una serie de objetivos, e indicadores específicos, etc. especialmente diseñados para el seguimiento detallado de la actividad de SOCIB. Se adjuntan al presente documento como Anexos I y II. A día de hoy se recogen en las memorias y planes anuales y estratégicos cuatrianuales, tanto objetivos generales, como acciones una serie de indicadores asociados a esos objetivos que miden su grado de cumplimiento. En concreto, se han centrado los esfuerzos en establecer y medir toda una serie de indicadores relacionados con los accesos a las facilites y servicios de la ICTS, que es uno de los principales objetivos por el que se crearon las ICTS, estableciendo las estrategias para alcanzarlos, las acciones específicas ligadas a ellos, los indicadores y los resultados. A modo de ejemplo en el Plan Estratégico de SOCIB para el período 2021-2024 se especifican 6 objetivos estratégicos, 24 estrategias para alcanzarlos, 96 acciones específicas ligadas a las estrategias, 157 indicadores que miden el grado de cumplimiento y 112 resultados. Se adjunta al presente documento como Anexo III.











4.- En cuanto al apartado 2-99 del anteproyecto de informe en relación con el cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el que se afirma que en los documentos aportados por el SOCIB solo se aprecian declaraciones genéricas de tipo programático, sin especificar actividades ni objetivos relacionada con la normativa mencionada, queremos manifestar nuestra disconformidad. SOCIB es consciente de la necesidad de poner en marcha un Plan de Igualdad en la institución, y por ello, ya contempla en el Plan Estratégico 2021-2024, la acción 6.2.2 "Diseñar e implementar un Plan de Igualdad". El desarrollo de esta acción, tal y como establece el calendario (Anexo II, pág. 82) se establece en el año actual, por ello en agosto de 2021, se elaboró el documento Comisión de Igualdad y I Plan de Igualdad de la ICTS SOCIB, como hoja de ruta para su puesta en marcha en 2022 (se adjunta como Anexo IV). El desarrollo de este Plan de Iqualdad, obedece a la necesidad de alinearse con la normativa vigente nacional y europea, y cumplir también con las especificidades en materia de igualdad en el ámbito científico, tal y como puede leerse textualmente en el Plan Estratégico 2021-204 (Anexo II, pág. 70): La ICTS SOCIB está comprometida con la promoción de un entorno de trabajo en el que se valore y favorezca la diversidad, igualdad e inclusión. Queremos seguir avanzando en este sentido y, por ello, se trabaja en la creación de la Comisión de Igualdad y el I Plan de Igualdad de la ICTS SOCIB, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y tomando como referencia el II Plan de igualdad CSIC - 2019. Este Plan de Igualdad pretende eliminar todas las formas de discriminación existentes y aumentar la visibilidad y reconocimiento de la actividad científica, técnica y administrativa de las mujeres. Nos alineamos así con la vigente Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que tiene entre sus objetivos generales: "Promover la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación". Cabe resaltar que, el Espacio Europeo de Investigación tiene como prioridad la "igualdad de género y la perspectiva de género en la investigación, mediante el fomento de la diversidad de género para fomentar la excelencia científica" sus medidas quedan recogidas en la guía Gender equality: a strengthened commitment in Horizon Europe. Además, la ONU a través de la Agenda 2030 (París, 25 de septiembre de 2015) estableció el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", que entre otras metas establece "Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública". Actualmente, con este cometido, ya se han mantenido reuniones con diversas consultorías expertas en la materia (Daleph y Grupo Atico 34 ), así como con la Comisión de Mujeres y Ciencia del CSIC, y con las responsables del Plan de Igualdad del Instituto de Ciencias Marinas del CSIC (ICM), pioneras en la aplicación de políticas de género en el ámbito de las ciencias marinas.

Por otra parte, la dimensión de género en las ciencias marinas, el fomento de las vocaciones científicas entre las niñas y jóvenes, así como la visibilidad al trabajo del personal investigador femenino en la institución, se ha abordado desde 2018, desde el ámbito de la comunicación científica. Concretamente, desde 2018, SOCIB ha implementado diversas campañas en redes sociales para visibilizar el trabajo de sus investigadoras y técnicas. También ha diseñado 1 juego educativo online Conoce a las oceanógrafas de ayer y hoy, y 4 recursos educativos: Ana, una oceanógrafa del siglo XXI; Qué oceanógrafa quieres ser; Oceanógrafas, las científicas que estudian el océano; Las mujeres en la ICTS SOCIB y en las ciencias marinas. Además en la exposición











SOCIB: Investigamos el mar compartimos futuro, que itinera desde 2019, el panel10, está dedicado a la actividad de las mujeres de la institución (Ver folleto exposición, pág. 22)

Como muestra del interés y sensibilidad por los temas de género, SOCIB ha participado en 20 talleres de distinta naturaleza, como *Citas rápidas con científicas*, *talleres en centros educativos y culturales*, *cuentacuentos*. Esta información aparece en las memorias de actividades del: i) año 2018, bajo el epígrafe general Actividades de Difusión y Cultura Científica (pág. 37); ii) año 2019, bajo el epígrafe general Actividades de Comunicación y Cultura Científica (pág. 44); iii) año 2020, bajo el epígrafe Eventos divulgativos (pág. 57).

Además, SOCIB organizó, para formación y sensibilización de su personal, la charla, *La Mujer en la ciencia: sesgos y estereotipos*, en julio de 2019. Además de la información enlazada, y las referencias a las memorias de actividades de 2018, 2019, y 2020, se añaden a continuación enlaces a las <u>noticias</u> referidas en nuestra web institucional:

- SOCIB participa en el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia. Año 2018, 2019 y 2020.
- 11F: Juega y conoce a las oceanógrafas de ayer y hoy con la ICTS SOCIB. Año 2021.
- 11F: Mujeres y ciencia (oceanografía) en la ICTS SOCIB. Año 2021.
- La ICTS SOCIB celebra el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia. Año 2022.

También cabe destacar, que las investigadoras y técnicas del SOCIB han participado a nivel institucional en la redacción de la *Hoja de Ruta Mujer y Ciencia*, en las Illes Baleares y en la consolidación de la <u>Plataforma 11F Balears</u>, contando siempre con el apoyo de la Dirección.

Por último, les comunicamos que estamos adaptados a la exigencia establecida en el Real Decreto 902/2020 sobre el registro retributivo del personal del SOCIB resultando que no hay discordancia ni brecha salarial entre los hombres y las mujeres de la ICTS SOCIB, se adjunta hoja resumen como Anexo V.

- 5.- En cuanto al apartado 3-09 del anteproyecto de informe nos gustaría hacer una reflexión sobre la rigidez del mismo pues si ninguna de las 54 entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización cuenta con los planes de actuación o los planes anuales de desarrollo prescitos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP puede deberse a la disparidad de actividades de los entes incluidos, a la disparidad de sus naturalezas jurídicas, a la disparidad de sus volúmenes, a la disparidad de tiempos y motivos por los que fueron adscritos entes ya existentes a la AGE, etc. Puede ser que el legislador desconozca estas realidades y deba interactuar más con los gestores para poder legislar de manera más acorde acerca de los entes que él mismo ha creado o que tiene adscritos y entienda las idiosincrasias de los diferentes grupos de organismos, en el caso de las infraestructuras de investigación, un grupo específico de gran relevancia a nivel internacional y para la Unión Europea.
- 6.- En cuanto al apartado 3-15 b) del anteproyecto de informe nos remitimos a lo detallado en el apartado 3 de este documento añadiendo que, aunque al tribunal no le











parezca una causa suficientemente justificada respecto a la falta de continuidad de los planes, las prórrogas presupuestarias de los últimos años, queremos hacer constar que el SOCIB estaba obligado a prorrogar sus presupuestos del ejercicio 2018 a los ejercicios 2019 y 2020, por lo tanto también prorrogó sus Planes Anuales de Actuación, que como su propio nombre indica van intrínsecamente vinculados a un ejercicio determinado y a su presupuesto anual. Si la administración de adscripción no puede aprobar planes y presupuestos lo lógico es que los entes dependientes tampoco lo puedan hacer. También queremos hacer constar que el SOCIB cuenta con la aprobación, por parte de sus respectivos órganos rectores representantes de las diferentes administraciones consorciadas, de todos sus planes anuales y cuatrienales, presupuestos anuales, cuentas anuales y memorias anuales.

Finalmente, queríamos hacerles una reflexión sobre la singularidad de los agentes del sistema español de ciencia y tecnología, entre los que se encuentra el SOCIB, pues los mismos no son meros ejecutores del gasto, como si lo son la mayoría de departamentos ministeriales u otros organismos o estructuras del sector público, sino que son entes que a través de sus proyectos captan fondos competitivos tanto de la UE como de empresas públicas y privadas nacionales e internacionales, por lo que dichos entes y su personal altamente cualificado, que cuesta mucho mantener, son una inversión para el mantenimiento futuro de nuestro estado del bienestar. Por ello, precisarían de una adscripción orgánica y no funcional a la AGE que les proporcionase herramientas ágiles, adecuadas y específicas para ejecutar todos los fondos que reciben (a semejanza con sus homólogos internacionales) y no estar lastrados destinando los pocos recursos humanos de gestión que tienen en solicitar toda una serie de autorizaciones correspondientes a todos los ámbitos para poder funcionar y ejecutar.

El SOCIB está sometido desde su adscripción a la AGE (en mitad de su vida útil) a un constante incremento en su actividad de gestión originado por la obligatoriedad de uso y reporte a través de las diferentes plataformas y aplicaciones existentes (Justificación de Proyectos Europeos, IGAE, Plataforma de Contratación del Estado, Central de Compras del Estado, Facturación electrónica FACE, Tribunal de Cuentas, Registro Público de Contratos de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Facilit@, Justiweb, Geiser, Remedy, Invente, RED.coa, AUDInet, Financi@, Empleo Net, Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears DABA, TRAIN, REDCOM, Rediris, Red SARA, etc) y a la vez está impotente ante la imposibilidad de ampliar su personal estructural y de gestión. El consorcio está supeditado a las normas que se establecen en los Presupuestos Generales del Estado de cada año, autorizando estos una tasa de reposición. Esta tasa de reposición, en todo caso, te permite reponer el personal existente pero no aumentarlo desde 2007. Por otra parte, existen trámites para realizar contrataciones temporales en las áreas científicas y tecnológicas como plazas de convocatorias postdoctorales, plazas de técnicos de apoyo cofinanciadas, personal científico y técnico por proyecto de investigación y becas, pero no existen trámites similares para contrataciones de personal de gestión ocasionando una merma constante y continua del área de gestión.

Para finalizar, le agradecemos muy sinceramente su informe y sin duda estamos en el camino de ser cada vez mas eficaces tal y como todo el personal de SOCIB se esfuerza en el día a día, demostrando las capacidades y el liderazgo incluso del sector público en el ámbito de la investigación y la innovación. **Por todo lo anterior, se** 









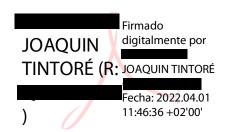


**solicita tenga a bien considerar** las alegaciones del Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Illes Balears al "Anteproyecto de Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las Entidades del Sector Público Estatal adscritas al Área Político-Administrativa" del Tribunal de Cuentas.

## Atentamente,



Maria Antonia Carrasco Martí Resp. Área Económico-Adva/Gerente del SOCIB



Joaquín Tintoré Subirana Director del SOCIB